

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR CENTRO NORTE

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000727 DE 2021

(ABRIL 19 DE 2021)

“POR LA CUAL SE IM PONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD 072 de 2016 y la Resolución DG 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Antecedentes

Que en fecha 06 de enero de 2021, funcionarios de la UGC-La Paila – La Vieja, encontraron a los señores Antonio José Toro Lopez con CC. 6.525.179 y al señor Jose Ángel Garzón con CC. 94.284.222, realizando un pequeño banqueo de 3 metros de largo por 2 metros de ancho, con talud de un metro, con el fin de adecuar un espacio para empacar granadilla y lulo. Lo anterior sin contar con autorización de la autoridad ambiental. En el momento de la visita se levanta un acta de imposición de medida preventiva, informándole que debe suspender de inmediato la actividad que se viene realizando.

Que posteriormente, mediante memorial radicado en la CVC el día 18 de febrero de 2021 con No. 142272021, el señor Jose Ángel Garzón manifestó que se encuentra pagando arriendo en zona urbana de Sevilla y que en vista que salió positivo para Covid-19, pone en riesgo su familia que está compuesta por 8 integrantes, incluyendo 2 menores de edad y que cuentan con un solo baño, lo que genera dificultades en aseo y alimento como la sana convivencia. Insiste en que se le autorice para adecuar un techo en el predio donde puedan hacer sus alimentos y aislarse de la situación de afectación que están presentando ya que dos de los miembros están a la espera del resultado de la prueba. Anexó un folio con historia Clínica (11-02-2021) de la señora Jennifer Zuluaga Lopez, a quien le recomendaron entre otros aspectos, el aislamiento por 14 días en su domicilio.

Que mediante oficio 0733-142272021 de fecha 18 de marzo de 2021, la CVC contestó la solicitud del señor Jose Ángel Garzon Lopez, informándole lo siguiente:

“(…) En atención a su solicitud presentada por usted relacionada con autorización para la construcción de una ramada en el predio La Cascada, nos permitimos informarle que el día 17 de marzo de 2021, se realizó una visita ocular al predio mencionado en la cual se observó que se han realizado dos (2) explanaciones o banqueos para la construcción aparentemente de una vivienda sobre la zona forestal protectora de una corriente de agua que discurre por el predio. En la visita también se observó que el área intervenida presenta una pendiente superior al 60% y el suelo resultante del banqueo se ha depositado sobre la orilla del cauce de la corriente de agua que discurre paralela a la construcción.

Estas labores se realizaron a pesar que el 6 de enero de 2021 se le había solicitado la suspensión de dichas actividades.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuevamente se requiere para que suspenda de inmediato las labores de adecuación de terrenos para la construcción de vivienda o ramada ya que se está afectando la zona forestal protectora de un cauce natural y además se está generando un escenario de riesgo por la ubicación de una construcción que puede ser afectada por una creciente torrencial (...).”

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 14 de abril de 2021, se realizó una visita para verificar cumplimiento a unos requerimientos realizados mediante oficio No. 142272021, de fecha 18 de marzo de 2021, por afectación contra los recursos naturales y el medio ambiente.

Que de la mencionada visita se emitió el informe correspondiente, el cual se transcribe a continuación:

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

14/04/2021 – 3:00. PM.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Centro Norte – Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

José Ángel Garzón Marín. Identificado con cedula de ciudadanía numero 94.284.222

4. LOCALIZACIÓN:

Predio La Cascada, Vereda La Cristalina, Municipio de Sevilla, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud: 4° 14' 57,895" N; Longitud: 75° 56', 16.776" W,

5. OBJETIVO:

Realizar visita ocular para verificar cumplimiento de requerimiento con radicado CVC No. 142272021, por afectación contra los recursos naturales y el medio ambiente.

6. DESCRIPCIÓN:

En visita realizada al predio de propiedad del señor José Ángel Garzón Marín, Identificado con cédula de ciudadanía número 94.284.222, se pudo constatar lo siguiente:

El predio de propiedad del señor Garzón se encuentra ubicado sobre el talud superior de la margen izquierda de la vía que conduce de municipio de Sevilla conduce a Tuluá, sector de la cristalina, donde se observa la construcción de vivienda en guadua, paredes en material de superboard y techo de zinc sobre la zona forestal protectora de una corriente de agua que discurre por el predio.

El día 24 de marzo de 2021 se realizó una visita al predio en compañía del intendente Francisco Cardón, Policía Ambiental del municipio de Sevilla, para hacer entrega de la respuesta a una solicitud con radicado 142272021 en el cual igualmente se requirió suspender de forma inmediata las labores de adecuación de terreno para la construcción de vivienda ya que se está afectando la zona forestal protectora de un cauce natural y además se está generando un escenario de riesgo, por la ubicación de una construcción que puede ser afectada por una creciente torrencial.

En la visita de hoy se pudo constatar que el señor José Garzón ha hecho caso omiso a los requerimientos realizados por parte de la CVC, en cuanto a la suspensión de las actividades antrópicas en el sector, pues se observa que la vivienda ha sido ocupada poniendo en riesgo la calidad del agua al generar vertimientos directos de aguas residuales, sobre el cauce natural sobre el cual discurre agua que es utilizada como fuente de abastecimiento para consumo de algunos predios del sector.

7. OBJECIONES:

No se presentaron ni durante ni después de la visita

(REGISTRO FOTOGRAFICO)

8. CONCLUSIONES:

Iniciar los trámites administrativos pertinentes.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

2:30 P. M.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA: (SIGUEN FIRMAS)"

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fundamentos de derecho

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el Proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o Licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC -,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **José Ángel Garzón Marín**, Identificado con cédula de ciudadanía número 94.284.222, la siguiente medida preventiva:

Suspender de la construcción de una ramada en zona forestal protectora dentro del Predio La Cascada, Vereda La Cristalina, Municipio de Sevilla, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud: 4º 14' 57,895" N; Longitud: 75º, 56', 16.776" W, puesto que puede derivarse daño o peligro para los recursos naturales y la salud e integridad física de las personas.

Parágrafo 1.- Para efectos de la suspensión, deberán retirar todas las construcciones realizadas en el mencionado sitio, despejando el área, en plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

Parágrafo 2.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 3.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Parágrafo 4.- La presente decisión no obsta para que las demás autoridades municipales, apliquen las medidas que consideren necesarias de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor **José Ángel Garzón Marín**.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR a la Secretaria de Gobierno del Municipio de Sevilla, para la ejecución de la presente medida preventiva, en caso de renuencia de las personas obligadas a cumplir la orden de suspender la actividad en el plazo señalado.

Parágrafo.- Para efectos de lo dispuesto en este artículo, envíese la comunicación con copia del presente acto administrativo a la Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

EDUARDO VELASCO ABAD
DIRECTOR TERRITORIAL DAR CENTRO NORTE

Proyectó/Elaboró: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador UGC – La Paila La Vieja
Abog. Edinson Diosa Ramirez – Profesional Especializado

Revisó:

Archívese en:

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I

Tuluá, 26 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora MARTHA CECILIA RAMIREZ CEBALLOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.961.112 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio la calle 13 No. 17-60, teléfono 3117846708 del municipio de Caicedonia, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 336102021 presentado en fecha 22/04/2021, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio 1 lote urbano, con matrícula inmobiliaria No. 382-26855, ubicado en el municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 449 de fecha 18 de agosto de 2015, de la Notaria Única del Círculo de Sevilla Valle.
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-26855, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 19 de marzo de 2021.
6. Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Martha Isabel Ramírez Ceballos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.961.112 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio la calle 13 No. 17-60, teléfono 3117846708 del municipio de Caicedonia, obrando en nombre propio, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio 1 lote urbano, con matrícula inmobiliaria No. 382-26855, ubicado en el municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: La señora MARTHA CECILIA RAMIREZ CEBALLOS, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 *(por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal).*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Caicedonia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora MARTHA CECILIA RAMIREZ CEBALLOS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 

Expediente No. 0733-004-002-053-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 27 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor ADALBERTO PAVAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.385.969 expedida en Calarcá (Quindío), obrando en nombre propio y en representación de la señora María de Jesús Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.571.328 expedidas en Bogotá D.C., y domicilio en el predio Villa María, teléfono 3104287594, del municipio de Caicedonia, mediante escrito No. 339982021 presentado en fecha 23 de abril de 2021, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Villa Maria con matrícula inmobiliaria No. 382-28384, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula del solicitante.
4. Poder Especial otorgado por la señora María de Jesús Díaz, copropietaria del predio Villa María, al señor Adalberto Pavas Vargas, para tramitar salvoconductos para la movilización de guadua.
5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 520 de fecha 16 de octubre de 2019, de la Notaria Primera del Círculo de Sevilla.
6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-28384, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 16 de marzo de 2021.
7. Documento denominado "Plan de manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales predio Villa María municipio de Caicedonia"
8. Mapas georreferenciados de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ADALBERTO PAVAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.385.969 expedida en Calarcá (Quindío), obrando en nombre propio y en representación de la señora María de Jesús Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.571.328 expedidas en Bogotá D.C., y domicilio en el predio Villa María, teléfono 3104287594, del municipio de Caicedonia, mediante escrito No. 339982021 presentado en fecha 23/04/2021, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado Villa María con matrícula inmobiliaria No. 382-28384, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ADALBERTO PAVAS VARGAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Caicedonia, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor ADALBERTO PAVAS VARGAS, o a su apoderado

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista –Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0733-004-002-054-2021.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000760 DE 2021

(26 DE ABRIL 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

Artículo 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que los señores ROGELIO ALBERTO PALACIO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.385.502 expedida en Calarcá (Quindío) y JAIRO PALACIO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.779.517 expedida en Calarcá (Quindío), obrando en su nombre propio, y con domicilio en el predio California, corregimiento Barragán, del municipio de Caicedonia, mediante escrito No. 16394202, presentado en fecha 26 de febrero de 2021, solicitan Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado California, con matrícula inmobiliaria No. 382-4561, ubicado en el corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Autorización suscrita por los señores Rogelio Alberto Palacio Jaramillo y Jairo Palacio Jaramillo, propietarios del predio California, al señor Jose Vicente Garzón, para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución el aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio California.
5. Escritura No. 723 de fecha 25 de agosto de 1989 de la Notaría Primera del Círculo de Calarcá.
6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-4561 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 15 de octubre de 2020.
7. Documento "Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, predio California, municipio de Caicedonia, corregimiento Calarcá".
8. Mapa georreferenciado del área para aprovechamiento forestal.
9. Plano o croquis de localización general del predio.

Que por auto de fecha 2 de marzo de 2021, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores ROGELIO ALBERTO PALACIO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.385.502 expedida en Calarcá (Quindío) y JAIRO PALACIO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.779.517 expedida en Calarcá (Quindío), obrando en su nombre propio, y con domicilio en el predio California, corregimiento Barragán, del municipio de Caicedonia; tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado California, con matrícula inmobiliaria No. 382-4561, ubicado en el corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, y ordeno la práctica de una visita.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF15627 los señores ROGELIO ALBERTO PALACIO JARAMILLO y JAIRO PALACIO JARAMILLO, cancelaron el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, en fecha 11 de marzo de 2021.

Que en fecha 16 de marzo de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 22 de marzo de 2021.

Que en fecha 19 de marzo de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 25 de marzo de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de abril de 2021, por parte de un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar con el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 16 de abril de 2021, un profesional Especializado y el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profririeron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Según la escritura pública No 723 del 25 de agosto de 1.989 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-4561 del 15 de octubre de 2.020, se trata del predio California con una extensión superficial de 95.0 has, distribuidas en bosque natural de guadua (4.0 has), cultivos y pastos (90.0 has), vías internas e infraestructuras en general (1.0 ha).

El guadua posee una densidad total de 5.001 individuos por hectárea, distribuidos así: El 61,28% (3.064) corresponden a las maduras, el 6,69% (334) a los renuevos, el 18,86% (943) a las viches, el 7,58% (379) a las secas y el 5,59% (279) a las matambas.

Revisada la APMAF se decidió inventariar las fajas No.4 parcelas 1,2 y la faja No. 5 parcela 2.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadua.

El área efectiva a explotar es de 3,64 has distribuidas en 12 matas.

Igualmente, la observación de las demás parcelas reportadas.

Desde la toma inicial de los datos (noviembre de 2.020), no se observa un aumento significativo en el número total de guadas (5.133 – 5.233) e igualmente en las maduras (3.167 – 3.233), lo cual indica un comportamiento regular del guadua desde el punto de vista biológico-estructural.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las tres (3) parcelas (13.0% del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guadas es de 0,98 y de 0,98 para las maduras.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo Aleatorio por conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

Se tiene en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias, que para el predio California sería así: el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m³ (D = 11.0 cm y at = 19,9 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del río Cauca.

Son sus linderos: Norte: Predio Costa Rica – Sur: Río Barragán – Este: Río Barragán – Oeste: Predios de Roberto Arias y Raimundo Barrero.

Se encuentra a 1.138 a.s.n.m

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 3.064 individuos maduros (E.M. de 7,1 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.072 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error y la intensidad de muestreo (6,32%), se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.148 guaduas maduras y uno inferior de 996 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.992 maduras y un total de 3.269 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar seis (6) meses para su ejecución.

Es viable aceptar la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los guaduales del predio California y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$3.064 \times 35\% \times 3,64 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 3.903 \text{ guaduas maduras} = 411,4 \text{ m}^3$.

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobre basa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (334 – Ha), o sea 17.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 16 de abril de 2021 que obra en el expediente 0733-004-002-031-2021, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a los señores ROGELIO ALBERTO PALACIO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.385.502 expedida en Calarcá (Quindío) y JAIRO PALACIO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.779.517 expedida en Calarcá (Quindío), para que dentro del término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleven a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio denominado California, con matrícula inmobiliaria No. 382-4561, ubicado en el corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 3.64 hectáreas, localizada en las coordenadas Geográficas 04° 17' 58,1200" de Latitud Norte y 75° 47' 32,7300" de Longitud Oeste, a una altitud de 1138 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 411,4 m³ que equivalen a 3.903 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guadas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: Los señores ROGELIO ALBERTO PALACIO JARAMILLO y JAIRO PALACIO JARAMILLO, deberán cancelar la suma de UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.028.500,00) MCTE, por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: Los señores ROGELIO ALBERTO PALACIO JARAMILLO y JAIRO PALACIO JARAMILLO, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (334 – Ha), o sea 17.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
7. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (6) meses (tiempo otorgado para realizar el aprovechamiento), contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a los señores ROGELIO ALBERTO PALACIO JARAMILLO y JAIRO PALACIO JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

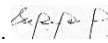
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Tuluá a los 26 DE ABRIL 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. 
Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente 0733-004-002-031-2021.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000782 DE 2021

(29 DE ABRIL 2021)

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, Resolución 0730 No. 0733-000743 del 18 de agosto de 2020, y en

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. Requisitos. *Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora -productora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:*

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación;
- c) Plan manejo forestal. (Decreto 1791 de 1996, art. [6](#)).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4. Aprovechamiento. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización. (Decreto 1791 de 1996, art. [9](#)).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. *La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo [55](#) del Decreto-ley 2811 de 1974. (Decreto 1791 de 1996, art. [34](#)).*

Que por medio de la Resolución 0730 No. 0733-000743 del 18 de agosto de 2020, la CVC autorizó al señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.487 expedida en Sevilla (V), para que dentro del término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio denominado La Granada, localizado en las Coordenadas Geográficas 04° 16' 58.617" N 75° 54' 26.066" W, ubicado en la vereda El Manzano, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

El sistema de aprovechamiento que se autorizó fue el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie Guadua, en un área de 2.81 hectáreas. El volumen otorgado de 468,5 m³ que equivalen a 4.685 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Que la Resolución 0730 No. 0733-000743 del 18 de agosto de 2020, fue notificada personalmente al señor Julio Cesar Varela Alzate, el día 23 de agosto de 2020.

Que el señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.487 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la urbanización Alpes 2da Etapa, casa 7, teléfono 3126225987 de, municipio de Sevilla, obrando en calidad de Apoderado Especial de los propietarios del predio denominado La Granada, mediante escrito No. 24692021, presentado en fecha 13 de enero de 2021, solicita Prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-000743 del 18 de agosto de 2020, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie guadua, en el predio La Granada, con matrícula inmobiliaria 382-12485, ubicado en la vereda El Manzano, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Documento Solicitud Prorroga.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Que por auto de fecha 25 de enero de 2021, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.487 expedida en Sevilla (Valle), obrando en calidad de Apoderado Especial de los propietarios del predio denominado La Granada y domicilio en la urbanización Alpes 2da Etapa, casa 7, teléfono 3126225987 de, municipio de Sevilla, mediante escrito No. 24692021, presentado en fecha 13 de enero de 2021; tendiente a la Prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-000743 del 18 de agosto de 2020, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie guadua, en el predio La Granada, con matrícula inmobiliaria 382-12485, ubicado en la vereda El Manzano, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF6071 el señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$21.983,00) MCTE, en fecha 29 de enero de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de marzo de 2021 por parte un funcionario de la UGC La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar una prórroga de 6 meses.

Que en fecha 12 de marzo de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, emitió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó visita ocular en la localización antes mencionada, en compañía del señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.302.487 de Sevilla, Valle, donde se pudo constatar un área aprovechada de 1.5 ha, restando 1.3 ha por aprovechar según la resolución 0730 No. 0733-000743 del 18 de agosto de 2020 y un saldo de 230 m³, equivalentes a 2300 individuos de la especie guadua en estado maduro en tres relictos de guadua dentro del predio.

Se pudo observar que el aprovechamiento se está llevando a cabo cumpliendo con las obligaciones establecidas en la resolución.

El área restante del aprovechamiento de 1.3 ha coincide con el saldo de individuos de la especie guadua faltantes por extraer de 2300 es decir 230 m³.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, se conceptúa técnica y ambientalmente viable autorizar la prórroga del término de la vigencia de la resolución 0730 No. 0733-000743 del 18 de agosto de 2020 en seis (6) meses.

12. OBLIGACIONES:

Las demás disposiciones establecidas en la resolución 0730 No. 0733-00997 del 19 de junio de 2019, continúan vigentes”.

Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 12 de marzo de 2021, que obra en el expediente 0733-004-002-004-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-000743 del 18 de agosto de 2020, al señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.487 expedida en Sevilla (Valle), por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, en el predio La Granada, ubicado en la vereda El Manzano, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La Prórroga objeto de la presente autorización, consiste en la terminación de las labores de aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua en un área de 1.3 hectáreas, localizada en las Coordenadas Geográficas 04° 16' 58.6170" de latitud Norte y 75° 54' 26.0660" de longitud Oeste, a una altitud de 1600 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: Las obligaciones, recomendaciones y demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0733-000743 del 18 de agosto de 2020, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 29 DE ABRIL 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Ing. José Olegario Alba G., – Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenta Tuluá – Morales.

Archívese en: Expediente 0733-004-002-004-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0730 No. 0733 – 000783 DE 2021

(28 DE ABRIL 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)".*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", especifica:

"Artículo 1. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Artículo 2. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.*

Artículo 3. Elaboración y Presentación del Programa: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 5. Reuso obligatorio del agua. *Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua".*

Que el señor LEONARDO VERGARA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.463.892 expedida en Caicedonia (Valle) y la señora TATIANA SALGADO MAZO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.304.881 expedida en Sevilla (Valle), obrando en su nombre propio, y domicilio en la calle 54 No. 43-23, teléfono 3146301886, del municipio de Sevilla, mediante escrito No. 121962021 presentado en fecha 11 de febrero de 2021, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para abastecimiento del predio denominado Las Gemelas, con matrícula inmobiliaria 382-25, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. **Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.**
3. **Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los propietarios del predio.**
4. **Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-25, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 09 de febrero de 2021.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Documento “Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) para el predio Las Gemelas, vereda La Estrella, municipio de Sevilla – Valle del Cauca.

Que por auto de fecha 15 de febrero de 2021, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor LEONARDO VERGARA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.463.892 expedida en Caicedonia (Valle) y la señora TATIANA SALGADO MAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.304.881 expedida en Sevilla (Valle), obrando en su nombre propio, y domicilio en la calle 54 No. 43-23, teléfono 3146301886, del municipio de Sevilla; tendiente al otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio denominado Las Gemelas, con matrícula inmobiliaria 382-25, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF8139, el señor LEONARDO VERGARA ALVAREZ, y la señora TATIANA SALGADO MAZO, cancelaron el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$873.046,00, en fecha 19 de febrero de 2021.

Que en fecha 25 de febrero de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 10 de marzo de 2021.

Que en fecha 1 de marzo de 2021, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Sevilla, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 12 de marzo de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de marzo de 2021, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas superficiales, a los señores Leonardo Vergara Álvarez y Tatiana Salgado Mazo, para abastecimiento del predio Las Gemelas.

Que en fecha 16 de abril de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja y un Profesional Especializado de la DAR Centro Norte de la CVC, profirieron el concepto técnico correspondiente a la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, para el predio Las Gemelas presentado por los señores Leonardo Vergara Álvarez y Tatiana Salgado Mazo, en el cual recomiendan aprobarlo.

Que en fecha 23 de abril de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular y el concepto técnico correspondiente a la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El día 26 de marzo de 2021, se realizó visita técnica al predio denominado Las Gemelas, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, la cual cuenta con un área de 10 Has + 2.400 metros, de las cuales 3.5 Has se encuentran en bosque aislado como protección a las fuentes hídricas.

Acompañó la visita el señor Leonardo Vargas Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 94.463.892, propietario del predio Las Gemelas.

Sitio de captación: *Directamente del cauce natural de la quebrada El Cedro, en un sitio que presenta lecho rocoso ubicado en las coordenadas geográficas 4°15'40.073"N 75°57'02.835" O, altura 1.285 msnm, Zona de vida Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional, precipitación 1.600-1700mm, suelos profundos bien drenados, moderadamente finas, pendientes ligeramente escarpadas, con un uso recomendado para establecimiento de sistemas que involucran el desarrollo asociado de actividades agrícolas (cultivos transitorios), forestales (bosque productor) y ganadería semi intensiva.*

Fuente de abastecimiento y estado actual: *quebrada El Cedro, fuente tributaria del río Saldaña, Subcuenca del río Totoró, Cuenca hidrográfica del río La Paila. Actualmente la zona de nacimiento y el curso de la misma presentan un buen estado de cobertura forestal protectora, conformada por especies nativas entre las que se destacan la platanilla, Pringamoza, Balso Blanco, Lauráceas, Zurumbo, Helecho arbóreo, Yarumo Blanco, Drago, Mestizo, Niguito, entre otras propias de este piso altitudinal.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sistema de acueducto: La captación se realiza mediante una manguera de polietileno de 2" la cual, la red de aducción en longitud de treinta (30) metros, lleva el agua hasta un tanque, no cuenta con desarenador, de allí sale la red de conducción en manguera de 2" en longitud de 1000 metros hasta llegar al tanque de almacenamiento, ubicado en las coordenadas geográficas: 4° 15' 34.868" N – 75° 57' 18.298" W, a una elevación de 1.280 m.s.n.m. De allí parte la red de distribución en manguera de polietileno de media pulgada para cada una de las unidades productivas.

Aforo de la fuente:

Se realizó aforo volumétrico a la fuente Hídrica denominada quebrada El Cedro, registrando un caudal base de 10.0 L/ segundo, no se conoce de otras concesiones otorgadas de este cuerpo de agua. El volumen utilizado actualmente para el abastecimiento en el predio Las gemelas es de 1.0 L/seg. para ganadería, cría y levante de cerdos y riego de pastos de corte.

Usos del agua:

La concesión de aguas se tramita para uso agropecuario

ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD:

Demanda de agua- calculo:

CALCULO DEL USO AGROPECUARIO:

Teniendo en cuenta la actividad productiva en el predio se establecen un módulo de consumo para cada sector productivo de la siguiente manera:

GANADERIA: Se utiliza para ganadera un módulo de consumo de 40 L/ animal/día, para una cantidad media de 45 bovinos en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = \frac{40 \text{ litro}}{\text{Día- Res}} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ seg.}} \times 45 \text{ animales} = 0.02 \text{ litros/segundo}$$

PORCICULTURA: Se utiliza para porcicultura un módulo de consumo de 30 L/ animal/día, para una cantidad media de 2000 cerdos en el predio, el caudal requerido es el siguiente. Actividad Porcicola el módulo de consumo para una cantidad media de 2000 cerdos en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = \frac{40 \text{ litro}}{\text{Día- Cerdo}} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ seg.}} \times 2000 \text{ animales} = 0.69 \text{ litros/segundo}$$

RIEGO PASTO DE CORTE: Se utiliza un módulo de consumo para pasto de corte de 0.15 litros por segundo por hectárea. Para una cantidad de 2.5 hectáreas de pasto de corte en el predio, el caudal requerido es el siguiente

$$Q = \frac{40 \text{ litro}}{\text{Seg.- Ha}} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ seg.}} \times 2.5 \text{ Has.} = 0.37 \text{ litros/segundo.}$$

El caudal total requerido para la actividad productiva en el predio Las Gemelas es de: 1 litro / segundo.

Remanente disponible: Según calculo hecho para el otorgamiento inicial de la concesión tenemos que: 10.0 L/segundo – 0.1 L/segundo deja un remanente disponible de 9.9 L/ segundo, equivalente al 99 % del caudal base.

Servidumbre: se encuentra materializada en el terreno, por lo tanto no la requiere.

Perjuicio a terceros: no ocasiona ningún perjuicio a terceros.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio de Señores Leonardo Vargas Álvarez identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.463.892 y Tatiana Salgado Mazo identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.113.304.881, con el fin de atender las necesidades relacionadas con el uso agropecuario en la cantidad de 1.0 l/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 10% del caudal base

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(calculado en 10 litros/segundo), aguas que provienen de la quebrada El Cedro, que drena sus aguas a la quebrada Saldaña y esta al río Totoró, cuenca río La Paila.

12. OBLIGACIONES:

En cuanto a la concesión de aguas superficiales, se debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación, para lo cual se concede un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.*
- *Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.*
- *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen en las mejores condiciones posibles en cuanto a la calidad.*
- *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
- *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
- *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
- *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
- *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*
- *Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico*
- *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada, cuando se requiera.*

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se debe cumplir con lo siguiente:

El usuario en un término de un año debe presentar el diagnóstico del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en su fase de implementación con el fin de evaluar el cronograma de actividades presentado”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 23 de abril de 2021, que obra en el expediente 0731-010-002-023-2021, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor LEONARDO VERGARA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.463.892 expedida en Caicedonia y la señora TATIANA SALGADO MAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.304.881 expedida en Sevilla, para abastecimiento del predio Las Gemelas, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 10.0% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 15' 40.0730" de latitud Norte y 75° 57' 02.8350" de longitud Oeste, a una altitud de 1.285 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada El

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cedro, que desemboca a la quebrada Saldaña, afluente del río Totoró, tributario del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por el señor LEONARDO VERGARA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.463.892 expedida en Caicedonia y la señora TATIANA SALGADO MAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.304.881 expedida en Sevilla, para un período de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Parágrafo. El señor LEONARDO VERGARA ALVAREZ y la señora TATIANA SALGADO MAZO, deberán dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El señor LEONARDO VERGARA ALVAREZ y la señora TATIANA SALGADO MAZO, quedan obligados a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 012 de mayo 8 de 2020.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: El señor LEONARDO VERGARA ALVAREZ y la señora TATIANA SALGADO MAZO, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES: El señor LEONARDO VERGARA ALVAREZ y la señora TATIANA SALGADO MAZO, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación, para lo cual se concede un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen en las mejores condiciones posibles en cuanto a la calidad.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Evitar la incorporación o introducción a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
7. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
8. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.
9. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada El Cedro, cuando se requiera.

Obligaciones para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Durante el primer año:

1. Presentar el diagnóstico del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en su fase de implementación con el fin de evaluar el cronograma de actividades presentado.

Parágrafo. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor LEONARDO VERGARA ALVAREZ y la señora TATIANA SALGADO MAZO, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor LEONARDO VERGARA ALVAREZ y a la señora TATIANA SALGADO MAZO, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

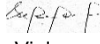
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 28 DE ABRIL 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano 
Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente No. 0733-010-002-023-2021.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000761 DE 2021

(26 DE ABRIL 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I DE LA ESPECIE GUADUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor Carlos Julián Martínez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.386.003 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en representación de la Sociedad C.J. GROUP S.A.S., identificada con el NIT. 901.251.621-9 y con domicilio en la calle 69 No. 10-40, Casa 13, teléfono 3174049511 de la ciudad de Manizales, mediante escrito No. 64732021 presentado en fecha 26/01/2021, solicita Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Morena con matrícula inmobiliaria No. 382-19612, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad C.J. Group S.A.S. expedida por la Cámara de Comercio de Manizales en fecha 22 de mayo del 2020.
5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 750 de fecha 12 de marzo de 2020, de la Notaria Tercera del Círculo de Armenia Quindío.
6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-19612, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 24 de enero de 2021.
7. Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital (CD).

Que mediante Auto de fecha 28 de enero de 2021, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Julián Martínez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.386.003 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en representación de la Sociedad C.J. GROUP S.A.S., identificada con el NIT. 901.251.621-9 y con domicilio en la calle 69 No. 10-40, Casa 13, teléfono 3174049511 de la ciudad de Manizales, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado La Morena con matrícula inmobiliaria No. 382-19612, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF6149 la Sociedad C.J. GROUP S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, en fecha 2 de marzo de 2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 15 de marzo de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 19 de marzo de 2021.

Que en fecha 19 de marzo de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 25 de marzo de 2021.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 9 de abril de 2021, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal persistente tipo I, para el predio La Morena.

Que en fecha 16 de abril de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con base en el informe de visita ocular proferieron el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio La Morena- La Alambra, cuenta con un área de 9 has + 6.000 m², según consta en el certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-19612 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; el uso actual del suelo se encuentra en cultivo de Cítricos, plátano y lotes para parcelación, donde se encuentran dos relictos de la especie Guadua, que suman un área aproximada a 0.8 hectáreas, los cuales se encuentran ubicados a una distancia de aproximadamente 50 mts de la zona forestal protectora del río Pijao.

El rodal presenta buena densidad de individuos ya que hace varios años no se le hace mantenimiento o aprovechamiento del mismo

Se realizó el inventario de la población de guadua, en sus diferentes estados, en compañía del señor Jose Duván Cifuentes Castaño, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.551.469 expedida en Yumbo Valle del Cauca

Para el inventario del rodal se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10 x 10 metros, al interior de las cuales se efectuó el conteo total de los diferentes individuos. Se demarcaron dos parcelas para un área total de muestreo de 200 m², el resultado se muestra a continuación:

Tabla 1. Cálculo de cantidad de guadas por parcela.

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	SUBTOTAL
Hecha	35	17	52
Viche	16	10	26
Renuevos	2	5	7
Secas	12	4	16
Matambas	4	3	7
TOTALES	69	39	108

Volumen de guadua hecha existente en el área para el aprovechamiento del bosque consistente en 0.8 hectáreas (8.000 m²).

200 m ²	52 unidades
8.000 m ²	X

X= 2.080 unidades o sea 208.0 m³

Volumen de guadua total existente en el área para el aprovechamiento.

200 m ²	92 unidades (no se incluyen las guadas secas)

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8.000 m²

X

X= 3.680 unidades, o sea 368.0 m³.

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento forestal Tipo I del bosque de guadua que hace parte del predio La Morena- La Alambra en un área efectiva para su aprovechamiento de 0.8 ha. El volumen a otorgar es de 50.0 m³ - quinientas unidades (500), equivalentes al 24 % del total de guadua madura (hecha) existente. El tiempo requerido para el aprovechamiento es de tres (3) mes.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento forestal Tipo I del bosque de guadua que hace parte del predio La Morena, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, en un área efectiva para su aprovechamiento de 0.8 ha. El volumen a otorgar es de **50.0 m³ - quinientas (500) unidades**, equivalentes al 24.6 % del total de guadua madura (hecha) existente.

El tiempo requerido para el aprovechamiento es de tres (3) mes.

12. OBLIGACIONES:

- Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que favorezca el depósito de aguas y pudra el rizoma.
- Se debe extraer la totalidad de la guadua seca y los residuos del aprovechamiento, o repicarlos para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.
- Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
- Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
- Para la movilización del material aprovechado se debe solicitar los salvoconductos correspondientes"

Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 16 de abril de 2021 que obra en el Expediente No. 0733-004-002-011-2021, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad C.J. GROUP S.A.S., identificada con el NIT. 901.251.621-9, para que dentro del término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I de la especie Guadua, en el predio denominado La Morena, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 24.0% de los individuos maduros de la especie Guadua, en un área de 0.8 hectáreas, localizada en las Coordenadas Geográficas 04°19' 45.9670" de latitud Norte y 75° 52' 06.4240" de longitud Oeste, a una altitud de 1178 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 50.0 m³ que equivalen a 500 unidades de guadua hecha, Además el 100% de los individuos matambas y secos, los productos resultantes podrán darse al comercio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad C.J. GROUP S.A.S., deberá cancelar la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$185.000,00) MCTE, por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad C.J. GROUP S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad C.J. GROUP S.A.S., como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Realizar los cortes a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que favorezca el depósito de aguas y pudra el rizoma.
2. Extraer la totalidad de la guadua seca y los residuos del aprovechamiento, repicarlos para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
3. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.
4. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
5. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
6. Solicitar los salvoconductos correspondientes para la movilización del material aprovechado.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al representante legal de la Sociedad C.J. GROUP S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

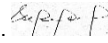
ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 26 DE ABRIL 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. 
Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente No. 0733-004-002-011-2021.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733-000728 DE 2021

(19 DE ABRIL DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, El día 10 de abril de 2021 el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Sevilla, mediante acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna No. 0094992 del 10 de abril de 2021, radicada el 13 de abril de 2021, realizó el decomiso de 26 bloques de 8cm x 30cm x 3mts de la especie Cachimbo, (*Erythrina Poeppigiana*) y 62 bloques de 8cm x 30cm x 3mts de la especie Cedro rosado (*Cedrela odorata*), los cuales eran transportados por el señor Héctor Sanchez Cuellar, identificado con cedula de ciudadanía no 12.190.201 expedida en Garzón Huila, con un salvoconducto de movilización CVC No 04636 para transportar 8.94 M3 de madera de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) del predio Villa Mercedes hasta el municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

Una vez la autoridad ambiental tiene conocimiento de esta situación, mediante funcionarios adscritos a la unidad de gestión de cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, realiza una verificación de los antecedentes del caso presentando el siguiente informe:

2. **DEPENDENCIA/DAR:** Dirección Ambiental Regional Centro Norte — Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja.

3. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Señores Héctor Sanchez Cuellar y Zunilda Trujillo Parra, identificados con cédulas de ciudadanía '12.190.201 y 55.059.082 respectivamente.

4. **LOCALIZACIÓN:** Predio Villa Mercedes, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca. Cuenca La Paila. Coordenadas 04°12'20.402"N 75°56'34.809"W. Altura 1.650 msnm.

5. **OBJETIVO:** Practicar visita ocular para verificar las especies de madera y la procedencia de los productos decomisados el día 10 de abril de 2021 por el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Sevilla.

6. **DESCRIPCIÓN:** El día 28 de enero de 2021 se realizó visita ocular al predio Villa Mercedes con el fin de atender solicitud de los señores Héctor Sanchez Cuellar y Zunilda Trujillo Parra el aprovechamiento de árboles de la especie Nogal Cafetero, establecidos como cerca viva en el predio en mención, la cual fue resuelta mediante el oficio No. 0733-41982021 de fecha 8 de febrero de 2021, mediante el cual se autorizó el aprovechamiento de 60 árboles de la especie nogal cafetero hasta por un volumen de 87,6 M3.

El día 10 de abril de 2021 el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Sevilla realizó el decomiso de 26 bloques de 8cm x 30cm x 3mts de la especie Cachimbo, (*Erythrina Poeppigiana*) y 62 bloques de 8cm x 30cm x 3mts de la especie Cedro rosado (*Cedrela odorata*), los cuales eran transportados por el señor Héctor Sanchez Cuellar, identificado con cedula de ciudadanía no 12.190.201 expedida en Garzón Huila, con un salvoconducto de movilización CVC No 04636¹ para transportar 8.94 M3 de madera de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) del predio Villa Mercedes hasta el municipio de Sevilla, Valle del Cauca. Esta información es extraída de la documentación radicada por la Policía Nacional el día 13 de abril de 2021 en la ventanilla única de la CVC mediante el número 312552021.

El día 12 de abril de 2021, se realizó una visita ocular al predio rural denominado Villa Mercedes, donde se pudo establecer que se realizó el aprovechamiento de un árbol de la especie Aguacate (*Persea Americana*), que se encontraba ubicado dentro del cultivo de café, con un CAP de 1.50 m.s, en conversación con el señor Héctor Sanchez Cuellar, manifestó que los otros 2 árboles aprovechados se encontraban en el predio La Fuente, ubicado en la vereda Bajo San Marcos en las Coordenadas Geográficas 04°14'04.388"N 75°55'47.889"W. Altura 1.383 msnm, de propiedad del señor Arley Cárdenas, identificado con cedula de ciudadanía no 4.428.335 expedida en Génova Quindío, observándose los tocones de dos (2) árboles, uno de nombre común Caimo (*Pouteria caimito*) y otro de nombre común Cachimbo o pízamo (*Erythrina poeppigiana*), los cuales presentaban tocones con un CAP de 1.40mts y 1.70 mts respectivamente.

El señor Héctor Sanchez Cuellar manifestó que se prestó para colaborar con el transporte de los bloques a Sevilla para cepillar y trozar en tablas y cuarterones en la construcción de la vivienda del predio La Fuente de propiedad del señor Arley Cárdenas, como también pagar con una parte de la madera el servicio prestado.

7. **OBJECIONES:** No se presentaron ni antes ni después de la visita ocular.

8. **CONCLUSIONES:** Luego de la visita ocular realizada a los predios Las Mercedes y La Fuente, donde se realizó el aprovechamiento forestal, se concluye que los productos decomisados corresponden a 88 bloques de madera aserrada en

¹ Salvoconducto único nacional en línea No. 191110248441 del 09/04/2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dimensiones de 8 cms de alto x 30 cms de ancho x 3 mts de largo, así: 28 bloques de la especie aguacate (Persea Americana), 26 bloques de la especie Caimo (Pouteria caimito) y 34 bloques de pizamo (Erythrina poeppigiana).

El material decomisado, se encuentra ubicado en el establecimiento denominado Maderas Zapata La 59, ubicado en la Calle 59 No 52-80 del municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

Que, el caso ARQ 312552021, fue asignado mediante el aplicativo para el trámite correspondiente conteniendo la información inicial respecto de la denuncia, pero mediante consultas en bases de datos públicas y en los archivos institucionales se logra determinar la veracidad de la información y la misma se incorpora al expediente con la finalidad de proporcionar mayor claridad en el transcurso de la investigación.

Que, en vista de que en el momento de los hechos no se cuenta con disponibilidad logística para efectuar el traslado del material decomisado mediante el acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna No. 0094992 del 10 de abril de 2021, se ha dejado el material que fue obtenido de manera ilegal por los presuntos infractores y que consta de 6,55 metros cúbicos de flora maderable en el establecimiento de comercio **MADERAS ZAPATA LA 59**, ubicado en la Calle 59 No 52-80 del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, depósito de maderas registrado bajo la Resolución 0730 No. 000339 de 2014, representado legalmente por el señor **FABIAN MAURICIO RENDON ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.814 expedida en Sevilla, quien al tenor de lo dispuesto en el Artículo 2236 y subsiguientes del Código Civil, se deberá constituir como depositario mediante este acto administrativo, para garantizar el cuidado de los productos forestales decomisados que se constituyen como evidencia o prueba fehaciente de las conductas reprochadas a los presuntos infractores y las mismas pasan al control de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mientras se esclarecen los hechos que constituyen la investigación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las aéreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en el Artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) que consagra que el medio ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el medio ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que, los Artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

Parágrafo 1°. *Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin (...)*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Artículo 38. Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

(...)"

Que, tal como lo establece el Artículo 73 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC adoptado mediante Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1.998, las industrias y empresas de transformación o comercialización de productos forestales, deben dar cumplimiento al registro de la actividad de comercialización de material forestal y por ende del libro de operaciones ante la Autoridad Ambiental, so pena de incurrir en una sanción de tipo administrativa al tenor la norma indica lo siguiente:

ARTICULO 73. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán registrarse en la CVC y llevar un libro de operaciones (por sistema tradicional o medio magnético) que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la Corporación informes semestrales de actividades.

Parágrafo. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la Corporación, previa presentación del Certificado de constitución de la empresa expedido por la Cámara Comercio. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC Corporación podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que, el precitado Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC, en su artículo 75. menciona las obligaciones que deben cumplir las empresas de transformación o comercialización deben cumplir con ciertas obligaciones entre otras:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no están amparados con el respectivo salvoconducto los cuales deben archivarse hasta que se comercialicen los respectivos productos procesados;

Que, el artículo 76 del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1.998, estable que:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la **obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto** que ampare la movilización y/o removilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar. Parágrafo. En caso de incurrir en infracciones se aplicarán sanciones de conformidad al artículo 112 del presente Estatuto.*

Por su parte el artículo 69 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC, establece que cuando el beneficiario del permiso de aprovechamiento incurra en una de las causales contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, el funcionario competente declarará la caducidad del permiso o autorización mediante acto administrativo. Consonante con ello el mencionado artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 dispone que:

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

(...)

b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;

(...)

h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que, la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica" establece los siguientes aspectos:

ARTÍCULO 13. VALIDEZ Y VIGENCIA DEL SUNL. *El SUNL de movilización, removilización y de renovación se utilizará para transportar por una sola vez los especímenes para los cuales fue expedido, tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional y su vigencia no podrá exceder de ocho (8) días calendario.*

(...)

ARTÍCULO 16. RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES. *El SUNL no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas.*

(...)

ARTÍCULO 20. MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES. *El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución dará lugar a la aplicación de la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen.*

Finalmente, respecto de la figura del depositario el código civil colombiano establece las siguientes previsiones legales:

Artículo 2236. Concepto de depósito. *LLámase en general depósito el contrato en que se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla y de restituirla en especie. La cosa depositada se llama también depósito.*

Artículo 2240. Definición de depósito propiamente dicho. *El depósito propiamente dicho es un contrato en que una de las partes entrega a la otra una cosa corporal o mueble para que la guarde, y la restituya en especie, a voluntad del depositante.*

Artículo 2244. Naturaleza gratuita del depósito. *El depósito propiamente dicho es gratuito. Si se estipula remuneración por la simple custodia de una cosa, el depósito degenera en arrendamiento de servicio, y el que presta el servicio es responsable hasta de la culpa leve; pero bajo todo otro respecto, está sujeto a las obligaciones del depositario y goza de los derechos de tal.*

Artículo 2245. Permiso para el uso de la cosa depositada. *Por el mero depósito no se confiere al depositario la facultad de usar la cosa depositada sin el permiso de depositante.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DEL CASO CONCRETO.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que, el señor **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.190.201 de Garzón (huila), y la señora **ZUNILDA TRUJILLO PARRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.059.082 de Garzón (huila), en su calidad de propietarios del predio "Villa Mercedes", corregimiento San Antonio, Sevilla, Valle del Cauca, Coordenadas 04°12'20.402"N 75°56'34.809"W, identificado con la matricula inmobiliaria No. 382-4433, habían solicitado a esta Dirección Ambiental Regional Centro Norte, permiso para aprovechar 70 árboles de la especie nogal, a lo cual se dio respuesta mediante el oficio No. 0733-41982021 de fecha 8 de febrero de 2021, mediante el cual se autorizó el aprovechamiento de 60 árboles de la especie nogal cafetero hasta por un volumen de 87,6 M3, teniendo en cuenta que del total solicitado, solo sesenta (60) presentaban un grosor (CAP superior a 1,20 metros) y grado de madurez que permiten determinar que es recomendable su aprovechamiento, conforme al concepto técnico del 05/02/2021.

Adicional a ello, en el oficio en comento se le hicieron sendas advertencias legales, entre ellas que la autorización se limitaba a las especies y cantidades autorizadas al interior del predio "Villa Mercedes" Coordenadas 04°12'20.402"N 75°56'34.809"W, identificado con la matricula inmobiliaria No. 382-4433 y adicionalmente que para la eventual movilización de los 87,6 M3 de la especie nogal cafetero debía solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica el cual se rige por la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así las cosas, las actuaciones de los señores **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.190.201 de Garzón (huila), y la señora **ZUNILDA TRUJILLO PARRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.059.082 de Garzón (huila), se encuentran contrarias a la normatividad ambiental legal vigente, puesto que, al momento de efectuarse el decomiso por los miembros del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Sevilla, plasmado en el acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna No. 0094992 del 10 de abril de 2021, se presentó el salvoconducto único nacional en línea No. **191110248441** del 09/04/2021, el cual amparaba el traslado en el vehículo de placas VCW598, **ÚNICAMENTE** de **SETENTA Y SIETE (77) BLOQUES DE NOGAL CAFETERO (Cordia alliodora)** en diferentes medidas para un volumen total de **OCHO PUNTO NOVENTA Y CUATRO (8,94m³) METROS CÚBICOS**, con origen en el predio "Villa Mercedes" San Antonio, Sevilla, con destino al establecimiento de comercio **MADERAS ZAPATA LA 59**, ubicado en la Calle 59 No 52-80 del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, propiedad del señor **FABIAN MAURICIO RENDON ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.814 expedida en Sevilla, ciudadano registrado y autorizado para el comercio de productos forestales y se encontró en el cargamento la siguiente cantidad de bloques con las medidas y especificaciones que a continuación se detallan:

Especie	Long.	Ancho	Alto	Unid	V. Ind. M³	Total M³
<i>Aguacate (Persea Americana)</i>	3m	30 cm	8 cm	28	0,072	2,016
<i>Caimo (Pouteria caimito)</i>	3m	30 cm	8 cm	26	0,072	1,872
<i>pízamo (Erythrina poeppigiana)</i>	3m	30 cm	8 cm	34	0,072	2,448
Total				88	-	6,336

Conforme a lo visto, utilizaron el salvoconducto único nacional en línea No. 191110248441 del 09/04/2021, para movilizar un volumen inferior al autorizado con la finalidad de propiciar que el señor **ARLEY CÁRDENAS CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía no 4.428.335 expedida en Génova (Quindío), amparara productos de la flora natural aprovechados de forma ilegal sin contar con la autorización de la autoridad ambiental, incurrieron en una infracción ambiental contra los recursos naturales de la República.

En ese orden de ideas, a los señores **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.190.201 de Garzón (huila), y la señora **ZUNILDA TRUJILLO PARRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.059.082 de Garzón (huila), deberá imponérseles las siguientes medidas preventivas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **DECOMISO PREVENTIVO** de material forestal de VEINTIOCHO (28) BLOQUES (medidas 3x0.30x0.08) de la especie *Aguacate (Persea Americana)*, con un volumen total de **DOS PUNTO CERO DIECISÉIS (2,016m³) METROS CÚBICOS**.
- **SUSPENSIÓN** inmediata y temporal de toda actividad de aprovechamiento de material forestal en el predio Villa Mercedes", corregimiento San Antonio, Sevilla, Valle del Cauca, Coordenadas 04°12'20.402"N 75°56'34.809"W, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 382-4433, hasta que se verifiquen los hechos que han dado lugar a la presente investigación administrativa.
- **SUSPENSIÓN** inmediata y temporal de expedición de salvoconductos para movilización de productos forestales con ocasión al presunto mal uso del salvoconducto No. 191110248441, para el material forestal que tenga como origen el predio "Villa Mercedes", corregimiento San Antonio, Sevilla, Valle del Cauca, Coordenadas 04°12'20.402"N 75°56'34 autorizado mediante el oficio No. 0733-41982021 de fecha 8 de febrero de 2021.
- **BLOQUEO** del salvoconducto único nacional en línea No. 191110248441 del 09/04/2021 para evitar que se generen movimientos de productos forestales amparados bajo este documento.

Por otra parte, con lo sucedido se tiene noticia de la infracción ambiental por aprovechamiento ilegal de productos de la flora natural colombiana llevada a cabo en el predio "La Fuente", ubicado en la vereda Bajo San Marcos en las Coordenadas Geográficas 04°14'04.388"N 75°55'47.889"W. Altura 1.383 msnm, llevada a cabo por el señor el señor **ARLEY CÁRDENAS CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía no 4.428.335 expedida en Génova (Quindío) en el cual se aprovechó sin la autorización de la autoridad ambiental un total de un (1) espécimen de Caimo (*Pouteria caimito*) CAP de 1.40mts y un (1) espécimen de pízamo (*Erythrina poeppigiana*), CAP de 1.70 mts respectivamente y de los cuales fueron decomisados por lo tanto y conforme a los hechos se deberá imponer las siguientes medidas preventivas:

- **SUSPENSIÓN** inmediata y temporal de toda actividad de aprovechamiento de material forestal en predio "La Fuente", ubicado en la vereda Bajo San Marcos en las Coordenadas Geográficas 04°14'04.388"N 75°55'47.889"W. Altura 1.383 msnm, hasta que se verifiquen los hechos que han dado lugar a la presente investigación administrativa.
- **DECOMISO PREVENTIVO** de material forestal de TREINTA Y CUATRO (34) BLOQUES (medidas 3x0.30x0.08) de la especie pízamo (*Erythrina Poeppigiana*) con un volumen de **UNO PUNTO OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (1,872 m³) METROS CÚBICOS** y **VEINTISÉIS (26) BLOQUES** (medidas 3x0.30x0.08) de la especie Caimo (*Pouteria caimito*), con un volumen de **DOS PUNTO TRES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (2,448m³) METROS CÚBICOS**.

En virtud de lo anterior, el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.190.201 de Garzón (huila), y la señora **ZUNILDA TRUJILLO PARRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.059.082 de Garzón (huila), las siguientes medidas preventivas:

- **DECOMISO PREVENTIVO** de material forestal de VEINTIOCHO (28) BLOQUES (medidas 3x0.30x0.08) de la especie *Aguacate (Persea Americana)*, con un volumen total de **DOS PUNTO CERO DIECISÉIS (2,016m³) METROS CÚBICOS**.
- **SUSPENSIÓN** inmediata y temporal de toda actividad de aprovechamiento de material forestal en el predio Villa Mercedes", corregimiento San Antonio, Sevilla, Valle del Cauca, Coordenadas 04°12'20.402"N 75°56'34.809"W, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 382-4433, hasta que se verifiquen los hechos que han dado lugar a la presente investigación administrativa.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **SUSPENSIÓN** inmediata y temporal de expedición de salvoconductos para movilización de productos forestales con ocasión al presunto mal uso del salvoconducto No. 191110248441, para el material forestal que tenga como origen el predio “Villa Mercedes”, corregimiento San Antonio, Sevilla, Valle del Cauca, Coordenadas 04°12'20.402"N 75°56'34" autorizado mediante el oficio No. 0733-41982021 de fecha 8 de febrero de 2021.
- **BLOQUEO** del salvoconducto único nacional en línea No. 191110248441 del 09/04/2021 para evitar que se generen movimientos de productos forestales amparados bajo este documento.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor **ARLEY CÁRDENAS CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía no 4.428.335 expedida en Génova (Quindío) las siguientes medidas preventivas:

- **SUSPENSIÓN** inmediata y temporal de toda actividad de aprovechamiento de material forestal en predio “La Fuente”, ubicado en la vereda Bajo San Marcos en las Coordenadas Geográficas 04°14'04.388"N 75°55'47.889"W. Altura 1.383 msnm, hasta que se verifiquen los hechos que han dado lugar a la presente investigación administrativa.
- **DECOMISO PREVENTIVO** de material forestal de TREINTA Y CUATRO (34) BLOQUES (medidas 3x0.30x0.08) de la especie pízamo (*Erythrina Poeppigiana*) con un volumen de UNO PUNTO OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (1,872 m³) **METROS CÚBICOS** y VEINTISEIS (26) BLOQUES (medidas 3x0.30x0.08) de la especie Caimo (*Pouteria caimito*), con un volumen de DOS PUNTO TRES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (2,448m³) **METROS CÚBICOS**.

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de **EJECUCIÓN INMEDIATA**, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. Las medidas preventivas impuestas se levantarán una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. El incumplimiento de las Medidas preventivas dará lugar al **inicio del Procedimiento sancionatorio ambiental** y será configurado como causal de **agravación** de la responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: NOMBRAR EN CALIDAD DE DEPOSITARIO al señor **FABIAN MAURICIO RENDON ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.814 expedida en Sevilla, propietario del establecimiento de comercio **MADERAS ZAPATA LA 59**, ubicado en la Calle 59 No 52-80 del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, depósito de maderas registrado bajo la Resolución 0730 No. 000339 de 2014, del material forestal incautado mediante acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna No. 0094992 del 10 de abril de 2021, y dejado por esta autoridad ambiental bajo su cuidado, se le hace **ESPECIAL ADVERTENCIA** que los productos forestales dejados en su poder constituyen una prueba dentro de la actual investigación administrativa y de las demás acciones legales que la República de Colombia emprenda con ocasión de los hechos que se investigan y que los mismos tienen una **PROCEDENCIA ILEGAL**, por tanto, no podrá por sí mismo, ni por intermedio de tercero **PERMITIR LA MOVILIZACIÓN O COMERCIALIZACIÓN** del material entregado para su cuidado, so pena de incurrir en las **SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES** a que hubiere lugar, y que el **TRASLADO** de este los elementos depositados solo podrá ser ordenado por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA** o la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, actividad que se ordenará mediante Acto Administrativo, el cual se le notificará personalmente, en el cual se le indicará la cesación de sus deberes como depositario de los elementos de prueba y que autoridad asume la responsabilidad de dichos elementos de prueba.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR**, señora **ZUNILDA TRUJILLO PARRA** y al señor **ARLEY CÁRDENAS CASTRO**, presuntos infractores, al señor **FABIAN MAURICIO RENDON ZAPATA**, Depositario y al intendente **FRANCISCO JAVIER CALDERÓN** Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Sevilla de la Policía Nacional de Colombia para su conocimiento, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo **NO PROCEDE** recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Abog. Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Caso ARQ No. 312552021.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 21 de abril de 2021

Que la señora ANGELICA MARIA HENAO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.586.279 expedida en Calarcá (Quindío), obrando en calidad de apoderada de la sociedad GREEN SUPERFOOD S.A.S., identificada con Nit. 901185312-5, y domicilio en el predio Mesopotamia, ubicado en la vereda Mesopotamia, teléfono 3103713946, correo electrónico: sclaros@greensuperfood.co, municipio de Armenia Quindío, mediante escrito No. 281972021, presentado en fecha 30 de marzo de 2021, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para uso doméstico y agrícola, en el predio San Juanito ubicado en el corregimiento Sabanazo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. **Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.**
3. **Fotocopia pasaporte del representante legal.**
4. **Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-26716, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 17 de marzo de 2021.**
5. **Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GREEN SUPERFOOD S.A.S expedido por la cámara de comercio de Armenia Quindío.**
6. Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Angélica María Henao Pérez.
7. **Documento “Programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA simplificado, para el predio San Juanito”.**
8. Fotocopia simple de la escritura pública No. 663 del 05 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Sevilla.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANGELICA MARIA HENAO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.586.279 expedida en Calarcá (Quindío), obrando en calidad de apoderada de la sociedad GREEN SUPERFOOD S.A.S., identificada con Nit. 901185312-5, y domicilio en el predio Mesopotamia, ubicado en la vereda Mesopotamia, teléfono 3103713946, correo electrónico: sclaros@greensuperfood.co, municipio de Armenia Quindío, mediante escrito No. 281972021, presentado en fecha 30 de marzo de 2021; tendiente al Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico y agrícola, en el predio denominado San Juanito, con matrícula inmobiliaria No. 382-26716, ubicado en el corregimiento Sabanazo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad GREEN SUPERFOOD S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$873.046,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Sevilla, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

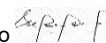
SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora ANGELICA MARIA HENAO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.586.279 expedida en Calarcá (Quindío), obrando en calidad de apoderada de la sociedad GREEN SUPERFOOD S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano



Expediente No. 0733-010-002-049-2021

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Tuluá, 5 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Jorge Augusto Palacio Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.772.085 expedida en Armenia Quindío, obrando como Alcalde del MUNICIPIO DE SEVILLA identificado con el NIT. 800.100.527-0, y con domicilio en la calle

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

50 No. 50-10, teléfono 2196903, del municipio de Sevilla, mediante escritos Nos. 297062021 y 350822021 de fechas 07/04/2021 y 27/04/2021 respectivamente, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte para la reconstrucción de tramo de muro de contención del canal de la conducción de aguas de la quebrada San Jose, ubicado en el barrio Los Alpes, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
4. Copia Acta de Posesión No. 001, del 1 de enero del 2020.
5. Documento "Informe final estabilidad de talud y diseño de muro de contención del canal de la quebrada San Jose barrio Los Alpes".
6. Documento "Estudio levantamiento topográfico estabilidad de talud y diseño de muro de contención del canal de la quebrada San Jose barrio Los Alpes".
7. Documento "Estudio geotécnico estabilidad de talud y diseño de muro de contención del canal de la quebrada San Jose barrio Los Alpes".
8. Documento "Estudio estructural estabilidad de talud y diseño de muro de contención del canal de la quebrada San Jose barrio Los Alpes".
9. Planos.
10. 1 Cd.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor Jorge Augusto Palacio Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.772.085 expedida en Armenia Quindío, obrando como Alcalde del MUNICIPIO DE SEVILLA identificado con el NIT. 800.100.527-0, y con domicilio en la calle 50 No. 50-10, teléfono 2196903, del municipio de Sevilla, tendiente a la Otorgamiento, de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para para la construcción de un cruce fluvial para reconstrucción de tramo de muro de contención del canal de la conducción de aguas de la quebrada San Jose, ubicado en el barrio Los Alpes, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el MUNICIPIO DE SEVILLA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.851.796,00 pesos de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tulua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Jorge Augusto Palacio Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.772.085 expedida en Armenia Quindío, Alcalde Municipal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 

Expediente No. 0733-036-015-059-2021.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000784 DE 2021

(03 DE MAYO DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 0730 No. 0733 - 000160 del 11 de febrero de 2020 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva”, se impuso a al señor **CARLOS LOPEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.413 expedida en Caicedonia (V) y a la señora **GLORIA MERCEDES OCAMPO DE PASCUAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.312 827, una medida preventiva, la cual reposa en el expediente 0733-039-005-005-2020, consistente en:

“ARTICULO PRIMERO: (...)

- *SUSPENSIÓN inmediata de toda actividad de aprovechamiento de material forestal en el predio La Julia, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca. Cuenca La Vieja. Coordenadas Geográficas 04°23'25.320"N 75°50'10.600"W. Coordenadas Planas X=1.137.781(E) Y=977.353(N), hasta que se verifique que cuente con los permisos correspondientes*
- *SUSPENSIÓN inmediata de adecuación de terrenos en el predio La Julia, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca. Cuenca La Vieja. Coordenadas Geográficas 04°23'25.320"N 75°50'10.600"W. Coordenadas Planas X=1.137.781(E) Y=977.353(N); hasta que se verifique que cuente con los permisos correspondientes. (...)*

Que, la medida preventiva impuesta fue comunicada mediante oficio No. 36782020 del 18 de febrero de 2020 y fue recibida en el predio el día 19 de febrero de 2020, tal como consta en el expediente 0733-039-005-005-2020.

Que, la Resolución 0730 No. 0733 - 000160 del 11 de febrero de 2020, fue publicada en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC en el boletín del 17 al 23 de febrero de 2020 conforme a lo ordenado en el artículo tercero del acto en comento y en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 380942020 del 17 de julio de 2020, la señora **GLORIA MERCEDES OCAMPO DE PASCUAL**, presentó a esta Dirección ambiental Regional Centro Norte de la CVC, autorización de notificación electrónica, así como documentos que soportan la titularidad del predio y evidencian un contrato de compraventa entre la ciudadana y el señor **CARLOS LOPEZ MORENO**, el cual carece de tradición entre las partes.

Que, en fecha 11 de noviembre de 2020 mediante escrito No. 625132020, el señor **CARLOS LOPEZ MORENO**, solicitó a nombre propio y de los titulares de la propiedad del predio La Julia, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca, Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el cual tiene como finalidad la adecuación del terreno para la implementación de un cultivo de maíz.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de ley para el otorgamiento de la autorización la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante la Resolución 0730 no. 0733 - 000092 de 29 de enero 2021 contenida en el Expediente 0733-004-005-124-2020 lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a los señores CARLOS ALBERTO LOPEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.413 expedida en Caicedonia (Valle), y ADRIÁN DE JESUS LOPEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.261 expedida en Caicedonia (Valle), para que dentro del término de dos (2) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio La Julia, con matrícula inmobiliaria No. 382-16410, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.; y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Así mismo mediante el mismo acto administrativo se impusieron las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO CUARTO: El señor CARLOS ALBERTO LOPEZ MORENO y ADRIÁN DE JESUS LOPEZ MORENO, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Erradicar las 0.5Has de guadilla existentes en el predio. Una vez terminada la erradicación de la guadilla el propietario del predio debe realizar el aislamiento de la zona forestal protectora del afloramiento de agua que corresponde a 5 hectáreas, con postes de 2mts de altura hincados cada cinco metros y dos hilos de alambre de púa, con el fin de delimitar el área forestal protectora de la zona productiva.
- Adecuar y aprovechar únicamente los árboles de la especie guamo y cacao en el área autorizada (2.0 hectáreas).
- Aislar los rodales de guadua que se encuentren en el área de intervención con postes de 2 Mts de altura hincados cada cinco metros y dos hilos de alambre de púa.
- En el momento de ir avanzando con el aprovechamiento de los árboles a erradicar, se deberá repicar los residuos para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
- No afectar áreas de bosque natural, con residuos del aprovechamiento.
- Realizar las pilas y quemas del material vegetal lo más alejado posible de zonas forestales protectoras de afloramientos y corrientes de agua, viviendas, vías principales y secundarias, y arboles aislados de especies nativas que se encuentren distribuidos en el predio.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado.
- Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el normal desarrollo de las actividades de adecuación de terrenos.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, (...), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)”

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al "Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.", previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)"

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán "(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...) "* y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;"

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, dispuso que:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, (...), las Corporaciones Autónomas Regionales, (...), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos." (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 establece:

"(...)Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana"
Que, con fundamento en lo anterior, la misma ley sui generis en su artículo 32 se determinó:

"ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar" (negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que el artículo 36 de la norma en comento determina:

"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. (negrilla y subrayado fuera de texto original)

DE LA SITUACIÓN FÁCTICA Y SENTIDO DE LA DECISIÓN.

Teniendo en cuenta que, los presuntos infractores la señora **GLORIA MERCEDES OCAMPO DE PASCUAL** y el señor **CARLOS LOPEZ MORENO**, acogieron lo ordenado en la medida preventiva impuesta mediante, la Resolución 0730 No. 0733 - 000160 del 11 de febrero de 2020, habiendo presentado mediante radicado 625132020, Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el con el propósito de efectuar la adecuación de una porción del terreno que constituye el predio La Julia, matrícula inmobiliaria No. 382-16410, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, para la implementación de un cultivo de maíz y que fueron estas acciones las que motivaron la imposición de la medida preventiva, este despacho encuentra que el otorgamiento el permiso mediante la Resolución 0730 no. 0733 - 000092 de 29 de enero 2021 contenida en el Expediente 0733-004-005-124-2020, hacen desaparecer la ocurrencia de actividades que atenten contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

humana, toda vez que los mismos se permiten con unos criterios técnicos y si dichas acciones tuvieran el potencial de poner en grave riesgo o deterioro de los activos ecosistémicos de la zona el permiso hubiera sido denegado con la exposición de razones al respecto.

En tal sentido, no encuentra este Despacho méritos para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental; por lo anterior, se debe proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, a levantar de oficio la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0730 No. 0733 - 000160 del 11 de febrero de 2020, la cual se encuentra contenida en el expediente 0733-039-005-005-2020, toda vez que desaparecieron las causas que la generaron; así mismo, se debe proceder una vez ejecutoriado el presente acto administrativo al archivo del expediente 0733-039-005-005-2020.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor **CARLOS LOPEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.413 y a la señora **GLORIA MERCEDES OCAMPO DE PASCUAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.312 827 de Bogotá, impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733 - 000160 del 11 de febrero de 2020 de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR, una vez en firme el presente acto administrativo, el expediente 0733-039-005-005-2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido y decisión adoptada mediante el presente acto administrativo al señor **CARLOS LOPEZ MORENO** en la dirección registrada en el expediente y a la señora **GLORIA MERCEDES OCAMPO DE PASCUAL** al correo orlandopuyo@hotmail.com y polania@fedebiocombustibles.com conforme a la autorización de notificación electrónica aportada y en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2.009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, Valle del Cauca, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ruben Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.
Revisó: Abogado, Edinson Diosdado Ramírez, -Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.
Ing. Amb., José Jesús Pérez Gómez, - Coordinador UGC La Paila – La Vieja.

Archívese en: 0733-039-005-005-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000785 DE 2021

(04 DE MAYO DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en fecha 11 de noviembre de 2020 mediante escrito No. 625132020, el señor **CARLOS LOPEZ MORENO**, solicitó a nombre propio y de los titulares de la propiedad del predio La Julia, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca, Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el cual tiene como finalidad la adecuación del terreno para la implementación de un cultivo de maíz.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de ley para el otorgamiento de la autorización la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante la Resolución 0730 no. 0733 - 000092 de 29 de enero 2021 contenida en el Expediente 0733-004-005-124-2020 lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a los señores CARLOS ALBERTO LOPEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.413 expedida en Caicedonia (Valle), y ADRIÁN DE JESUS LOPEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.261 expedida en Caicedonia (Valle), para que dentro del término de dos (2) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio La Julia, con matrícula inmobiliaria No. 382-16410, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.; y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Así mismo mediante el mismo acto administrativo se impusieron las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO CUARTO: El señor CARLOS ALBERTO LOPEZ MORENO y ADRIÁN DE JESUS LOPEZ MORENO, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Erradicar las 0.5Has de guaduilla existentes en el predio. Una vez terminada la erradicación de la guaduilla el propietario del predio debe realizar el aislamiento de la zona forestal protectora del afloramiento de agua que corresponde a 5 hectáreas, con

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

postes de 2mts de altura hincados cada cinco metros y dos hilos de alambre de púa, con el fin de delimitar el área forestal protectora de la zona productiva.

- Adecuar y aprovechar únicamente los árboles de la especie guamo y cacao en el área autorizada (2.0 hectáreas).
- Aislar los rodales de guadua que se encuentren en el área de intervención con postes de 2 Mts de altura hincados cada cinco metros y dos hilos de alambre de púa.
- En el momento de ir avanzando con el aprovechamiento de los árboles a erradicar, se deberá repicar los residuos para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
- No afectar áreas de bosque natural, con residuos del aprovechamiento.
- Realizar las pilas y quemas del material vegetal lo más alejado posible de zonas forestales protectoras de afloramientos y corrientes de agua, viviendas, vías principales y secundarias, y árboles aislados de especies nativas que se encuentren distribuidos en el predio.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado.
- Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el normal desarrollo de las actividades de adecuación de terrenos.

Que, mediante informe de visita de fecha 27 de abril de 2021, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, con el objetivo de seguimiento al cumplimiento de obligaciones impuestas mediante resolución 0730 No 0733-000092-2021 “por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados” expediente 0733-004-005-124 de 2020, realizaron visita ocular al Predio La Julia, vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca. Cuenca La Vieja. Coordenadas geográficas WGS 04°23'30.30"N 75°50'14.2"W. Coordenadas Planas X= 1.137.669 (E) Y= 977.505 (N), altura 1.150 m.s.n.m, la cual fue atendida por CARLOS LOPEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.413, pudo constatar una afectación ambiental y se condensa los siguiente:

DESCRIPCIÓN: En visita de seguimiento al cumplimiento de obligaciones impuestas al señor Carlos Alberto López, propietario del predio La Julia, se pudo observar lo siguiente:

Obligaciones impuestas	Cumplimiento (si/no)	Observaciones
Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el normal desarrollo de las actividades de adecuación de terrenos	No	
Limitar el aprovechamiento al área especie y volumen autorizado	No	Con el aprovechamiento se intervino un rodal de guadua que debía conservarse aislado
Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón	No aplica	No se ha realizado la erradicación de los árboles de guamo y cacao autorizados para transformación en carbón.
Realizar las pilas y quemas del material vegetal lo más alejado posible de zonas forestales protectoras de afloramientos y corrientes de agua viviendas vías principales y secundarias y árboles aislados de especies nativas que se encuentren distribuidos en el predio	No	No se ha iniciado la actividad de la quema de carbón; no obstante, se evidencian focos de quemas de residuos de guadua la cual no tenía autorización de quema
No afectar áreas de bosque natural con residuos del aprovechamiento	No	Se realizó limpia del terreno hasta la zona forestal protectora del afloramiento de agua
En el momento de ir avanzando con el aprovechamiento de los árboles a erradicar se deberá repicar los residuos para que se incorporen al suelo como materia orgánica		No se ha iniciado la actividad de erradicación de árboles
Adecuar y aprovechar únicamente los árboles de la especie guamo y cacao en el área autorizada	No	No se cumplió con esta obligación puesto que el guadua

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		estaba siendo intervenido, con tala pareja
Erradicar las 0,5 Has de guadilla existentes en el predio Una vez terminada la erradicación de la guadilla el propietario del predio debe realizar el aislamiento de la zona forestal protectora del afloramiento de agua que corresponde a 5 hectáreas con postes de 2mts de altura hincados cada cinco metros y dos hilos de alambre de púa con el fin de delimitar el área forestal protectora de la zona productiva	No	Se procedió con la erradicación total de la guadilla, pero no se cumplió con el aislamiento de la zona forestal protectora y la zona productiva y se intervino el total del área

En conclusión, se está incumpliendo con los aspectos más importantes de las obligaciones impuestas en la autorización, tales como:

- Se está realizando una tala pareja o desorille de un sector del rodal de guadua existente en el predio, donde se observan cortes anti-técnicos, con afectación de aproximadamente 85 individuos, lo cual está por fuera de la autorización otorgada.
- Limpia de rastrojo de porte medio afectando la zona forestal protectora de un afloramiento de agua.
- Quema del material erradicado de Guadilla.
- Se erradicaron las 0.5Has de guadilla existentes en el predio y no se cumplió con realizar el aislamiento de la zona forestal protectora del afloramiento de agua que corresponde a 5 hectáreas, con postes de 2mtrs de altura hincados cada cinco metros y dos hilos de alambre de pua, lo cual tiene como fin de delimitar el área forestal protectora de la zona productiva.
- Aislar los rodales de guadua que se encuentren en el área de intervencion con postes de 2mtrs de altura hincados cada cinco metros y dos hilos de alambre de pua.

Este incumplimiento está generando riesgo de afectaciones o daños a los recursos naturales y el medio ambiente del sector, por lo que se hace necesario tomar medidas que conlleven a minimizar dicho riesgo.

CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda remitir informe a la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Centro Norte, para que se inicien los trámites administrativos correspondientes. Inicialmente se considera pertinente la imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión temporal de la autorización otorgada mediante la resolución 0730 No. 0733-000092 del 29 de enero de 2021, con el fin de prevenir posibles daños ambientales y mientras se realizan nuevas visitas técnicas con el fin de determinar las actuaciones a realizar.

Que, para constancia de lo descrito los funcionarios de la UGC La Paila-La Vieja, en el mismo informe realizaron registro fotográfico de la zona afectada.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que, los artículos 12, 13, 15, 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

Artículo 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...) Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos (...).

Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

DEL CASO CONCRETO

Comprobada dicha situación, esta autoridad ambiental determina que es procedente la imposición de una serie de medidas preventivas al señor **CARLOS LOPEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.413 y al señor **ADRIÁN DE JESUS LOPEZ MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.261 expedida en Caicedonia, encaminadas a impedir actividades que atenten contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, por la falta de

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

observancia de los criterios establecidos en la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados otorgada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante la Resolución 0730 no. 0733 - 000092 de 29 de enero 2021, por lo tanto, se hacen necesarias la imposición de las siguientes medidas:

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados otorgado por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante la Resolución 0730 no. 0733 - 000092 de 29 de enero 2021.
- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de aprovechamiento de material forestal, en especial de la especie guadua, al interior del predio La Julia, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca.
- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las acciones de tala de la zona forestal protectora del afloramiento de agua presente en el al interior del predio La Julia, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca.

Las medidas preventivas a imponer son de carácter transitorio y revisten un objetivo de prevención de afectación a los recursos naturales, en ese orden de ideas La Dirección Ambiental Territorial Centro Norte otorga un **TÉRMINO PERENTORIO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** para que el infractor **CUMPLA** con las siguientes obligaciones:

- **AISLAR** la zona forestal protectora del afloramiento de agua que corresponde a 5 hectáreas, con postes de 2mtrs de altura hincados cada cinco metros y dos hilos de alambre de púa, lo cual tiene como fin de delimitar el área forestal protectora de la zona productiva.
- **AISLAR** los rodales de guadua que se encuentren en el área de intervención con postes de 2mtrs de altura hincados cada cinco metros y dos hilos de alambre de púa.

En consecuencia, mientras persistan los hechos que dieron origen la imposición de las medidas preventivas, el presunto infractor **NO PODRÁ**, por sí mismo o a través de terceros realizar ninguna de las labores de aprovechamiento o transformación de productos, las cuales se encuentran encaminadas a la adecuación de terreno para efectuar actividades agrícolas, hasta tanto se observe el cumplimiento y ante la **RENUENCIA A CUMPLIR** se impondrán las **SANCIONES Y MULTAS** a que hubiere lugar conforme a la normatividad ambiental vigente.

Así mismo, se **ADVIERTE** al señor al señor **CARLOS LOPEZ MORENO** y al señor **ADRIÁN DE JESUS LOPEZ MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.254.261 expedida en Caicedonia y demás propietarios del predio que, **EL PERMISO OTORGADO** podrá ser **MODIFICADO** o **CANCELADO** si en las visitas de seguimiento subsiguientes a la expedición del presente acto administrativo se detectan incumplimientos a lo estipulado o nuevas acciones que atenten contra los recursos naturales que pongan en riesgo los servicios ecosistémicos que presta el predio La Julia, al patrimonio natural ambiental del Valle del Cauca.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **IMPONER** al señor **CARLOS LOPEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.413 y al señor **ADRIÁN DE JESUS LOPEZ MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.254.261 expedida en Caicedonia, las siguientes medidas preventivas:

- A. SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados otorgado por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante la Resolución 0730 no. 0733 - 000092 de 29 de enero 2021.
- B. SUSPENSIÓN INMEDIATA** de aprovechamiento de material forestal, en especial de la especie guadua, al interior del predio La Julia, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

C. SUSPENSIÓN INMEDIATA de las acciones de tala de la zona forestal protectora del afloramiento de agua presente en el interior del predio La Julia, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca.

D. EN EL TÉRMINO DE UN MES deberá adelantar las siguientes actividades:

- **AISLAR** la zona forestal protectora del afloramiento de agua que corresponde a 5 hectáreas, con postes de 2mtrs de altura hincados cada cinco metros y dos hilos de alambre de púa, lo cual tiene como fin de delimitar el área forestal protectora de la zona productiva.
- **AISLAR** los rodales de guadua que se encuentren en el área de intervención con postes de 2mtrs de altura hincados cada cinco metros y dos hilos de alambre de púa.

Parágrafo Primero: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de **ejecución inmediata**, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo Segundo: La medida preventiva impuesta se levantará una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo Tercero: El **incumplimiento** de la Medida preventiva dará lugar al **inicio del Procedimiento sancionatorio ambiental** y será configurado como causal de **agravación** de la responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS LOPEZ MORENO**, y al señor **ADRIÁN DE JESUS LOPEZ MORENO**, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo **NO PROCEDE** recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ruben Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.
Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.
Ing. Amb., José Jesús Perez Gomez, - Coordinador UGC La Paila – La Vieja.

Archívese en: **No. 0733-039-005-005-2020.**

DAR BRUT

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 309 DE 2021

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(29 de abril de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE UN ESPÉCIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que el día 30 de julio del año 2018, el intendente jefe: EDGAR OSWALDO JOJOA ACHICANOY, comandante Subestación de policía Naranjal, con informe policial, de tráfico de fauna silvestre; No S-2018/ 0556/ESTPO3-SUBPO3.1-29.25, con radicado 546792018, envía oficio a la Directora Regional DAR-BRUT de la C.V.C, informando, que en fecha 25 de Julio de 2018, se conoció por parte de la ciudadanía que al realizar las labores de vecindario sobre el sector, la existencia de un animal que emitía unos ruidos que al parecer podría tratarse de un mono que se encontraba sobre las residencias, lo cual llamo la atención de los residentes, por lo que al confirmar la información en las coordenadas y nomenclatura al comienzo referenciada se pudo

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hallar el animal anteriormente referenciado el cual no presenta ninguna clase de lesión y daño en su piel y pelaje, sin embargo al realizar las labores de vecindario sobre el posible dueño(s), entre los presentes no se atribuyeron su propiedad en tal virtud se procedió a la incautación para ser dejado a disposición de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle DAR-BRUT del sector, con quienes se tuvo el apoyo para dicho procedimiento de incautación de uno animal de la fauna silvestre.

Que el día 25 de julio de 2018 los funcionarios de la DAR-BRUT de la C.V.C. realizaron Visita ocular atendiendo denuncia telefónica por parte de la Policía Nacional del corregimiento de Naranjal sobre tenencia de fauna silvestre, indicando lo siguiente:

"Lugar: Municipio Bolívar, corregimiento de Naranjal – calle 40 No. 3 - 70.

Objeto: Visita ocular atendiendo denuncia telefónica por parte de la Policía Nacional del corregimiento de Naranjal sobre tenencia de fauna silvestre.

Descripción: Se efectúa visita técnica al corregimiento de Naranjal, casco urbano en la calle 40 No. 3 – 70, en el municipio de Bolívar, ubicada en las siguientes coordenadas: 4°21'23.9" N y 76°21'15.7" O

Se inició la visita en la casa del señor Genaro Morales, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.839.221, en el momento no se encontró ninguna persona en la vivienda, se indago con algunos habitantes del sector, los cuales manifestaron que el señor Morales estaba viajando, al preguntar si tenían conocimiento del animal de la especie Mono Aullador, manifestaron que toda la mañana estuvo amarrado al frente de la casa del señor Morales, expuesto al sol, y hacia las 1:30 de la tarde, se soltó del lazo, y empezó a correr hacia el parque, Inmediatamente se inició labores de búsqueda por las casas del corregimiento de Naranjal, y a indagar con los habitantes, uno de ellos manifestó que el mono se encontraba en la casa de una señora en la calle 40 No. 3 – 70, al llegar al lugar, la puerta estaba abierta y en conjunto con la Policía Nacional, se procedió a entrar al lugar, efectivamente el mono estaba amarrado en el patio de la casa, entre los presentes que estaban allí, manifestaron que el dueño estaba viajando y que lo dejaron a cargo de una señora, la cual no dio sus datos personales.

Durante el desarrollo de la visita se le explico a las personas presentes, que la tenencia de fauna silvestre en cautiverio no es permitida según la normatividad vigente (Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente), y que en tal sentido esta deberá ser incautada por parte de la CVC.

Se procedió a ingresar a la especie silvestre en un guacal, para ser trasladado a la oficina de la CVC DAR BRUT La Unión, Esta labor se realizó en compañía de la Policía Nacional del corregimiento de Naranjal.

Normatividad:

• El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

"Artículo 2.2.1.2.5.1. Concepto. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos. (Decreto 1608 de 1978, artículo 54).

Artículo 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos. (Decreto 1608 de 1978, artículo 55)

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos. (Decreto 1608 de 1978, artículo 196)

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia. (...).

3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel. (...). (Decreto 1608 de 1978, artículo 221)".

Actuaciones: Se realizó recorrido por el corregimiento de Naranjal, con el objeto atender denuncia telefónica sobre tenencia de fauna silvestre en el sitio.

Recomendaciones: Realizada visita técnica a la casa ubicada en la calle 40 No. 3 – 70 del corregimiento de Naranjal, se pudo realizar labor de incautación y traslado hacia las instalaciones de la DAR BRUT de la especie silvestre Mono Araña de Cabeza Negra (*Ateles fusciceps*), igualmente se concluyó que las mismas pertenecen al señor Genaro Morales, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.839.221.

Por parte de la Corporación Proceder conforme a lo dispuesto en la Ley 1453 de 2011 y la ley 1333 de 2009."

Que mediante memorando 0781-538282018 el Director Territorial de la DAR BRUT, remite las anteriores actuaciones con el fin de proceder de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Se procede a hacer la apertura del expediente 0781-039-003-046-2018, con el fin de dar trámite a lo solicitado para lo cual se procede a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes de conformidad con lo preceptuado en la ley 1333 de 2009, en este caso la imposición de la medida preventiva, el inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor.

Que mediante acto administrativo, Resolución 0780 N° 591 de fecha 13 de Agosto de 2018, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, "Por la cual se legaliza una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor" en contra del señor GENARO MORALES identificado con cedula de ciudadanía N° 1.036.839.221, por realizar actividad de caza consistente en captura de animales vivos de la fauna silvestre sin permiso de la autoridad competente, notificado por aviso el día 31 de Octubre de 2018, el señor GENARO MORALES no presentó escritos descargos.

Que agotada la etapa de los Descargos, de acuerdo a cánones legales, resulta pertinente, conducente y procedente decretar la práctica de las pruebas pedidas y de oficio, que se tornan necesarias, dentro de los términos legales, la cual fue apertura mediante auto del 19 de diciembre de 2018, en el cual se ordenó tener como pruebas todos los documentos obrantes en el expediente, las cuales fueron prácticas en debida forma.

Que el 15 de enero de 2019 mediante auto, la Dirección Territorial Regional de la DAR BRUT, ordena el cierre de la investigación que se adelanta contra el señor GENARO MORALES y la elaboración del Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer.

Que en fecha 26 de abril de 2021, se expidió informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, por parte de la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garripatas, el Profesional Especializado de Gestión Ambiental en el Territorio e Ingeniero Ambiental - contratista de la CVC DAR BRUT, en el cual se plasmó lo siguiente:

"CARGOS FORMULADOS:

CARGO UNICO: "Realizar actividad de caza consistente en captura de animales vivos de la fauna silvestre: un (1) Mono sexo macho, color negro, en condiciones corporales y pelajes buenos, con una longitud aproximada de 60 cms y con un peso aproximado de 6 Kgrs de nombre científico "Alouatta caraya", sin permiso de la autoridad competente, teniéndolos confinados en la calle 40 No 3-70 del corregimiento de Naranjal, Municipio de Bolívar, Departamento Valle del Cauca".

Con esta conducta se ha violado presuntamente: el Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente" en su artículo 249, 250, 251 y 259

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.1.1.1.3.1, Artículo 2.2.1.2.5.1, Artículo 2.2.1.2.5.2, Artículo 2.2.1.2.22.1., Artículo 2.2.1.2.25.2

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS:

En relación con el cargo formulado, dentro del expediente del proceso sancionatorio obran los documentos que dan la certeza de la infracción especificando que si se presentó la caza consistente en captura de animal vivo de la fauna silvestre sin permiso de la autoridad competente, tales como el informe policial de tráfico de fauna silvestre N° S-2018/0556/ESTPO3-SUBPO3.1-29.25 con radicado *546792018* de 30 de julio del 2018, informe de visita de 25 de julio del 2018, acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0092174 del 25 de julio de 2018 y el acto de legalización de la medida preventiva de decomiso preventivo mediante Resolución 0780 No 591 de 13 de agosto de 2018.

En cuanto a los Descargos el señor GENARO MORALES identificado con cedula de ciudadanía No 1.036.839.221, no presento descargos, ni apporto pruebas para que fueran tenidas en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado.

El cargo formulado quedo tipificado conforme fue formulado, ya que no se presentó contradicción ni mucho menos fue desvirtuado, lo que configura necesariamente a que existe plena prueba de la infracción ambiental por establecerse los elementos que conllevan a la responsabilidad del infractor.

Con base en lo anterior se probó plenamente el cargo formulado al señor GENARO MORALES identificado con cedula de ciudadanía No 1.036.839.221

Alegatos no se presentaron en el momento procesal de acuerdo a lo que reposa en el expediente.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 248. La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zoológicos y cotos de caza de propiedad particular.

Artículo 249. Entiéndese por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Artículo 250. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

Artículo 251.- Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre”.

Artículo 259. Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. Para el de la caza comercial el permiso deberá ser aprobado por el Gobierno Nacional.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1608 de Julio 31 de 1978, Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.

“Artículo 30. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 31. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 32. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 54. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.

Artículo 55. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

Artículo 56. No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza: Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza. Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición. Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a las establecidas por la entidad administradora. Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada. Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos, fuera de las temporadas establecidas de caza.”

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.1.2.1.1. Objeto. El presente Capítulo desarrolla el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre y reglamenta por tanto las actividades que se relacionan con este recurso y con sus productos.

Artículo 2.2.1.2.1.6. Propiedad y limitaciones. En conformidad con el artículo 248 del Decreto-ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de zoonocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.

Artículo 2.2.1.2.2.2. Competencia. En materia de fauna silvestre, a las autoridades ambientales compete su administración y manejo. A nivel nacional, y a nivel regional, a las entidades a quienes por ley haya sido asignada expresamente esta función, caso en el cual estas entidades deberán ajustarse a la política nacional y a los mecanismos de coordinación que para la ejecución de la política.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.”

Artículo 2.2.1.2.5.1. Concepto. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos. (Decreto 1608 de 1978, artículo 54).

Artículo 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos. (Decreto 1608 de 1978, artículo 55)

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos. (Decreto 1608 de 1978, artículo 196)

Ley 84 de 1989 de Diciembre 27, Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.

Ley 611 de 2000 de agosto 17, Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede concluir que el señor GENARO MORALES, tuvo de manera ilegal un espécimen de fauna silvestre consistente a mono aullador (*Alouatta Caraya*), sin el correspondiente permiso, autorización o licencia por parte de la autoridad ambiental.

Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no del presunto infractor. Inicia la presente actuación administrativa en solicitud de la policía nacional donde se solicita el concepto técnico, anexando el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora Y Fauna Silvestre N° 0092174 en la cual se registra la incautación UN (1) espécimen de la fauna silvestre Mono Caraya (*Alouatta Caraya*), que fue dejado a disposición de la CVC. Que el 25 de julio de 2018 se elaboró Informe de visita referente a la tenencia de fauna silvestre, por funcionarios de la CVC, en el cual se concluye sobre el aprovechamiento debido a la situación encontrada, que conllevaron al inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor previa notificación en legal forma. Se decretaron y practicaron las pruebas las cuales se concretaron a tener en cuenta los documentos contentivos en el expediente. Es importante dejar constancia que el presunto infractor no presentó descargos ni solicitó la práctica de pruebas en legal forma. Una vez analizadas en su sana crítica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza de la infracción ambiental que nos permite admitir racionalmente que tuvieron ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar descritas en el expediente, que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental, no se logra desvirtuar la responsabilidad por el cargo formulado.

Importante es para este proceso la situación en que sucedieron los hechos cuando el presunto infractor fue sorprendido en flagrancia violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

En conclusión, el presunto infractor es directamente responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio.

Al no presentar los descargos el presunto infractor quien tiene la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, pierde esta oportunidad que le concede la norma, pues está aceptando tácitamente su responsabilidad, por lo tanto no hay causal alguna de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas decretadas y practicadas se puede establecer que existió una infracción ambiental de acuerdo a la establecido al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en los cuales se han establecido claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexo causal, que establecen claramente la responsabilidad del infractor.

No existen causas de atenuación de la responsabilidad conforme lo establece el artículo 6 de la ley 1333 de 2009.

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de responsabilidad del infractor por no existir en este proceso un eximente de responsabilidad ni causal de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso, por cuanto la conducta de la infracción está demostrada, existe un resultado antijurídico demostrado por el nexo de causalidad.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la responsabilidad del infractor GENARO MORALES identificado con cedula de ciudadanía No 1.036.839.221, al cual se le debe aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

El hecho de mantener el espécimen animal en condiciones que no corresponden con su hábitat natural, puede generar afectación a nivel del individuo; presentando problemas físicos, sanitarios o comportamentales adquiridos como consecuencias de su tráfico y/o cautiverio, sumado a esto, la ausencia de aspectos ambientales básicos para su adecuada sobrevivencia como escases de debido alimento o exposición a ecosistemas no aptos, generando así, enfermedades como el estrés. Además, del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deterioro a nivel de especie, ya que al extraer o impedir que especies animales no estén en su hábitat, se alteran cadenas tróficas y dinámicas ecosistémicas de donde estos pertenecen.

CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes y atenuantes para la situación presentada en este expediente.

CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: No aplica.

CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):

No aplica por no poderse comprobar de forma científica y técnica de manera adecuada.

SANCIÓN A IMPONER:

Una vez analizados los hechos que dieron lugar a la incautación de un espécimen de la fauna silvestre mono aullador negro (*Alouatta caraya*), al señor GENARO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No 1.036.839.221, el 25 de julio del 2018 en el corregimiento de Naranjal, municipio de Bolívar, conforme al expediente Código 0781-039-003-046-2018, y dejado en custodia para futura liberación por parte de CVC, se concluye

Que se debe imponer como sanción la estipulada en el artículo 40 numeral 5 de la ley 1333 de 2009 consistente en el decomiso definitivo del espécimen mono aullador negro (*Alouatta caraya*), decomisado previamente al señor GENARO MORALES, responsable de violar las normas ambientales, según lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, como del Decreto 1608 de 1978 y de la Ley 611 del 2000. Por la tenencia ilícita de Fauna Silvestre sin las autorizaciones correspondientes.

MULTA: No aplica."

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor GENARO MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.597 expedida en El Dovio Valle, mediante Resolución 0780 No. 591 del 13 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR responsable al señor GENARO MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.597 expedida en El Dovio Valle, del cargo imputado mediante Resolución 0780 No. 591 del 13 de agosto de 2018.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL DECOMISO DEFINITIVO de un (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Mono Aullador Negro (*Alouatta caraya*), decomisado preventivamente al señor GENARO MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.597 expedida en El Dovio Valle.

PARÁGRAFO: Como lo dispone la Ley 1333 de 2009, el (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Mono Aullador Negro (*Alouatta caraya*), se encuentra en el Centro de Valoración y Atención de Fauna Silvestre (CAV) de la CVC, localizado en la hacienda San Emigdio, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca, queda a disposición de la Corporación para el trámite correspondiente

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor GENARO MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.597 expedida en El Dovio Valle, a la luz de lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en La Unión, a los 29 días del mes de abril de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. María Victoria Cross Garces. Coordinadora UGC GARRAPATAS.

Archívese en el Expediente No. 0781-039-003-046-2018.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 313 (05-05-2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020, “por la cual actualiza la escala tarifaria establecida en la resolución 0100 N° 0700 - 00136 del 26 de febrero de 2019”.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-409 del 14 de mayo de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la señora ALBA LYDA GRAJALES MASSO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.407.673, concesión

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de aguas superficiales, para el predio La Venecia, ubicado en la vereda Calamar, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo al radicado No. 318882021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, correspondiente al año 2021.

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo los valores: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos mte. (\$109.917,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora ALBA LYDA GRAJALES MASSO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.407.673, el pago por valor de Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos mte (\$109.917,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento correspondiente al año 2021, permiso de concesión de aguas superficiales, para el predio La Venecia, ubicado en la vereda Calamar, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 5 de mayo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados años 2021

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Karol Andrea Giron Osorio- Técnico Operativo UGC GARRAPATAS.
Revisó: Maria Victoria Cross Garces. Coordinadora UGC GARRAPATAS.

Archívese en Expediente: 0781-010-002-162-2018

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 312 DE 2021
(5 de mayo de 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 27 de abril de 2021, realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT con el objetivo de practicar inspección ocular al predio Los Nogales, con el fin de constatar denuncia anónima con radicado CVC No. 310522021 del día 12 de abril de 2021, mediante la cual informan sobre vertimientos a cielo abierto proveniente de actividades porcícolas, se evidencia lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN: El día 27 de abril de 2021, se realizó visita técnica al predio denominado “El Ventiadero hoy Los Nogales”, en la vereda Pueblo Hondo, observándose la siguiente situación:

Existe una infraestructura donde se desarrolla la actividad de cría y ceba de cerdos, construida en paredes en ladrillo, techo en zinc y piso mortero cemento, las instalaciones cuentan con trece (13) jaulas de hierro para cerdas de cría, 6 cubículos para ceba y 22 para los lechones, en el momento se cuenta con 50 lechones, 20 cerdos para ceba y 32 cerdas de cría, información suministrada por el arrendatario señor Luis Alberto Poveda.

Los residuos líquidos de la actividad porcícola, se entregan a canales internos que posteriormente se conectan a un canal abierto construido en cemento ubicado en la parte externa de la construcción, pasan a una caja y esta se conecta mediante tubería de PVC a un tanque estercolero que sirve de almacenamiento y distribución, desde este punto se desprenden dos mangueras en polietileno de 1 1/2 y otra de 3 plg, con el propósito de conducir el vertimiento (orina, excretas y agua), para fertilizar potreros de una finca aledaña de propiedad del señor Carlos Humberto Arias, sin ningún tipo de tratamiento previo, además se observó que en un lote la manguera no está conectada y va por una zanja, ocasionando que un camino peatonal de paso hacia otros predios ubicados en la parte baja permanezca saturado de este residuo y se generen olores, que afecta a las personas que usan este camino.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El arrendatario manifestó que lava las instalaciones 2 veces al día, no se indicó el sitio de captación del agua.

OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

CONCLUSIONES: De acuerdo con lo observado en la visita técnica se concluye lo siguiente:

Se está adelantando actividad porcícola sin cumplir con un manejo técnico de los vertimientos, la conducción por manguera para riego de potreros y exposición a campo abierto, está ocasionando que un camino peatonal ubicado en la parte baja predio, permanezca saturado de estos residuos, conllevando a la contaminación del suelo, drenajes superficiales y generación de olores, que afecta a las personas que pasan por el sector. La normatividad que no se cumple son los artículos 2.2.3.3.4.10 y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.

También se incumple la Resolución CVC 0100 N° 0660 – 0504 de 2017, la cual establece los lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad porcícola y para el manejo de la porcina en jurisdicción de la CVC.

Por lo anteriormente expuesto se recomienda a la CVC imponer medida preventiva al señor Franklin Dorian Serna Arenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.526.567 expedida en Versalles Valle, propietario del predio denominado “El Ventadero hoy Los Nogales”, ubicado en la Vereda Pueblo Hondo, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, consiste en la suspensión inmediata del vertimiento de aguas residuales provenientes de la actividad porcícola.

La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que las motivaron

En un término de tiempo menor a un mes calendario, se debe iniciar ante la CVC el trámite de concesión de aguas superficiales y permiso de Vertimientos.”

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión

Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...). (Corresponde al Decreto 1541 de 1978, Art. 239).

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
- 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
- 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
- 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)*

Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

Artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.

Resolución CVC 0100 N° 0660 – 0504 de 2017, la cual establece los lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad porcícola y para el manejo de la porcina en jurisdicción de la CVC.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva al señor FRANKLIN DORIAN SERNA ARENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.526.567 expedida en Versalles Valle, medida preventiva consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA del vertimiento de aguas residuales provenientes de la actividad porcícola, ubicado en Predio denominado "El Ventiadero hoy Los Nogales", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-47471, código catastral 768630001000000010217000000000, ubicado en la Vereda Pueblo Hondo, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, el cual se encuentra a una altura de nivel del mar de 1761, coordenadas geográficas 4°35'15.76"N - 76°12'24.69"O, coordenadas planas X: 1.096.615 – Y: 999.119.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tienen carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al representante legal del Municipio de Versalles Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al señor FRANKLIN DORIAN SERNA ARENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.526.567 expedida en Versalles Valle.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los 5 días del mes de mayo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo.
Revisión Jurídica: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.
Revisión Técnica: María Victoria Cross Garces. Coordinador UGC GARRAPATAS.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en el expediente 0781-039-005-019-2021

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 318 DE 2021
(6 de mayo de 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que en fecha 5 de mayo de 2021, se expide concepto técnico por parte de profesional especializado y profesional universitario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de emitir concepto técnico para la imposición de medida preventiva al Ingenio Risaralda S.A., por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en acto administrativo para la aplicación de subproductos derivados de las vinazas en la jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en el cual se conceptúa lo siguiente:

“ANTECEDENTE(S):

Considerando los reportes de aplicación de subproductos derivados de la vinaza presentados por el Ingenio Risaralda, se realizó concepto técnico donde se evidenciaron inconsistencias en la información presentada, entre las que se encontraron suertes aplicadas con dosis mayores a las permitidas en la base de datos, suertes en las que se aplicó subproductos derivados de la vinaza y no se encontraban aprobadas para la aplicación, información geográfica con más áreas mayores a las autorizadas.

NORMATIVIDAD:

Concepto Técnico que da viabilidad a la aplicación de subproductos derivados de la vinaza al ingenio Risaralda S.A, el cual fue notificado mediante el oficio No. 0620-11860-1-2014; la Resolución 0100 No. 0630 0081 de 2012, de aplicación de vinazas para el departamento del Valle del Cauca y reglamenta el uso, manejo, almacenamiento y aplicación de la vinaza y demás normatividad aplicable.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con los reportes mensuales que remite el Ingenio Risaralda S.A., sobre las aplicaciones de los subproductos derivados de la vinaza, producida en la destilería del Ingenio localizada en el Km 2 de la vía La Virginia – Balboa, Risaralda, radicados en la CVC, la Dirección Técnica Ambiental, emitió conceptos técnicos que concluyen sobre el nivel de cumplimiento por parte del Ingenio del permiso otorgado.

Concepto No. 1 -Fecha 19/12/2019

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Grupo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático de la Dirección Técnica Ambiental, emitió concepto técnico producto de la revisión de los informes presentados por el Ingenio Risaralda, de aplicación de subproductos derivados de la vinaza en el área de jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, radicados con los Nos. 491512019, 525622019, 739312019, 813422019 y 870982019, de fecha de 19/12/2019, para los cuales se tomó como referencia la base de datos en Excel de suertes autorizadas para la aplicación de subproductos de vinazas denominada BD_Linea_base_Ing.Risaralda_.xlsx, autorizada mediante el oficio No. 0620-11860-1-2014, en la cual se buscaron coincidencias del reporte de las aplicaciones empleando la función BUSCARV para verificar que las suertes aplicadas corresponden con las autorizadas en la base de datos, así mismo la vulnerabilidad a la contaminación del acuífero y dosis aprobada. Para los meses reportados no se presentaron aplicaciones de subproductos derivados de la vinaza en forma líquida.

El ingenio Risaralda reporta la aplicación de compost de los meses de mayo, junio julio, septiembre y octubre de 2019, la aplicación de 230 suertes con un área total de 872,16 hectáreas, distribuidas como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Consolidado de áreas y volumen aplicados con compost en los meses de mayo, junio, julio, septiembre y octubre de 2019.

DAR	Mes	Área aplicada (ha)
BRUT	Mayo	107,2
BRUT	Junio	138,8
BRUT	Julio	155,7
BRUT	Septiembre	31,3
BRUT	Octubre	21,1
Área BRUT (ha)		454,1
Norte	Mayo	135,1
Norte	Julio	74,6
Norte	Septiembre	91,8
Norte	Octubre	47,4
Área Norte (ha)		348,9
#N/A	Mayo	10,5
#N/A	Junio	4,1
#N/A	Julio	33,2
#N/A	Septiembre	21,5
Área no identificada (ha)		69,2
Área total (ha)		872,2

Suertes autorizadas en la base de datos

En las aplicaciones reportadas (tabla 2), se observan 23 suertes que no coinciden con la base de datos aprobadas por la CVC hasta la fecha, por lo tanto, no se identificó la DAR a la que pertenecen.

Tabla 2. Suertes aplicadas que no se encuentran registradas en la base de datos de la CVC.

hda_ste	Fecha	Hacienda	AREA APLICAR	TON/HA	Verificación
3420002	29/07/2019	EL RHIN II	4,92	2,5	#N/A
3420003	29/07/2019	EL RHIN II	4,95	2,5	#N/A
3420004	29/07/2019	EL RHIN II	4,89	2,5	#N/A

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hda_ste	Fecha	Hacienda	AREA APLICAR	TON/HA	Verificación
3420005	29/07/2019	EL RHIN II	6,76	2,5	#N/A
373007A	29/07/2019	LAS GUACAS	0,40	2,5	#N/A
373008A	29/07/2019	LAS GUACAS	0,50	2,5	#N/A
373009A	29/07/2019	LAS GUACAS	0,50	2,5	#N/A
388014A	29/07/2019	CAMPOALEGRE	0,15	2,5	#N/A
388016A	29/07/2019	CAMPOALEGRE	0,62	2,5	#N/A
388020A	29/07/2019	CAMPOALEGRE	0,78	5	#N/A
373027A	29/07/2019	LAS GUACAS	2,59	2,5	#N/A
373031A	29/07/2019	LAS GUACAS	0,70	2,5	#N/A
373035A	29/07/2019	LAS GUACAS	2,47	2,7	#N/A
373036B	29/07/2019	LAS GUACAS	0,93	2,7	#N/A
373037A	29/07/2019	LAS GUACAS	1,00	2,7	#N/A
302002A	20/05/2019	LA JULIANA I	2,27	2	#N/A
302003A	20/05/2019	LA JULIANA I	2,14	2,5	#N/A
126007A	28/05/2019	GUADALCANAL	0,60	2,5	#N/A
126007B	28/05/2019	GUADALCANAL	1,30	2,5	#N/A
3920042	23/09/2019	POTRERO CHICO	6,1	2	#N/A
3920044	23/09/2019	POTRERO CHICO	2,34	2	#N/A
3920045	23/09/2019	POTRERO CHICO	1,55	2	#N/A
3920046	23/09/2019	POTRERO CHICO	1,45	2	#N/A
3920050	23/09/2019	POTRERO CHICO	2,3	2	#N/A
114002A	16/09/2019	BENGALA III	1,31	2	#N/A
392007A	23/09/2019	POTRERO CHICO	4,22	2	#N/A

Para las suertes que sufren cambios de codificación, de área, divisiones o unificaciones de tablones y suertes, es necesario que el ingenio Risaralda solicite la actualización de las estas suertes presentando la información de soporte como códigos, áreas, ubicación geográfica y polígonos de cada suerte con respecto a la información aprobada en la base de datos.

Verificación de área aplicada y aprobada:

Se comparó el área aplicada con el área reportada en la base de datos aprobada por la CVC, encontrando que, en 3 suertes, el área aplicada superó en 22.52 hectáreas del área aprobada, según la sumatoria de la diferencia que se encuentra consignada en la columna 7 de la tabla No. 3.

Tabla 3. Suertes aplicadas que no se encuentran registradas en la base de datos de la CVC.

Hada_Ste	Mes	Hacienda	Área aplicada	Ton/ha	Área Aprobada (ha)	Área adicional	DAR
3150041	Septiembre	VERAGUAS	11,39	2	8,19	3,20	BRUT
1260008	Mayo	GUADALCANAL	3,26	2,5	2,06	1,20	BRUT
1160005	Julio	EL JARDIN	2,38	2,5	1,35	1,03	BRUT
1190001	Mayo	LA CARTUFA	1,51	2,5	0,75	0,76	BRUT
3630072	Septiembre	CABUYAS III	4,43	2	2,22	2,21	Norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3020001	Julio	LA JULIANA I	5,84	2,5	4,04	1,80	Norte
2990001	Mayo	LA MESETA IV	3,93	2,5	3,13	0,80	Norte
3920024	Septiembre	POTRERO CHICO	1,18	2	0,78	0,40	Norte

Restricción por vulnerabilidad del acuífero y recarga de acuíferos:

Para el análisis de la restricción por vulnerabilidad del acuífero, se tiene como criterio restrictivo la aplicación subproducto líquido en las suertes con suelos de vulnerabilidad alta y extrema. Teniendo en cuenta que únicamente se aplicó compost, no se presenta conflicto por restricciones en esta área.

Restricciones centros poblados y fuentes hídricas:

Teniendo en cuenta las áreas de restricción a la aplicación de subproductos derivados de la vinaza, se consignan en la siguiente tabla, 4 suertes aplicadas en zonas de conflicto por fuentes hídricas y 9 suertes por centros poblados.

Tabla 4. Suertes en conflicto por aplicación de subproductos derivados de la vinaza en cercanía a fuentes hídricas (F.H.) y centros poblados (C.P.) del Ingenio Risaralda para los meses de enero a junio de 2019.

No.	Ste	HACIENDA	Codigo	Restricción	DAR	Fertilizante	Coordenadas Planas (Este / Norte) Magna Colombia Oeste	Mes	Nombre
1	3	SAN JOAQUIN I	3130003	C. P.	BRUT	Comp.	1117436,46871 /1006601,54392	Mayo	Juan Díaz
2	1	SAN JOAQUIN I	3130001	C. P.	BRUT	Comp.	1117246,42411 /1006614,4632	Mayo	Juan Díaz
3	2	LA MESETA IV	2990002	C. P.	Norte	Comp.	1119017,83519 /1013863,85784	Mayo	Zanjón Cauca
4	3	BELGICA III	3000003	C. P.	BRUT	Comp.	1116671,91398 /1006612,511	Junio	Juan Díaz
5	2	BELGICA III	3000002	C. P.	BRUT	Comp.	1116803,86363 /1006621,91094	Junio	Juan Díaz
6	1	BELGICA III	3000001	C. P.	BRUT	Comp.	1116911,43849 /1006589,09564	Junio	Juan Díaz
7	11	BELGICA III	3000011	C. P.	BRUT	Comp.	1116596,80228 /1006053,62783	Junio	Juan Díaz
8	9	BELGICA III	3000009	C. P.	BRUT	Comp.	1116852,21024 /1006136,52259	Junio	Juan Díaz
9	10	BELGICA III	3000010	C. P.	BRUT	Comp.	1116724,56188 /1006048,84344	Junio	Juan Díaz
10	25	TRAFALGAR	1270025	F.H.	BRUT	Comp.	1114837,93148 /998444,919002	Julio	Canal del medio (Acequia)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11	23	TRAFALGAR	1270023	F.H.	BRUT	Comp.	1114989,38165 /998649,77915	Julio	Canal del medio (Acequia)
12	24	TRAFALGAR	1270024	F.H.	BRUT	Comp.	1114925,28922 /998534,385517	Julio	Canal del medio (Acequia)
13	25	TRAFALGAR	1270025	F.H.	BRUT	Comp.	1114837,93148 /998444,919002	Julio	Canal del medio (Acequia)

A continuación, se presentan 6 imágenes de las suertes en conflicto por aplicación de subproductos derivados de la vinaza en áreas que presentan restricciones en fuentes hídricas y centros poblados, y polígonos de suertes en formato Shapefile que presentan desplazamiento de su ubicación geográfica original al compararse con imágenes satelitales corregidas.

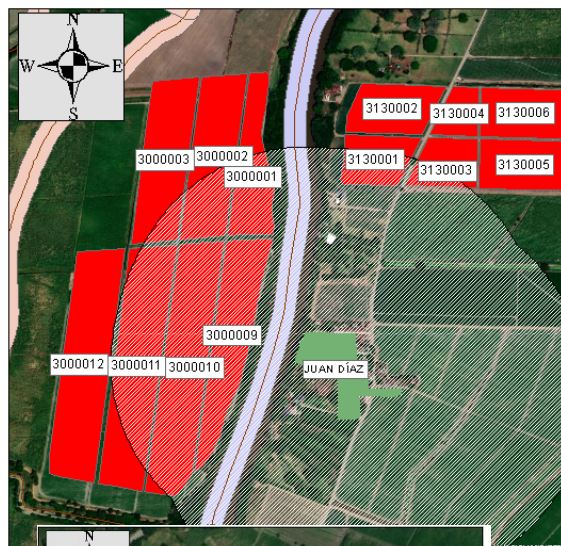


Imagen 1. Suertes aplicadas restricción de 500 metros al perímetro de restricción de de Juan Díaz.

que se encuentran en el 500 metros al centro poblado



Imagen 2. Suertes aplicadas restricción de 500 metros al Considerando que la acequia que encuentra adyacente al río cauca proteger y mantener la cobertura

que se encuentran en el perímetro de centro poblado de Zanjón Cauca. se visualiza en la imagen 3 y 4 que se posee un ancho de 15 metros, se deberá vegetal a lado y lado en una franja igual

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a dos veces al ancho de la acequia, de acuerdo a lo consignado en el DUR 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18.6., numeral 6.

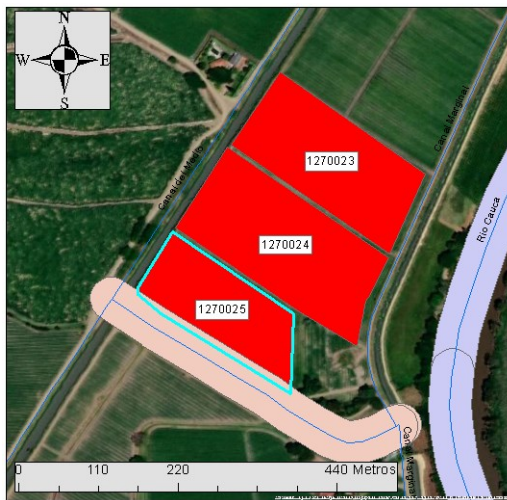


Imagen 3. Salida grafica de superpuesta con el área que de una acequia de un ancho de 1270025).

suerte que se encuentra corresponde a la cobertura vegetal 30 metros (suerte con código



Imagen 4. Salida grafica de suerte visualizada por medio de la herramienta GeoCVC (suerte con código 1270025).

Desplazamiento de los polígonos de su ubicación geográfica

Se evidencia que algunos de los polígonos en formato Shapefile presentan desplazamiento o giros en su eje al momento de ser comparados con las imágenes satelitales y aerofotografías corregidas de la CVC, por medio del Geoportal publico GeoCVC (Imagen 5 y 6), al cual se puede acceder mediante el siguiente enlace: "https://www.geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/". Por lo anterior, se hace necesario que el ingenio ubique los polígonos de las suertes que presentan el desplazamiento a su correspondiente posición geográfica, para que así polígonos de las suertes que no presentan incumpliendo a las zonas de restricción, no registren como si lo hicieran.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	Ste	HACIENDA	Codigo	Restricción	DAR	Fertilizante	Coordenadas Planas (Este / Norte) Magna Colombia Oeste	Mes
14	6	SAN FRANCISCO II	3960006	Desplazamiento de posición geografica original	BRUT	Comp.	1126698,924 /1004039,91	Julio
15	7	SAN FRANCISCO II	3960007	Desplazamiento de posición geografica original	BRUT	Comp.	1126608,2851/ 1004103,553	Julio
16	8	SAN FRANCISCO II	3960008	Desplazamiento de posición geografica original	BRUT	Comp.	1126519,7773 /1004155,617	Julio
17	9	SAN FRANCISCO II	3960009	Desplazamiento de posición geografica original	BRUT	Comp.	1126437,133 /1004243,899	Julio
18	1	SAN FRANCISCO II	3960001	Desplazamiento de posición geografica original	BRUT	Comp.	1126488,292 /1003553,678	Julio
19	2	SAN FRANCISCO II	3960002	Desplazamiento de posición geografica original	BRUT	Comp.	1126663,239 /1003482,019	Julio
20	3	SAN FRANCISCO II	3960003	Desplazamiento de posición geografica original	BRUT	Comp.	1126619,619 /1003777,081	Julio
21	4	SAN FRANCISCO II	3960004	Desplazamiento de posición geografica original	BRUT	Comp.	1126720,129 /1003881,917	Julio

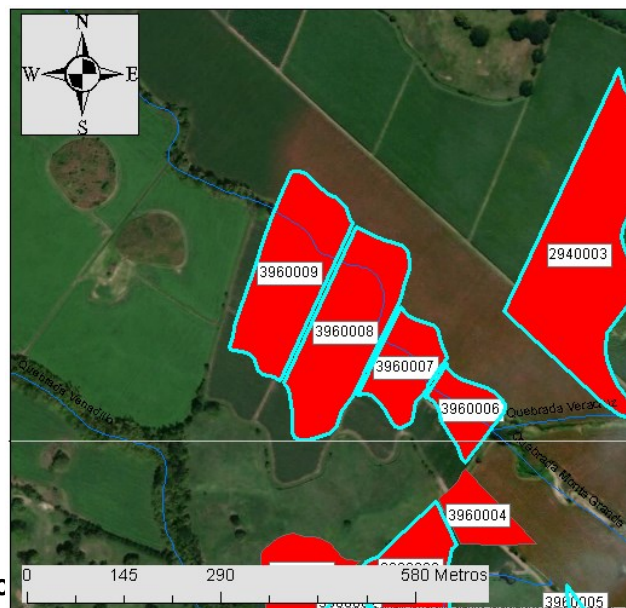


Imagen 5. Muestra
presentan un

de polígonos de suertes que
desplazamiento hacia el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

nororiente.

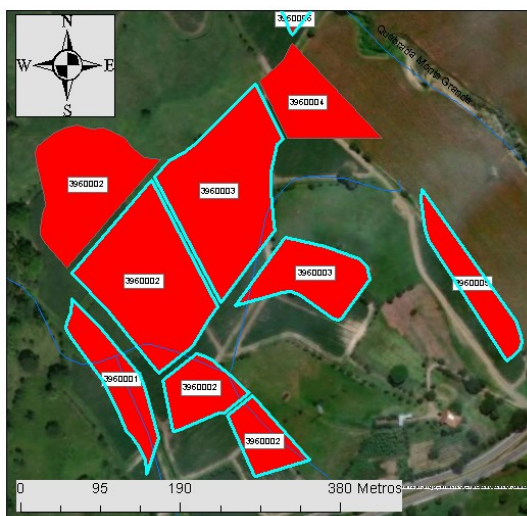


Imagen 6. Muestra de desplazamiento hacia el

polígonos de suertes que presentan un nororiente.

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta el análisis del presente concepto, se tienen las siguientes conclusiones del reporte de los meses mayo, junio julio, septiembre y octubre de 2019:

1. Se realizó la aplicación de compost en 454,1 ha de la DAR Brut, 348,9 ha de la DAR Norte y en 69,2 ha cuyos códigos de suertes no se encuentran registradas en la base de datos de aplicación aprobada por la CVC.
2. Aplicación en 23 suertes cuya codificación hacienda-suerte no se encuentra registrada en la base de datos aprobada por la CVC (tabla 2). No se identifica a que Dar corresponde.
3. El área aplicada en 3 suertes, superó en 22.52 hectáreas el área autorizada en la base de datos de la CVC (tabla 3). Para la DAR BRUT 6.19 has
4. Se aplicaron 4 suertes con compost en zonas de conflicto por fuentes hídricas y 9 por centros poblados. Para la DAR BRUT 8 suertes centros poblados y 4 suertes conflicto por fuentes hídricas.

Recomendaciones: De acuerdo a las conclusiones mencionadas anteriormente, se recomienda a la Dirección Ambiental Regional Brut, requerir al ingenio Risaralda la siguiente información en un plazo de 30 días hábiles, después de enviada la comunicación.

1. Información de línea base química de suelos, vulnerabilidad a la contaminación del acuífero ubicación geográfica (polígonos en shapefile) de las 23 suertes cuya codificación hacienda-suerte no se encuentra registrada en la base de datos aprobada por la CVC (tabla 2).
2. Actualización de la información geográfica de los polígonos utilizados para la aplicación de subproductos derivados de la vinaza, la cual deberá estar georreferenciada en el sistema de coordenadas Magna Sirgas Colombia Oeste, incluyendo las áreas nuevas de aplicación, cambios de diseño, área o códigos. En estos polígonos se deberán excluir las áreas que presentan restricciones a la aplicación de subproductos de la vinaza por fuentes hídricas, centros poblados, pozos de abastecimiento público, zonas de protección ambiental y áreas de protección Ramsar, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0630 0081 de 2012.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Un informe que explique las razones por las que se realizaron aplicaciones de subproductos de la vinaza en las suertes donde se supera el área aplicada y las dosis autorizadas indicadas en la tabla 3. El informe debe presentar un plan correctivo del proceso de aplicaciones donde se prevengan estas situaciones en el futuro.
4. Revisar, reubicar y enviar los polígonos de la base de datos presentada y aprobada por CVC (totalidad de suertes) en formato Shapefile de las suertes que presentan desplazamiento de su posición original a su correspondiente posición geográfica, para que así los polígonos que no presentan incumpliendo de aplicación en zonas de restricción y prohibición, no registren como si estuvieran superpuestos.

Así mismo, la DAR BRUT, debe valorar los resultados obtenidos en el presente concepto y tomar las medidas que consideren pertinentes

La DAR BRUT realiza requerimiento con radicado 0783-491512019 de acuerdo a los radicados No 491512019, 525622019, 739312019, 813422019 y 870982019, aplicaciones de subproductos de la vinaza ingenio Risaralda S.A., de fecha 3/01/2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto anterior

Concepto No. 2. Fecha 11/05/2020

El Grupo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático de la Dirección Técnica Ambiental, emitió concepto técnico producto de la revisión de los informes presentados por el Ingenio Risaralda, de aplicación de subproductos derivados de la vinaza en el área de jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, radicados con los Nos. 26412020, 41702020 y 12582020, de fecha de 11/05/2020, se evalúa la información presentada por el ingenio Risaralda, tomando como referencia la base de datos en Excel de suertes autorizadas para la aplicación de subproductos de vinazas denominada BD_Linea_base_Ing.Risaralda.xlsx, autorizada mediante el oficio No. 0620-11860-1-2014, en la cual se buscaron coincidencias del reporte de las aplicaciones empleando la función BUSCARV para verificar que las suertes aplicadas corresponden con las autorizadas en la base de datos, así mismo la vulnerabilidad a la contaminación del acuífero y dosis aprobada.

El ingenio Risaralda reporta la aplicación de compost y Fertilvink de los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, en un área total de 262.6 hectáreas, distribuidas como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Consolidado de áreas y volumen aplicados con compost en los meses de diciembre 2019 y enero de 2020.

DAR	Mes	Producto	Área (ha)
BRUT	enero	compost Fertilvink	70.94 6.58
	diciembre	compost	18.84
	Área total		96.36
NORTE	enero	compost Fertilvink	120.65 37.14
	diciembre	compost	8.43
	Área total		166.22

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	ÁREA TOTAL APLICADA		262.58

Suertes autorizadas en la base de datos

En las aplicaciones reportadas (tabla 2), se observan 6 suertes que no coinciden con la base de datos aprobadas por la CVC hasta la fecha, por lo tanto.

Tabla 2. Suertes aplicadas que no se encuentran registradas en la base de datos de la CVC.

<i>hda_ste</i>	<i>Fecha de aplicación</i>	<i>Hacienda</i>	<i>Área (ha)</i>	<i>t/ha</i>	<i>DAR</i>	<i>Producto</i>	<i>Coincidencia</i>
3920036	enero	POTRERO CHICO	3.09	2.5	NORTE	compost	#N/A
3920040	enero	POTRERO CHICO	3.46	2.5	NORTE	compost	#N/A
3920041	enero	POTRERO CHICO	4.49	2.5	NORTE	compost	#N/A
3920043	enero	POTRERO CHICO	2.64	2.5	NORTE	compost	#N/A
3920048	enero	POTRERO CHICO	2.87	2.5	NORTE	compost	#N/A
3920049	enero	POTRERO CHICO	3.7	2.5	NORTE	compost	#N/A

Para las suertes que sufren cambios de codificación, de área, divisiones o unificaciones de tablonos y suertes, es necesario que el ingenio Risaralda realice la actualización de las estas suertes presentando la información de soporte como códigos, áreas, e información geográfica en formato Shapefile de cada suerte con respecto a la información aprobada en la base de datos.

Verificación de área aplicada y aprobada:

Se comparó el área aplicada con el área reportada en la base de datos aprobada por la CVC, encontrando que, el área de 19 suertes no coincide con la consignada en el permiso de aplicación.

Tabla 3. Suertes aplicadas que no se encuentran registradas en la base de datos de la CVC.

<i>hda_ste</i>	<i>mes</i>	<i>hacienda</i>	<i>Área (ha)</i>	<i>t/ha</i>	<i>DAR</i>	<i>Producto</i>	<i>Coincidencia</i>
3920036	enero	Potrero Chico	3.09	2.5	NORTE	compost	#N/A
3920040	Enero	Potrero Chico	3.46	2.5	NORTE	compost	#N/A
3920041	Enero	Potrero Chico	4.49	2.5	NORTE	compost	#N/A
3920043	Enero	Potrero Chico	2.64	2.5	NORTE	compost	#N/A
3920048	Enero	Potrero Chico	2.87	2.5	NORTE	compost	#N/A
3920049	Enero	Potrero Chico	3.7	2.5	NORTE	compost	#N/A

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1190119	Enero	La Cartufa	5.06	6.01	BRUT	fertivink	#N/A
1190119	enero	La Cartufa	1.52	2.92	BRUT	fertivink	#N/A
3050305	enero	Limonar	1.19	4.87	NORTE	fertivink	#N/A
3050305	enero	Limonar	2.18	4.87	NORTE	fertivink	#N/A
3050305	enero	Limonar	2.19	4.87	NORTE	fertivink	#N/A
3050305	enero	Limonar	2.22	4.87	NORTE	fertivink	#N/A
3050305	enero	Limonar	2.87	2.92	NORTE	fertivink	#N/A
3050305	enero	Limonar	2.54	2.92	NORTE	fertivink	#N/A
3050305	enero	Limonar	1.57	3.79	NORTE	fertivink	#N/A
5980598	enero	Los Sauces	7.47	4.49	NORTE	fertivink	#N/A
5980598	enero	Los Sauces	3.72	4.49	NORTE	fertivink	#N/A
5980598	enero	Los Sauces	7.47	4.49	NORTE	fertivink	#N/A
5980598	enero	Los Sauces	3.72	4.49	NORTE	fertivink	#N/A

Restricción por vulnerabilidad del acuífero y recarga de acuíferos:

Para el análisis de la restricción por vulnerabilidad del acuífero, se tiene como criterio restrictivo la aplicación subproducto líquido en las suertes con suelos de vulnerabilidad alta y extrema. En el análisis presentado, se presenta conflicto por restricciones con vulnerabilidad de acuíferos.

En la imagen No.1 y 2 se puede observar que la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de los acuíferos de las suertes que se encuentran consignadas en la Tabla No. 3 se encuentra en el rango de alta, la cual es una de las restricciones a la aplicación de subproductos derivados de la vinaza consignadas en la resolución 100-6300081 de 2012 y el Acuerdo C.D. No. 042 de 2010.

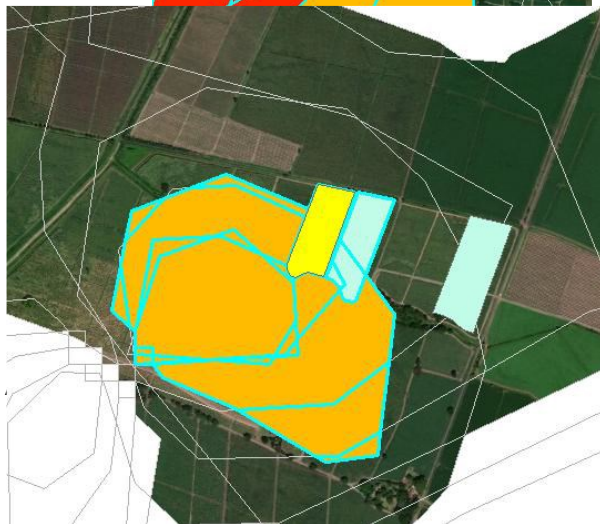
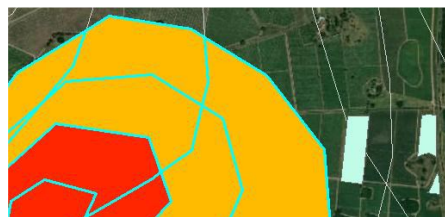


Imagen 1. Suertes
perímetro de
poblado de Juan

aplicadas que se encuentran en el
restricción de 500 metros al centro
Díaz.

mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 2. Suertes aplicadas que se encuentran en el perímetro de restricción de 500 metros al centro poblado de Zanjón Cauca.

Tabla 3. Suertes aplicadas que no se encuentran en un rango de vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de los acuíferos “Alta”.

HDASTE	Area (ha)	STE	Coordenada X	Coordenada Y
1200005	3,12201	5	1124476,744	1005458,61
1200004	3,325217	4	1124593,215	1005421,86
3920025	2,62968	25	1123476,09	1008954,42

Restricciones centros poblados, fuentes hídricas y zonas de recarga de acuíferos:

Teniendo en cuenta las áreas de restricción a la aplicación de subproductos derivados de la vinaza, se consignan en la tabla No. 4, suertes aplicadas en zonas de recarga del acuífero, como se evidencia en la imagen No. 3 en la cual se encuentran consignadas 17 suertes que están en el perímetro de restricción consignado en la resolución 100-630-0081 de 2012 y el Acuerdo C.D. No. 042 de 2010

Tabla 4. Suertes en conflicto por aplicación de subproductos derivados de la vinaza en zonas de recarga de acuíferos.

HDASTE	Area (ha)	STE	Coordenada X	Coordenada Y
1200001	4,274107	1	1124931,359	1005337,66
2940008	2,197121	8	1126353,972	1004792,51
2940007	2,433173	7	1126328,745	1004671,39
3730021	2,816337	21	1126445,636	1010585,85
3730022	1,817686	22	1126584,72	1010577,9

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3730025	0,795293	25	1126963,476	1010503,14
3920001	6,779427	1	1126660,84	1009731,34
3920004	5,805699	4	1126273,858	1009820,93
3970013	3,770403	13	1121678,215	1000255,76
3970014	3,797272	14	1121561,154	1000300,98
3970012	3,678008	12	1121789,783	1000189,71
3970012	2,803078	12	1121699,536	999954,167
3970011	4,316886	11	1121939,452	1000151,91
3970011	3,19559	11	1121835,159	999890,681
3970012	0,530053	12	1121884,996	1000291,23
3970013	3,261544	13	1121567,001	999969,256
3970014	2,626526	14	1121458,224	1000039,5

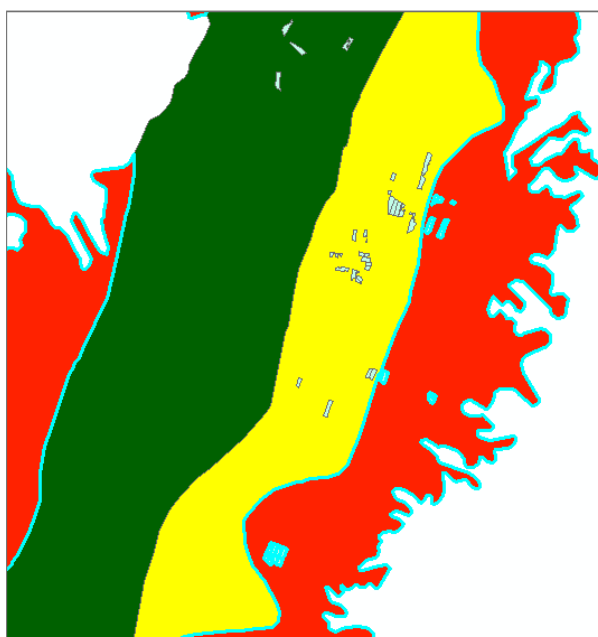


Imagen 3.
en el
aplicación de

Salida grafica de suertes que se encuentran
perímetro de recarga (rojo), restricción de
subproductos derivados de la vinaza

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta el análisis del presente concepto, se tienen las siguientes conclusiones del reporte de los meses de diciembre de 2019 y de enero de 2020:

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se realizó la aplicación en 6 predios cuyos códigos de suertes no se encuentran registradas en la base de datos de aplicación aprobada por la CVC. No hay reporte para la DAR BRUT
- Aplicación en 23 suertes cuyas dosis de aplicación difiere de la aprobada por CVC
3 suertes fueron aplicadas en áreas correspondientes a vulnerabilidad a la contaminación intrínseca de acuíferos alta. No se identifica a que DAR corresponde
- 17 suertes fueron aplicadas en el perímetro de restricción correspondiente a la zona de recarga de acuíferos. No se identifica a que DAR corresponde

Recomendaciones: De acuerdo a las conclusiones mencionadas anteriormente, se recomienda a la Dirección Ambiental Regional BRUT y NORTE, requerir al ingenio Risaralda la siguiente información en un plazo de 30 días hábiles, después de enviada la comunicación.

- Información de línea base química de suelos, vulnerabilidad a la contaminación del acuífero ubicación geográfica (polígonos en formato shapefile) de las 6 suertes cuya codificación hacienda-suerte no se encuentra registrada en la base de datos aprobada por la CVC (tabla 2).
- Actualización de la información geográfica en formato Shapefile y sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste, de la totalidad de los polígonos utilizados para la aplicación de subproductos derivados de la vinaza, la cual deberá estar georreferenciada en el sistema de coordenadas Magna Sirgas Colombia Oeste, incluyendo los cambios de diseño, área o códigos. En estos polígonos se deberán excluir las áreas que presentan restricciones a la aplicación de subproductos de la vinaza por fuentes hídricas, centros poblados, pozos de abastecimiento público, zonas de protección ambiental y áreas de protección Ramsar, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0630 0081 de 2012 y el Acuerdo C.D. 042 de 2010.
- Un informe que explique las razones por las que se realizaron aplicaciones de subproductos de la vinaza en las suertes donde se supera el área aplicada y las dosis autorizadas indicadas. El informe debe presentar un plan correctivo del proceso de aplicaciones donde se prevengan estas situaciones en el futuro.

La DAR BRUT realiza requerimiento con radicado 0783-125802020 de acuerdo a los radicados No. 26412020 y 12582020, aplicaciones de subproductos de la vinaza ingenio Risaralda S.A., de fecha 18/05/2020, de acuerdo al concepto anterior.

Concepto No. 3. Fecha 24/11/2020

El Grupo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático de la Dirección Técnica Ambiental, emitió concepto técnico producto de la revisión presentada por el ingenio Risaralda S.A., de acuerdo al requerimiento realizado por oficio 0783-491512019 de la DAR-BRUT, al cual se dio respuesta por medio del radicado 144302020. Una vez revisados los documentos adjuntos remitidos, se procede a realizar el presente concepto técnico con la finalidad de comunicar a la DAR BRUT los resultados de las evaluaciones y conclusiones obtenidas.

Inicialmente se comparó la información remitida por el ingenio Risaralda, la aprobada por CVC para aplicación de subproductos derivados de la vinaza contra la solicitada mediante el oficio 0783-491512019, en la cual se hicieron los siguientes requerimientos:

<<[...]

1. Información de la línea base química de suelos, vulnerabilidad a la contaminación del acuífero, ubicación geográfica (polígonos en formato Shapefile) de las 23 suertes cuya codificación hacienda suerte no se encuentra registrada en la base de datos aprobada por la CVC.
2. Actualización de la información geográfica de los polígonos utilizados para la aplicación de subproductos derivados de la vinaza, la cual deberá estar georreferenciada en el sistema de coordenadas Magna Sirgas Colombia Oeste, incluyendo las áreas nuevas de aplicación, cambios de diseño, área o códigos. En estos polígonos se deberán excluir las áreas que presentan restricciones a la aplicación de subproductos de la vinaza por fuentes hídricas, centros poblados, pozos de abastecimiento

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

público, zonas de protección ambiental y áreas de protección Ramsar, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 100 No. 630 – 0081 de 2012.

3. Un informe que explique las razones por las que se realizaron aplicación de subproductos de la vinaza en las suertes donde se supera el área aplicada y las dosis autorizadas indicadas en la tabla 3. El informe debe presentar un plan correctivo del proceso de aplicaciones donde se prevengan estas situaciones en el futuro.
4. Revisar y reubicar y enviar polígonos de la base de datos presentada y aprobada por CVC (totalidad de suertes) en formato Shapefile de las suertes que presentan desplazamiento de su posición original a su correspondiente posición geográfica, para que así los polígonos que no presentan incumplimiento de aplicación en zonas de restricción y prohibición, no registren como si estuvieran superpuestos.
>>[...]

Para dar cumplimiento al primer requerimiento, el ingenio envió el archivo “stes_requeridasMGN”, el cual contiene la información de 62 polígonos correspondiente a 23

suertes solicitadas en las cuales los códigos no se encontraban registrados en la base de datos aprobada por CVC. Se pudo corroborar de acuerdo a la información presentada que 15 de los códigos se encuentran en las ubicaciones geográficas permitidas para la aplicación de subproductos derivados de la vinaza pero que 8 suertes con los códigos 1260007, 302000, 3020003, 3920050, 3730027, 3730037, 3730036 y 3730035, no se encuentran en la base de datos aprobada por CVC ni coincide su ubicación geográfica, de igual forma, que para esos 8 códigos no se relacionó información de la línea base química de suelos.

Con relación al segundo requerimiento, se envió el archivo “VALLE_MGN” en el cual se da respuesta a los requerimientos 2 y 4 los cuales cumplen a cabalidad con las restricciones planteadas en la reglamentación para el uso, manejo, almacenamiento y aplicación de los subproductos derivados de la vinaza, pero no se encuentra información fisicoquímica de las suertes consignadas en la Tabla No. 1.

Tabla 1. Códigos de 139 suertes las cuales no tienen línea química de suelos.

Código de suertes que no presentan línea base fisicoquímica					
1240001	3920031	8430008	5890017	3420021	3200009
1240002	3920035	8640023	5890018	3420022	5890003
1280001	3920036	8780001	5890019	3710022	8900019
2990007	3920037	8820001	5890020	5890010	5890015
3050013	3920038	8900001	6150012	5890011	8900025
3050014	3920039	8900002	6150013	5890012	3200011
3050015	3920040	8900004	6170008	8900026	5890005
Código de suertes que no presentan línea base fisicoquímica					
3050016	3920041	8900005	6170009	8900031	8900021
3050017	3920042	8900006	6170010	8900032	8960017
3050018	3920043	8900007	6480033	3200012	8960019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3050030	3920044	8900008	8080055	3200013	3200010
3050031	3920045	8900009	8080062	3200014	5890004
3050032	3920046	8900010	8150001	3200015	8900020
3200001	3920047	8900011	8150002	8900033	5890016
3200002	4890003	8900012	8430005	5890006	8960018
3200003	5110018	8900013	8430006	5890007	5890013
3200004	5530030	8900014	8430007	5890008	3880019
3200005	5530031	8900015	3880020	5890009	5890013
3200006	5530032	8900016	3920007	8900022	3880019
3200007	5530033	8900017	3920028	8900023	3200011
3200008	5530034	8900018	5890014	8900024	5890005
3200009	5890003	8900019	5890015	8900025	8900021
3200010	5890004	8900020	5890016	8960018	8960017
8960019					

Considerando lo anterior se hace necesario que se vincule la información de la base de datos de Excel a la información geográfica de la totalidad de predios con los siguientes parámetros: hda_ste, hda, ste, Hacienda, Suerte-1, AreaNeta, AreaBruta, Variedad, TipoManejo, ProxCo, Simbolo, Consociacion, Municipio, Departamento, Drenaje, MO(%), K(meq/100g), CA(meq/100g), MG(meq/100g), (Ca+Mg)/K, VulnerabilidadGOOD, ZonadelAcuifero, FranjasdeRestriccion, AreadeAplicaciónFertivinky/o Compost, K2O/haRequeridoporelcultivo, 80%deN/haRequeridoporelCultivo, FertilizanteM3/ha/año, FertilizanteM3/ste, CompostTons/ha/año y Compost_Ton/ste, de tal manera que puedan ser visualizados en la tabla de atributos de la información en formato Shapefile y se encuentre consolidada en formato Shapefile toda la información.

Finalmente, al evaluar la respuesta al tercer requerimiento se determina que es procedente, considerando que la línea base de suertes aprobada es dinámica y que esta se ve afectada constantemente por cambios de topografía después de renovaciones, cambios de áreas de las suertes segmentadas por cosechas parciales, incendios accidentales, unificación de suertes por temas administrativos y contables, corte de semilleros, cambios de nomenclatura del sector debido a cambios de tipo de contrato, entre otros. Por lo anterior y con el fin de poder realizar un adecuado seguimiento a la aplicación, se requiere la información geográfica de las suertes aprobadas para la aplicación de forma semestral a partir del mes de diciembre del 2020, esta deberá ser actualizada de acuerdo a las particiones y uniones que se realicen, de acuerdo a lo aprobado por CVC.

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta el análisis del presente concepto, se determina lo siguiente:

1. 8 suertes no cuentan con la información de la línea base química de suelos solicitada en el primer requerimiento ni coinciden la ubicación geográfica de sus polígonos con las aprobadas por CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. La información geográfica remitida considera las restricciones a la aplicación de subproductos derivados de la vinaza (zonas de recarga, vulnerabilidad, franjas forestales protectoras, pozos de abastecimiento público, área Ramsar, etc.).
3. 139 suertes especificadas en la tabla No.1 no cuentan con línea base fisicoquímica de suelos.
4. La Información geográfica remitida en formato Shapefile denominada "VALLE_MGN", no cuenta con información vinculada de los parámetros fisicoquímicos que cuenta el archivo.
5. Es procedente la respuesta al tercer requerimiento, debido a que se presentan replanteos y/o unificaciones constantemente en las áreas autorizadas por CVC.

Recomendaciones: De acuerdo a las conclusiones mencionadas anteriormente, se recomienda a la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitar al ingenio Risaralda la siguiente información en un plazo de 30 días hábiles, desde el momento en que sea recibida la comunicación:

1. Explicar por qué se realizó la aplicación en 8 suertes que no se encuentran en el archivo "VALLE_MGN" el cual es utilizado para programar la fertilización de los predios fertilizados con subproductos derivados de la vinaza
2. Vincular la información de la base de datos de Excel a la información geográfica de la totalidad de predios, denominada "VALLE_MGN" con los siguientes parámetros: hda_ste, hda, ste, Hacienda, Suerte-1, AreaNeta, AreaBruta, Variedad, TipoManejo, ProxCo, Simbolo, Consociacion, Municipio, Departamento, Drenaje, MO(%), K(meq/100g), CA(meq/100g), MG(meq/100g), (Ca+Mg)/K, VulnerabilidadGOOD, ZonadelAcuifero, FranjasdeRestriccion, AreadeAplicaciónFertivinky/oCompost, 20/haRequeridoporelcultivo, 80%deN/haRequeridoporelcultivo, FertivinkM3/ha/año, FertivinkM3/ste, CompostTons/ha/año y Compost_Ton/ste, de tal manera que puedan ser visualizados en la tabla de atributos y se encuentre consolidada toda la información en formato Shapefile con sistema de referencia geográfica Magna Sirgas Colombia Oeste.
3. Enviar la información geográfica de las suertes aprobadas para la aplicación de forma semestral a partir del mes de diciembre del 2020, esta deberá ser actualizada de acuerdo a las particiones y uniones que se realicen, de acuerdo a lo aprobado por CVC.

Concepto No. 4. Fecha 4/12/2020

Que mediante concepto técnico del Grupo Gestión del Riesgo y Cambio Climático de la Dirección Técnica Ambiental relaciona los radicados 341162020, 410922020, 477412020, 513792020 y 558562020, de fecha 4/12/2020, se evalúa la información presentada por el ingenio Risaralda, en el cual se indica que una vez revisados los documentos adjuntos y los archivos en Excel, se identifica que los reportes de aplicaciones pertenecen a la Dirección Ambiental Regional BRUT y Norte, razón por la cual se procede a realizar el presente concepto técnico para informar posteriormente los resultados de la evaluación de las aplicaciones reportadas.

Información que adjunta el ingenio:

Para el mes de mayo se entregan dos archivos en Excel. Uno de ellos con los datos de COMPOST y otro con los datos de FERTIVINK cada uno contiene dos hojas de cálculo así:

COMPOST

- "Aplicado Mayo". Contiene una base de datos con los siguientes campos: COD_STE, COD_STE, FECHA DE APLICACIÓN, CODIGO, HACIENDA, SUERTE, AREA APLICAR, TON/HA, TON TOTALES y ZONA DAR.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- "Proyectado Junio". Contiene una base de datos con los siguientes campos: COD_CVC, RANGO, FECHA_TENTATIVA_APLICACIÓN, pdste, FECHA DE COSECHA, CODIGO, HACIENDA, SUERTE, AREA APLICAR, TON/HA, TON TOTALES, DAR

FERTIVINK:

- "Aplicado Mayo". Contiene los campos: COD_CVC, CON_STE, "FECHA (dd/mm/aaaa)", código (Ing_hda_ste), HACIENDA, MUNICIPIO, COD_HDA, COD_STE, "AREA (ha)", "CANTIDAD APLICADO m3/STE", "CANTIDAD APLICADO ton/ha", "DOSIS APLICADO (m3)/HA", NIVEL VULNERABILIDAD, "NOMBRE FERTILIZANTE", VARIEDAD, Kg K2O/ha año para nivel ideal, Kg K2O a aplicar/STE, DAR.
- "Tentativo Junio": Contiene los campos: COD_CVC, COD_STE, MES, AÑO, COD, HACIENDA, SUERTE, area_programada, restricción, dosis /ha, departamento, tipo fertilización (COMPOST - LIQUIDA), MUNICIPIO, OBSERVACIONES y DAR.

Para el mes de **junio** se entrega la siguiente información en Excel en hojas de cálculo con los datos de:

COMPOST: En este archivo denominado Aplicado junio 2020-Proyectado Julio 2020, entregan:

- "Aplicado Junio". Contiene una base de datos con los siguientes campos: COD_STE, COD_STE, FECHA DE APLICACIÓN, CODIGO, HACIENDA, SUERTE, AREA APLICAR, TON/HA, TON TOTALES, ZONA DAR.
- "proyectado Julio". Contiene una base de datos con los siguientes campos: COD_CVC, RANGO, FECHA_TENTATIVA_APLICACIÓN, pdste, FECHA DE COSECHA, CODIGO, HACIENDA, SUERTE, AREA APLICAR, TON/HA, TON TOTALES, DAR.

FERTIVINK. En este archivo denominado Aplicado Mayo-Proyectado junio 2020, solo hay una hoja de cálculo con la siguiente información:

- "Tentativo junio 2020": COD_CVC, COD_STE, MES, AÑO, COD, HACIENDA, SUERTE, area_programada, restricción, dosis /ha, departamento, tipo fertilización (COMPOST - LIQUIDA), MUNICIPIO, OBSERVACIONES, DAR.

Para el mes de **Julio**, se cuenta con dos archivos en Excel denominados 1.xls y 2.xls que contienen la misma información:

COMPOST

- "Aplicado Junio": Contiene una base de datos con los siguientes campos: COD_STE, COD_STE, FECHA DE APLICACIÓN, CODIGO, HACIENDA, SUERTE, AREA APLICAR, TON/HA, TON TOTALES, ZONA, DAR.
- "proyectado Agosto": COD_CVC, RANGO, FECHA_TENTATIVA_APLICACIÓN, pdste, FECHA DE COSECHA, CODIGO, HACIENDA, SUERTE, AREA APLICAR, TON/HA, TON TOTALES, DAR

FERTIVINK

- No se cuenta con reporte de las cantidades y sitios de Fertilvink aplicado para el mes de Julio.

Para el mes de **agosto** se entregan archivos en Excel denominado Aplicado agosto-Proyectado septiembre 2020, con la información de:

COMPOST:

- Aplicado agosto 2020: COD_STE, COD_STE, FECHA DE APLICACIÓN, CODIGO, HACIENDA, SUERTE, AREA APLICAR, TON/HA, TON TOTALES, ZONA, DAR.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Proyectado septiembre 2020:* COD_CVC, RANGO FECHA_TENTATIVA_APLICACIÓN, pdste, FECHA DE COSECHA, CODIGO, HACIENDA, SUERTE, AREA APLICAR, TON/HA, TON TOTALES, DAR.

FERTIVINK. En este archivo denominado Aplicado agosto-Proyectado septiembre 2020, hay dos hojas de cálculo con la siguiente información:

- *Aplicado Agosto 2020:* COD_CVC, COD_STE, "FECHA (dd/mm/aaaa)", código (Ing_hda_ste), HACIENDA, MUNICIPIO, COD_HDA, COD_STE, "AREA (ha)", "CANTIDAD APLICADO m3/STE", "CANTIDAD APLICADO ton/ha", "DOSIS APLICADO (m3) /HA", NIVEL VULNARABILIDAD, "NOMBRE FERTILIZANTE", VARIEDAD, Kg K2O/ha año para nivel ideal, Kg K2O a aplicar/STE, DAR.
- *Tentativo septiembre 2020:* COD_CVC, COD_STE, MES, AÑO, COD, HACIENDA, SUERTE, area_programada, restricción, dosis /ha, departamento, tipo fertilización (COMPOST - LIQUIDA), MUNICIPIO, OBSERVACIONES, DAR.

Para el mes de **septiembre** se entrega la siguiente información en Excel en hojas de cálculo con los datos de:

COMPOST: En este archivo denominado Aplicado septiembre 2020-Proyectado octubre 2020 Compost, hay dos hojas de cálculo con la siguiente información:

- *Aplicado septiembre 2020:* COD_STE, COD_STE, FECHA DE APLICACIÓN, CODIGO, HACIENDA, SUERTE, AREA APLICAR, TON/HA, TON TOTALES, ZONA, DAR.
- *Proyectado octubre 2020:* COD_CVC, RANGO FECHA_TENTATIVA_APLICACIÓN, pdste, FECHA DE COSECHA, CODIGO, HACIENDA, SUERTE, AREA APLICAR, TON/HA, TON TOTALES, DAR.

FERTIVINK. En este archivo denominado Aplicado septiembre 2020-Proyectado octubre 2020(FERTIVINK), hay dos hojas de cálculo con la siguiente información:

- *Aplicado septiembre 2020:* COD_CVC, COD_STE, "FECHA (dd/mm/aaaa)", código (Ing_hda_ste), HACIENDA, MUNICIPIO, COD_HDA, COD_STE, "AREA (ha)", "CANTIDAD APLICADO m3/STE", "CANTIDAD APLICADO ton/ha", "DOSIS APLICADO (m3) /HA", NIVEL VULNARABILIDAD, "NOMBRE FERTILIZANTE", VARIEDAD, Kg K2O/ha año para nivel ideal, Kg K2O a aplicar/STE, DAR.
- *Tentativo octubre 2020:* COD_CVC, COD_STE, MES, AÑO, COD, HACIENDA, SUERTE, area_programada, restricción, dosis /ha, departamento, tipo fertilización (COMPOST - LIQUIDA), MUNICIPIO, OBSERVACIONES, DAR.

Inicialmente se realiza la revisión general de los archivos y la información reportada. Se observa que, en el mes de junio, con relación al FERTIVINK, la información está errada, falta el reporte de la aplicación en el mes de junio y la proyección tentativa de aplicación del mes de julio. También se observó que el reporte de compost del mes de junio, contiene información del mes de julio de 2020.

Posteriormente se realiza el chequeo detallado de los reportes. Inicialmente para Compost y posteriormente para Fertilvink. También se realizó una comparación entre lo aplicado y la proyección de aplicación. Se presentan a continuación los resultados:

Considerando los datos de los campos de la aplicación de **COMPOST** se realizó un análisis, con el siguiente resultado:

- En el mes de **mayo** se realizaron 16 aplicaciones de compost con fecha correspondiente a los días 13 (hacienda Bélgica), 18 (hacienda Cabuyas y hacienda Juliana), 19 (hacienda La Meseta) y 20 (hacienda Sausalito), es decir que no se aplicó compost en 27 días del mes, lo cual supone mayor almacenamiento, ventas o despacho a otras zonas. En total se aplicó en 51,97 ha. con un promedio de 2,5 ton/ha, para un tonelaje de 117.4 ton.
- El reporte de compost del mes de **junio** consta de 31 aplicaciones, pero se presentan datos en el mismo archivo tanto de junio como de julio. Por comunicación telefónica con el encargado del tema en el Ingenio, el 19 de noviembre de 2020, se aclaró que

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

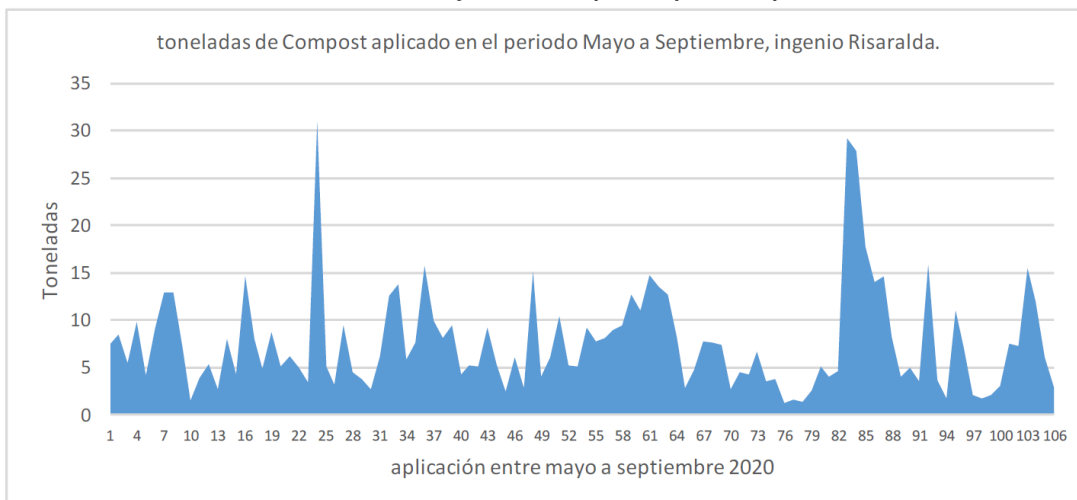
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

es un error de digitación y que todos los reportes son de junio. Las haciendas con mayor número de aplicaciones son la hacienda Cartufa, (14 aplicaciones), hacienda Trafalgar (6 aplicaciones) y 6 en la hacienda Mojarral, como las más representativas. Los días 1 al 5, 9, 16, 18, 20, 22 al 30 de junio se aplicó compost, para un total de 18 días, evidenciando que en 12 días no se aplicó, lo cual supone mayor almacenamiento, ventas o despacho a otras zonas. En total se aplicó en 91,9 ha. con un promedio de 2,5 ton/ha, para un tonelaje de 229.7 ton.

- En **julio** se reportan aplicaciones los días 1, 2, 8, 9, 15 y 22 en 8 haciendas con un total de área de 76,7 ha y una dosis de 2,5 ton/ha para una aplicación total de 191 toneladas.
- Para el mes de **agosto** se presenta un reporte de 23 aplicaciones (2 de ellas en la jurisdicción de CARDER), correspondientes a los días 3, 10, 11, 14, 19 y 20, es decir que se aplicó compost 6 días del mes. Del total de las aplicaciones, 13 se realizaron en la hacienda San Vicente, 3 en la hacienda La Pampa, 2 en la hacienda Delirios, 2 en la hacienda San Joaquín, 2 en Veraguas y 1 en la hacienda Campoalegre. En total se aplicó en 74,12 ha, con una dosis promedio de 2,5 ton/ha, para un total aplicado de 185,3 toneladas. Se incluye una nota aclarando lo siguiente: "Observaciones: Los predios - suertes resaltados con color rojo claro, corresponden a literales creados administrativamente por diferentes razones, tales como: corte de semilla, incendios, etc., El numeral referenciado en el literal, corresponde a la suerte real del predio".
- En el mes de **septiembre** se entregan 14 reportes de aplicación (1 de ellas en jurisdicción de la CARDER), en 33,4 ha y un total de 83,5 toneladas. Las aplicaciones fueron 9 de ellas en la hacienda San Francisco.

Se resumen a continuación en la gráfica 1, la aplicación de compost en el periodo analizado, presentando el volumen aplicado en toneladas por cada aplicación reportada en las haciendas y suertes del ingenio Risaralda.

Proyectado vs. Aplicado para Compost.



comparación con lo aplicado, se realizó para los meses de junio, julio y agosto, en un análisis general, teniendo los siguientes resultados.

Mes	Proyectado		Aplicado		Diferencia (aplicado-proyectado) volumen (ton)
	Area (ha)	Volumen (ton)	Area (ha)	Volumen (ton)	
Junio.	138,7	346	91,9	229.7	-116
Julio	210	534	76,7	191	-343
Agosto.	86	224,6	74,12	185,3	-39

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Septiembre.	111,74	273	33,4	83,4	-190

Las aplicaciones son menores a las cantidades proyectadas.

Análisis de la aplicación de **FERTIVINK**:

- En el mes de **mayo** se reportan 20 aplicaciones los días 9, 18, 19, 20, 22 y 26 en las haciendas La Cartufa, La Tejeda, La Meseta y Limonar ubicadas en los municipios de Ansermanuevo, Toro y La Unión. En total se aplicó en 55,19 ha con un rango de aplicación que varía entre 2,92 a 4,97 m³/ha en zonas de moderada y baja vulnerabilidad a la contaminación del acuífero.
- No se reportó el archivo de aplicación del mes de **junio**.
- No se reportó el archivo de aplicación del mes de **Julio**.
- En el mes de **agosto** se aplicó los días 5, 6, 10, 11, 13, 15, 27, 28 y 29 en las haciendas La Juliana, Guadualito, El Limonar, La Guajira, La Meseta, La Cartufa en los municipios de Cartago y en el Distrito RUT. El total de área aplicadas es de 56,84 ha con un rango de aplicación que varía entre 1,95 a 6,01 m³/ha en zonas de moderada y baja vulnerabilidad a la contaminación del acuífero.
- En el mes de **septiembre** se realizaron 16 aplicaciones de Fervivink en las haciendas La Cartufa, La Juliana y La Meseta en los municipios de Ansermanuevo, Toro y Cartago. La dosis en m³/ha varió entre 1,95 y 3,79 en zonas de vulnerabilidad Moderada.

Proyectado vs. Aplicado para Fervivink.

Para el mes de junio, julio, agosto, no se puede realizar el análisis porque no se cuenta con la información de aplicación de Fervivink. Solo se pudo comparar lo proyectado versus lo aplicado para el mes de septiembre, como se presenta a continuación

Mes	Proyectado		Aplicado	
	Area (ha)	Dosis (m ³ /ha)	Area (ha)	Dosis (m ³ /ha)
Septiembre.	184	2,1 a 6,4 m ³ /ha	65,6	1,95 a 3,79 m ³ /ha

Las áreas de aplicaciones son menores a las proyectadas.

Revisión de cumplimiento de obligaciones.

Para realizar el análisis, se tomó como referencia la línea base comprendida en archivo en Excel con la siguiente información:

<u>hda_ste</u>	Tipo Manejo	K (meq/100g)	K2O/ha Requerido por el cultivo
hda	ProxCo	CA(meq/100g)	80% de N/ha Requerido por el Cultivo
ste	Simbolo	MG(meq/100g)	Fervivink M3/ha/año
Hacienda	Consociacion	(Ca+Mg)/K	Fervivink M3/ste
Suerte-1	Municipio	Vulnerabilidad GOOD	Compost Tons/ha/año
Area Neta	Departamento	Zona del Acuífero	Compost_Ton/ste
Area Bruta	Drenaje	Franjas de Restriccion	Fecha de Cosecha (Referencia para Aplicación)
Variedad	MO(%)	Area de Aplicación Fervivink y/o Compost	Compost Tons/ha/año

Se realizó la revisión con el archivo en Excel de Fervivink reportado por el ingenio, el cual contiene los siguientes campos:

COD_CVC	COD_HDA	NIVEL VULNARABILIDAD

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COD_STE	COD_STE	NOMBRE FERTILIZANTE
FECHA (dd/mm/aaaa),	AREA (ha)	VARIEDAD
<u>código (lng_hda_ste)</u>	CANTIDAD APLICADO m3/STE	Kg K2O/ha año para nivel ideal
HACIENDA	CANTIDAD APLICADO ton/ha	Kg K2O a aplicar/STE
MUNICIPIO	DOSIS APLICADO (m3)/HA	DAR

Comparando los campos de la línea base con los reportes del ingenio, se encuentran diferencias que dificultan el análisis como son:

Dosis. El Ingenio Risaralda en el Valle de Cauca, utiliza un método para establecer la aplicación de vinaza, el cual se fundamenta en que para aplicar una fuente nitrogenada (Fertivink, el cual contiene 30 Kg de N en 1 ton y 14,025 Kg de K₂O en 1 ton), se debe conocer para una producción promedio de 120 toneladas de caña por hectárea, la relación (Ca+Mg)/K. Dependiendo del valor de dicha relación, la cual oscila entre: menor a 75, entre 75 y 100, o > a 100, se establecen los rangos de dosificación. Pero también se tienen en consideración otras variables que influyen la dosis de aplicación y que corresponden a: contenido de materia orgánica como aportador de nitrógeno (menor a 2%, entre 2 - 4%, mayor a 4%), tipo de drenaje para contemplar pérdidas por volatilización y el número de corte de la caña sembrada.

Revisando la línea base donde se establece la dosis, con el reporte de aplicación de Fertivink que envía el ingenio, se identifica que no se cuenta con los parámetros necesarios para poder determinar si la dosis de aplicación es la adecuada, considerando que existen 6 parámetros necesarios para el cálculo de la dosis y 2 de ellos no se encuentran en los reportes de aplicación (drenaje y número de corte), por lo cual se hace necesario remitir esta información para los meses de mayo a septiembre de 2020 y para las futuras entregas.

Áreas de aplicación. Se revisó el cumplimiento de los códigos de las haciendas reportadas vs. línea base, para lo cual se utilizó la función Buscarv para encontrar las haciendas-suertes en las cuales se había realizado aplicación, y contrastar que se encontraran en la línea base aprobada. Después de este chequeo se identificó que los siguientes códigos de haciendas, no están coincidiendo con la revisión: 3050032, 3050031, 4890003, 4890004 y 305018² estas suertes pertenecen a las haciendas: Limonar, Limonar, Guadualito, Guadualito y El Limonar, en los municipios de Ansermanuevo y Cartago, con una extensión total de 17 ha en las cuales se aplicó producto derivado de la vinaza.

Cumplimiento de restricciones ambientales.

Restricciones y prohibiciones:

Teniendo en cuenta las restricciones y prohibiciones citadas en el Artículo 10 de la Resolución 0100 No. 0630 0081 de 2012², en la Licencia Ambiental, sus modificación, el acuerdo CVC 042 de 2010 y demás, se verifica el cumplimiento de las obligaciones por medio del sistema de información geográfico en los reportes de aplicación de subproductos derivados de la vinaza que se relacionan con los polígonos aprobados por CVC, denominados "VALLE_MGN", donde se determina su cercanía o superposición a centros poblados, fuentes hídricas, pozos de abastecimiento público, vías intermunicipales, zonas de recarga de acuíferos, vulnerabilidad, etc.(tabla 1).

Tabla No.1. Listado de suertes en conflicto por cercanías a fuentes hídricas y centros poblados.

Hacienda	Suerte	Código	Tipo de restricción	Zona afectada	DAR	Coordenadas Planas (Este/Norte) Magna Colombia Oeste	
La Meseta	7	2990007	Centro poblado	Zanjón Cauca	Norte	1119388,1379	1014072,370
La Meseta	6	2990006	Centro poblado	Zanjón Cauca	Norte	1119303,413	1013990,435

² Uso, manejo, aplicación y almacenamiento de vinazas y de los productos que se deriven en el área de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

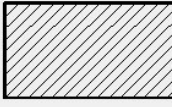
Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Meseta	5	2990005	Centro poblado	Zanjón Cauca	Norte	1119216,093	1013905,723
La Meseta	2	2990002	Centro poblado	Zanjón Cauca	Norte	1119023,413	1013864,771
Guadualito	2	4890002	Centro poblado	Guayabito	Norte	1119965,6952	1014505,315
Guadualito	4	4890004	Centro poblado	Guayabito	Norte	1119984,8651	1014380,55
La Meseta	6	5500006	Fuentes hídricas	Río Cauca	Norte	1118848,95	1013574,45
Guadualito	3	4890003	Fuente hídrica (Desplazamiento)	Quebrada la meseta	Norte	1119836,66	1014406,23
Guadualito	4	4890004	Fuente hídrica (Desplazamiento)	Quebrada la meseta	Norte	1119984,86	1014380,55

A continuación, se presentan imágenes de suertes con conflicto por prohibiciones a fuentes hídricas y centros poblados.

Tabla No. 2. Listado de suertes en conflicto por cercanías a fuentes hídricas y centros poblados.

SÍMBOLOS UTILIZADOS EN LAS IMÁGENES TEMÁTICAS	SHAPES UTILIZADOS	DESCRIPCIÓN
	VALLE_MGN	Shapefile con las suertes aprobadas por la CVC para la aplicación de subproductos derivados de la vinaza por parte del Ingenio Risaralda.
	Fuentes hídricas	Shapefile generado por medio de un buffer que considera 30 metros a partir del borde de máxima marea de los funetes hídricas del Valle del Cauca.
	Centros_Pobla dos	Shape con centros poblados correspondientes al área de jurisdicción del Valle del Cauca.
	Franja de protección al río Cauca	Se considera una franja de protección al río Cauca de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento territorial de cada uno de los municipios que se encuentran en el perímetro de su cauce.

Restricción por vulnerabilidad

Uno vez realizado el análisis de la información geográfica de las suertes objeto de aplicación de subproductos derivados de la vinaza para los meses de mayo, junio y agosto, y de la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de los acuíferos, se determina que hay cumplimiento en la restricción de las áreas con alta y extrema vulnerabilidad Figura No.1.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

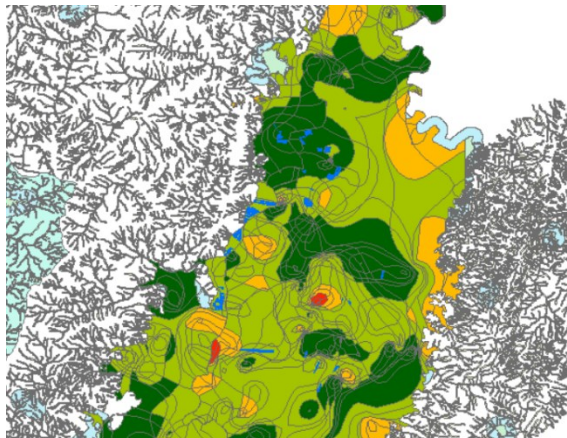


Imagen No. 1. Verificación de suerte contra la vulnerabilidad del ingenio Risaralda

Restricción por Centros poblados

Se determinó que las suertes con código 2990007, 2990006, 2990005 y 2990002 de la hacienda La Meseta (Imagen No. 2) presentan conflicto por encontrarse al interior del perímetro de restricción a centros poblados, como se observa en la imagen No. 2, la suerte con código 5500006 se encuentran en la franja forestal protectora del Río Cauca y las suertes con códigos 4890003y 4890004 presentan desplazamiento de su ubicación geográfica real, de acuerdo a lo comparado con imágenes satelitales.



Imagen No. 2. Determinación de suertes que presentan superposición con los perímetros de protección al centro poblado del Zanjón Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Imagen No. 3. Determinación de suertes que presentan superposición con la franja forestal protectora al río Cauca.



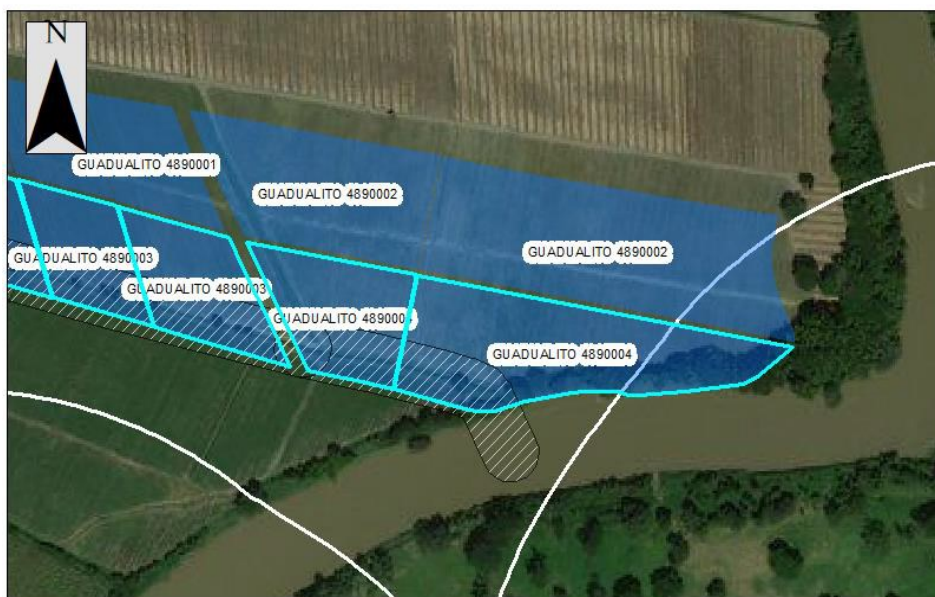
Imagen No. 4. Determinación de suertes que presentan superposición con la franja forestal protectora de la quebrada La Meseta

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen No. 5. Determinación de suertes que presentan superposición con la franja forestal protectora de la quebrada La Meseta



CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta el análisis del presente concepto, se tienen las siguientes conclusiones:

En el mes de junio, con relación al FERTIVINK, la información está incompleta, puesto que falta el reporte de la aplicación en el mes de junio y la proyección tentativa de aplicación del mes de Julio. En el mes de junio con relación a Compost se presentan datos con fecha de mes de Julio. No se

cuenta con información de la proyección de aplicación del mes de agosto.

2. En el mes de mayo no se aplicó compost en 27 días del mes, en el mes de junio no se aplicó compost en 17 días del mes, en el mes de Julio no se aplicó compost en 26 días del mes y en el mes de agosto no se aplicó compost en 25 días del mes. Lo cual supone que exista almacenamiento, ventas o despacho a otras zonas.
3. En mayo se aplicaron 117.4 toneladas, en junio 197 ton, en julio 32,7 ton y en agosto 74,12 ton.
4. Las haciendas de mayor aplicación fueron: hacienda Bélgica, hacienda Cabuyas, hacienda Juliana, hacienda La Meseta, hacienda Sausalito, hacienda Cartufa, hacienda Trafalgar, la hacienda Mojarral, hacienda San Vicente, hacienda San Francisco. De la DAR BRUT son las haciendas Bélgica, Trafalgar, San Francisco y Cartufa.
5. La diferencia entre lo programado vs. lo aplicado en junio es de 149 ton, en julio la diferencia es de 501 ton. En septiembre la diferencia es de 273 ton, que se planeaba aplicar versus 83,4 ton que se aplicaron. Es decir que se programó aplicar mayor cantidad de la realmente aplicada. Para el mes de agosto no se tiene información que permita hacer el análisis. La aplicación es inferior a la proyección, por lo cual se considera.
6. Se recomienda estandarizar en los reportes el código de las haciendas para que se homologue con la línea base (base de datos) de revisión de CVC.
7. Dos de los seis parámetros para poder revisar el cumplimiento de la dosis, no son incluidos en el reporte de aplicación.
8. Los códigos 3050032, 3050031, 4890003, 4890004 y 305018^a, no están incluidos como área permitida de aplicación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Las suertes con código 2990007, 2990006, 2990005, 2990002, 4890002y 4890004 presentan aplicaciones en el perímetro de restricción a centros poblados y en la suerte con código 5500006 se realizó aplicación de subproductos derivados en la franja forestal protectora del río Cauca.
10. Las suertes 4890003 y 4890004 de la hacienda el Guadualito presentan desplazamiento de su ubicación geográfica correspondiente, por lo cual presenta superposiciones con la capa de las franjas forestales protectoras de la quebrada La Meseta. Pertenecen a la Dar Norte.
11. Considerando que el ingenio ha tenido en cuenta las restricciones y prohibiciones a la aplicación de subproductos derivados de la vinaza, se hace necesario de forma perentoria excluir las suertes o áreas que se superponen al buffer de 500 metros de prohibición a centros poblados que no fueron considerados en los polígonos de restricción a la aplicación.

Recomendaciones: De acuerdo a las conclusiones mencionadas anteriormente, se recomienda a la Dirección Ambiental Regional BRUT, comunicar al ingenio lo siguiente:

1. Realizar la revisión de los reportes que suministra el ingenio, previo al envío a la DTA, para comprobar que vienen los archivos necesarios para hacer el análisis, dado que el reporte de compost del mes de junio, contiene información otro mes, el reporte de julio, contiene dos archivos para compost y no se envió reporte de Fertilizante. No se envió información sobre proyección de aplicación de Fertilizante para el mes de agosto. Se recuerda lo consignado en el memorando No. 166932019 (anexo).
2. Mantener un control de la operación de almacenamiento y reservorios, para no exceder volúmenes, debido a la existencia de varios días en los cuales no se aplica el subproducto derivado de la vinaza,
3. Realizar por parte de la DAR una revisión previa al mes de aplicación, de la proyección de aplicación tanto Compost como Fertilizante, con el fin de generar alertas tempranas dirigidas directamente al ingenio, donde se evite la aplicación en suertes que no se encuentren aprobadas por CVC. Se recuerda lo consignado en el memorando No. 166932019 (anexo).
4. Ajustar los reportes del ingenio para conservar una estructura similar a la de la base de datos con la que cuenta CVC, de manera que se facilite la revisión de información.
5. Solicitar al ingenio que se complemente el reporte con las columnas de drenaje del suelo y número de corte y que proyecte una aplicación en Excel que permita revisar si la dosis aplicada, corresponde con la aprobada según las condiciones del suelo.
6. Solicitar al ingenio explicación de la aplicación de subproductos derivados en áreas que no se encuentran permitidas en la base de datos aprobada por CVC y seguir el procedimiento administrativo al que haya lugar.
7. Ajustar la totalidad de la información geográfica (polígonos de las suertes en sistema de referencia geográfica Magna Sirgas Colombia Oeste) aprobada por CVC que presenta desplazamiento de su ubicación real, con la finalidad que no se generen superposiciones con los perímetros de restricción y prohibición a la aplicación de subproductos derivados de la vinaza, y asociar la información físicoquímica y de los atributos de la base de datos a cada uno de los polígonos aprobados, de tal manera que pueda ser visualizado en la tabla de atributos y se prescindir de la información en formato xls.
8. Excluir de forma perentoria las suertes o áreas que no fueron considerados en los polígonos de prohibición a la aplicación de subproductos derivados de la vinaza por centros poblados.
9. Para las suertes que se encuentran en proximidades del cauce del río Cauca, se deberá acatar el Decreto extraordinario No. 1409 de 1985, de la Gobernación del Valle del Cauca en el cual se establece lo siguiente:
<<[...]

ARTICULO 18°. Para definir la importancia de los cauces superficiales de agua, se fijan las siguientes categorías de ríos:

Categoría I: Cauces iguales o mayores a 10.000 lt/seg.

Categoría II :Cauces entre 3001 y 9999 lt/seg.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Categoría III: Cauces entre 501 y 3000 lt/seg.

Categoría IV: Cauces menores de 501 lt/seg.

...

ARTICULO 21°. La franja de protección de los ríos de categoría I no podrá ser, en ningún caso, menor de 50 metros medidos a partir del borde del cauce.

>>[...]

OBLIGACIONES:

Excluir de forma perentoria las suertes o áreas que no fueron considerados en los polígonos de prohibición a la aplicación de subproductos derivados de la vinaza.

Concepto No. 5 Fecha 3/05/2021

Mediante concepto técnico del Grupo Gestión del Riesgo y Cambio Climático de la Dirección Técnica Ambiental de los radicados 26412020, 41702020 y 12582020 de fecha de 3/05/2021, se evalúa la información presentada por el ingenio Risaralda:

El ingenio Risaralda remitió los reportes de aplicación de subproductos derivados de la vinaza con radicados No. 26412020, 41702020 y 12582020. Esta información fue objeto de análisis por medio de bases de datos de Excel e información geográfica en formato Shapefile. En este procesamiento se evaluó la coincidencia de las suertes aplicadas que fueron reportadas con las aprobadas en la base de datos por CVC, de igual forma la vulnerabilidad, las dosis de aplicación en campo, la valoración de potasio y las restricciones a la aplicación en centros poblados, fuentes hídricas, pozos de abastecimiento público, zonas de recarga de acuíferos, áreas protegidas y demás.

En el concepto técnico realizado se determinan los siguientes requerimientos:

Tabla No. 1 Conclusiones y requerimientos de Conceptos Técnicos analizados por la DTA

Radicados	*No. req.	Requerimientos	Fecha de envío
26412020, 41702020 y 12582020	1	Información de línea base química de suelos, vulnerabilidad a la contaminación del acuífero ubicación geográfica (polígonos en formato Shapefile) de las 6 suertes cuya codificación hacienda-suerte no se encuentra registrada en la base de datos aprobada por la CVC.	12/5/2020
	2	Actualización de la información geográfica en formato Shapefile y sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste, de la totalidad de los polígonos utilizados para la aplicación de subproductos derivados de la vinaza, la cual deberá estar georreferenciada en el sistema de coordenadas Magna Sirgas Colombia Oeste, incluyendo los cambios de diseño, área o códigos. En estos polígonos se deberán excluir las áreas que presentan restricciones a la aplicación de subproductos de la vinaza por fuentes hídricas, centros poblados, pozos de abastecimiento público, zonas de protección ambiental y áreas de protección Ramsar, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0630 0081 de 2012 y el Acuerdo C.D. 042 de 2010.	12/5/2020
	3	Un informe que explique las razones por las que se realizaron aplicaciones de subproductos de la vinaza en las suertes donde se supera el área aplicada y las dosis autorizadas indicadas. El informe debe presentar un plan correctivo del proceso de aplicaciones donde se prevengan estas situaciones en el futuro.	12/5/2020

*No. req.: Hace referencia al valor del número asignado para cada uno de los requerimientos realizados por CVC en el concepto técnico que dio respuesta a los radicados 26412020, 41702020 y 12582020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a las conclusiones de los conceptos técnicos en respuesta a los reportes de aplicación remitidos a CVC por el ingenio mediante los radicados 26412020, 41702020 y 12582020, el ingenio remite por medio del radicado 570982020 respuesta a los requerimientos solicitados por CVC que son registrado en la Tabla No.2

Tabla No. 2 Pronunciamiento del ingenio en relación a los requerimientos realizados por la CVC de acuerdo a concepto técnico.

No. req.	No. Radicado	No. res	Respuesta a requerimientos por parte del ingenio
1	570982020	1.1	En las 6 suertes del predio Potrero Chico se realizó la aplicación de compost. Se solicita amablemente puedan ser incluidas dentro de la línea base autorizada para su aplicación, además, se adjunta justificación técnica de los beneficios en el suelo de aplicar compost.
2		1.2	Se adjunta información geográfica de los polígonos utilizados para la aplicación de los subproductos derivados de la vinaza en el sistema de coordenadas Magna Sirgas Colombia Oeste.
3		1.3	Se aclara que en los predios relacionados donde se reporte superada el área y las dosis autorizadas, están sujetas a replanteos por ampliación o disminución en el área y/o por unificación de suertes literales o con divisiones creadas por motivos administrativos, tales como: corte de semilla, agentes externos, etc. lo que se ha prestado para malas interpretaciones: sin embargo, estas, corresponden a suertes ya autorizadas anteriormente. Igualmente es importante aclarar que, en las suertes reportadas en conflicto por aplicación de subproductos derivados de la vinaza en zonas de recarga de acuíferos, se está cumpliendo con lo establecido por la legislación ambiental de acuerdo a la resolución No. 0100-0630-0081-2012, "En zonas de recarga de acuíferos y predios que se localicen en áreas de alta y extrema vulnerabilidad", solo se permitirá aplicación de productos que se deriven de la vinaza en forma sólida".

***No. req:** Hace referencia al valor del número asignado para cada uno de los requerimientos realizados por CVC mediante los radicados 26412020, 41702020 y 12582020.

***No. res:** Hace referencia a las respuestas dadas por el ingenio para cada uno de los requerimientos correspondientes a la columna "No. req".

Una vez revisada y analizada la respuesta remitida mediante el radicado 570982020 se consigna en la tabla No. 3 los hallazgos y la procedencia de cada uno de los argumentos presentados por el ingenio para cada requerimiento solicitados por CVC.

Tabla No.3 Análisis y procedencia de las respuestas presentadas por los ingenios de acuerdo a los requerimientos solicitados en el concepto técnico analizado por la DTA.

*No. req.	*No. res.	Procedencia de la respuesta												
1	1.1	Considerando que el ingenio manifiesta que las suertes 36, 40, 41, 28 y 49 fueron aplicadas con compost, que igualmente la 43, aun localizándose en zona de recarga, y que una vez evidenciado esto el ingenio solicitó la inclusión de las suertes en la base de datos autorizada, se determina que no se autoriza la aplicación en estas suertes, debido a que la inclusión de las suertes debe realizarse previamente a ser aplicadas y además debe cumplirse lo establecido en la resolución 100 No. 630-0081, así mismo se evidencia la aplicación en 6 suertes que no fueron autorizadas por CVC.												
2	1.2	Se evidencia una diferencia considerable entra la información geográfica presentada previamente, denominada, "VALLE_ MGN "mediante el radicado 144302020 contra la presentada en el radicado 570982020, Capa_CVC. <table><tr><th>Capa (Shapefile)</th><th>No. de registros</th><th># de suertes</th><th>Área</th></tr><tr><td>Capa_CVC</td><td>2843</td><td>2064</td><td>9066,9</td></tr><tr><td>Valle_MGN</td><td>1870</td><td>1321</td><td>6047,95</td></tr></table> Considerando que, para cada una de las respuestas presentadas por el ingenio, se manifiesta de igual forma que la información geográfica es la utilizada para la aplicación de los subproductos derivados de	Capa (Shapefile)	No. de registros	# de suertes	Área	Capa_CVC	2843	2064	9066,9	Valle_MGN	1870	1321	6047,95
Capa (Shapefile)	No. de registros	# de suertes	Área											
Capa_CVC	2843	2064	9066,9											
Valle_MGN	1870	1321	6047,95											

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*No. req.	*No. res.	Procedencia de la respuesta
		la vinaza, se determina que el ingenio no tiene uniformidad en la información que presenta y que posiblemente tiene incluida 3018, ha adicionales a las autorizadas para la aplicación.
3	1.3	Es procedente la respuesta que presente para el tercer punto el ingenio, los cambios administrativos son constantes de acuerdo a las necesidades del ingenio.

***No. req:** Hace referencia al valor del número asignado para cada uno de los requerimientos realizados por CVC.

***No.res:** Hace referencia a las respuestas dadas por el ingenio para cada uno de los requerimientos correspondientes en la columna "No. req".

Una vez revisadas las respuestas remitidas por el ingenio, se establecen a continuación los incumplimientos a los que se dio lugar de acuerdo a los reportes de aplicación remitidos a CVC:

- Se realizó aplicación de subproductos de la vinaza en 6 suertes de la hacienda Potero Chico con códigos 3920036, 3920040, 3920041, 3920043, 3920048 y 3920049 sin autorización, y una vez se evidenció la aplicación en el concepto técnico, el ingenio manifestó el interés de solicitar el permiso para la aplicación. Corresponde a la DAR Norte.
- Comparando la información geográfica de las respuestas enviadas por el ingenio mediante los radicados 144302020; VALLE_MGN y 570982020; Capa_CVC, se evidencia que el ingenio no tiene uniformidad en la información que presenta y que posiblemente tiene incluida 3018 ha adicionales a las autorizadas para la aplicación.

Se recomienda a la DAR BRUT y Norte lo siguiente:

Iniciar una medida preventiva contra el Ingenio Risaralda, considerando el presente análisis y las conclusiones y requerimientos de los conceptos remitidos en respuesta a los radicados 126682020, 26412020, 241532020, 41702020, 262052020, 125802020, 640282020, 144302020, 640602020, 341162020, 725042020, 410922020, 755602020, 477412020 525622019, 513792020, 739312019, 558562020, 219422019, 491512019 y 870982019.

CONCLUSIONES:

De la evaluación de los reportes presentados por el Ingenio Risaralda de aplicación de los subproductos derivados de la vinaza en predios ubicados en el Valle del Cauca, en Jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se concluye de acuerdo a los conceptos técnicos emitidos por el Grupo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, hay incumplimiento en las obligaciones consagradas en acto administrativo otorgado por la CVC, en relación a:

- Aplicación de compost cuyos códigos de suertes no se encuentran registradas en la base de datos de aplicación aprobada por la CVC.
- Aplicación en suertes cuya codificación hacienda-suerte no se encuentra registrada en la base de datos aprobada por la CVC y no se identifica a que Dar corresponde.
- En algunas áreas, el área aplicada superó el área autorizada de acuerdo a la base de datos de la CVC.
- Aplicación de compost en zonas de conflicto por fuentes hídricas y por centros poblados.
- Aplicación en áreas correspondientes a vulnerabilidad a la contaminación intrínseca de acuíferos alta y no se identifica a que DAR corresponde.
- Aplicación de subproducto en suertes localizadas en el perímetro de restricción correspondiente a la zona de recarga de acuíferos y no se identifica a que DAR corresponde.
- Suertes que no cuentan con información de línea base química de suelos la cual ya se había solicitada y no coincide la información geográfica de sus polígonos con la aprobada por la CVC.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se registran suertes que no cuentan con la línea base fisicoquímica de suelos y no se identifica a que DAR corresponde.
- La información geográfica remitida en formato SHAPE FILE, denominada "VALLE_MGN", no cuenta con la información vinculada de los parámetros físico-químicos que cuenta el archivo.
- Se presenta información incompleta en el reporte de aplicaciones y de la proyección tentativa de aplicaciones de FERTIVINK y Compost.
- No se incluyen la totalidad de parámetros en el reporte de aplicación, para poder revisar el cumplimiento de la dosis.
- Comparando la información geográfica de las respuestas enviadas por el ingenio mediante los radicados 144302020; VALLE_MGN y 570982020; Capa_CVC, se evidencia que el ingenio no tiene uniformidad en la información que presenta y que posiblemente tiene incluida 3018 ha adicionales a las autorizadas para la aplicación.

Por todo lo expuesto anteriormente, basado en los conceptos técnicos de la Dirección Técnica Ambiental, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, recomienda Imponer Medida Preventiva al Ingenio Risaralda S.A., NIT: 891401705. Representante Legal el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, consistente en:

Suspensión inmediata de la aplicación de los subproductos derivados de la vinaza en los municipios del área de influencia de la Dirección Ambiental Regional BRUT, autorizada mediante concepto técnico 0620-11860-2013 del 12 de septiembre de 2013, remitido con oficio 0620-11860-1-2014 de abril 30 de 2014, hasta tanto el Ingenio Risaralda S.A., garantice el cumplimiento de los requerimientos de estudios técnicos, establecimiento de la línea base actualizada con soporte documental y geográficos de las áreas objeto de las diferentes aplicaciones que permita a la DAR BRUT de la CVC el real control y seguimiento a las obligaciones impuestas mediante la citada autorización, garantizando la no afectación de áreas prohibidas y restringidas para la aplicación de estos subproductos de la vinaza."

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.18.6 del Decreto 1076 de 2015, sobre las obligaciones de protección y conservación de los suelos que recaen sobre los propietarios, indica:

«Protección y conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos. (...).»

Que en lo pertinente el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, establece:

«La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica»

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1172 de 2014 sobre la función ecológica de la propiedad refiere:

“Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y un bien de la colectividad en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P., art. 79). Es decir, que con la introducción de la nueva función ecológica se ha incorporado una concepción del ambiente como límite a su ejercicio, propiciando de esta manera una suerte de "ecologización" de la propiedad privada, "porque así como es dable la utilización de la propiedad en beneficio propio, no es razón o fundamento para que el dueño cause perjuicios a la comunidad como por ejemplo con la tala indiscriminada de bosques, la contaminación ambiental, que van en detrimento de otros derechos de los asociados como lo son el de gozar de un medio ambiente sano, que en últimas, se traducen en la protección a su propia vida".

Que en el concepto técnico 0620-11860-2013 del 12 de septiembre de 2013, remitido con oficio 0620-11860-1-2014 de abril 30 de 2014, expedido por la Dirección Técnica Ambiental donde se realizan los siguientes requerimientos:

"Se deben llevar a cabo las parcelas experimentales propuestas en los sitios seleccionados, construyendo los de pozos de monitoreo de aguas subterráneas, comprobación en campo del estudio detallado de suelo, establecimiento de la línea base microbiológica del suelo en las parcelas experimentales.

Se debe enviar a la CVC los resultados de laboratorio de la línea base de salinidad de 117 puntos acordados con el ingenio de acuerdo con el cronograma establecido en el archivo de Excel; con los siguientes análisis: conductividad eléctrica, cationes solubles de calcio, magnesio, sodio, potasio, aniones: sulfatos, cloruros, carbonatos, bicarbonatos, porcentaje de saturación de la pasta, pH en extracto de saturación; y metales pesados.

Se debe enviar la caracterización química y física (contenido de elementos químicos, densidad, grados "brix, etc.) de la vinaza utilizada en la elaboración del fertilizante líquido FERTIVINK, Kompostar y Nutrihumic."

Por su parte, la Resolución 0100 No. No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012, "por la cual se reglamenta el uso, manejo aplicación, almacenamiento de las vinazas, y de los productos que de ella se deriven, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC", expedida por el Director General de la CVC, en su artículo tercero establece como definición de suelo la siguiente:

"Material existente a partir de la superficie del terreno, constituido por horizontes generados por alteración del material original (roca, sedimento u otro suelo) por acción del intemperismo. Las partes integrantes del suelo son las partículas mineral, el aire, el agua intersticial de las zonas no saturadas y saturadas, la fracción orgánica y la biota".

El artículo cuarto de la misma Resolución establece:

ARTÍCULO CUARTO: *Aplicación de productos derivados de las vinazas - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de los diferentes sectores productivos, que estén aplicando o pretendan aplicar productos derivados de vinazas en predios propios o de terceros, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

- a) *Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Técnica Ambiental o quien haga sus veces, previo al inicio de las actividades, los mapas de vulnerabilidad de acuíferos existentes en los predios o áreas donde se vaya a realizar la aplicación a escala 1:25.000, utilizando principalmente la metodología (GOD) de Foster e Hirata.*
- b) *Construir la red monitoreo pozos para caracterización línea base de aguas, de acuerdo con lo establecido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC y en los protocolos de evaluación y monitoreo de la zona no saturada y aguas subterráneas (Anexo No. 1); superficiales (Anexo No. 3)*
Si en el área de influencia del sector o predios de la aplicación, existen pozos de abastecimiento público, la CVC definirá los pozos representativos para la caracterización del agua subterránea, con el fin de determinar la línea base y tener un referente en caso de alguna reclamación posterior por parte de los usuarios.
- c) *Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Técnica Ambiental o quien haga sus veces, previo al inicio de las actividades, el plano del estudio detallado de suelos a escala 1:25.000, caracterizando las propiedades físicas y químicas de cada una de las unidades resultantes en el estudio.*
Los análisis para caracterización física serán de textura, densidad aparente, macro, meso, micro porosidad y porosidad total. Los análisis a realizar para la caracterización química del suelo son: pH, materia orgánica, cationes de calcio, magnesio, sodio, potasio, capacidad intercambio catiónico; y para la salinidad especial, conductividad eléctrica, cationes solubles de calcio, magnesio, sodio, potasio, aniones: sulfatos, cloruros, carbonatos, bicarbonatos, porcentaje de saturación de la pasta, pH en extracto de saturación; y metales pesados. Indicar la profundidad de muestreo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se tendrá en cuenta las características químicas de los suelos y los requerimientos del cultivo para la aplicación de los subproductos.

Y el establecimiento de la línea base de las características microbiológicas.

- d) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Técnica Ambiental o quien haga sus veces, la caracterización de los productos derivados de las vinazas, considerando los requisitos de la Norma Técnica NTC (ICONTEC) 5167, 2004-05-31.
- e) Presentar en el mes de diciembre a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC o quien haga sus veces, el cronograma y plano de aplicación a una escala de 1:25.000 con su respectiva descripción y memoria explicativa donde se incluya:
 - Nombre del(os) predio(os) y del(os) propietario(s), divisiones de lotes de uso agrícola dentro del predio en donde se aplicarán los subproductos.
 - Ubicación del o los predios y dosis de aplicación de los subproductos; ya sea fertilización líquida (m³/ha/año), o compost (ton/ha/año), el cual se debe establecer teniendo en cuenta la información del plano de vulnerabilidad a la contaminación del agua subterránea, las zonas de recarga de acuíferos, la localización de canales, corrientes superficiales y las áreas forestales protectoras.
 - Ubicación de los pozos de abastecimiento público, y la red de monitoreo de aguas subterráneas.

El plano de aplicación se debe elaborar según las instrucciones y procedimientos establecidos en esta resolución y se utilizara para el seguimiento y control ambiental.

El parágrafo primero del artículo 8° de la Resolución en comento, indica:

"Cualquier aplicación de los productos que se deriven de la vinaza en suelos agrícolas, debe estar sujeta a lo establecido en esta resolución y sus anexos"

Respecto de las prohibiciones en la aplicación de vinazas y sus derivados, el artículo décimo de la Resolución referida, establece:

ARTÍCULO DÉCIMO: Restricciones y prohibiciones - Para el uso manejo, aplicación y/o almacenamiento de vinazas o de los productos que se deriven de la misma, se establecen las siguientes restricciones y prohibiciones:

- a) Se restringe la aplicación de los productos que se deriven de la vinaza a 15 metros, en áreas próximas a las vías férreas, vías intermunicipales o autopistas, a 500 metros, alrededor de centros urbanos y 50 metros, de áreas de protección ambiental.
- b) En zonas de recarga de acuíferos y predios que se localicen en áreas de alta y extrema vulnerabilidad, solo se permitirá la aplicación productos que se deriven de la vinaza en forma sólida.
- c) No se puede realizar vertimiento directo de vinazas o productos derivados de ésta a las aguas superficiales, canales de aguas lluvias, acequias, etc., ni se permite su infiltración, ni afectar los usos de las corrientes superficiales aguas abajo de los sitios de almacenamiento y aplicación de la vinaza y sus derivados.
- d) No se debe realizar aplicaciones de los productos derivados de la vinaza, en áreas de protección ambiental, ni en zonas de protección de pozos.
- e) En las áreas de protección de los pozos de abastecimiento público, consistente en un perímetro de 50 metros, de radio medidos a partir del eje del pozo a proteger, no se permite la aplicación de vinazas ni de los productos derivados de ella.
- f) No se permite aplicar productos mejoradores o acondicionadores de suelo provenientes de la vinaza, ni vinazas, en zona de protección de fuentes superficiales de captación de agua para consumo humano o animal en una franja mínima de treinta (30) metros. En caso de los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda partir de su periferia.
- g) Los líquidos o lixiviados que se generen en la planta de compostaje no podrán ser vertidos en ninguna fuente superficial ni infiltrarse en el terreno. Estos deberán ser utilizados en el proceso y en caso de presentarse excedentes, deberán ser conducidos a un sistema de tratamiento de aguas residuales.
- h) No se puede comercializar vinaza en presentación líquida en almacenes comercializadores de insumos agrícolas.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer MEDIDA PREVENTIVA a la SOCIEDAD INGENIO DE RISARALDA S.A. identificada con Nit.891.401.705-8, representada legalmente por CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.463.461 de Sevilla Valle, o quien haga sus veces; consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de la aplicación de los subproductos derivados de la vinaza (fertilizante líquido FERTIVINK y el fertilizante sólido KOMPOSTAR) en los municipios del área de influencia de la Dirección Ambiental Regional BRUT, autorizada mediante concepto técnico 0620-11860-2013 del 12 de septiembre de 2013, remitido con oficio 0620-11860-1-2014 de abril 30 de 2014, hasta tanto el Ingenio Risaralda S.A., garantice el cumplimiento de los requerimientos de estudios técnicos, establecimiento de la línea base actualizada con soporte documental y geográficos de las áreas objeto de las diferentes aplicaciones que permita a la DAR BRUT de la CVC el real control y seguimiento a las obligaciones impuestas mediante la citada autorización, garantizando la no afectación de áreas prohibidas y restringidas para la aplicación de estos subproductos de la vinaza.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone tienen carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO, LAS CAÑAS, en coordinación con la DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL de la CVC realizarán el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a los representantes legales de los Municipios de La Unión, La Victoria, Obando, Roldanillo y Toro Valle, como primeras autoridades de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al Representante Legal de la SOCIEDAD INGENIO DE RISARALDA S.A. identificada con Nit. 891.401.705-8.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los 6 días del mes de mayo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Jose Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR



Archívese en el expediente 0782-039-005-021-2021

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 325 DE 2021
(7 de mayo de 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 6 de abril de 2021, realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT con el objetivo de realizar recorrido de control y vigilancia a la vereda Chontaduro Bajo, dado a denuncia telefónica anónima recibida por una persona de la comunidad, por afectaciones al recurso bosque en la franja protectora de la quebrada Chontaduro. Radicado 296952021, se evidencia lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN: Al momento de realizar la visita de inspección ocular se observó dos (2) especies forestales que fueron taladas una especie arbórea sin identificar, estas especies tienen una altura de 3 metros y un CAP de 72,5 cm y 90 cm; es de destacar que en el sitio no se encontró al infractor; sin embargo en la denuncia telefónica expresaron que el presunto infractor es el Señor Robert Tulio Sánchez, cuyo predio colinda con la fuente hídrica, así las cosas se visitó la vivienda y el predio pero estaban solos.

No obstante se indago con una persona de la vereda, la Señora Yorgelis Josefina Moscan identificada con cédula No. 29.814.626 de Venezuela, quien manifestó no saber quién taló las especies forestales. Sin embargo, dada a la información suministrada por el quejoso se pudo recopilar algunos datos del presunto infractor.

OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

CONCLUSIONES: De la visita ocular se pudo evidenciar que fueron erradicadas dos (2) especies forestales, las cuales se encontraban ubicadas sobre la margen protectora que tiene la quebrada Chontaduro.

Se debe iniciar medida preventiva de amonestación escrita y se debe continuar con los recorridos de control y vigilancia en la zona.”

Que con la información aportada en el presente informe, se solicita información a la funcionaria encargada de la Ventanilla Única de Registro, sobre el predio objeto del presente proceso, aportando el certificado de matrícula inmobiliaria No. 380-15391.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.

d) Movilización de especies vedadas.

e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.).".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer MEDIDAS PREVENTIVAS al señor ROBERTULIO SÁNCHEZ DURAN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.420.083 expedida en Toro Valle; consistentes en:

AMONESTACION ESCRITA para que se abstenga en el futuro de realizar actividades de erradicación de árboles, sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SUSPENSION INMEDIATA de actividades de erradicación de árboles, sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental, en la Quebrada Chontaduro, vereda Chontaduro Bajo, Municipio de Toro, Valle del Cauca, con Coordenadas Geográficas iniciales GCS_Magna de Latitud 4°37'13.128" N y Longitud 76°07'12.856" W, Coordenadas Geográficas planas X: 1.106.250, Y: 1.002.734, con una altitud 1201 m.s.n.m, con matrícula inmobiliaria No. 380-15391.

PARÁGRAFO 1.- Las medidas preventivas que mediante la presente Resolución se imponen tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- Las Medidas Preventivas se levantarán, una vez desaparezcan las causas que las originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al representante legal del Municipio de Toro Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al señor ROBERTULIO SÁNCHEZ DURAN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.420.083 expedida en Toro Valle.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los 7 días del mes de mayo de 2021.

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNÁNDEZ
Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Jose Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR.

Archívese en el expediente 0782-039-002-020-2021

DAR SURORIENTE

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor DAWUERTH ROBERTO TORRES VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.536.420 expedida en Cali - Valle, con domicilio en la Carrera 26L # 44-50, del Municipio de Cali, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A.S., identificados con el NIT.900.623.480-0, en calidad de Fideicomitente Desarrollador del Proyecto, dentro del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Ciudadela Los Ángeles, Autorizados para adelantar ante la CVC, el trámite correspondiente a la Autorización de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, para los predios denominados "LOTE 1" y "LOTE 2 – GUALES", identificados con las Matrículas Inmobiliarias No.378-214956 y 378-214957, ubicados en el Corregimiento de Villagorgona, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor Felipe Ocampo Hernández y de la Sociedad denominada Quince S.A.S., mediante escrito firmado de fecha Abril 12 de 2021 y Formulario Único Nacional de Solicitud de fecha Marzo 29 de 2021, con Radicado de CVC No.340492021 de fecha Abril 23 de 2021, en beneficio de los citados predios, donde se desarrolla el Proyecto de Construcción de Viviendas de interés Social, localizado en las siguientes Coordenadas: X 868.980,70 y Y 1.075.704,73, en un área de 54.270,48 y 319.040,52 metros cuadrados.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

Autorización escrita y firmada por el señor Diego Alfonso Caballero Loaiza, en calidad de Representante Legal de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., Vocera y Administradora del Fideicomiso Ciudadela Los Ángeles, de Agosto 19 de 2020.

Autorización escrita y firmada por la señora Constanza Saffon Botero, Representante Legal de la Sociedad denominada Quince S.A.S., de fecha Agosto 28 de 2020.

Solicitud escrita para la Autorización de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, de fecha Abril 12 de 2021, firmada por el Ingeniero Sanitario Guillermo Moreno Becerra.

Formulario Único Nacional de Solicitud, para la Autorización de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, de fecha marzo 29 de 2021 y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad.

Certificados de Tradición y Libertad, con Matrículas Inmobiliarias No.378-214956 y 378-214957, de fechas Abril 19 y 16 de 2021, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Certificados de Existencia y Representación Legal de las Sociedades denominadas Constructora Sudamericana S.A.S., Alianza Fiduciaria S.A. y Quince S.A.S., de fechas Marzo 31, Abril 19 y Febrero 12 de 2021, expedidos por la Cámara de Comercio del Círculo de Cali.

Fotocopias de las cédulas de los Representantes Legal, de las Sociedades Constructora Sudamericana S.A.S., Alianza Fiduciaria S.A. y Quince S.A.S.,

Paz y Salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado, de fechas Septiembre 30 de 2013, expedidos por la Tesorería Municipal de Candelaria.

Resolución de CVC 0100 No.0730-0534 de Julio 13 de 2018, "por medio de la cual se Declaran Concertados los Asuntos Ambientales del Proyecto – Plan Parcial Los Ángeles, Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Informe del Transporte y Regulación de las Aguas Lluvias de la Ciudadela Los Ángeles, localizada en el Corregimiento de Villagorgona, Municipio de Candelaria, Valle del Cauca.

Evaluación de la Amenaza por Inundación, en el Lote del Plan Parcial Los Ángeles, Corregimiento de Villagorgona, Municipio de Candelaria, Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Diseño y especificaciones de la construcción del Jarillón, del Proyecto Los Ángeles, Villagorgona, Candelaria, Valle del Cauca.

Planos (5): Planta General y Planta Perfil de la Red de Alcantarillado pluvial proyectado; Detalles de la Red de Alcantarillado pluvial proyectado y Planta General del Jarillón de Protección CR 962.000.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Suroriente.

D I S P O N E :

P R I M E R O : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DAWUERTH ROBERTO TORRES VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.536.420 expedida en Cali - Valle, con domicilio en la Carrera 26L # 44-50, del Municipio de Cali, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A.S., identificados con el NIT.

900.623.480-0, en calidad de Fideicomitente Desarrollador del Proyecto, dentro del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Ciudadela Los Ángeles, Autorizados para adelantar ante la CVC, el trámite correspondiente a la Autorización de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, para los predios denominados "LOTE 1" y "LOTE 2 – GUALES", identificados con las Matrículas Inmobiliarias No.378-214956 y 378-214957, ubicados en el Corregimiento de V/gorgona, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor Felipe Ocampo Hernández y de la Sociedad denominada Quince S.A.S., mediante escrito firmado de fecha Abril 12 de 2021 y Formulario Único Nacional de Solicitud de fecha Marzo 29 de 2021, con Radicado de CVC No.340492021 de fecha Abril 23 de 2021, en beneficio de los citados predios, donde se desarrolla el Proyecto de Construcción de Viviendas de interés Social, localizado en las siguientes Coordenadas: X 868.980,70 y Y 1.075.704,73, en un área de 54.270,48 y 319.040,52 metros cuadrados.

S E G U N D O : El Usuario deberá cancelar la suma de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Un Mil, Setecientos Noventa y Seis Pesos M/cte (\$ 1'851.796,00), por concepto del Servicio de Evaluación por el Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. ORDENAR de Oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que se designe Fecha y Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira y al funcionario de la zona, para que practiquen la correspondiente Visita.

T E R C E R O : ORDÉNESE la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de la cartelera, de las Oficinas de la CVC – DAR Suroriente en Palmira y en la Alcaldía Municipal de Candelaria, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al Expediente No. 0721 – 036 – 015 – 044 - 2021, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

P A R Á G R A F O : Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

C U A R T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, PUBLÍQUESE un extracto de éste Auto de Inicio, con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

Q U I N T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto al Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A.S., Beneficiarios de ésta Autorización y Constructores del Fideicomiso Ciudadela Los Ángeles, localizada en los predios denominados "Lote 1" y "Lote 2 – Guales".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 036 – 015 – 044 - 2021

AUTO DE INICIACIÓN DE
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor Yuri Peralta García, en calidad de Gerente Agrícola, de la Sociedad denominada PROTERRA COLOMBIA S.A., identificados con el NIT.891.300.671-2, Representados Legalmente por su Gerente, señor MAURICIO BARNEY VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.781.818 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 32 – Calle 10, Vía al Bolo, Hacienda La Italia, del Municipio de Palmira, Autorizados por los señores Alberto Gómez Lloreda, con cédula No.17.082.466 de Bogotá D.C., Amparo Isaza de Gómez, con cédula No.35.460.736 de Bogotá D.C. y Alicia Lázara María Gómez de Lutz, con cédula No.20.298.838 de Bogotá D.C. Propietarios todos del predio denominado “HACIENDA LA ITALIA”, identificado con la Matricula Inmobiliaria No.378–160083; 378-160081; 378-160079; 378-160082, con un área de 91.0 Hás, ubicado en el Corregimiento de El Bolo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Abril 09 de 2021 y Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, de fecha Abril 08 de 2021, con Radicado de CVC No.342032021 de fecha Abril 23 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Zanjón Zumbáculo o Chimbique, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 91.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, localizado en las siguientes Coordenadas : X 3° 28' 57.03" N – Y 76° 18' 54.57" O.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

Solicitud escrita y firmada por el Gerente Agrícola, de la Sociedad denominada Proterra Colombia S.A., de fecha Abril 09 de 2021.

Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad, de fecha Abril 08 de 2021.
Certificados de Tradición y Libertad, con Matrículas Inmobiliarias No. No.378–160083; 378-160081; 378-160079; 378-160082, de fecha Febrero 26 de 2021, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Palmira.
Certificado de Existencia y Representación Legal, de la Sociedad denominada Proterra Colombia S.A., de fecha Enero 29 de 2021, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Palmira.
Fotocopias de las cédulas de ciudadanía No.16.781.818, No.17.082.466, No. 35.460.736 y No.20.298.838, a nombre de los señores Mauricio Barney Villegas, Gerente de la Sociedad y Alberto Gómez Lloreda y de las señoras Amparo Isaza de Gómez y Alicia Lázara María Gómez de Lutz, todos ellos Propietarios del Predio.

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado “Hacienda La Italia”.

Plano con la ubicación del Predio denominado “Hacienda La Italia”, Convenciones a Escala 1:2.500, de fecha Marzo 02 de 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Suroriente.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

D I S P O N E :

P R I M E R O : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Yuri Peralta García, en calidad de Gerente Agrícola, de la Sociedad denominada PROTERRA COLOMBIA S.A., identificados con el NIT.891.300.671-2, Representados Legalmente por su Gerente, señor MAURICIO BARNEY VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.781.818 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 32 – Calle 10, Vía al Bolo, Hacienda La Italia, del Municipio de Palmira, Copropietarios del predio denominado “HACIENDA LA ITALIA”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378–160083; 378-160081; 378-160079; 378-160082, con un área de 91.0 Hás, ubicado en el Corregimiento de El Bolo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Abril 09 de 2021 y Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, de fecha Abril 08 de 2021, con Radicado de CVC No.342032021 de fecha Abril 23 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Zanjón Zumbáculo o Chimbique, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 91.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, localizado en las siguientes Coordenadas : X 3° 28' 57.03" N – Y 76° 18' 54.57" O.

S E G U N D O : Los Usuarios deberán cancelar la suma de Un Millón Trescientos Once Mil, Quinientos Sesenta y Ocho Pesos M/cte (\$1'311.568,00), por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. ORDENAR de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la CVC – Palmira y al funcionario de la zona, para que practiquen la correspondiente Visita Ocular.

T E R C E R O : ORDÉNESE la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de la cartelera, de las Oficinas de la CVC – DAR Suroriental en Palmira y en la Alcaldía Municipal de Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 041 - 2021, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

P A R Á G R A F O : Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

C U A R T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, Publíquese un extracto de éste Auto de Inicio, con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

Q U I N T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, Comuníquese el presente Auto a la Representante Legal de la Sociedad denominada PROTERRA COLOMBIA S.A. y OTROS, Beneficiarios de ésta Concesión y Propietarios del predio denominado “Hacienda La Italia”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 010 – 002 – 041 - 2021

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor Rodrigo Alberto Belalcázar Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.248.372 expedida en Palmira, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada MANUELITA S.A., identificados con el NIT.891.300.241-9, Autorizados de acuerdo con el Contrato de Cuentas en Participación, por la Sociedad INVERSIONES BALBUENO S.A.S., identificados con el NIT.900.330.535-9, con domicilio en la Carrera 1 Oeste #1-72, Apto 10E, Edificio Alférez Real, del Municipio de Cali, Propietarios del predio denominado "HACIENDA CAMPO ALEGRE", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-164851, con un área de 103.78 Hás, ubicado en el Corregimiento de Juanchito, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Febrero 1° de 2021 y Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, de fecha Febrero 1° de 2021, con Radicado de CVC No.128052021 de fecha Febrero 14 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Río Frayle, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 30.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, mediante una Estación de Bombeo.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

Solicitud escrita y firmada por el Representante Legal de la Sociedad denominada Manuelita S.A., de fecha Febrero 1° de 2021.

Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad, de fecha Febrero 1° de 2021.

Diseño Agrícola - Plano del predio denominado "Hacienda Campo Alegre", a Escala 1:5000, de fecha Abril 15 de 2015.

Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-164851, de fecha Febrero 05 de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Palmira.

Certificados de Existencia y Representación Legal, de las Sociedades denominadas Inversiones Balbueno S.A.S. y de Manuelita S.A., de fecha Febrero 08 de 2021 y Diciembre 15 de 2020, expedidos por la Cámara de Comercio del Círculo de Cali y Palmira.

Fotocopias de las cédulas de ciudadanía No.16.624.700 y No.16.248.372 expedidas en Cali y Palmira, a nombre de los señores José Andrés Balcázar Sinisterra, Representante Legal Principal, de la Sociedad Propietaria del predio y del señor Rodrigo Alberto Belalcázar Hernández, Representante Legal de Manuelita S.A.

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado "Hacienda Campo Alegre".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Suroriente.

D I S P O N E :

P R I M E R O : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Rodrigo Alberto Belalcázar Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.248.372 expedida en Palmira, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada MANUELITA S.A., identificados con el NIT.891.300.241-9, Autorizados de acuerdo con el Contrato de Cuentas en Participación, por la Sociedad INVERSIONES BALBUENO S.A.S., identificados con el NIT.900.330.535-9, con domicilio en la Carrera 1 Oeste #1-72, Apto 10E, Edificio Alférez Real, del Municipio de Cali, Propietarios del predio denominado "HACIENDA CAMPO ALEGRE", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-164851, con un área de 103.78 Hás, ubicado en el Corregimiento de Juanchito, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Febrero 1° de 2021 y Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, de fecha Febrero 1° de 2021, con Radicado de CVC No.128052021 de fecha Febrero 14 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

denominada Río Frayle, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 30.0 Hás cultivada con Caña de Azúcar, mediante una Estación de Bombeo.

S E G U N D O : Los Usuarios deberán cancelar la suma de Dos Millones Cero Noventa y Nueve Mil, Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos M/cte (\$2'099.488,00), por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. ORDENAR de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira y al funcionario de la zona, para que practiquen la correspondiente Visita Ocular

T E R C E R O : ORDÉNESE la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de la cartelera, de las Oficinas de la CVC – DAR Suroriente en Palmira y en la Alcaldía Municipal de Candelaria, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 040 - 2021, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

P A R Á G R A F O : Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

C U A R T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto de Inicio, con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

Q U I N T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto a la Representante Legal de la Sociedad denominada INVERSIONES BALBUENO S.A.S., Beneficiarios de ésta Concesión y Propietarios del predio denominado "Hacienda Campo Alegre".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 010 – 002 – 040 - 2021

AUTO DE INICIACIÓN DE
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor JUAN MANUEL HOYOS BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.988.156 expedida en Cali, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada AGROPECUARIA LA MESA S.A., identificados con el NIT.800.082.923-6, con domicilio en la Carrera 100 #11-80, Torre Valle del Lili, Oficina 610, del Municipio de Cali, Propietarios del predio denominado "SAN LUIS", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373-20057, con un área de 326.4 Hás, ubicado en el Corregimiento de Santa Luisa, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, de fecha Abril 26 de 2021, con Radicado de CVC No.352942021 de fecha Abril 27 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Río Coronado, Cuenca del Río Amaime, con Coordenadas Planas: X 1.110.322 - Y 895.868 y

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Geográficas: 3° 36' 54.84" - -76° 03' 27.28", para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Pecuario, para Abrevaderos de 200 Novillos, en un área de 12 has.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad, de fecha Abril 26 de 2021.

Plano IGAC del predio denominado "San Luis", a Escala 1:35.000.

Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.373-20057, de fecha Marzo 28 de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Buga.

Certificado de Existencia y Representación Legal, de la Sociedad denominada Agropecuaria La Mesa S.A., de fecha Marzo 02 de 2021, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Cali.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.14.988.156 expedida en Cali, a nombre del señor Juan Manuel Hoyos Blanco, Gerente y Representante Legal, de la Sociedad Propietaria del predio denominado "San Luis".

Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de fecha Octubre 22 de 2020, a nombre de la Sociedad denominada Agropecuaria La Mesa S.A.

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado "San Luis".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Suroriente.

D I S P O N E :

P R I M E R O : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN MANUEL HOYOS BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.988.156 expedida en Cali, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada AGROPECUARIA LA MESA S.A., identificados con el NIT.800.082.923-6, con domicilio en la Carrera 100 #11-80, Torre Valle del Lili, Oficina 610, del Municipio de Cali, Propietarios del predio denominado "SAN LUIS", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373-20057, con un área de 326.4 Hás, ubicado en el Corregimiento de Santa Luisa, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, de fecha Abril 26 de 2021, con Radicado de CVC No.352942021 de fecha Abril 27 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Río Coronado, Cuenca del Río Amaime, con Coordenadas Planas: X 1.110.322 - Y 895.868 y Geográficas: 3° 36' 54.84" - -76° 03' 27.28", para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Pecuario, para Abrevaderos de 200 Novillos, en un área de 12 has.

S E G U N D O : Los Usuarios deberán cancelar la suma de Doscientos Dieciocho Mil, Cero Cero Cuatro Pesos M/cte (\$218.004,00), por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. ORDENAR de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira y al funcionario de la zona, para que practiquen la correspondiente Visita Ocular.

T E R C E R O : ORDÉNESE la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de la cartelera, de las Oficinas de la CVC – DAR Suroriente en Palmira y en la Alcaldía Municipal de El Cerrito, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al Expediente No. 0722 – 010 – 002 – 042 - 2021, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

P A R Á G R A F O : Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

C U A R T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto de Inicio, con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

Q U I N T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto a la Representante Legal de la Sociedad denominada AGROPECUARIA LA MESA S.A., Beneficiarios de ésta Concesión y Propietarios del predio denominado "San Luis".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente
Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0722 – 010 – 002 – 042 – 2021

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN

Que la señora Yésica María Garay Primero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.586.949 expedida en Girardot, en calidad de Autorizada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá, en Representación Legal de la Sociedad denominada CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A., identificados con el NIT. 860.037.900 - 4, con domicilio en la Calle 29 # 6 BN - 22 del Municipio de Cali, en su condición de Fideicomitente Adquirente, dentro del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso – Lote Tortugas, predio denominado "CIUDAD DEL VALLE" – Unidad de Gestión 4, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 230006, localizado en la Calle 14, con Carrera 29 Oeste, enseguida del Poblado Campestre, en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Marzo 23 de 2021, con Radicado de CVC No.269292021 de fecha Marzo 24 de 2021, solicitan a la CVC una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo nuevo, el cual cuenta con Concepto Técnico de Perforación No. 26127-P-162-2020 de fecha Septiembre 18 de 2020 emitido por la CVC, utilizada en Uso Industrial, para la construcción del Proyecto Plan Parcial Tortugas.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

Autorización Amplio y Suficiente otorgado por el Representante Legal de la Sociedad Constructora Bolívar Cali S.A., a la señora Yésica María Garay Primero, para que tramite ante la CVC la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo nuevo.

Escrito de fecha Marzo 23 de 2021, firmado por la Autorizada, señora Yésica María Garay Primero, donde se solicita la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo.

Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo y la Tabla de Discriminación de valores para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No. No.378-230006 de fecha Marzo 08 de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, de fecha Febrero 1° de 2021, a la Razón Social denominada Alianza Fiduciaria S.A.

Certificación de Alianza Fiduciaria S.A., identificados con el NIT.830.053.812-2, donde se ostenta la calidad de Fideicomitente Adquirente, a la Sociedad denominada Constructora Bolívar Cali S.A., dentro del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO – LOTE TORTUGAS.

Certificado de Existencia y Representación Legal, a nombre de la Sociedad Constructora Bolívar Cali S.A., de fecha Febrero 02 de 2021, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.19.359.969 expedida en Bogotá D.C., a nombre del señor Mauricio Afanador Garcés, Representante Legal de la Sociedad denominada Constructora Bolívar Cali S.A.

Certificado de Existencia y Representación Legal, a nombre de la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A., de fecha Febrero 1° de 2021, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

Fotocopias de las cédulas de ciudadanía No.16.657.169 expedida en Cali y No. 31.960.908 expedida en Cali, a nombre del señor Felipe Ocampo Hernández y de la señora Andrea Isabel Aguirre Sarria, Representantes Legal de la Sociedad denominada Alianza Fiduciaria S.A.

Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de fecha Octubre 30 de 2018, a nombre de la Sociedad denominada Constructora Bolívar Cali S.A.

Respuesta del Departamento Administrativo de Planeación Municipal e Informática, de la Alcaldía Municipal de Candelaria, de fecha Febrero 06 de 2018, a solicitud de Concepto de Uso del Suelo, para el predio denominado Proyecto Tortugas.

Informe de construcción del Pozo nuevo, en el predio denominado Proyecto Ciudad del Valle 4, Poblado Campestre, el Carmelo, Candelaria – Valle.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de fecha Noviembre de 2020, para el Proyecto Ciudad del Valle 4.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial Regional Suroriental.

D I S P O N E :

P R I M E R O : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Yésica María Garay Primero, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.070.586.949 expedida en Girardot, en calidad de Autorizada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, con la cédula de ciudadanía No.19.359.969 expedida en Bogotá, en Representación Legal de la Sociedad denominada CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A., identificados con el NIT.860.037.900-4, con domicilio en la Calle 29 # 6 BN - 22 del Municipio de Cali, en su condición de Fideicomitente Adquirente, dentro del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso–Lote Tortugas, predio denominado “CIUDAD DEL VALLE” – Unidad de Gestión 4, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 230006, localizado en la Calle 14, con Carrera 29 Oeste, enseguida del Poblado Campestre, en el Corregimiento de El Carmelo, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Marzo 23 de 2021, con Radicado de CVC No.269292021 de fecha Marzo 24 de 2021, solicitan a la CVC una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo nuevo, el cual cuenta con Concepto Técnico de Perforación No.26127-P-162-2020 de fecha Septiembre 18 de 2020 emitido por la CVC, utilizada en Uso Industrial, para la construcción del Proyecto Plan Parcial Tortugas.

S E G U N D O : El Usuario canceló la suma de Ochocientos Setenta y Tres Mil, Cero Cuarenta y Seis Pesos M/cte (\$873.046,00), por el Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual se acercó a las Oficinas de la CVC – Palmira a

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Facturar y cancelar dicho valor. ORDENAR de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali y al funcionario de la zona, de la DAR Suroriente, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

T E R C E R O : ORDÉNESE la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de la Alcaldía Municipal de Candelaria y en la cartelera de las Oficinas de la CVC - DAR Suroriente en Palmira, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 043 - 2021, con las correspondientes constancias de Fijación y Desfijación.

P A R Á G R A F O : Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

C U A R T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

Q U I N T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto a la Sociedad Fideicomitente Adquirente, dentro del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO – LOTE TORTUGAS, del predio denominado "CIUDAD DEL VALLE 4" – Plan Parcial Tortugas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo 13 - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 010 – 001 – 043 - 2021

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Que entre el señor JULIÁN DARÍO CADAVID VELÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.71.624.537 expedida en Medellín, actuando como Representante Legal de la Sociedad denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificados con el NIT. 800.249.860-1, con domicilio en la Calle 15 # 29B – 30, de la Autopista Cali – Yumbo (Acopi), en calidad de Autorizados por los señores José Otilio Saa Saa, Oscar Humberto García Saldaña y Nicanor Jiménez, Propietarios de los predios identificados con las Matrículas Inmobiliarias No.378-201854; 378-218055 y 378-85368; "Lotes", ubicados en el Corregimiento de Tablones, en jurisdicción del Municipio de Palmira, mediante escrito de fecha Abril 16 de 2021, con Radicado de CVC No. 331712021 de fecha Abril 20 de 2021, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Suroriente, la Autorización de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para realizar diferente Podas en 135 Árboles y la Tala de 2, localizados en aproximadamente 5.3 Kilómetros de la franja de seguridad, donde se proyecta construir el Proyecto LÍNEA SUBESTACIÓN EL ROSARIO – 34.5 / 13.2 Kv, los cuales arrojan un volumen de 5.0 metros cúbicos y los Residuos vegetales serán reincorporados al suelo.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carta firmada por el Representante Legal de la Sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., de fecha Abril 16 de 2021, donde Solicitan la Autorización para realizar dicho Aprovechamiento Forestal.

Formulario Único Nacional de Solicitud, para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados (Podas y Tala) y el Formato de Discriminación de Valores, para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.

Certificados de Tradición y Libertad, con Matrículas Inmobiliarias No.378-201854; 378-218055 y 378-85368; de fechas 15 y 17 de Febrero de 2021, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Fotocopias de las cédulas de ciudadanía a nombre de los señores José Otilio Saa Saa, Oscar Humberto García Saldaña y Nicanor Jiménez, Propietarios de los predios "Lotes", por donde pasará la Línea a construir.

Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada Celsia Colombia S.A. E.S.P., de fecha Febrero 1° de 2021, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Cali.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.71.624.537 expedida en Medellín, a nombre del señor Julián Darío Cadavid Velásquez, Representante Legal de la Sociedad.

Certificado del COPNIA, de fecha Octubre 16 de 2020, donde se deja constancia que la Ingeniera Forestal Laura Sofía Holguín Perdomo, se encuentra inscrita en el Registro Profesional Nacional y Fotocopia de la su Tarjeta Profesional No.76266-280750 VLL.

Proyecto de la Subestación, Censo Forestal detallado y el Plan de Aprovechamiento.

Resoluciones No.0167 de Mayo 15 de 2007 y No.0649 de Diciembre 05 de 2008, emitidas por la Gobernación del Valle, por medio de las cuales se concede Permiso a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., para instalar Línea de Distribución Eléctrica – Circuito PCH's Amaime 34.5/13.2 Kv, Vía Corregimiento Tablones, hasta el Puente de Las Águilas. Autorización No.0070 de fecha Septiembre 05 de 2008, otorgada por la Alcaldía Municipal de Palmira, para que la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., haga la intervención del área indicada, previo cumplimiento de requisitos Técnicos, establecidos en los Decretos Municipales No.373 de 1997, 1230 de 1998 y los Decretos Nacionales No.1504 de 1997 y 564 de 2006.

Cartografía básica realizada por Gestión Forestal y Asesorías Ambientales S.A.S., a Escala 1:5.000 y 1:500, de fecha Abril 14 de 2021, del Proyecto Subestación El Rosario, Inventario Forestal detallado y área de compensación Forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIÁN DARÍO CADAVID VELÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.71.624.537 expedida en Medellín, actuando como Representante Legal de la Sociedad denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificados con el NIT. 800.249.860-1, con domicilio en la Calle 15 # 29B – 30, de la Autopista Cali – Yumbo (Acopi), en calidad de Autorizados por los señores José Otilio Saa Saa, Oscar Humberto García Saldaña y Nicanor Jiménez, Propietarios de los predios identificados con las Matrículas Inmobiliarias No.378-201854; 378-218055 y 378-85368; "Lotes", ubicados en el Corregimiento de Tablones, en jurisdicción del Municipio de Palmira, mediante escrito de fecha Abril 16 de 2021, con Radicado de CVC No. 331712021 de

fecha Abril 20 de 2021, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Suroriente, la Autorización de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para realizar diferente Podas en 135 Árboles y

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Tala de 2, localizados en aproximadamente 5.3 Kilómetros de la franja de seguridad, donde se proyecta construir el Proyecto LÍNEA SUBESTACIÓN EL ROSARIO – 34.5 / 13.2 Kv, los cuales arrojan un volumen de 5.0 metros cúbicos y los Residuos vegetales serán reincorporados al suelo.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Nueve Mil, Novecientos Diecisiete Pesos M/Cte (\$109.917,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante Factura o Tabulado, entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira y deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la Tarifa por el servicio de Evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente Auto, sin que se presente el Usuario a impulsar el Trámite, se archivará la solicitud y Expediente, sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la Evaluación, ORDENAR de Oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la Fijación de un Aviso en lugar público y visible de la Alcaldía Municipal de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez Desfijado el citado Aviso, deberá glosarse al Expediente con las correspondientes constancias de Fijación y Desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de la Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo Concepto Técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, PUBLÍQUESE un extracto de este Auto, con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71, de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto al Representante Legal de la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificados con el NIT.800.249.860-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboro: Daniel Ramírez Quintero – Técnico Operativo
Revisó: Doris María Gallego Narváez – Abogada DAR Suroriente

Copia Expediente No.0722-004-005-046-2021

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor ALEJANDRO BARRERA CASTELLANI, identificado con cedula de ciudadanía No.79.947.762 expedida en Bogotá D.C., actuando como Primer Suplente del Representante Legal de la Sociedad denominada POLLOS EL BUCANERO S.A., identificados con el NIT. 800.197.463-4, con domicilio en la Calle 35 # 6ª Bis – 100, del Municipio de Cali, en calidad de Propietarios del predio denominado “PLANTA DE BENEFICIO”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-205261, ubicado en el Callejón Víctor Longo, del Corregimiento de Villagorgona, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, mediante escrito de fecha Febrero 17 de 2021, con Radicado de CVC No.207782021 de fecha Marzo 04 de 2021, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, la Autorización de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para realizar la Tala de sesenta (60) árboles y la Poda de uno (1), localizados en la Vía aproximadamente en 2.845,45 metros cuadrados y en 407,79 metros lineales, donde se proyecta construir la ampliación del área de Despacho de la citada Planta.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

Carta firmada por el Primer Suplente del Representante Legal de la Sociedad denominada Pollos El Bucanero S.A., de fecha Febrero 17 de 2021, donde Solicitan la Autorización para realizar dicho Aprovechamiento Forestal.
Formulario Único Nacional de Solicitud, para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados (Tala y Poda) y el Formato de Discriminación de Valores, para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
Escritura Pública No.0220 de fecha Febrero 15 de 2017, otorgada por la Notaría Doce (12) del Círculo de Santiago de Cali.
Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-205261, de fecha 04 de Marzo de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
Georeferenciación con Plano sin Escala de ubicación y distribución, de la Planta de Beneficio, de fecha Abril 19 de 2021.
Certificado de Uso del Suelo No.0333 de fecha Junio 27 de 2016, expedido por la Alcaldía Municipal de Candelaria.
Plan de Aprovechamiento Forestal, ampliación del área de Despachos, Planta de Beneficio, de la Sociedad denominada Pollos El Bucanero S.A.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.79.947.762 expedida en Bogotá D.C., a nombre del señor Alejandro Barrera Castellani, Primer Suplente del Representante Legal de la Sociedad Propietaria.
Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada Pollos El Bucanero S.A., de fecha Abril 05 de 2021, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Cali.
Plan de compensación Forestal, 150 individuos a Plantar.
Plano del Inventario Forestal, debidamente Georeferenciado.

Fichas Técnicas Forestales, de los individuos a Talar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALEJANDRO BARRERA CASTELLANI, identificado con cedula de ciudadanía No.79.947.762 expedida en Bogotá D.C., actuando como Primer Suplente del Representante Legal de la Sociedad denominada POLLOS EL BUCANERO S.A., identificados con el NIT. 800.197.463-4, con domicilio en la Calle 35 # 6ª Bis – 100, del Municipio de Cali, en calidad de Propietarios del predio denominado “PLANTA DE BENEFICIO”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-205261, ubicado en el Callejón Víctor Longo, del Corregimiento de Villagorgona, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, mediante escrito de fecha Febrero 17 de 2021, con Radicado de CVC No.207782021 de fecha Marzo 04 de 2021, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, la Autorización de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para realizar la Tala de sesenta (60) árboles y la Poda de uno (1), localizados en la Vía aproximadamente en 2.845,45 metros cuadrados y en 407,79 metros lineales, donde se proyecta construir la ampliación del área de Despacho de la citada Planta.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad denominada POLLOS EL BUCANERO S.A., deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Nueve Mil, Novecientos Diecisiete Pesos M/cte (\$109.917,00), para lo cual deben acercarse a las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar y Cancelar el valor a pagar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante Factura o Tabulado, entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira y deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la Tarifa por el servicio de Evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente Auto, sin que se presente el Usuario a impulsar el Trámite, se archivará la solicitud y Expediente, sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la Factura de pago Cancelada, por el servicio de la Evaluación, ORDENAR de Oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente Visita.

CUARTO: ORDÉNESE la Fijación de un Aviso en lugar público y visible de la Alcaldía Municipal de Candelaria - Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez Desfijado el citado Aviso, deberá glosarse al Expediente con las correspondientes constancias de Fijación y Desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de la Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo Concepto Técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, PUBLÍQUESE un extracto de este Auto, con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71, de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto al Representante Legal de la Sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A., identificados con el NIT.800.197.463-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboro: Daniel Ramírez Quintero – Técnico Operativo
Revisó: Doris María Gallego Narváez – Abogada DAR Suroriente

Copia Expediente No.0721-004-005-047-2021

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE

Que el señor HUGO LINO GRISALES VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.355.890 expedida en Ibagué, con domicilio en la Calle 11 # 100-121, Oficina 301, Edificio Campestre Towers, del Municipio de Santiago de Cali, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S., identificados con el NIT.900.625.892-0, Autorizados por el señor Jorge Darío Arenas Núñez, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.568.119 expedida en Bogotá D.C., Representante Legal de la Sociedad denominada Jaramillo Mora Constructora S.A., para que tramiten ante la CVC un Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, sobre la Fuente Zanjón Barrancas y Canal de la Carrera 30 de Palmira, para el PROYECTO LA NUEVA ITALIA, ubicado en la Carrera 4, entre Carreras 24 y 31 de Palmira, predios identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. 378-216744; 378-216745; 378-128470;

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

378-178780 y 378-178775, de Propiedad de la Sociedad Proterra Colombia S.A., ubicados en el Corregimiento de El Bolo – La Italia, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Abril 08 de 2021 y Formulario Único Nacional de Solicitud de fecha Abril 08 de 2021, con Radicado de CVC No.303482021 de fecha Abril 09 de 2021, en beneficio de los citados predios, donde se desarrolla el Proyecto de Construcción de dos (2) Cabezas de Descarga, de las Obras de Regulación Pluvial del Proyecto La Italia III, el cual se encuentra dividido en dos (2) sectores de Drenaje y Regulación Pluvial, las cuales tienen las siguientes dimensiones: Longitud 8 metros, Altura 4 metros, Ancho 4 metros y área de ocupación 32 metros cuadrados, localizados en las siguientes Coordenadas: X 1.085.366.574 y Y 878.518.306, en un área de 50.0 hás.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

Autorizaciones escritas y firmadas por los señores Mauricio Barney Villegas y por Jorge Darío Arenas Núñez, en calidad de Representantes Legales de las Sociedades PROTERRA COLOMBIA S.A. y JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A., de fechas Septiembre 17 de 2020 y Diciembre 15 de 2020.

Solicitud escrita para la Autorización de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, de fecha Abril 08 de 2021, firmada por el señor Hugo Lino Grisales Vásquez, Representante Legal de la Sociedad Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.

Formulario Único Nacional de Solicitud, para la Autorización de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, de fecha Abril 08 de 2021 y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad.

Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-178775, de fecha Febrero 12 de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Diseño de las Obras para la Regulación del Drenaje Pluvial interno, del Proyecto La Nueva Italia, fecha Marzo de 2021.

Fotocopias de las cédulas de los tres (3) Representantes Legal, de las Sociedades involucradas en el Proyecto La Nueva Italia.

Autorización escrita y firmada por el Representante Legal de la Sociedad denominada Jaramillo Mora Constructora S.A., de Diciembre 15 de 2020, para que la Sociedad Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S., realice ante la CVC el trámite para el Permiso de Ocupación de Cauces, en el Zanjón Barrancas y Canal de la Carrera 30.

Poder Especial firmado por el señor Mauricio Barney Villegas, Representante Legal de la Sociedad denominada Proterra Colombia S.A., de fecha Septiembre 17 de 2020, Propietarios de los Predios, para que la Sociedad Jaramillo Mora Constructora S.A., Radique y tramite ante la CVC el Permiso de Ocupación de Cauces.

Certificados de Existencia y Representación Legal de las Sociedades denominadas Jaramillo Mora Constructora S.A., Proterra Colombia S.A. e Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S, de fechas Marzo 03 de 2021, Diciembre 12 de 2020 y Marzo 19 de 2021, expedidos por la Cámara de Comercio de Cali y Palmira.

Diez (10) Plano Sector 02, Red Colectores Pluviales, a Escala 1:1000, de fechas Enero y Marzo de 2021, Proyecto Urbanización La Italia III.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Suroriente.

D I S P O N E :

P R I M E R O : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HUGO LINO GRISALES VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.355.890 expedida en Ibagué, con domicilio en la Calle 11 # 100-121, Oficina 301, Edificio Campestre Towers, del Municipio de Santiago de Cali, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S., identificados con el NIT.900.625.892-0, Autorizados por el señor Jorge Darío Arenas Núñez, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.568.119 expedida en Bogotá D.C., Representante Legal de la Sociedad denominada Jaramillo Mora Constructora S.A., para que tramiten ante la CVC un Permiso de Ocupación de

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauces, Playas y Lechos, sobre la Fuente Zanjón Barrancas y Canal de la Carrera 30 de Palmira, para el PROYECTO LA NUEVA ITALIA, ubicado en la Carrera 4, entre Carreras 24 y 31 de Palmira, predios identificados con las Matriculas Inmobiliarias No. 378-216744; 378-216745; 378-128470; 378-178780 y 378-178775, de Propiedad de la Sociedad Proterra Colombia S.A., ubicados en el Corregimiento de El Bolo – La Italia, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Abril 08 de 2021 y Formulario Único Nacional de Solicitud de fecha Abril 08 de 2021, con Radicado de CVC No.303482021 de fecha Abril 09 de 2021, en beneficio de los citados predios, donde se desarrolla el Proyecto de Construcción de dos (2) Cabezas de Descarga, de las Obras de Regulación Pluvial del Proyecto La Italia III, el cual se encuentra dividido en dos sectores de Drenaje y Regulación Pluvial, las cuales tienen las siguientes dimensiones: Longitud 8 metros, Altura 4 metros, Ancho 4 metros y área de ocupación 32 metros cuadrados, localizados en las siguientes Coordenadas: X 1.085.366.574 y Y 878.518.306, en un área de 50.0 hás.

S E G U N D O : El Usuario deberá cancelar la suma de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Un Mil, Setecientos Noventa y Seis Pesos M/cte (\$1'851.796,00), por concepto del Servicio de Evaluación por el Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. ORDENAR de Oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que se designe Fecha y Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira y al funcionario de la zona, para que practiquen la correspondiente Visita.

T E R C E R O : ORDÉNESE la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de la cartelera, de las Oficinas de la CVC – DAR Suroriente en Palmira y en la Alcaldía Municipal de Candelaria, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al Expediente No. 0721 – 036 – 015 – 048 - 2021, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

P A R Á G R A F O : Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

C U A R T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, PUBLÍQUESE un extracto de éste Auto de Inicio, con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

Q U I N T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto al Representante Legal de la Sociedad denominada JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A., Beneficiarios de éste Permiso y Constructores del Proyecto denominado La Nueva Italia, localizada en los predios denominados “Hacienda La Italia”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 036 – 015 – 048 - 2021
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Que el señor ALEJANDRO BARRERA CASTELLANI, identificado con cedula de ciudadanía No.79.947.762 expedida en Bogotá D.C., actuando como Primer Suplente del Representante Legal de la Sociedad denominada POLLOS EL BUCANERO S.A., identificados con el NIT. 800.197.463-4, con domicilio en la Calle 35 # 6ª Bis – 100, del Municipio de Cali, en calidad de

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Propietarios del predio denominado "PLANTA DE BENEFICIO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-205261, ubicado en el Callejón Víctor Longo, del Corregimiento de Villagorgona, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, mediante escrito de fecha Febrero 17 de 2021, con Radicado de CVC No.207782021 de fecha Marzo 04 de 2021, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, la Autorización de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para realizar la Tala de sesenta (60) árboles y la Poda de uno (1), localizados en la Vía aproximadamente en 2.845,45 metros cuadrados y en 407,79 metros lineales, donde se proyecta construir la ampliación del área de Despacho de la citada Planta.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

Carta firmada por el Primer Suplente del Representante Legal de la Sociedad denominada Pollos El Bucanero S.A., de fecha Febrero 17 de 2021, donde Solicitan la Autorización para realizar dicho Aprovechamiento Forestal.
Formulario Único Nacional de Solicitud, para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados (Tala y Poda) y el Formato de Discriminación de Valores, para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
Escritura Pública No.0220 de fecha Febrero 15 de 2017, otorgada por la Notaría Doce (12) del Círculo de Santiago de Cali.
Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-205261, de fecha 04 de Marzo de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
Georeferenciación con Plano sin Escala de ubicación y distribución, de la Planta de Beneficio, de fecha Abril 19 de 2021.
Certificado de Uso del Suelo No.0333 de fecha Junio 27 de 2016, expedido por la Alcaldía Municipal de Candelaria.
Plan de Aprovechamiento Forestal, ampliación del área de Despachos, Planta de Beneficio, de la Sociedad denominada Pollos El Bucanero S.A.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.79.947.762 expedida en Bogotá D.C., a nombre del señor Alejandro Barrera Castellani, Primer Suplente del Representante Legal de la Sociedad Propietaria.
Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada Pollos El Bucanero S.A., de fecha Abril 05 de 2021, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Cali.
Plan de compensación Forestal, 150 individuos a Plantar.
Plano del Inventario Forestal, debidamente Georeferenciado.

Fichas Técnicas Forestales, de los individuos a Talar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALEJANDRO BARRERA CASTELLANI, identificado con cédula de ciudadanía No.79.947.762 expedida en Bogotá D.C., actuando como Primer Suplente del Representante Legal de la Sociedad denominada POLLOS EL BUCANERO S.A., identificados con el NIT. 800.197.463-4, con domicilio en la Calle 35 # 6ª Bis – 100, del Municipio de Cali, en calidad de Propietarios del predio denominado "PLANTA DE BENEFICIO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-205261, ubicado en el Callejón Víctor Longo, del Corregimiento de Villagorgona, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, mediante escrito de fecha Febrero 17 de 2021, con Radicado de CVC No.207782021 de fecha Marzo 04 de 2021, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, la Autorización de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para realizar la Tala de sesenta (60) árboles y la Poda de uno (1), localizados en la Vía aproximadamente en 2.845,45 metros cuadrados y en 407,79 metros lineales, donde se proyecta construir la ampliación del área de Despacho de la citada Planta.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad denominada POLLOS EL BUCANERO S.A., deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Nueve Mil, Novecientos Diecisiete Pesos M/cte (\$109.917,00), para lo cual deben acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar y Cancelar el valor a pagar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0130 de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante Factura o Tabulado, entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira y deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la Tarifa por el servicio de Evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente Auto, sin que se presente el Usuario a impulsar el Trámite, se archivará la solicitud y Expediente, sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la Factura de pago Cancelada, por el servicio de la Evaluación, ORDENAR de Oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente Visita.

CUARTO: ORDÉNESE la Fijación de un Aviso en lugar público y visible de la Alcaldía Municipal de Candelaria - Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez Desfijado el citado Aviso, deberá glosarse al Expediente con las correspondientes constancias de Fijación y Desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de la Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo Concepto Técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, PUBLÍQUESE un extracto de este Auto, con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71, de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto al Representante Legal de la Sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A., identificados con el NIT.800.197.463-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Quintero – Técnico Operativo
Revisó: Doris María Gallego Narváez – Abogada DAR Suroriente

Copia Expediente No.0721-004-005-047-2021

AUTO DE INICIACIÓN DE
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

Palmira, Mayo 10 de 2021

Que el señor ORLANDO ENRIQUE ACUÑA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.724.056 expedida en Bogotá D.C., quién obra en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada PALMIMOTOS CDA S.A.S., identificados con el NIT.901.394.510-3, con domicilio en la Carrera 28 No.35 - 58, Barrio Santa Rita, del Municipio de

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Palmira, mediante solicitud escrita y firmada de fecha Mayo 07 de 2021, con Radicado de CVC No.373152021 de fecha Mayo 07 de 2021 y Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Móviles, solicitan a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, DAR Suroriente - Palmira, la Certificación en Materia de Revisión de Gases Vehiculares, para el Establecimiento de Comercio denominado "Centro de Diagnóstico Automotor Palmimotos", Establecimiento de Comercio localizado en la Carrera 28 #35-58, Barrio Santa Rita, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, los cuales Operarán en éste sitio con los siguientes Equipos: Marca OPUS – Serial # Instrument 011202002 – Serial # Transducer 526533All, PEF 514 para Motocicletas de 2 Tiempos y Marca OPUS – Serial # Instrument 011202002 – Serial # Transducer 518718All, PEF 491 a Gasolina.

Que revisada Técnicamente toda la Documentación e información presentada, en cumplimiento a lo establecido por la Resolución No.0653 del 11 de Abril de 2006, por la cual se adopta el procedimiento para expedir la Certificación a que hace referencia el Literal e), del Artículo 6º, de la Resolución No.3500 de 2005, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, mediante lista de chequeo de fecha Mayo 10 de 2021, conceptúa que cumplen con lo establecido en la Norma y que se debe dar Inicio al Trámite correspondiente, para Otorgar la Certificación en materia de Revisión de Gases Vehiculares, para dicho Centro de Diagnóstico Automotor, por lo tanto, la Directora Territorial Regional Suroriente,

D I S P O N E :

P R I M E R O: Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor ORLANDO ENRIQUE ACUÑA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.724.056 expedida en Bogotá D.C., quién obra en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada PALMIMOTOS CDA S.A.S., identificados con el NIT.901.394.510-3, con domicilio en la Carrera 28 No.35 - 58, Barrio Santa Rita, del Municipio de Palmira, mediante solicitud escrita y firmada de fecha Mayo 07 de 2021, con Radicado de CVC No.373152021 de fecha Mayo 07 de 2021 y

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Móviles, solicitan a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, DAR Suroriente - Palmira, la Certificación en Materia de Revisión de Gases Vehiculares, para el Establecimiento de Comercio denominado "Centro de Diagnóstico Automotor Palmimotos", predio localizado en la Carrera 28 #35-58, Barrio Santa Rita, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, los cuales Operarán en éste sitio con los siguientes Equipos: Marca OPUS – Serial # Instrument 011202002 – Serial # Transducer 526533All, PEF 514 para Motocicletas de 2 Tiempos y Marca OPUS – Serial # Instrument 011202002 – Serial # Transducer 518718All, PEF 491 a Gasolina.

S E G U N D O: Para efectos de continuar con éste trámite, la Sociedad denominada PALMIMOTOS CDA S.A.S., presentó en las Oficinas de la CVC - Palmira, la siguiente información:

Solicitud escrita y firmada por el señor Orlando Enrique Acuña Hernández, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad.

Formulario Único Nacional de solicitud, para el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Móviles, Certificación en materia de Revisión de Gases Vehiculares y la Tabla de Discriminación de Valores, para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad.

Contrato de Arrendamiento de Inmueble, destinado a Local Comercial, de fecha Julio 1º de 2020, firmado por los Arrendadores y por los Arrendatarios, con una vigencia de cinco (5) años prorrogables.

Certificado de Tradición y Libertad, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-175086 de fecha Abril 23 de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Palmira.

Certificado de Matrícula Mercantil, Existencia y Representación Legal, de fecha Abril 08 de 2021, a nombre de la Sociedad denominada Palmimotos CDA S.A.S., identificados con el NIT. 901.394.510-3, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Palmira.

Concepto de Uso del Suelo Condicionado, de fecha Mayo 13 de 2020, expedido por la Secretaría de Planeación, de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hoja de Vida del Ingeniero Industrial Héctor Javier Ramírez Cabrera, Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.1.113.655.673 expedida en Palmira, Tarjeta Profesional No.76228-4380064 VLL de fecha Noviembre 06 de 2011 expedida por el COPNIA.

Manuel del Usuario del Equipo a utilizar en el CDA, Gas Analyser OPUS 40-D, Declaración del Fabricante.

T E R C E R O: Como Tarifa por el servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad denominada PALMIMOTOS CDA S.A.S., deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos Dieciocho Mil, Cero Cero Cuatro Pesos M/Cte (\$210.004,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0130 de 2018, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar y Cancelar dicho valor, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se otorga un plazo de un (1) mes según la Norma.

C U A R T O: Por parte de la Corporación, envíese el correspondiente Oficio y copia del presente Auto de Iniciación de Trámite, al Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada Palmimotos CDA S.A.S.

Q U I N T O: También por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Publíquese en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboro : Ramírez D.
Revisó : Asesoría Jurídica

Exp. No. 0722 – 036 – 009 – 049 - 2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor JULIÁN DARÍO CADAVID VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.624.537 expedida en Medellín (Antioquia), obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificados con el NIT.800.249.860-1, con domicilio en la Calle 15 # 29B - 30 Acopi Yumbo (Valle), mediante escrito de fecha Diciembre 1° de 2020 y Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Diciembre primero (1°) de 2020, con Radicado de CVC No.703302020, de fecha Diciembre 04 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la Modificación del Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos, Domésticos, para el beneficio del predio denominado "SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CODAZZI – 115 Kv", el cual fue Otorgado por la CVC, a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA S.A. E.S.P., mediante la Resolución 0720 No.0721-001016 de Diciembre 16 de 2014, con una vigencia de diez (10) años, ubicada en el Km 1.5 de la salida a Pradera, delante de la sede del Batallón Codazzi, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, los cuales se dedican a la prestación de los Servicios Públicos, Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado y Gas Natural.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

Solicitud escrita y firmada por el Representante Legal de la Sociedad denominada Celsia Colombia S.A E.S.P., para la Modificación del Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos Otorgado.

Formulario Único Nacional de Solicitud, de fecha Diciembre 1° de 2020, para la Modificación del Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos Otorgado y la Tabla de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Certificado de Tradición y Libertad, con la Matrícula Inmobiliaria No.378-39323 de fecha Noviembre 04 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle.

Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha Noviembre 03 de 2020, a nombre de la Sociedad denominada Celsia Colombia S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Santiago de Cali.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.71.624.537 expedida en Medellín (Ant), a nombre del señor Julián Darío Cadavid Velásquez, Representante Legal de la Sociedad denominada Celsia Colombia S.A. E.S.P.

Memoria Técnica de Diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – S'TARD, Sala de Control y S'TARD Caseta de Vigilancia.
Plan de Gestión del Riesgo, para el manejo del Vertimiento – PGRM.

Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV.

Plan de cierre y abandono del Proyecto.
Plano General de la Subestación Eléctrica Codazzi – 115 Kv.

Plano del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica, con detalles y punto de infiltración en el suelo.

Plano de Uso del Suelo, contigo a la Subestación.
Caracterización del Vertimiento de Residuos Líquidos vigente.

Copia de la Resolución 0720 No.0721-001016 de Diciembre 16 de 2014, “por medio de la cual la CVC Otorgó a la EPSA S.A. E.S.P., el Permiso de Vertimientos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

D I S P O N E :

PRIMERO: INICIAR El procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIÁ DARÍO CADAVID VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía de ciudadanía No.71.624.537 expedida en Medellín (Antioquia), obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificados con el NIT.800.249.860-1, con domicilio en la Calle 15 # 29B - 30 Acopi Yumbo (Valle), mediante escrito de fecha Diciembre 1° de 2020 y Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Diciembre primero (1°) de 2020, con Radicado de CVC No.703302020, de fecha Diciembre 04 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la Modificación del Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos, Domésticos, para el beneficio del predio denominado “SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CODAZZI – 115 Kv”, el cual fue Otorgado por la CVC, a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA S.A. E.S.P., mediante la Resolución 0720 No.0721-001016 de Diciembre 16 de 2014, con una vigencia de diez (10) años, ubicada en el Km 1.5 de la salida a Pradera, delante de la sede del Batallón Codazzi,

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, los cuales se dedican a de los Servicios Públicos, Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado y Gas Natural.

la prestación

SEGUNDO: Como Tarifa por el servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., cancelar por una sola vez, el 80% del valor a cobrar, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRES MILLONES CERO OCHENTA Y UN MIL, SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 3'081.725,00), mediante la Factura No.CVCF5715 de fecha Enero 09 de 2021, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución CVC D.G 0100 No.0700-0136 del 26 de Febrero de 2019 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha del recibo del presente Auto, mediante Factura o Tabulado, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Calle 55 No.29A-32, Barrio Mirriñao - Palmira a Facturar y Cancelar dicho valor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la Tarifa por el servicio de Evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente Auto sin que se presente el Usuario a impulsar el Trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la Factura cancelada por el servicio de Evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una Visita Técnica al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime o quien haga sus veces, para que designe la fecha y al Profesional Especializado y Técnico Operativo del área, para que practiquen la correspondiente Visita Ocular.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto, con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993.

QUINTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

el presente Auto, a la Sociedad

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboró : Daniel Ramírez Quintero
Revisó : Doris Gallego N. – Abogada Contratista - DAR Suroriente

Expediente No.0721-036-014-162-2014

CONCESIONES

RESOLUCIÓN 0720 No.0722 - 000262 DE 2021
(29 de Abril 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vp – 951 – MADECENTRO COLOMBIA S.A.S. BODEGA INDUSTRIAL DE ALMACENAMIENTO “

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004,

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No.0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor WENSLY CHRISTOPHER PIEDRAHITA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.189.202 expedida en Medellín, con domicilio en la Calle 7 Sur # 42 – 70, Oficina 505, Edificio fórum, El Poblado, Municipio de Medellín, Apoderado Especial del señor Dimas Andrés Tobón Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.550.123 expedida en Envigado, en calidad de Gerente Principal y Representante Legal de la Sociedad denominada MADECENTRO COLOMBIA S.A.S., identificados con el NIT. 811.028.650 – 1, Propietarios del predio denominado "BODEGA INDUSTRIAL DE ALMACENAMIENTO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 186987, ubicado en el Corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, para que tramite ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp – 951, mediante escrito firmado de fecha Octubre 29 de 2020, con Radicado de CVC No. 747592020 de fecha Diciembre 24 de 2020, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada únicamente para Uso Doméstico y Estético.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

Escrito de solicitud firmado por el señor Diego Mauricio Lewis Granobles, de fecha Octubre 29 de 2020, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Ingeniería Sanitaria y Ambiental Ferroaguas M & L S.A.S.
Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, Obra o Actividad, de fecha Diciembre 24 de 2020.
Planos con la ubicación del Pozo, distribución de la Planta General, Mezaninnes, Red Hidráulica, a Escala 1:10000 de Septiembre 21 de 2020.

Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado al Doctor Wensly Christopher Piedrahita Zapata, para realizar los trámites de Compraventa de un Lote de Terreno.

Fotocopias de las cédulas de ciudadanía, a nombre de los señores Wensly Christopher Piedrahita Zapata y Dimas Andrés Tobón Gómez.

Escritura Pública No.2.334 de fecha Diciembre 17 de 2018, expedida por la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Palmira – Valle. Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-186987 de fecha Diciembre 15 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Certificados de Existencia y Representación Legal de las Sociedades denominadas Madecentro Colombia S.A.S. e Ingeniería Sanitaria y Ambiental Ferroaguas M & L S.A.S., de fechas Abril 02 de 21019 y Noviembre 23 de 2020, expedidas por las Cámaras de Comercio de Medellín y Cali.

Formularios del Registro Único Tributario – RUT, a nombre de las Sociedades Madecentro Colombia S.A.S. e Ingeniería Sanitaria y Ambiental Ferroaguas M & L S.A.S., de fechas Agosto 10 de 2018 y Julio 26 de 2019.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.16.275.218 expedida en Palmira, a nombre del señor Diego Mauricio Lewis Granobles, Ingeniería Sanitaria y Ambiental.

Concepto de Uso del Suelo No.1149.15.5.712 de fecha Mayo 14 de 2018, expedido por la Oficina de Planeación Municipal de Palmira.

Informe de la prueba de Bombeo, Concepto Técnico para la construcción, Columna Litológica y características generales del Pozo, de fecha Julio 30 de 2019, Junio 10 de 2019 y Octubre 09 de 2020.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado "Bodega Industrial Madecentro, Pozo, de fecha Octubre 09 de 2020.

Caracterización y Evaluación de las Aguas Subterráneas – Pozo, Análisis Físico – Químico y Bacteriológico del Agua cruda del Pozo, Tablas de Campo y Gráficas realizados por Laboratorios acreditados ante el IDEAM, de fecha Noviembre de 2019.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Enero 15 de 2021, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designe al Funcionario Especializado y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 21 de Abril de 2021, se recibe el Expediente No. 0722 – 010 – 001 – 002 - 2021, por la Oficina Coordinadora de la UGC Amaime, de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26128 – C – 63 – 2021 de fecha Marzo 16 de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia al Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp - 951, localizado en el Predio denominado "Bodega Industrial de Almacenamiento", ubicado en el Corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de él se extrae lo siguiente :

Objetivo: Evaluar la viabilidad de Otorgar o Negar, una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vp – 951.

Localización: Predio Denominado BODEGA INDUSTRIAL DE ALMACENAMIENTO – MADECENTRO COLOMBIA S.A.S., ubicado en el Corregimiento de Palmaseca, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-186987.

Antecedentes: Se realiza Visita Técnica el día 19 de Febrero de 2021, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación Geográfica del Pozo, corresponde a las siguientes Coordenadas tomadas de la visita, con GPS:

Coordenada Norte: 882.538,59 Coordenada Este: 1.075.370,31
Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca Hidrográfica: Amaime

Se registra Concepto Técnico de Perforación del Pozo No. 26128-P-200-2019.

El Perforador fue la firma HERMANOS CALDERÓN S.A.S. y la fecha de construcción en Junio de 2019. Se entrega informe con prueba de Bombeo y Diseño del Pozo, de fecha Octubre de 2020. Se registra que el Pozo cuenta con una profundidad de 50 metros, construido en PVC de 6" de diámetro - RDE 21 ranurada. Cuenta con Sello sanitario de 15 metros, en concreto y 8 metros de filtros.

La prueba de Bombeo fue realizada por el Técnico Nelson Salazar Caicedo, el día 30 de Julio de 2019, la cual presenta los siguientes resultados:

La prueba de Bombeo fue realizada durante 6 horas, y 20 minutos de Recuperación al 100%, con un caudal medio de 1,8 Lts/seg, medido volumétricamente. El equipo de Bombeo utilizado corresponde a una Bomba sumergible tipo lapicero, Motor eléctrico 1 HP, lubricada por Agua, con Tubería de descarga en 1/2" y profundidad de instalación a 18 metros.

Profundidad del Pozo: 50 m
Diámetro Revestimiento: 6" en PVC
Nivel Estático (NE): 4,44 m
Nivel de Bombeo (NB): 5,18 m
Abatimiento (s): 0,74 m
Caudal (Q): 1,8 Lts/seg
Capacidad Específica (Q/s): 2,43 Lts/seg/m
Transmisividad (T): 162,5 m²/día
Tiempo de Bombeo (horas): 6 horas
Sistema de Aforo: Volumétrico
Niveles Medidos con: Sonda Eléctrica

Acorde a los resultados de la prueba de Bombeo, el Nivel se estabilizó desde los 90 minutos de la prueba, hasta el final de la misma, con una rápida Recuperación al 100% a los 15 minutos.

El primer filtro se localiza a los 27 metros. El total de longitud de filtros es de 8 metros.

En el momento de la Visita se corroboró la siguiente información:

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descarga en diámetro 1 -1/4".
Se midió Nivel Estático en 5,94 m. medidos con Sonda eléctrica.

La Bomba cuenta con encendido automático.
Caudal de descarga 1,3 Lts/seg.
Bomba lubricada con Agua y con Motor eléctrico marca Aqua Pak.
NO cuenta con Medidor de Agua captada.
Sin Sobrantes de Agua.

La Bomba usada para la prueba de Bombeo no es la misma que se encuentra instalada actualmente.



Foto No.1 Vista superior del
y Bomba

Pozo



Foto No.2 Vista general de

localización

Se identificó en la visita que el Pozo está localizado en vía de tránsito de vehículos, está a nivel de piso y las Aguas de escorrentía entran a la recámara del Pozo, dado que al realizar la inspección se observó presencia de Agua.

El Pozo cuenta con dos oídos de grava y con una altura de 0,60 metros del borde de tubo, sin tapón.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No se evidencio línea de aire.

Se aceptan análisis de calidad del agua realizados por el laboratorio HIDROAMBIENTAL S.A.S., ANALISIS AMBIENTAL, ECOQUIMICA, HIDROLAB y SGS COLOMBIA S.A.S., con fecha de muestreo 10 de febrero de 2020. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.82
Conductividad	us/cm	655
Temperatura	°C	26.6
Oxígeno disuelto	mg/l	5.2
Sólidos totales	mg/l	438
Salinidad	%	0.32
Color real	Pt-Co	4.7
Sodio	mg/l	48.97
Demanda química de oxígeno	mg/l	----
Demanda bioquímica de oxígeno	mg/l	----
Alcalinidad total	mg CaCO3/l	318.6
Potasio	mg/l	6.4
Dureza total	mg CaCO3/l	288.6
Dureza cálcica	mg CaCO3/l	69.2
Dureza magnésica	mg/l	219.4
Bicarbonatos	mg CaCO3/l	318.6
Carbonatos	mg CaCO3/l	< 6.6
Magnesio	mg Mg /l	37.9
Ortofosfatos	mg/l	0.303
Calcio	mg Ca/l	40
Cloruros	mgCl/l	14.8
Sulfatos	mg SO4/l	< 5
Manganeso	mg Mn/l	0.16
Nitrógeno Total	mg N/l	< 3.92
Balance Iónico	%	9.27
Nitratos	mg N-NO3/l	< 0,904
Nitritos	mg N-NO2/l	< 0,0152
Hierro total	mgFe/l	< 0,05
Coliformes totales	NMP/100ml	4.5
Coliformes Fecales	NMP/100ml	4.5

En el análisis de calidad del Agua Subterránea presentado para el Pozo, se puede observar que presenta iones en concentraciones ajustadas a los rangos característicos de las Aguas Subterráneas en el Valle del Cauca, con un valor para la Dureza y Conductividad eléctrica en el rango característico de las Aguas Subterráneas en el sector del Municipio de Palmira, entre 200 – 300 mg/l CaCO₂ y 600 – 700 $\square$ mho/cm. El Balance Iónico de los resultados presentados está dentro de rango con un valor <10%.

Dentro del Expediente se adjuntan los documentos correspondientes al programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018. De acuerdo a las características establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución No.1257 de 2018 y a la Circular No.0037 del 27 de Junio de 2019, el PUEAA se presentó con el contenido completo y fue evaluado con las siguientes observaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	Descripción general del predio, localización en relación al área de servicio que en este caso es el Corregimiento de La Herradura Palmira, en la vía al Aeropuerto Albonar
2	Diagnóstico		
2.1	Línea base de la oferta de agua		
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	SI	Se realiza un reconocimiento de las características del acuífero y la zona donde se está.
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	NA	No se consideran en el documento.
2.2	Línea base		
2.2.1	Usuarios de la concesión	SI	Se indica un promedio de 80 Trabajadores y 20 personas flotantes, áreas de limpieza y Riego.
2.2.2	Consumo de agua	SI	Por cada tipología de usuario, se realiza el rango de consumo estimado, acorde a la Norma NTC 1500, Tabla 6.1 y RAS Título J.
2.2.3.1	Proyección de la demanda anual	SI	Se realiza un promedio anual, para establecer la necesidad de Agua mensual. Con base en ello y con las tipologías de usuarios, realizan una proyección de demanda al 2024, con 1 Lt/seg.
2.2.3.2	Descripción del sistema	NO	Se registra las características del Pozo y su sistema de extracción, pero asociado a la prueba de Bombeo y no a lo actualmente instalado para su funcionamiento. Es necesario actualizar esta información y la relacionada a los componentes del mismo. Como la P'TAP, almacenamiento y distribución.
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	Se menciona la escogencia de un Medidor Marca MAG 5100. Este no se encuentra instalado, dado que en la Visita, no se evidenció su presencia.
2.2.5	Balance de agua del sistema	NO	Solo se menciona el caudal extraído, pero no se realiza el balance acorde a los componentes del sistema.
2.2.6	Cálculo del requerimiento Hídrico	SI	Se determina el tiempo diario del caudal solicitado, acorde a los diferentes tipos de demanda que se tiene en el establecimiento. $Q = 1$ Lt/seg al 2024.
2.2.7	Perdidas en la conducción	NO	No se registra información. Se requiere complementar.
2.2.8	Perdidas en el almacenamiento	NO	Incluidas en el global del tratamiento. Se requiere la individualización.
2.2.9	Perdidas en la aplicación o distribución	SI	No se registra información. Se requiere complementar.
2.2.10	Pérdidas totales Vs Caudal captado	NO	No se registra información. Se requiere complementar.
2.2.11	Tiempo de operación del sistema	SI	8 horas, 6 días a la semana.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
2.2.12	Acciones para el ahorro en el uso del agua	NO	No se registra información. Se requiere complementar.
3	Objetivo PUEAA		
	Definición del Objetivo principal	SI	Fomentar, optimizar el consumo y reducir las pérdidas.
4	Plan de Acción		
4.1	Proyectos para implementar el PUEAA	SI	Registro de consumos de Agua. Educación sobre el Uso racional del Agua.
4.2	Metas e indicadores	NO	No se establecen metas para la medida No.2, relacionadas con la educación en PUEAA. Se debe ajustar en la medida No.2 el indicador, dado que no se puede medir con base en días de consumo.
4.3	Cronogramas y presupuesto	SI	Se presenta.
4.4	Formatos	NO	Se deben adjuntar.

De acuerdo a lo revisado, se encuentra que el contenido del PUEAA, NO CUMPLE con el contenido establecido en la Resolución No.1257 de 2018, por lo tanto es necesario requerir los siguientes ajustes, los cuales deben ser entregados en un plazo máximo de tres (3) meses, contados desde el Otorgamiento de la Concesión y los cuales se mencionan a continuación:

Presentar la descripción del sistema con sus componentes, así como el balance de agua en el mismo.
Registrar el resultado del diagnóstico de sistema por componentes, en relación a las pérdidas y su comparación con el caudal captado.

Se deben incluir en el documento las metas anuales y ajustar el indicador para la medida No.2.
Se deben incluir los formatos para el seguimiento a las medidas planteadas.
Será necesario realizar el respectivo Seguimiento por parte de la DAR Suroriente, al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición Tercera, del Auto de Inicio de Trámite, del 15 de Enero de 2021, en el cual se Ordena la realización de la Visita Ocular y la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas, se otorgará hasta por diez (10) años e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26128 – C – 63 – 2021, de fecha Marzo 16 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0722 – 010 – 001 – 002 – 2021, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vp – 951. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

R E S U E L V E :

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vp - 951, ubicado en las siguientes Coordenadas: Norte: 882.538,59 y Este: 1.075.370,31, a favor de la Sociedad denominada MADECENTRO COLOMBIA S.A.S., identificados con el NIT. 811.028.650 – 1, Representados Legalmente por su Gerente Principal, señor Dimas Andrés Tobón Gómez, identificado con la cédula No. 98.550.123 expedida en Envigado, Propietarios del predio denominado "BODEGA INDUSTRIAL DE ALMACENAMIENTO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 186987, ubicado en el Corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, para el beneficio de la citada Bodega, utilizado para Uso Doméstico y Estético.

Calle 7 Sur #42 - 70 - Oficina 505 - Edificio Forum - El Poblado - Medellín

Celular 318 - 8023539 Tel 3252280 mauricio.lewis@ferroaguas.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a la Sociedad denominada MADECENTRO COLOMBIA S.A.S., identificados con el NIT.811.028.650-1, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento: UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS) = 15.8 GPM

Con un tiempo de Bombeo diario de 8 Horas, días a la semana 6, tiempo de Bombeo Semanal de 48 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 120 Horas, un Volumen máximo de Bombeo Anual de 8.885 m3.

PARÁGRAFO 1º: La Recuperación del Pozo durante 8 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º: Usos: El Agua extraída del Pozo No. Vp - 951, será utilizada únicamente para Uso DOMÉSTICO y ESTÉTICO.

Instalaciones del Pozo:

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	AQUA PAK	Clase		Modelo	6 PM - 660
	Serie	T2200022463-0156	Potencia		RPM	3.450
Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite		Otro	

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesese para el Pozo No. Vp - 951, la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS) = 15.8 GPM.

El nó pago de dicha Tasa por Uso del Agua, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa y serán remitidas a la Calle 7 Sur #42 - 70 - Oficina 505 - Edificio Forum - El Poblado - Medellín, de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las oficinas de la DAR Suroriente – Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario:

REQUERIMIENTOS:

En un plazo de tres (3) meses se hace necesario realizar los ajustes al PUEAA de conformidad a la Resolución No.1257 de 2018, con el contenido del PUEAA Normal o Completo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se requiere de manera inmediata, a partir de la notificación de aprobación de la concesión, realizar el ajuste de la tapa y construcción de chaflán que genere una diferencia de nivel como protección para evitar el ingreso de aguas de escorrentía proveniente de la lluvia o de alguna otra fuente.

En cumplimiento de las obligaciones del Concepto Técnico de Perforación No. 26128-P-200-2019, "Adicionalmente una vez construido el Pozo, es Obligatorio instalar simultáneamente con el equipo de Bombeo una línea de aire o Tubería de PVC RDE 21, de 1" de diámetro, con el objetivo de realizar mediciones de los niveles de Agua".

Se requiere la instalación de un Medidor de Flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la Tubería de descarga del Pozo, antes de cualquier derivación, es necesario notificar las características del Medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de Operación.

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al Usuario. Este reporte debe reposar en la Caseta del Pozo.

Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de Agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la Facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la Facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los Medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del Pozo No.Vp-951, las Coordenadas Norte y Este descritas en este Concepto.

Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el sistema de Bombeo.

OBLIGACIONES: Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974; No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones :

No captar más del caudal o volumen Concesionado.

Dar estricto cumplimiento al Régimen de Operación diaria y semanal.

Dar estricto cumplimiento al Uso para el cual se destina la asignación

Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.

Mantener instalado y funcionando en la Tubería de descarga de la Bomba, un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que se requiera que el Medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.

Suministrar a la CVC las características Técnicas de los Equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos Equipos. Plazo Tres (3) Meses.

Instalar una línea de aire o Tubería de PVC – RDE 21 de 1" de diámetro, con el objetivo de realizar mediciones de los niveles de Agua, en cumplimiento del Concepto Técnico de Perforación No. 26128 - P - 200 - 2019. Plazo de tres (3) meses.

Permitir el Control y Seguimiento del Derecho Ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterráneas, deberán ser Bombas sumergibles o Bombas Turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.

Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la Caducidad de la Concesión cuando no se haya cancelado el valor de la Tasa por Uso del Agua Subterránea durante dos (2) años consecutivos.

Realizar el pago de la Tarifa por el Servicio del Seguimiento anual por el Derecho Ambiental otorgado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las Aguas de Uso Público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las Aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas y se actuará acorde a la Ley No.1333 de 2009 o Norma que la modifique o sustituya.

En el área circundante al Pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

Los Pozos que hayan cumplido con su Vida Útil y queden fuera de servicio deberán ser Sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las Aguas Subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la Cancelación de la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.

Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO 1º: OBLIGACIONES DEL PUEAA:

Ajustar el documento acorde a lo registrado en el presente Concepto en un plazo máximo de tres (3) meses a partir del Otorgamiento de la Concesión.

Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de Medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento.

Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de las acciones propuestas para cada año.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las Obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC, dentro de los tres (3) meses siguientes al primer año de vigencia de la Concesión y están sujetos al seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad denominada MADECENTRO COLOMBIA S.A.S., identificados con el NIT. 811.028.650 - 1, en su condición de Propietarios del Establecimiento de Comercio denominado "BODEGA INDUSTRIAL DE ALMACENAMIENTO", Beneficiarios de la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp – 951, quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o la sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de Operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto

La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.
Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, los contenidos en el Artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO: Solicitud de Cancelación de la Concesión: La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º: Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad denominada MADECENTRO COLOMBIA S.A.S., en calidad de Propietarios del Predio denominado "Bodega Industrial de Almacenamiento", dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicación: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Ramírez Quintero Daniel
Revisó: Asesoría Jurídica – Doris María Gallego Narváez

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Exp. No. 0722 - 010 - 001 - 002 - 2021

RESOLUCIÓN 0720 No.0721 - 000264 DE 2021
(30 de Abril 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA Y SE SUSPENDE EL COBRO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vp - 287 SOCIEDAD HACIENDA SAN JOSÉ S.A. – HACIENDA SAN JOSÉ”

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 – 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor JUAN JOSÉ BECERRA CHICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.636.505 expedida en Cali, con domicilio en la Transversal 58 # 58 – 35, del Barrio Mirriñao, del Municipio de Palmira, en su condición de Primer Suplente del Gerente, de la Sociedad denominada HACIENDA SAN JOSÉ S.A., identificados con el NIT. 891.300.233 – 1, Propietarios del predio denominado “HACIENDA SAN JOSÉ”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-1919, ubicado en el Km 3, de la Vía Palmira – Pradera, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único de solicitud, de fecha Julio 22 de 2019, solicitan a la CVC DAR Suroriente de Palmira, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la Cancelación y Suspensión de cobro de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp – 287, Otorgada por la CVC mediante la Resolución SD No. 2901 de Septiembre 08 de 1981, con un caudal asignado de 75.70 Lts/seg, con un tiempo de Bombeo de 24 horas, 5 días por semana y un volumen máximo de extracción de 850.262,4 metros cúbicos, para Riego en cultivos de Caña de Azúcar, el cual se encuentra localizado en las siguientes Coordenadas Geográficas: 3° 31' 31.2" N - 76° 14' 56.6" E.

Que con la solicitud se Radicaron los siguientes documentos:

Formulario Único Nacional de solicitud.

Tabla de Discriminación de valores, para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad.

Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378.1919.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.14.636.505 expedida en Cali, a nombre del señor Juan José Becerra Chica, Primer Suplente del Gerente de la Sociedad.

Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada Hacienda San José S.A.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Escritura Pública No.5.442 de Noviembre 29 de 1958.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Diciembre 21 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental - DTA, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designe al Funcionario Especializado y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 29 de Abril de 2021, se recibe el Expediente No.0721-010-001-181- 2013, enviado por la Oficina Coordinadora de la UGC Bolo – Frayle - Desbaratado, de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita de fecha Febrero 05 de 2021 y el Concepto Técnico No.26128-C-73-2021 de fecha Marzo 24 de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia a la Cancelación y Suspensión de cobro, de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp - 287, localizado en el Predio denominado "Hacienda San José", ubicado en el Km 3, de la Vía Palmira – Pradera, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de él se extrae lo siguiente:

Objetivo: Cancelación de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No.Vp-287.

Localización: El predio Denominado "HACIENDA SAN JOSÉ", se encuentra ubicado en el Km 3, de la Vía Palmira – Pradera, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-1919.

Antecedentes: Se realizan Visitas Técnicas, los días 03 y 10 de Abril de 2019, por el Grupo de Recursos Hídricos, con el objetivo de localizar el Pozo en mención y definir así el tipo de Sellado, para emitir el Concepto Técnico.

El 11 de Abril de 2019, se emite el respectivo Concepto Técnico No.26128-S-114-2019, donde se definió el Protocolo de Sellado del Pozo No.Vp-287, en cumplimiento del Artículo 100, del Acuerdo de CVC No.042 de 2010. Se definieron las siguientes Obligaciones:

Realizar el Sellado Técnico del Pozo No.Vp-287, siguiendo el Protocolo de la CVC, el cual se anexa. Plazo de sesenta (60) días.

Remitir el informe de Sellado del Pozo No.Vp-287, donde se incluya, qué materiales se utilizaron y el Registro Fotográfico.

Tramitar la Cancelación y Suspensión de Cobro de la Concesión, Otorgada mediante la Resolución SD No.2901 de Septiembre 08 de 1981.

El Sellado del Pozo fue realizado por la Empresa SOLPOZ, quienes iniciaron los trabajos el día 08 de Julio de 2019. Se evidenció el documento de soporte donde se registró la siguiente información:

Se realizó revisión del Pozo con Cámara de Video.

No se evidenció presencia de aceite en la capa superior del Agua en el Pozo.
Ne: 8.20 metros.

La visibilidad en el Agua era turbia.

Se observaron roturas pequeñas a los 34 y 35 metros.
Se observó alta incrustación.

Daño estructural a los 76 metros.

Por caída de residuos de incrustación, solo se pudo inspeccionar hasta los 80 m.

El total de grava usado fueron 10 metros cúbicos, de 1", llegando a los 59 metros en el Pozo.

Se aplicó lechada de cemento 1:3 (cemento – arena), llegando y plastocrete a partir de los 59 metros hasta los 56 metros.
Se adiciona grava hasta los 3.5 metros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En general el proceso de Sellado del Pozo, dio cumplimiento al Protocolo establecido en el Concepto Técnico No.26128-S-114-2019 y el Usuario ha dado cumplimiento a los requerimientos definidos en dicho documento.

Que es viable la Cancelación y Suspensión de cobro, de la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No.Vp-287, Otorgada por la CVC a la Sociedad denominada Hacienda San José S.A., dado de que éste ya se encuentra Sellado Técnicamente

ARTÍCULO SEGUNDO: Obligaciones: Los Usuarios de las Aguas Subterráneas, deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC No. 042 de 2010, Decretos No. 2811 de 1974, No. 1076 de 2015 y Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad denominada HACIENDA SAN JOSÉ S.A., Propietarios del predio denominado “Hacienda San José”, Beneficiarios de ésta Cancelación de Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con la información observada durante la Visita Técnica realizada, el Pozo No. Vp - 287 se encuentra en el citado predio, Sellado con Protocolo de CVC, evidenciando loza de concreto y la placa de identificación, el cual se utilizó para Riego en cultivos de Caña de Azúcar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución de Cancelación, NO procede Recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme y Ejecutoriado éste Acto Administrativo, envíese copia del mismo a la Oficina de Facturación y Cartera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicación: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Asesoría Jurídica

Exp. No. 0721 - 010 - 001 - 181 - 2013

DAR PACIFICO ESTE

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 – 000297 DEL 26 DE ABRIL DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA BUENAVISTA, AL SEÑOR CARLOS ANDRÉS OLIVEROS MARTÍNEZ.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 15 de octubre de 2020 el señor CARLOS ANDRÉS OLIVEROS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.924.104 de Cali (V), mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 575642020, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico en el predio denominado San Mateo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-721122, ubicado en la vereda Paragüitas, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que la documentación enunciada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinando la falta de información relevante por parte del peticionario para que esta corporación pudiese tomar una decisión de fondo. Tal documentación y/o información correspondió a:

- Tipo de cultivo a establecer y el área; y el tipo de riego (goteo, aspersión, gravedad, microaspersión)

Que la anterior información fue requerida al solicitante a través de oficio 0761-575642020 del 22 de octubre de 2020, quien atendiendo a la solicitud procedió a presentar dicha información mediante el radicado No. 691662020 del 01 de diciembre de 2020.

El 9 de diciembre de 2020, se da inicio al expediente 0762-010-002-002-2020 y, se expide el Auto que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales solicitado.

El Auto de Iniciación de Trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 21 al 27 de diciembre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el 20 de enero de 2021, cancela la factura de venta No. CVCF5939, por concepto de evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/C (\$218.004).

Que mediante oficio 0762-575642020 del 20 de enero de 2021, se informó el señor CARLOS ANDRES OLIVEROS MARTINEZ, que el 10 de marzo de 2020, se llevaría a cabo la visita en el predio.

Que mediante oficio 0761-575642020 del 16 de febrero de 2021, se solicitó a la alcaldía municipal de Dagua, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor CARLOS ANDRÉS OLIVEROS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.924.104 de Cali (V), para ser utilizadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-721122, ubicado en la vereda Paragüitas, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Buenavista, estableciéndose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S).

PARÁGRAFO 1.1: El predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-721122, ubicado en la vereda Paragüitas, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones de la CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda, con una población permanente de dos (2) habitantes y seis (6) transitorias y pecuario para ganado de cinco (5) bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la quebrada Buenavista, estableciéndose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S).

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 10 No. 12 – 66, Municipio de Dagua. Celular 318 831 1989.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales que cumplan con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda y hacerle el respectivo mantenimiento.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el PROGRAMA DE AHORRRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA – PUEAA.

PROHIBICIONES

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la titular de concesión que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)*.

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor CARLOS ANDRÉS OLIVEROS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.924.104 de Cali (V), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor CARLOS ANDRÉS OLIVEROS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.924.104 de Cali (V), que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció:

“Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso:

“Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso:

“Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal del señor CARLOS ANDRÉS OLIVEROS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.924.104 de Cali (V), o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 – 000298 DE 2021

(26 ABRIL DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, así como lo establecido en la Resolución DG 526 de 2004 expedida por la CVC, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra los señores ISIDRO GIL GIL identificado con Cédula de ciudadanía No. 14.891.307 y el señor JUAN FELIPE URIBE identificado con Cédula de ciudadanía No 70.326.289, en su calidad de propietarios del predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 370-338483, identificado con el código catastral No. 762330002000000020653000000000 ubicado en la Vereda Paraguas Corregimiento del Queremal, jurisdicción del Municipio de Dagua, en el Departamento del Valle del Cauca, consistente en:

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES:

Para la CONSTRUCCIÓN de INFRAESTRUCTURA, en el predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 370-338483, identificado con el código catastral No. 762330002000000020653000000000 ubicado en la Vereda Paraguas, Corregimiento del Queremal, jurisdicción del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, localizado dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Anchicaya, predio el cual, también se encuentra inmerso en la ley 2 de 1959.

PARÁGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1.3: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumpliendo total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIÓN.- comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldesa municipal de Dagua, señora ANA MARIA SANCLEMENTE JARAMILLO o quien haga sus veces, y a los señores ISIDRO GIL GIL identificado con Cédula No. 14.891.307, y JUAN FELIPE URIBE identificado con Cédula No. 70.326.289 de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, de no ser posible la comunicación se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. - El encabezado y la parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC–.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente a la Secretaria de Planeación del Municipio de Dagua, para su información y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: TRASLADAR el presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo de su competencia, acorde a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO 0760 No 0762- 000035 DE 2021

(23 ABRIL DE 2021)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental, contra los señores ISIDRO GIL GIL identificado con cédula de ciudadanía No 14.891.307 y JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No 70.326.289, propietarios del predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 370-338483, identificado con el código catastral No. 762330002000000020653000000000, ubicado en la vereda Paraguas, Corregimiento El Queremal, jurisdicción del Municipio de Dagua, en el Departamento del Valle del Cauca, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar a los investigados que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0762-039-005-011-2021.

PARÁGRAFO 3º. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de una presunta infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN - El encabezado y la parte dispositiva de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 29 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora Diva Socorro Perez Izquierdo, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.972.107 de Cali, en calidad de apoderada de la sociedad AYAMONTE S.A.S, identificada con Nit. 900272618-2, representada legalmente por la señora Gloria Scarpetta Gnecco, identificada con cédula de extranjería No. 565529, con domicilio en la calle 12A Norte No. 6N – 41, Edificio El Escondido de la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 468972020 presentado el 01/09/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y agropecuario en los predios denominados Buenos Aires y San Antonio, identificados con matrículas inmobiliarias No. 373-116662 y No. 373-89396, respectivamente, ubicados en las veredas La Unión y La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Poder a la señora Diva Socorro Perez Izquierdo.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la suplante general de la sociedad.
- Copia del impuesto predial unificado.
- Certificado de existencia y representación legal expedido el 4 de agosto de 2020 por la Cámara de Comercio de Cali.
- Copia de la escritura pública 867 del 26 de junio de 2014.
- Certificado de tradición matrículas inmobiliarias No. 373-116662 y No. 373-89396, impresos el 10 de agosto de 2020 y 1 de septiembre de 2020, respectivamente, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Buga.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de la Resolución No. DRC 000323 del 28 de agosto de 1.996.
- Copia de la Resolución 0760 No. 0763 - 000176 del 17 de marzo de 2017.
- Documento denominado programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.

Que el 15 de diciembre de 2020, la señora Diva Socorro Perez Izquierdo, radica mediante No. 721952020, documento denominado programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA.

Que la documentación enunciada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinando la falta de información relevante por parte del peticionario para que esta Corporación pudiese tomar una decisión de fondo. Tal documentación y/o información correspondió a:

Por cada fuente hídrica (quebrada San José, quebrada La Unión, quebrada El Remolino, debe realizar una solicitud de concesión de aguas superficiales por aparte, así sea para el mismo predio.

En cuanto a los cinco nacimientos existentes en el predio, que nacen y mueren en él mismo, se tendrían que verificar en una visita, ya que, si es así, no necesitaría solicitar concesión de aguas superficiales.

En el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en el párrafo de “caudales solicitados”, se solicita un aumento del caudal otorgado mediante la resolución 0760 No. 0763 – 000176 del 17 de marzo de 2017, de 0,15 l/s a 0,30 l/s, para que se incluya el uso doméstico de las tres viviendas existentes y riego de prados y jardines; por lo cual debe realizar la solicitud de aumento de caudal y cambio de usos de dicha resolución.

Igualmente, en revisión efectuada al sistema financiero de la Corporación se verificó que a la fecha se adeuda \$ 1.660.124 pesos m/c, correspondiente a la tasa por uso del agua subterránea del segundo semestre del año 2020; concesión otorgada para el predio denominado Chambrery No. 1, mediante resolución 0740 No. 0741 – 185 del 6 de febrero de 2019, por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur; por lo cual se envía el tabulado; teniendo en cuenta que CVC no tramitará ninguna solicitud hasta que no se encuentre a paz y salvo con la Corporación por todo concepto.

Que la anterior información fue requerida al solicitante a través de oficio 0763-468972020 del 30 de diciembre de 2020, quien atendiendo a la solicitud procedió a presentar respuesta al requerimiento mediante el radicado No. 84962021 del 1 de febrero de 2021. Dicha respuesta fue remitida a la coordinadora del grupo de atención al ciudadano para su análisis y respuesta; la cual a su vez solicitó concepto jurídico a la Oficina Asesora Jurídica de CVC para la respuesta pertinente.

El 19 de febrero de 2021, mediante oficio 0760-84962021, se manifiesta a la señora Diva Socorro Perez que para atender y dar una respuesta de fondo a su derecho de petición se solicitó concepto jurídico a la oficina asesora jurídica de la Corporación; por lo cual, se requiere de un plazo de treinta (30) días, de acuerdo a la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Que el 5 de marzo de 2021, la Oficina Asesora Jurídica, da respuesta mediante memorando 0112-140962021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Diva Socorro Perez Izquierdo, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.972.107 de Cali, en calidad de apoderada de la sociedad AYAMONTE S.A.S, identificada con Nit. 900272618-2, representada legalmente por la señora Gloria Scarpetta Gnecco, identificada con cédula de extranjería No. 565529, con domicilio en la calle 12A Norte No. 6N – 41, Edificio El Escondido de la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 468972020 presentado el 01/09/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y agropecuario en los predios denominados Buenos Aires y San Antonio, identificados con matrículas inmobiliarias No. 373-116662 y No. 373-89396, respectivamente, ubicados en las veredas La Unión y La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la sociedad AYAMONTE S.A.S, identificada con Nit. 900272618-2, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 2.099.488), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020 Haga clic aquí para escribir una fecha.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la sociedad AYAMONTE S.A.S, identificada con Nit. 900272618-2.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 29 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor JESÚS HERMES BOLAÑOS CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.645.889 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad HACIENDA LLANOGRANDE Y CÍA S EN C SIMPLE, identificada con Nit. 900144428-1, con domicilio en la carrera 8 No. 10 – 47 de la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 83592021 presentado el 31/01/2021, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso agrícola en el predio denominado lote No. 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-477864, ubicado en el corregimiento Mozambique, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal expedido el 26 de noviembre de 2020 por la Cámara de Comercio de Cali.
- Documento denominado programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.

Que la documentación enunciada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinando la falta de información relevante por parte del peticionario para que esta Corporación pudiese tomar una decisión de fondo. Tal documentación y/o información correspondió a:

- Diligenciar adecuadamente el formato de costo del proyecto, obra o actividad en el que debe especificar lo siguiente:

“Costos de inversión: comprende los costos en los que se incurre en la realización de los estudios (pueaa) y diseños, adquisición de predios o servidumbres, el valor de las obras civiles principales y accesorias, todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios.

Que la anterior información fue requerida al solicitante a través de oficio 0761-83592021 del 24 de marzo de 2021, quien atendiendo a la solicitud procedió a presentar dicha información mediante el radicado No. 332662021 del 20 de abril de 2021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESÚS HERMES BOLAÑOS CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.645.889 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad HACIENDA LLANOGRANDE Y CÍA S EN C SIMPLE, identificada con Nit. 900144428-1, con domicilio en la carrera 8 No. 10 – 47 de la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola en el predio denominado lote No. 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-477864, ubicado en el corregimiento Mozambique, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la sociedad HACIENDA LLANOGRANDE Y CÍA S EN C SIMPLE, identificada con Nit. 900144428-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 873.046), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020. Haga clic aquí para escribir una fecha.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la sociedad HACIENDA LLANOGRANDE Y CIA S EN C SIMPLE, identificada con Nit. 900144428-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 30 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Fernando Mejía Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.152 de Buga, en calidad de autorizado por la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, con Nit. 800167643-5, representada legalmente por la señora Claudia Marcela Lopez Tenorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 de Candelaria, o quien haga sus veces, y domicilio en el Centro Comercial Chipichape, bodega 2, piso 3 y 4 de la ciudad de Santiago de Cali, mediante escrito No. 223322021 del 06/03/2021, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el cauce de la quebrada El Salado, para la instalación de redes de gas natural para el proyecto de gasoducto en el sector San José del Salado MZ 28, El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Certificado de existencia y representación legal expedido el 2 de marzo de 2021, por la Cámara de Comercio de Cali.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal suplente y autorizado.
- Autorización al señor Fernando Mejía Peña.
- Documento denominado manual de construcción y mantenimiento de redes externas en acero.
- Documento denominado instrucción operativa para la instalación de tubería por el método de perforación dirigida.
- Registro fotográfico.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con Nit. 800167643-5, representada legalmente por la señora Claudia Marcela Lopez Tenorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 de Candelaria, con domicilio en el Centro Comercial Chipichape, bodega 2, piso 3 y 4 de la ciudad de Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para la instalación de redes de gas natural para el proyecto de gasoducto en el sector San José del Salado MZ 28, El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con Nit. 800167643-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$ 109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con Nit. 800167643-5.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 3 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS FERNANDO GALVIZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.313.696 de Villavicencio, con domicilio en la calle 8 No. 54A – 05 de la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 113832021 presentado el 09/02/2021, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario en el predio denominado La Elcirita, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-890623, ubicado en la vereda Tocotá, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-890623.
- Documento denominado programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.

Que la documentación enunciada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinando la falta de información relevante por parte del peticionario para que esta Corporación pudiese tomar una decisión de fondo. Tal documentación y/o información correspondió a:

“se informa que de acuerdo a la resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, el valor del proyecto se compone de todos los costos relacionados con el proyecto y no solo de los específicos requeridos para usar el recurso natural. Ejemplo: en concesiones de agua superficial, para el cálculo de los costos de inversión, el valor del proyecto no solo incluye los costos de la obra específica de captación y distribución del recurso hídrico; también incluye los costos de los diferentes componentes del proyecto (obras, infraestructura, instalaciones, equipos, terrenos, cultivos, semovientes, adquisiciones y planes de manejo ambiental) que tengan relación con el recurso y que permitan la obtención de beneficios al propietario.

En cumplimiento de lo anterior, es necesario y obligatorio que el usuario suministre la información de los costos de proyecto, obra o actividad para que la CVC liquide adecuada y técnicamente el valor del tope de la tarifa a cobrar. Por lo cual, para su caso, debe diligenciar el valor real del predio que se va a beneficiar del agua, valor aproximado de la obra de captación, conducción y almacenamiento, el valor de la mano de obra para su funcionamiento, el pago de servicios públicos (anual) y todos los demás costos que permitan la obtención de beneficios económicos.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Finalmente, se solicita informar si en el predio existe vivienda, y en caso de ser afirmativo, cuántas y cuál es el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Que la anterior información fue requerida al solicitante a través de oficio 0761-113832021 del 15 de marzo de 2021, quien atendiendo a la solicitud procedió a presentar dicha información mediante el radicado No. 299812021 del 8 de abril de 2021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS FERNANDO GALVIZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.313.696 de Villavicencio, mediante escrito No. 113832021 el 09/02/2021, para uso doméstico y pecuario en el predio denominado La Elcirita, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-890623, ubicado en la vereda Tocotá, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor LUIS FERNANDO GALVIZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.313.696 de Villavicencio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/C (\$ 218.004), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020. [Haga clic aquí para escribir una fecha.](#)

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor LUIS FERNANDO GALVIZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.313.696 de Villavicencio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 4 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor JOHN JAIRO ROSERO CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.756.521 de Cali, en calidad de propietario, por medio del autorizado, el señor Mateo Cardona Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.835.279 de Cerrito, mediante escrito No. 81432021 presentado el 29/01/2021, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Chalima lote 5, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-16153, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-16153.
- Documento denominado programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.

Que la documentación enunciada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinando la falta de información relevante por parte del peticionario para que esta Corporación pudiese tomar una decisión de fondo. Tal documentación y/o información correspondió a:

“se le informa que en el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, aparece diligenciado y firmado por el señor Mateo Cardona González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.835.279 y tarjeta profesional 25686, quien obra en calidad de apoderado del señor John Jairo Rosero Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.756.521, quien es el propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-16153, según el certificado de tradición aportado, sin embargo no se aportó el poder otorgado por el propietario del predio, razón por la cual se solicita aportar dicho documento con el fin de continuar con el trámite tendiente al otorgamiento de aguas superficiales para uso doméstico; así mismo se solicita informar si en el predio existe vivienda, y en caso de ser afirmativo, cuántas y cuál es el tratamiento de las aguas residuales domésticas”.

Que la anterior información fue requerida a la solicitante a través de oficio 0761-81432021 del 2 de marzo de 2021, quien atendiendo a la solicitud procedió a dar respuesta mediante el radicado No. 305332021 del 9 de abril de 2021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOHN JAIRO ROSERO CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.756.521 de Cali, mediante escrito No. 81432021 presentado el 29/01/2021, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Chalima lote 5, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-16153, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor JOHN JAIRO ROSERO CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.756.521 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$ 109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020. Haga clic aquí para escribir una fecha.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor JOHN JAIRO ROSERO CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.756.521 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dagua, 4 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora LUZ TANIA ARTEAGA BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.942.229 de Cali, en calidad de propietaria, por medio del autorizado, el señor Mateo Cardona Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.835.279 de Cerrito, mediante escrito No. 81562021 presentado el 29/01/2021, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Chalima lote 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-2255, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-2255.
- Documento denominado programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.

Que la documentación enunciada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinando la falta de información relevante por parte del peticionario para que esta Corporación pudiese tomar una decisión de fondo. Tal documentación y/o información correspondió a:

“se le informa que en el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, aparece diligenciado y firmado por el señor Mateo Cardona González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.835.279 y tarjeta profesional 25686, quien obra en calidad de apoderado de la señora Luz Tatiana Arteaga Bolaños, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.942.229 quien es la propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-2255, según el certificado de tradición aportado, sin embargo no se aportó el poder otorgado por la propietaria del predio, razón por la cual se solicita aportar dicho documento con el fin de continuar con el trámite tendiente al otorgamiento de aguas superficiales para uso doméstico; así mismo se solicita informar si en el predio existe vivienda, y en caso de ser afirmativo, cuántas y cuál es el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Que la anterior información fue requerida a la solicitante a través de oficio 0761-81562021 del 2 de marzo de 2021, quien atendiendo a la solicitud procedió a dar respuesta mediante el radicado No. 305482021 del 9 de abril de 2021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora LUZ TANIA ARTEAGA BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.942.229 de Cali, mediante escrito No. 81562021 presentado el 29/01/2021, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Chalima lote 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-2255, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora LUZ TANIA ARTEAGA BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.942.229 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 155.963), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020 Haga clic aquí para escribir una fecha.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora LUZ TANIA ARTEAGA BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.942.229 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 5 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que la sociedad SALAZAR SUAREZ Y CIA S EN C.S CIVIL EN LIQUIDACIÓN, identificado con Nit. 800103384-8, y el señor JAIME SALAZAR GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.477 de Cartago, en calidad de propietarios, por medio de apoderado, el señor Mateo Cardona Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.835.279 de El Cerrito, mediante escrito No. 81382021 presentado el 29/01/2021, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Chalima lote 6, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-65248, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Poder de la sociedad otorgado al señor Mateo Cardona Gonzalez
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373-65248.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira el 26 de enero de 2021.
- Registro único tributario.
- Documento denominado programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.

Que la documentación enunciada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinando la falta de información relevante por parte del peticionario para que esta Corporación pudiese tomar una decisión de fondo. Tal documentación y/o información correspondió a:

*“se le informa de que el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 373-65248, según el certificado de tradición aportado, es propiedad de la sociedad Salazar Suarez & Cía. S en C.S, identificada con Nit 800103384-8 y del señor Jaime Salazar Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.477, sin embargo, solo se aportó el poder otorgado por el señor Jaime Gutiérrez Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.477 como socio gestor de la sociedad Salazar Suarez & Cía. S en C.S y no como persona natural, razón por la cual se solicita aportar dicho documento con el fin de continuar con el trámite tendiente al otorgamiento de aguas superficiales para uso doméstico; así mismo se revisó el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), que se presentó siendo este **simplificado** el cual solo aplica para personas naturales; por lo cual debe aportar el programa de uso eficiente y ahorro del agua **normal** de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1090 de 2018 en concordancia con la Resolución 1257 de 2018; el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*

Finalmente se solicita informar si en el predio existe vivienda, y en caso de ser afirmativo, cuántas y cuál es el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Que la anterior información fue requerida a la solicitante a través de oficio 0763-81382021 del 2 de marzo de 2021, quien atendiendo a la solicitud procedió a dar respuesta mediante el radicado No. 305452021 del 9 de abril de 2021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad SALAZAR SUAREZ Y CIA S EN C.S CIVIL EN LIQUIDACIÓN, identificado con Nit. 800103384-8, y el señor JAIME SALAZAR GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.477 de Cartago, mediante escrito No. 81382021 presentado el 29/01/2021, para uso doméstico en el predio denominado Chalima lote 6, identificado con matricula inmobiliaria No. 373-65248, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la sociedad SALAZAR SUAREZ Y CIA S EN C.S CIVIL EN LIQUIDACIÓN, identificado con Nit. 800103384-8, y el señor JAIME SALAZAR GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.477 de Cartago, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$ 109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020 [Haga clic aquí para escribir una fecha.](#)

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la sociedad SALAZAR SUAREZ Y CIA S EN C.S CIVIL EN LIQUIDACIÓN, identificado con Nit. 800103384-8, y el señor JAIME SALAZAR GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.477 de Cartago.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 5 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que las señoras XIMENA DEL PILAR MARIA MARTÍN SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.445.092 de Jamundí y PAULA ALEJANDRA MARTÍN SALAS, identificada con cédula de extranjería No. 200446, en calidad de propietarias, por medio de apoderado, el señor Mateo Cardona Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.835.279 de El Cerrito, mediante escrito No. 81332021 presentado el 29/01/2021, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

uso doméstico en el predio denominado Chalima lote 7, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-116148, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Copia de cédula de ciudadanía y de extranjería.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-116148.
- Documento denominado programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.

Que la documentación enunciada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinando la falta de información relevante por parte del peticionario para que esta Corporación pudiese tomar una decisión de fondo. Tal documentación y/o información correspondió a:

“se le informa que en el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, aparece diligenciado y firmado por el señor Mateo Cardona González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.835.279 y tarjeta profesional 25686, quien obra en calidad de apoderado de las señoras Ximena del Pilar Martín Salas, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.445.092 y Paula Alejandra Martín Salas, identificada con cédula de extranjería No. 200446 quienes son las propietarias del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-116148, según el certificado de tradición aportado, sin embargo no se aportó el poder otorgado por las propietarias del predio, razón por la cual se solicita aportar dicho documento con el fin de continuar con el trámite tendiente al otorgamiento de aguas superficiales para uso doméstico; así mismo se solicita informar si en el predio existe vivienda, y en caso de ser afirmativo, cuántas y cuál es el tratamiento de las aguas residuales domésticas”.

Que la anterior información fue requerida a la solicitante a través de oficio 0763-81332021 del 2 de marzo de 2021, quien atendiendo a la solicitud procedió a dar respuesta mediante el radicado No. 305382021 del 9 de abril de 2021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por las señoras XIMENA DEL PILAR MARIA MARTÍN SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.445.092 de Jamundí y PAULA ALEJANDRA MARTÍN SALAS, identificada con cédula de extranjería No. 200446, mediante escrito No. 81332021 presentado el 29/01/2021, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para uso doméstico en el predio denominado Chalima lote 7, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-116148, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, las señoras XIMENA DEL PILAR MARIA MARTÍN SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.445.092 de Jamundí y PAULA ALEJANDRA MARTÍN SALAS, identificada con cédula de extranjería No. 200446, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$ 109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020 [Haga clic aquí para escribir una fecha.](#)

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a las señoras XIMENA DEL PILAR MARIA MARTÍN SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.445.092 de Jamundí y PAULA ALEJANDRA MARTÍN SALAS, identificada con cédula de extranjería No. 200446.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 4 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que las señoras XIMENA DEL PILAR MARIA MARTÍN SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.445.092 de Jamundí y PAULA ALEJANDRA MARTÍN SALAS, identificada con cédula de extranjería No. 200446, en calidad de propietarias, por medio de apoderado, el señor Mateo Cardona Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.835.279 de El Cerrito, mediante escrito No. 81502021 presentado el 29/01/2021, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Chalima lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-31966, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Copia de cédula de ciudadanía y de extranjería.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373-31966.
- Documento denominado programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.

Que la documentación enunciada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinando la falta de información relevante por parte del peticionario para que esta Corporación pudiese tomar una decisión de fondo. Tal documentación y/o información correspondió a:

“se le informa que en el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, aparece diligenciado y firmado por el señor Mateo Cardona González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.835.279 y tarjeta profesional 25686, quien obra en calidad de apoderado de las señoras Ximena del Pilar Martín Salas, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.445.092 y Paula Alejandra Martín Salas, identificada con cédula de extranjería No. 200446 quienes son las propietarias del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 373-31966, según el certificado de tradición aportado, sin embargo no se aportó el poder otorgado por las propietarias del predio, razón por la cual se solicita aportar dicho documento con el fin de continuar con el trámite tendiente al otorgamiento de aguas superficiales para uso doméstico; así mismo se solicita informar si en el predio existe vivienda, y en caso de ser afirmativo, cuántas y cuál es el tratamiento de las aguas residuales domésticas”.

Que la anterior información fue requerida a la solicitante a través de oficio 0763-81502021 del 2 de marzo de 2021, quien atendiendo a la solicitud procedió a dar respuesta mediante el radicado No. 305362021 del 9 de abril de 2021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por las señoras XIMENA DEL PILAR MARIA MARTÍN SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.445.092 de Jamundí y PAULA ALEJANDRA MARTÍN SALAS, identificada con cédula de extranjería No. 200446, mediante escrito No. 81502021 presentado el 29/01/2021, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para uso doméstico en el predio denominado Chalima lote 1, identificado con matricula inmobiliaria No. 373-31966, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, las señoras XIMENA DEL PILAR MARIA MARTÍN SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.445.092 de Jamundí y PAULA ALEJANDRA MARTÍN SALAS, identificada con cédula de extranjería No. 200446, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$ 109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020 [Haga clic aquí para escribir una fecha.](#)

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a las señoras XIMENA DEL PILAR MARIA MARTÍN SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.445.092 de Jamundí y PAULA ALEJANDRA MARTÍN SALAS, identificada con cédula de extranjería No. 200446.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 6 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que las señoras LUZ ANGELA SANCHEZ SHIMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.168.068 de Palmira y MARTHA LEONOR SANABRIA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.169.792 de Palmira, en calidad de propietarias, por medio de apoderado, el señor Mateo Cardona Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.835.279 de El Cerrito, mediante escrito No. 81452021 presentado el 29/01/2021, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Chalima lote 4, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-17786, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Poder otorgado por la señora Martha Leonor Sanabria López.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de las solicitantes.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-17786.
- Registros únicos tributarios de las solicitantes
- Documento denominado programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.

Que la documentación enunciada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinando la falta de información relevante por parte del peticionario para que esta Corporación pudiese tomar una decisión de fondo. Tal documentación y/o información correspondió a:

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“se le informa que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-17786, según el certificado de tradición aportado, es propiedad de las señoras Luz Ángela Sánchez Shima identificada con cédula de ciudadanía No. 16.271.987 y Martha Leonor Sanabria López identificada con cédula de ciudadanía No. 31.169.792, sin embargo, solo se aportó el poder otorgado por la señora Martha Leonor Sanabria López, razón por la cual se solicita aportar dicho documento con el fin de continuar con el trámite tendiente al otorgamiento de aguas superficiales para uso doméstico; así mismo se solicita informar si en el predio existe vivienda, y en caso de ser afirmativo, cuántas y cuál es el tratamiento de las aguas residuales domésticas”.

Que la anterior información fue requerida a la solicitante a través de oficio 0763-81452021 del 2 de marzo de 2021, quien atendiendo a la solicitud procedió a dar respuesta mediante el radicado No. 305492021 del 9 de abril de 2021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por las señoras LUZ ANGELA SANCHEZ SHIMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.168.068 de Palmira y MARTHA LEONOR SANABRIA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.169.792 de Palmira, mediante escrito No. 81452021 presentado el 29/01/2021, para uso doméstico en el predio denominado Chalima lote 4, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-17786, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, las señoras LUZ ANGELA SANCHEZ SHIMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.168.068 de Palmira y MARTHA LEONOR SANABRIA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.169.792 de Palmira, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$ 109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020 [Haga clic aquí](#) para escribir una fecha.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a las señoras LUZ ANGELA SANCHEZ SHIMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.168.068 de Palmira y MARTHA LEONOR SANABRIA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.169.792 de Palmira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

DAR CENTRO SUR

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Guadalajara de Buga, 06 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751 expedida en Armenia - Quindio, quien actúa en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 146762021 presentado en fecha 19/02/2021, solicita Prórroga de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en la Calzada Mediacanoa, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud de Prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce y aprobación de obras hidráulicas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Que el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751 expedida en Armenia - Quindio, quien actúa en nombre propio, en la Calzada Mediacanoa, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$(370.359.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMRP, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751 expedida en Armenia - Quindio

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial

Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano

Expediente: 0742-036-015-254-2019

Guadalajara de Buga, 13 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora **MELBY VISCUE CUNDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.533.642 expedida en Ginebra - Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 297572021 presentado en fecha 08/04/2021, solicita Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado “El Porvenir”, ubicado en el Corregimiento de Cocuyos, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
Formato de discriminación de valores.
Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-45577.
Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
Programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MELBY VISCUE CUNDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.533.642 expedida en Ginebra - Valle, en el predio denominado “El Porvenir”, ubicado en el Corregimiento de Cocuyos, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MELBY VISCUE CUNDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.533.642 expedida en Ginebra - Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE \$(109.917.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – S.G.S.C, para que designe el técnico o profesional a cargo para la realización de la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **MELBY VISCUE CUNDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.533.642 expedida en Ginebra - Valle,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista sustanciador.
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado.
Expediente: 0741-010-002-064-2021.

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0741 000021
(Enero 26 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN EL PREDIO NIZA, UBICADO EN CORREGIMIENTO EL VINCULO, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 443932020 de fecha 20/08/2020 se recibió la solicitud por parte de JUAN MIGUEL MARQUEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.76044551, quien actúa en representación de Compañía Cultivadora de Granos S.A. NIT. 800215063-1, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio Niza, ubicado en Corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
Fotocopias de las cédulas de ciudadanía
Certificado de tradición No. 373-55307
Certificado de existencia y representación legal
Copia Cédula de ciudadanía

Que en fecha 07/09/2020, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-443932020 07/09/2020, se informa a JUAN MIGUEL MARQUEZ LOPEZ el inicio de la actuación administrativa y se envía la factura.

Que según oficio 0740-443932020 23/11/2020 se informa que se llevará a cabo la visita ocular en el predio de su propiedad 11/12/2020.

Que según oficio 0740-1443932020 23/11/2020 se solicita la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación de avisos.

Que en fecha 04/01/2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profriró el concepto técnico respectivo, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 25/01/2021, del cual se transcribe lo siguiente:

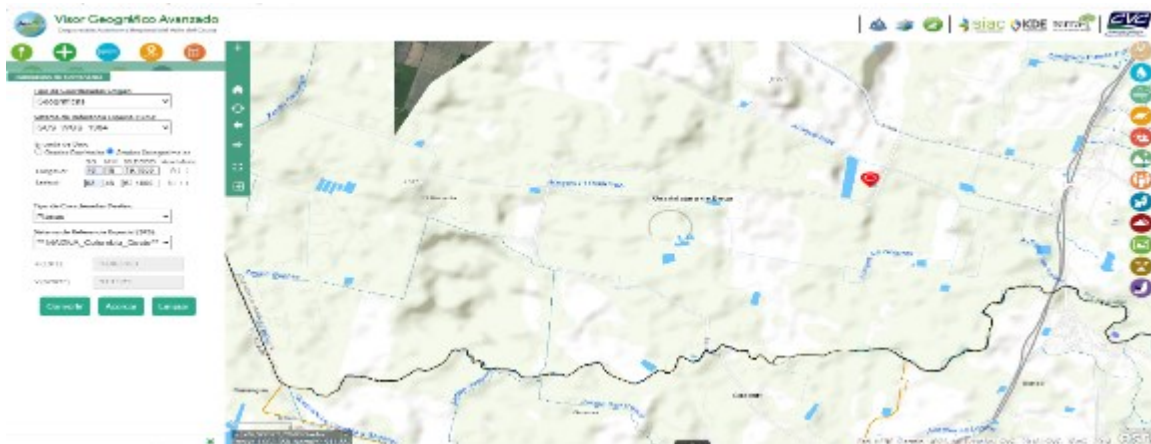
LOCALIZACIÓN: Predio Niza, corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca. Localizado dentro de las siguientes coordenadas 3°48'52.10" Norte, 76°19'19.10" Oeste Altura Sobre el Nivel del Mar de 970 metros.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



ANTECEDENTE(S): El predio Niza, de propiedad de la Compañía Cultivadora de Granos S.A., se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera Central, cuenca baja del río Sonso, sobre el Valle Geográfico del río Cauca a una altura sobre el nivel del mar de 970 metros, de topografía plana, con pendientes que van del 2 al 4%, de suelos profundos.

El predio Niza, posee una extensión superficial de 164 hectáreas, las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente manera, 163 hectáreas en cultivos de Caña de Azúcar y 1 Hectárea en construcciones y área de cultivos de pan coger

NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC 03 de 1998.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio Niza, de propiedad de la Compañía Cultivadora de Granos S.A., se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera Central, cuenca baja del río Sonso, sobre el Valle Geográfico del río Cauca a una altura sobre el nivel del mar de 970 metros, de topografía plana, con pendientes que van del 2 al 4%, de suelos profundos.

El predio Niza, posee una extensión superficial de 164 hectáreas, las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente manera, 163 hectáreas en cultivos de Caña de Azúcar y 1 Hectárea en construcciones y área de cultivos de pan coger.

En la visita técnica, se evidenció que el árbol solicitado para su aprovechamiento corresponde a la especie Moldecillo, árbol que se encuentra caído dentro del área de cultivos de pan coger, el cual en su caída afectó una cerca construida en malla galvanizada y ladrillo, igualmente se pudo constatar que el árbol en mención presenta un C.A.P igual a 3,5 metros y una altura de 10 metros aproximadamente, lo que arroja un volumen total de SEIS PUNTO DOCE (6,12) metros cúbicos,

La madera aserrada, producto del aprovechamiento del árbol autorizado, será utilizada en el mejoramiento de las cercas internas del predio Niza, en ningún momento podrá ser comercializada; para lo cual ha solicitado ante la CVC, DAR Centro Sur, el respectivo permiso doméstico; adjuntando la siguiente documentación:

Solicitud por escrito.

Formato único de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico

Certificado de tradición con matrícula No. 373-55307 de fecha 29 de julio de 2020.

Certificado de existencia y representación legal, de fecha 14 de julio de 2020.

Fotocopia de la escritura pública No.274 de fecha 2 de marzo 1.994

Plano donde se ubica el predio y el árbol a aprovechar.

Características del árbol a aprovechar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P.	ALTURA TOTAL	VOLUMEN M3.
1	Moldecillo	Enterolobium cyclocarpum	3,5	10	6,12

Con el aprovechamiento del árbol de la especie Moldecillo, no se genera impacto de gran magnitud, teniendo en cuenta que el árbol a aprovechar se encuentra caído dentro del área de cultivos de pan coger; por lo tanto, se considera viable aprovechar el árbol aforado, en madera aserrada, para el mejoramiento de las cercas internas dentro del predio Niza, ubicado en el corregimiento de El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior se considera viable autorizar al señor **JUAN MIGUEL MARQUEZ LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.76.044.551, en calidad de representante legal de la Compañía Cultivadora de Granos S.A., identificada con el Nit. 800.251.063-1, propietaria del predio denominado Niza, ubicado en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento de UN (1) árbol de la especie Moldecillo (*Enterolobium cyclocarpum*), por un volumen total de SEIS PUNTO DOCE (6,12) metros cúbicos, para la obtención de madera aserrada, para el mejoramiento de las cercas internas del predio.

OBLIGACIONES:

Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.

Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.

No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.

Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de seis (6.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-233-2020, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a la Compañía Cultivadora de Granos S.A. NIT. 800215063-1 representada por JUAN MIGUEL MARQUEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.76044551, o quien haga sus veces, un Aprovechamiento Forestal Doméstico consistente en UN (1) árbol de la especie Moldecillo (*Enterolobium cyclocarpum*), por un volumen total de **SEIS PUNTO DOCE (6,12) metros cúbicos**, para la obtención de madera aserrada, para el mejoramiento de las cercas internas del predio Niza, ubicado en el Corregimiento El Vínculo, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de SEIS (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL. Se precisa que no aplica el cobro de tasa de aprovechamiento para la especie Eucalipto, toda vez que estos son árboles plantados y se ubican en un área de potrero, que no corresponde por sus características a bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.

Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.

No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.

Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de seis (6.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

ARTÍCULO 6. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a Compañía Cultivadora de Granos S.A. NIT. 800215063-1 representada por JUAN MIGUEL MARQUEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.76044551, ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a enero 26 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-036-005-233-2020

Guadalajara de Buga, 06 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **ESPERANZA TENORIO SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.852.911 expedida en Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **AVICOLA SANTA RITA S.A.S** con Nit. 891.301.594, mediante escrito radicado en la CVC con No. 701002018 presentado en fecha 25/09/2021, solicita Traspaso de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Avícola Fuente I, ubicado en Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud de Traspaso de Concesión de Aguas Subterráneas.

Acta de entrega del inmueble.

Fotocopia de Cedula de ciudadanía del arrendatario.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ESPERANZA TENORIO SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.852.911 expedida en Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **AVICOLA SANTA RITA S.A.S** con Nit. 891.301.594, en el predio denominado Avícola Fuente I, ubicado en Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **AVICOLA SANTA RITA S.A.S** con Nit. 891.301.594, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$(223.739.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Grupo de Recursos Hídricos, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **ESPERANZA TENORIO SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.852.911 expedida en Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **AVICOLA SANTA RITA S.A.S** con Nit. 891.301.594.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial

Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano

Expediente: 0742-010-001-412-2017

Guadalajara de Buga, 06 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **ESPERANZA TENORIO SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.852.911 expedida en Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **AVICOLA SANTA RITA S.A.S** con Nit. 891.301.594, mediante escrito radicado en la CVC con No. 701032018 presentado en fecha 25/09/2021, solicita Traspaso de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Avícola Fuente II, ubicado en Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud de Traspaso de Concesión de Aguas Subterráneas.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acta de entrega del inmueble.
Fotocopia de Cedula de ciudadanía del arrendatario.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ESPERANZA TENORIO SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.852.911 expedida en Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **AVICOLA SANTA RITA S.A.S** con Nit. 891.301.594, en el predio denominado Avícola Fuente II, ubicado en Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **AVICOLA SANTA RITA S.A.S** con Nit. 891.301.594, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE \$(174.609.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Grupo de Recursos Hídricos, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **ESPERANZA TENORIO SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.852.911 expedida en Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **AVICOLA SANTA RITA S.A.S** con Nit. 891.301.594.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0742-010-001-030-2015

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0741 0000301
(Marzo 25 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN EL PREDIO LA ESPERANZA, UBICADO EN LA VEREDA VALLEDUPAR, MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 695812020 de fecha 02/12/2020 se recibió la solicitud por parte de MARICEL ARIAS SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.38655711 expedida en Ginebra, , tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:
Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
Fotocopias de la cédula de ciudadanía
Certificado de tradición No. 373-48782
Croquis del Predio

Que en fecha 14/01/2021, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-695812020 14/01/2021, se informa a MARICEL ARIAS SANCHEZ el inicio de la actuación administrativa.

Que según oficio 0740-695812020 20/01/2021 se informa que se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad el 10/02/2021.

Que según oficio 0740-695812020 del 20/01/2021 se solicita a la alcaldía de Ginebra la fijación de los avisos.

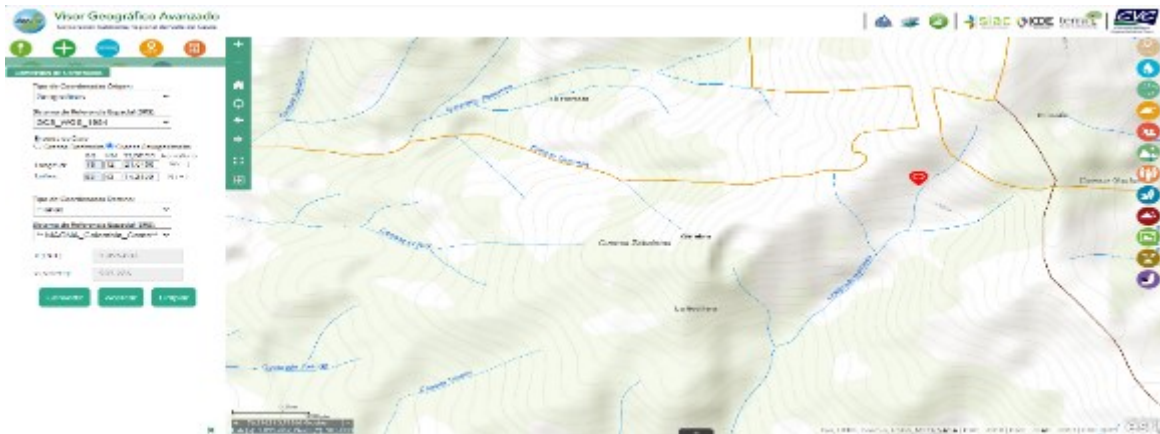
Que el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo en fecha 08/03/2021, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 25/03/2021, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACIÓN. Predio La Esperanza, vereda Valledupar, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3° 43'14,24"N, 76° 12'21,04"O, ASNM: 1774 metros

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



ANTECEDENTE(S): El predio La Esperanza, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, cuenca Zabaletas, subcuenca Barrancos, microcuenca La Cajita, en la vereda Valledupar, jurisdicción del municipio de Ginebra, cuenta con un área de 3,84 Has, de propiedad de la señora MARICEL ARIAS SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 38'655.711, expedida en Ginebra, Valle, en la actualidad el predio se encuentra destinado a cultivos de plátano y café, potreros, además de cultivos transitorios como frijol y maíz, sobre los linderos del predio y como cerco vivo se plantaron por parte de su propietario árboles de la especie Eucaliptos, los cuales hoy tienen una edad de 25 años, alcanzando un óptimo estado de madurez, la especie Eucaliptos Uruapan (*Eucaliptus grandis*), está determinada como de fácil propagación y rápido crecimiento, siendo una alternativa de uso para suplir necesidades de carácter doméstico buscando no intervenir especies nativas las cuales por el alto volumen de uso hoy se encuentran amenazadas, dentro de las que se pueden nombrar están Laureles y Cedros.

Con el fin de realizar aprovechamiento de carácter doméstico de árboles de la especie Eucaliptos, la propietaria del predio solicitó el respectivo permiso de aprovechamiento.

NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC 03 de 1998.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Una vez en el sitio se procedió a realizar el aforo de los árboles a aprovechar, los cuales se ubican sobre el lindero del predio como cerco vivo y fueron plantados y conservados por el actual propietario, donde se obtuvieron los siguientes resultados:

No	Nombre común	Nombre científico	CAP M	HT M	Volumen	Observaciones
1	Uruapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	2,40	16	4,80	Para aprovechar
2	Uruapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	2,50	18	6,17	Para aprovechar

Con base en el aforo realizado en el total de árboles a aprovechar nos arroja un volumen de DIEZ PUNTO NOVENTA Y SIETE (10,97) METROS CUBICOS, cuyo material madera aserrada, será destinado a mejoramiento de vivienda en el mismo predio.

Con el aprovechamiento de los árboles de la especie Eucaliptos, no se genera impacto ambiental de gran magnitud, teniendo en cuenta que las especies a aprovechar se encuentran ubicados sobre la zona de lindero y su aprovechamiento es en forma de entresaca conservando los de menor tamaño que se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias.

El área donde se ubica el predio, pertenece al Orobionoma Bajo de los Andes, corresponde a zonas de montaña localizadas generalmente entre los 500 y 1800 msnm, con temperaturas entre los 18°C y 24°C; en el área de estudio, este Orobionoma posee una extensión de 3.84 has representado en 65,26% del total del área de influencia, en Colombia, el aumento de la población humana y el deseo por la tenencia de la tierra, a partir de su uso agropecuario, ha conducido a la tala casi sistemática de los bosques naturales, hasta llevarlos próximos a la extinción, como ha ocurrido en los bosques secos y las zonas cafeteras (Márquez, 20021 ; Echeverry et al, 20062). Los bosques andinos actualmente han sufrido una constante presión por las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

actividades humanas, lo que se traduce en una progresiva fragmentación de los paisajes naturales y pérdida de biodiversidad. Se estima que la región Andina ha perdido más del 74% de la cobertura forestal, algunas de las causas a las cuales se atribuye este grado de deforestación son la expansión de la frontera agropecuaria, la colonización, la producción maderera, los incendios forestales, el crecimiento demográfico, la demanda de recursos naturales primordialmente en cambios en la cobertura vegetal de los suelos, lo que contribuye al deterioro de ecosistemas boscosos (IAVH, 20073). Este proceso de fragmentación está relacionado con la pérdida de hábitats, así como una reducción constante del tamaño y número de fragmentos, además genera un aislamiento entre parches de bosque dificultando la conectividad entre estos, esta reducción y aislamiento genera consigo cambios en las condiciones ambientales y el incremento del efecto de borde.

CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se considera viable otorgar el aprovechamiento forestal de árboles Aislados, en la cantidad de dos (2) árboles de la especie Eucaliptus (Eucaliptus grandis), por un volumen de DIEZ PUNTO NOVENTA Y SIETE (10,97) METROS CUBICOS, cuyo material madera aserrada, será destinado a mejoramiento de vivienda en el mismo predio, actividades a desarrollarse al interior del predio La Esperanza, de propiedad de la señora MARICEL ARIAS SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 38'655.711, expedida en Ginebra, Valle del Cauca, ubicado en la vereda Valledupar, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra.

OBLIGACIONES: El permisionario o quien realice las actividades de aprovechamiento debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Las labores deben realizarse por personal especializado y con experiencia en la ejecución de actividades de aprovechamiento forestal, la CVC, no asume responsabilidad sobre cualquier eventualidad que se genere en el desarrollo de la actividad.

Se deben tener en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además, se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.

Los residuos que se generen por la erradicación o aprovechamiento forestal (ramas, hojas, troncos), deben ser dispuestos de manera que no generen afectación a los recursos naturales.

Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.

No se impone compensación ya que la especie Eucaliptos es de fácil propagación por rebrotes.

Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

HASTA AQUÍ EN CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-300-2020, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a MARICEL ARIAS SANCHEZ , identificada con la cédula de ciudadanía No.38655711 expedida en Ginebra, para el predio La Esperanza, ubicado en el en La vereda Valledupar, Corregimiento La Floresta, Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca el aprovechamiento forestal domestico dos (2) árboles de la especie Eucaliptus (Eucaliptus grandis), por un volumen de **DIEZ PUNTO NOVENTA Y SIETE (10,97 M³) METROS CUBICOS**, cuyo material madera aserrada, será destinado a mejoramiento de vivienda en el mismo predio, actividades a desarrollarse al interior del predio.

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de Conceder un plazo de seis (06) meses contados a partir del auto ejecutorio.

ARTÍCULO 3. TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL. Se precisa que no aplica el cobro de tasa de aprovechamiento para la especie Eucalipto, toda vez que estos son árboles plantados y se ubican en un área de potrero, que no corresponde por sus características a bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Las labores deben realizarse por personal especializado y con experiencia en la ejecución de actividades de aprovechamiento forestal, la CVC, no asume responsabilidad sobre cualquier eventualidad que se genere en el desarrollo de la actividad.

Se deben tener en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además, se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.

Los residuos que se generen por la erradicación o aprovechamiento forestal (ramas, hojas, troncos), deben ser dispuestos de manera que no generen afectación a los recursos naturales.

Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.

No se impone compensación ya que la especie Eucaliptos es de fácil propagación por rebrotes.

Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

ARTÍCULO 6. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a MARICEL ARIAS SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.38655711, ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 69 del CPACA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a marzo 25 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-036-005-300-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 0000962

(Noviembre 12 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO LOTE UNO, UBICADO EN CORREGIMIENTO SONSO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 164412020 del 27/02/2020, FRANCIA ENITH RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31158326 expedida en Guacarí, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Urbanización Lote Uno ubicado en corregimiento Sonso, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
Discriminación de valores del proyecto
Certificado de Tradición
Plano ubicación predio
Fotocopia de cedula
Evaluación ambiental
Memoria técnica del vertimiento

Que mediante auto de inicio del 13/07/2020 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0740-164122020 de 13/07/2020 se informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa y la fecha de visita.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. 89270302 por valor de \$216.702

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 30/07/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC S.G.Z.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 10/11/2020, el cual establece:

LOCALIZACIÓN: 1085968.95 Este, 909527.6 Norte

ANTECEDENTE(S): Mediante oficio radicado con No. 164122020 se presentó por parte de la señora FRANCIA ENITH RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.158.326 DE GINEBRA, solicito permiso de Vertimientos para el predio denominado Lote N° 1, registrado con numero catastral 00-0-0006-0231-000, ubicada en el Corregimiento de Sonso, jurisdicción del municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca.

Se remitió factura 89270302 en fecha 28 de febrero de 2020 por valor de \$ 216.702 pesos MCTE, en fecha 5 de marzo de 2020 se realizó pago correspondiente.

Que mediante oficio con radicado 0742-164122020 con fecha 13 de julio 2020, se comunicó fecha para la realización de la visita técnica el día 15/07/2020, con lo cual se realizó el correspondiente aviso y fijación de la visita.

En fecha 15/07/2016 se realizó la visita, por funcionarios de La DAR Centro Sur UGC Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito, en la cual participó personal de la sociedad.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993; Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010; Resolución 0631 del 2015, Decreto 1076 del 2015, Decreto 050 del 2018, Resolución 1514 del 2012

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe técnico de la visita, ...()

El predio está ubicado en zona rural localizado a un costado de la vía terciaria que comunica los centros poblados de los corregimientos de Sonso Sonso ambos pertenecen al Municipio de Guacarí – Valle.

Propiedad de la señora FRANCIA EDITH RODRIGUEZ con numero de cedula 31.158.326 de Ginebra valle, en el predio se evidencia la edificación de un proyecto para una fundación infantil este espacio pretende albergar de manera permanente máximo una población de 300 niños y 30 personas que serán encargados del cuidado de forma intermitente o población flotante en la vivienda de acuerdo a la información suministrada por el señor Eduardo quine es el hijo de la propietaria la vivienda contara con 20 dormitorios cada uno con capacidad de alojar 15 personas para un total de 290 niños, los baños estarán dispuestos de manera intermedia entre dos dormitorios, es decir que habrán 10 baños para los dormitorios cada baño estará dotado de 3 unidades sanitarias tres duchas y tres lavamanos en total se construirán 35 unidades sanitarias completas (baño, ducha, y lavamanos), en cuanto al tema de las aguas residuales generadas en los procesos o en la actividad todos son generados por actividad domestica que se generan por las personas que habitaran la vivienda campestre

El sistema de abastecimiento del agua es veredal de acuerdo a la información aportada en los documentos para la solicitud del permiso de vertimientos, cuenta con energía los residuos sólidos serán entregados a la empresa prestadora de servicio de ASEO

Adicionalmente existirán otras unidades de uso consuntivo de agua, estás son dos cocinas y una sola de lavandería dotada con al menos 6 lavadoras es una empresa donde se lleva a cabo la actividad de fabricación de alimentos concentrado de animales, en el predio está constituido por el área de producción y el área de administración. El área de producción no genera aguas residuales dentro de su proceso productivo, sin embargo, en el área de administración se cuenta con baterías sanitarias para el servicio de los empleados y visitantes. Por tal motivo se establece que el predio solo se genera vertimiento de aguas residuales de tipo domésticas.

Para el tratamiento de las aguas residuales generadas por las actividades asociadas a las necesidades básicas se pretende instalar un STAR que consta de Trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaerobio de flujo ascendente, y como medio de disposición de las aguas residuales se realizara por medio de un humedal superficial de flujo horizontal como pos tratamiento, siendo el vertimiento final a una fuente de agua superficial

Características Técnicas: Basados en la actividad que se desarrolla en el predio en el predio se evidencia la edificación de un proyecto para una fundación infantil este espacio pretende albergar de manera permanente máximo una población de 300 niños y 30 personas que serán encargados del cuidado de forma intermitente o población flotante en la vivienda de acuerdo a la información suministrada por el señor Eduardo quine es el hijo de la propietaria la vivienda contara con 20 dormitorios cada uno con capacidad de alojar 15 personas para un total de 290 niños, los baños estarán dispuestos de manera intermedia entre dos dormitorios, es decir que habrán 10 baños para los dormitorios cada baño estará dotado de 3 unidades sanitarias tres duchas y tres lavamanos en total se construirán 35 unidades sanitarias completas (baño, ducha, y lavamanos), en cuanto al tema de las aguas residuales generadas en los procesos o en la actividad todos son generados por actividad domestica que se generan por las personas que habitaran la vivienda campestre.

Para poder dimensionar o chequear cualquier tipo de sistema de tratamiento es indispensable la estimación presuntiva del caudal de aguas residuales que se generan en el proyecto. Así pues y de acuerdo a lo establecido en los artículos 43 de dotación neta máxima y artículo 134 de generación de aguas residuales de la resolución 330 de 2017, por el cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de aguas potable y Saneamiento Básico (RAS), con respecto a las tasas de generación per cápita y teniendo en cuenta la actividad a realizarse en la vivienda familiar se asuma los siguientes valores técnicos de acuerdo a la dotación neta máxima asociada a la altura sobre el nivel del mar; Guacarí 900 msnm.

De acuerdo al manual de instalación Rotoplas para sistemas sépticos se recomienda un valor de 95 litros por persona día para hoteles y campamento, clasificación dentro de la cual se puede incluir esta fundación.

Población Permanente: 95l/hab-día

Población Flotante: 80l/hab-día

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

> E. Método disposición final: Vertimiento a Cuerpo de agua.

8.1 Trampa de grasas. Es un tanque de flotación donde la grasa sube a la superficie y es retenida mientras el agua clarificada sale por una descarga inferior. La función más importante de la trampa de grasas, es evitar que las grasas y jabones disminuyan la eficiencia de las etapas siguientes del tratamiento complementario del efluente.

En este caso, se plantean construir dos trampas de grasas en concreto que recoge las aguas provenientes de las cocinas. Estos elementos se construirán en concreto de con medidas de 0.6 de ancho, por 0.6 de largo por 0.6 de alto útil (salida tubería sanitaria 2"), con capacidad de almacenamiento útil de 512 litros entre los dos elementos o 0.216 m³ cada uno.

Para determinar si el volumen de la trampa de grasas es el adecuado se asume un tiempo de retención de 30 minutos y un % de generación de aguas grises equivalente al 60% del aporte per cápita.

$$V = 0.303 \text{ Lps} \times 60\% = 0.182 \text{ lps}$$

$$V = Q_{ag} \times 30 \text{ min}$$

$$V = 0.182 \text{ lps} \times 1800 \text{ seg} = 328 \text{ litros}$$

328 litros generados son

Este valor nos indica que las estructuras postuladas cumplen con el volumen adecuado para tratar las aguas grises que se generarían en el predio.

8.2 Tanque Séptico. El tanque séptico es un recipiente o cámara cerrada, en donde se depositan temporalmente las aguas residuales que se generarán en las instalaciones. Su tamaño, forma y la disposición de los accesorios hidráulicos para el control de sobrenadantes, están diseñados para que las aguas residuales permanezcan en el tanque mínimo 12 horas, con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos mediante los cuales las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases, líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque séptico por procesos de sedimentación y flotación, formando tres capas bien definidas: Una capa de lodos en el fondo; una capa flotante de natas y una capa intermedia líquida que es la que fluye hacia el reactor anaerobio a medida que entran las aguas residuales. Así las natas y los lodos van aumentando paulatinamente y por lo tanto se hace necesario retirar una parte de ellos periódicamente

El volumen del tanque séptico esta dado en función del caudal generado diariamente, el tiempo de retención hidráulica (Trh) asumido por el diseñador y por el volumen de lodos acumulados. En este caso se asume un porcentaje de generación de lodos (Lo) del 20%.

Con base en los criterios definidos en los artículos 173 y 174 de la resolución 330 de 2017, se calcula el volumen mínimo requerido para el tanque séptico:

$$V_{ts} = Q_d \times Trh \times Lo$$

$$22.5 \text{ m}^3 = 26.2 \text{ m}^3/\text{día} \times Trh \times 1.2$$

$$Trh = V_{ts} / (Q_d \times Lo)$$

$$Trh = 22.5 \text{ m}^3 / (26.2 \text{ m}^3/\text{día} \times 1.2) = 0.714 \text{ días}$$

Se tiene proyectada la construcción de una recámara con dos compartimientos, que cuenta con 22.5 litros m³ de capacidad, lo que garantiza un tiempo de retención hidráulica (TRH) de 0.714, es decir 17.13 horas y por lo tanto cumple los parámetros de diseño recomendados para este tratamiento primario. El dimensionamiento de este espacio es de 2.5 metros de ancho por 5 de largo por 2 de alto con 1.8 de profundidad útil. Con estas medidas se cumple lo establecido en el artículo 173 de la resolución 330 de 2017

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8.3 Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. El tratamiento secundario se llevará en la segunda etapa del Sistema Séptico, el cual contendrá el FAFA construido igualmente en concreto. Este es un tanque impermeable que en la parte inferior tendrá un fondo falso sobre el cual se coloca un lecho filtrante (rosetones) que albergará la población bacteriana encargada de la degradación de la materia orgánica en suspensión y se puede elevar hasta la altura de la batea de la tubería de salida la cual debe estar localizada a una distancia máxima de 20 centímetros (8") por debajo del techo del reactor. La tubería efluente del tanque séptico, entra al reactor y mediante una "T" con tapón roscado en la salida superior, desciende verticalmente hasta entrar en el fondo falso. El agua descargada allí se distribuye uniformemente en el fondo falso, atraviesa las perforaciones de éste y sube filtrándose, creando un flujo ascendente a través del lecho para finalmente ser conducido a una caja que distribuye el flujo en zanjas de infiltración.

Calculo del lecho filtrante.

De acuerdo al artículo 175 de la resolución 330 de 2017, el volumen del lecho filtrante se calcula en función de la cantidad de aguas residuales generadas, siendo así que, por cada 0.1 m³/día de agua residual generada, se debe utilizar entre 0.02 y 0.04 m³ de material filtrante. Para este caso en específico se usarán 0.03 m³ de material filtrante (rosetones).

$Q_d = 26265$ litros por día ó 26.5 m³ por día

Unidades de Agua residual generadas = $26.5 \text{ m}^3\text{-día} / 0.1 \text{ m}^3\text{-día} = 262.6 \approx 263$

Volumen del lecho filtrante = $263 \text{ unidades} \times 0.03 \text{ m}^3 = 7.9 \approx 8 \text{ m}^3$

Para esto se calcula el tiempo de retención hidráulico, Tr_h , que garantiza esta unidad y se compara con el tiempo de retención hidráulico sugerido para este tipo de tratamiento secundario que son 5.25 horas (0.21 día) para una concentración típica de agua residual doméstica. Esto se realiza en función del volumen del reactor en el cual se depositarán en este caso los rosetones para el tratamiento biológico (secundario),

$$Tr_h = \frac{\text{Volumen (m}^3\text{)}}{\text{Caudal (m}^3 \text{ día)}} = \frac{9.35 \text{ (m}^3\text{)}}{26.5 \text{ (m}^3 \text{ día)}} = 0.356 \text{ días}$$

$0.356 \text{ día} > 0.21 \text{ día}$; esta estructura cumple.

Con base en este resultado se concluye que con un elemento con un volumen de 9.35 m³ (1.7 de alto x 2.5 de ancho x 2.2 de largo), para introducir un volumen de 8 m³ de material filtrante, se obtiene la eficiencia esperada, de acuerdo al caudal de diseño.

METODO DE DISPOSICION FINAL DEL EFLUENTE (POSTRATAMIENTO). Una vez definido el sistema a implementar, se procede a calcular el método por el cual se purificarán las aguas tratadas por medio de un sistema de postratamiento. Teniendo en cuenta la disponibilidad de espacio se considera adecuado proponer la construcción de un humedal sub superficial de flujo horizontal como postratamiento.

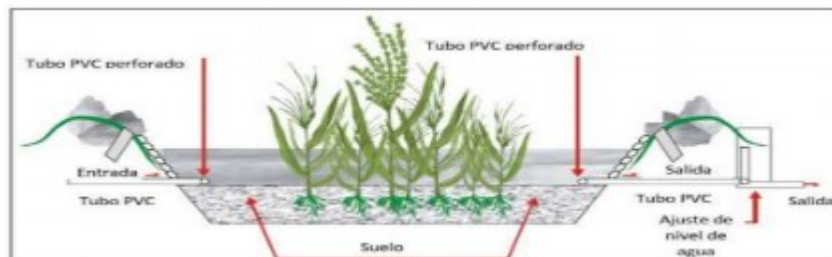


Ilustración 7. Esquema de un humedal artificial de flujo superficial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para poder calcular las medidas para realizar efectivamente el postratamiento. Fue necesario implementar la fórmula que se presentará a continuación:

$$As = Qd * (Ln Co - Ln Ce) / (Kt * D * m)$$

Valores típicos de coeficiente M

Configuración	Valor de m
Piedra redonda 4 a 7 cm. Porosidad área específica Máx. 0.46 130m ² /m ³	0.665
Piedra partida 4 a 7 cm. Porosidad área específica Max 0.66 98 m ² /m ³	0.660

Ilustración 8. Valores típico del coeficiente m

Donde:

As: Área superficial en m²

Qd: Caudal de diseño =26.6 m³/día

Ln Co: Concentración del afluente DBO5 dada en mg/L de DBO5/día=(50)*

Ln Ce: Concentración del efluente DBO5 dada en grDBO5/día (8)

Kt: Constante Cinética de primer orden, Asumimos una temperatura del Agua de diseño en el HAFSSV de 16.7 °C. $K_{20} = 1.104(d)^{-1}$ $K_{20} = 1.104(1.06)(9-20) = 0.581 d^{-1}$

D: Profundidad en metros (0.6)

m: Porosidad del medio (0.45 para canto rodado o piedra redonda)

Reemplazando en la fórmula anterior, el área superficial es de 187.02 m²

Tipo de medio	Tamaño efectivo	Porosidad	Conductividad hidráulica
	Ø mm	%	M ³ /m ² d
Arena de cuarzo	2	32	1000
Arena graduada	8	35	5000
Grava fina	16	38	7500
Grava media	32	36-40	10000-100000
Roca de cuarzo	128	45	100000

Fuente: EPA, 1993*, Conagua, 2012

Ilustración 9. Conductividad hidráulica para los diferentes tipos de material filtrante.

De acuerdo al material filtrante (roca escoria), el valor promedio de la carga hidráulica de este valor es de 100000 m³/m²-día.

Posteriormente, se procede a calcular el tiempo de retención hidráulico (TRH) con el cual trabajará la unidad de postratamiento.

Tiempo de retención hidráulica:

$$THR = As \times d \times m / Q$$

$$THR = 187.02 \text{ m}^2 \times 0.6 \times 0.45 / 26.26 \text{ m}^3/\text{día}$$

THR=2.76, es decir 3 días. Cuando el caudal es el máximo diario.

Altura final del humedal=

Altura inicial + Longitud * % de pendiente.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Altura final=0.85 m

Ahora se calcula el ancho mínimo (w), el cual está dado por la siguiente ecuación:

$$w=(Q \times A_s / K_s,1\% \times d_{hi} \times D_{w,0}) ^{0.5}$$

Donde:

Q: Caudal del afluente, L/minuto= 18.2

As: Area superficial. m² = 187.02

Ks,1%: 1% de la conductividad hidráulica total, m³/m² *d=1000

dh : Perdida de carga máxima en zona inicial=0.1 metros entre entrada y Salida

Dw,0: Propuesta de profundidad del agua en zona inicial de tratamiento = 0.6 m

Se asume que el caudal máximo no va a ser constante, debido a que solo sucederá cuando el Fundación infantil esté a tope. Este dato es importante dado que, nos indica que el tiempo de retención hidráulica en el humedal va a ser generalmente mayor.

De acuerdo al ancho mínimo calculado, se procede a calcular la longitud (L), la cual se calcula de mediante la siguiente expresión:

$$L=A_s/W.$$

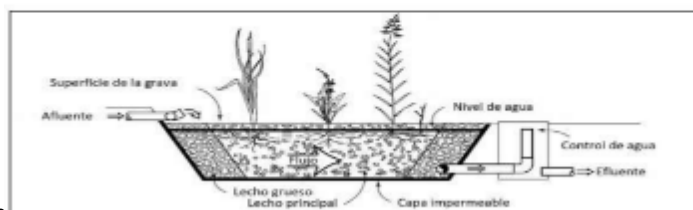
Por lo tanto, la longitud en función del ancho mínimo 9 y una profundidad inicial de 0.6 metro del lecho, la longitud será de 29.7 metros, Proporción ancho y largo 1:3.3. Con estas dimensiones se cumple lo postulado en el artículo 180 de la resolución 330 de 2017.

Cantidad de macrófitas (plántulas) a sembrar con separación de un 1 metro= (L-1)*(w-1)=(29.7-1)*(9-1)=232.

A continuación se presentan algunos tipos de plantas sugeridos:

Plantas	Profundidad de la raíz dentro del agua.
<i>Eleocharis ovata</i>	5 cm
<i>Juncus effusus</i> y <i>Scirpus microcarpus</i>	5-15 cm
<i>Iris pseudocorus</i>	10-20 cm
<i>Typha latifolia</i>	15-60 cm
<i>Sparganium spp</i>	60-120 cm
<i>Scirpus acutus</i>	60-200 cm

Ilustración 10. Tipos de plantas sugeridos para humedales artificiales.



Los detalles constructivos del h
técnica.

a presente memoria

Ilustración 11. Esquema final de un humedal artificial de flujo subsuperficial horizontal.

CONCLUSIONES:

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Trampas de grasas:

Debe ser revisada regularmente para prevenir el paso de grasas al tanque séptico.

La frecuencia de limpieza se determina por la experiencia basada en la observación, pero es recomendable hacerla cada tres meses.

Se extrae primero la grasa que está en la superficie con un recipiente apropiado y luego se extraen los residuos del fondo.

Tanto las grasas como los residuos del fondo, se vacían en un hueco al cual se le ha rociado cal en las paredes y el fondo. Se debe adicionar cal a la grasa y a los residuos y se deja escurrir el líquido.

Finalmente se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

Estas deben ser instaladas lo más cerca posible a los puntos generadores de grasas como cocinas.

Tanque séptico:

Es necesario inspeccionarlo por lo menos anualmente para determinar cuándo hay que hacerle el mantenimiento.

I. El grosor de la nata se mide con una vara que se introducen en la capa de nata.

II. Si tiene más de 15 cm de espesor, se debe extraer aproximadamente un 70% dejando una parte para mantener el caldo de cultivo y no interrumpir el proceso de descomposición de la materia orgánica.

III. El lodo se mide con una vara con un trapo o toalla claro amarrado en la punta de abajo. Se sumerge la vara y se deja de 3 a 4 minutos tocando el fondo; al extraer la vara aparece marcado un poco más oscuro el nivel del lodo en la toalla. Si el nivel del lodo tiene más de 40 cm, se debe sacar aproximadamente el 70% con una pala o un recipiente en forma de draga.

IV. Este proceso debe realizarse lentamente para sacar los lodos sin necesidad de vaciar el tanque

Nota: No es necesario vaciar el tanque.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente:

Su inspección consiste en mirar el nivel del tanque séptico, pues cuando los espacios entre el material plástico se empiezan a taponar, el agua se represa en el tanque séptico. Si el nivel del agua del tanque séptico está por lo menos 10 a 15 cm más alto que el nivel normal, sugiere que el filtro se está taponando y requiere mantenimiento.

El mantenimiento consiste en quitar el tapón registro que se encuentra encima del tubo que lleva el agua del tanque séptico hasta el fondo del FAFA; luego se extrae toda el agua del filtro sea con motobomba sifoneando si el nivel del terreno lo permite. Luego se llena el filtro con agua que contenga aproximadamente un kilogramo de cal y se deja reposar 8 a 12 horas.

Después se extrae el agua con cal y se llena nuevamente con agua limpia.

Los lodos y las natas mezclados con cal se deben depositar en un hueco rociado con cal. Cuando se drene el agua, se tapa con tierra.

Los lodos y natas pueden servir de abono si se dejan reposar durante 30 días.

Los lodos frescos contaminan el agua si no se hace una buena disposición de ellos.

Se recomienda hacer lavado de los rosetones por lo menos una vez cada dos años.

OBLIGACIONES: RECOMENDACIONES:

- Nunca extraer la totalidad de los lodos del tanque séptico.
- Por ningún motivo se podrán depositar los lodos directamente al suelo sin previo tratamiento.
- No aplicar hipoclorito, ácido muriático, etc. En ninguna unidad. El lavado se hace con agua a presión, ni en el lavado de las instalaciones.
- Crear la cultura del manejo eficiente de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Utilizar bacterias y productos biodegradables que contribuyan a la descomposición de la materia orgánica contenida en el sistema séptico.
- Registrar en un formato interno las labores de mantenimiento y evidencias de la disposición de los residuos de acuerdo a lo planteado.

Hasta aquí el Concepto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-055-2020, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a FRANCIA ENITH RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31158326 expedida en Guacarí, para el predio Lote Uno, ubicado en corregimiento Sonso, jurisdicción de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a FRANCIA ENITH RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31158326 expedida en Guacarí, para el predio Lote Uno, ubicado en corregimiento Sonso, jurisdicción de Guacarí, en la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO. RENOVACIÓN. Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS. FRANCIA ENITH RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31158326 expedida en Guacarí, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Nunca extraer la totalidad de los lodos del tanque séptico.

Por ningún motivo se podrán depositar los lodos directamente al suelo sin previo tratamiento.

No aplicar hipoclorito, ácido muriático, etc. En ninguna unidad. El lavado se hace con agua a presión, ni en el lavado de las instalaciones.

Crear la cultura del manejo eficiente de las aguas que van a llevarse al sistema.

Utilizar bacterias y productos biodegradables que contribuyan a la descomposición de la materia orgánica contenida en el sistema séptico.

Registrar en un formato interno las labores de mantenimiento y evidencias de la disposición de los residuos de acuerdo a lo planteado.

ARTÍCULO 4. El incumplimiento por parte de FRANCIA ENITH RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31158326 expedida en Guacarí, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de FRANCIA ENITH RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31158326 expedida en Guacarí, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 6. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a noviembre 12 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp. 0741-036-014-055-2020

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 459322018 del 22 de junio de 2018 a nombre del señor RAUL PLAZA PLAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 2570625 expedida en Guacarí – Valle, respecto a una Cancelación de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado “El Recuerdo”, ubicado en el corregimiento de Guabitas, jurisdicción del municipio de Guacarí, del Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez verificada la información actual del predio, mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2020, se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio 0740- 459322018 del 12 de noviembre de 2020 se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia. Así mismo se le remitió factura No. CVCF4744 por concepto de tarifa de evaluación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que encontrando que dentro del término otorgado la solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de cancelación concesión de aguas subterráneas en el predio denominado “El Recuerdo”, ubicado en el corregimiento de Guabitas, jurisdicción del municipio de Guacarí, del Departamento del Valle del Cauca. Presentada por RAUL PLAZA PLAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 2570625 expedida en Guacarí – Valle, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 459322018 del 22 de junio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 14 días del mes de abril del 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial Dar Centro Sur

³ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.
Revisó: Dr. Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano
Archívese en: 0741-010-001-076-2008.

RESOLUCIÓN No. 0740 0741 0000270
(Marzo 16 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO EL HIGUERON UBICADO EN LA VEREDA LA CRUZ, JURISDICCION DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 666302020 del 19/11/2020, FABIO ANTONIO TASCÓN TESHIMA, identificado con cédula de ciudadanía número 14650875 expedida en Ginebra, obrando en calidad de copropietario, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio El Higuerón, ubicado en vereda La Cruz, jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:
Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
Discriminación de valores para determinar el proyecto
Copia cédula de ciudadanía
PUEAA
Certificados de tradición
Escritura pública
Autorización Copropietarios

Que mediante auto de Inicio de fecha 19/11/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por FABIO ANTONIO TASCÓN TESHIMA, identificado con cédula de ciudadanía número 14650875 expedida en Ginebra.

Que mediante oficio No. 0740-666302020 de fecha 19/11/2020 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. CVC4917 por valor de \$2.099.488 a FABIO ANTONIO TASCÓN TESHIMA, identificado con cédula de ciudadanía número 14650875 expedida en Ginebra.

Que mediante oficio No. 0740-666302020 de fecha 08/02/2021 se notifica a FABIO ANTONIO TASCÓN TESHIMA la fecha de visita ocular para el día 03/02/2021.

Que mediante oficio No. 0740-666302020 de fecha 20/02/2021 se solicita a la alcaldía de Ginebra la fijación de los avisos.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 11/03/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.Z.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 16/03/2021, el cual establece:

LOCALIZACIÓN:

Globo de predios, denominado **EL HIGUERÓN**, ubicado en el corregimiento de **LA FLORESTA**, jurisdicción del municipio de **GINEBRA**, departamento del **VALLE DEL CAUCA**.

Tabla 1: Coordenadas de inspección.

Punto	X	Y	Z	Nom-Geo
1	1089159.730	901531.501	1009	Captación Acequia La Zapata
2	1089329.763	901193.535	1015	Captación Quebrada Paporrinas
3	1089275.185	901302.692	1011	Globo de predios El Higerón
4	1089041.477	901398.554	1007	Globo de predios El Higerón

Ubicación punto de captación



ANTECEDENTE(S): Solicitud de concesión de aguas superficiales con radicado No. 666302020. Aviso de visita ocular el de 20 de enero de 2021. Visita ocular el día 03 de febrero de 2021.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita fue atendida por el señor **FABIO ANTONIO TASCON TESHIMA**, además, también se contó con la presencia de uno de los funcionarios de la Asociación de Usuarios de Aguas del Río Guabas (ASOGUABAS), **GERSON FELIPE MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.321.479** expedida en Guacarí (V), No. de contacto **312 793 26 10**, con quienes se procedió a verificar los puntos de interés, relacionados a la presente solicitud:

6.1 El primer punto en inspeccionarse correspondió, al sitio o sector donde se deriva el recurso hídrico, desde la denominada "SUBDERIVACIÓN 2-6 ACEQUIA LA ZAPATA", la cual es una fuente superficial de agua que se deriva desde la cuenca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hidrográfica formada por el RIO GUABAS, fuente de agua que se encuentra reglamentada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), mediante Acto Administrativo, **RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 0290 del 23 de abril del 2019, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS EN UN TRAMO DEL RIO GUABAS, Y SUS AFLUENTES: QUEBRADA LA MAGDALENA Y LOS ZANJONES EL PAILÓN Y EL ASOMBRO, LAS CUALES DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARÍ, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

6.2 El sistema empelado para la captación y conducción, del recurso hídrico, dadas las condiciones topográficas del área, es la implementación de una obra hidráulica, de tipo dique, el cual forma una pared transversal en el canal de la acequia, el cual tiene una longitud de 3 metros, que retiene el flujo de agua de manera transitoria y forma una poceta amortiguadora, que llega a tener una columna de agua de aproximadamente 0.70 m, columna que, al alcanzar su cota máxima, desborda por encima del dique permitiendo el flujo continuo de agua de la acequia. Para la captación del recurso hídrico, se utiliza un tubo o tajea que atraviese el muro de la acequia, el cual cuenta con un diámetro de 24" y una longitud de 1 m, hasta llegar a una caja de derivación, la cual tiene 0.90 de largo, 0.70 m de ancho y aproximadamente un 1 m de profundidad, donde se ha instalado un vertedero triangular, el cual por exceso permite la entrada del caudal otorgado, que finalmente, es conducido por tubería al sitio de aprovechamiento, en este caso el riego de cultivos.

6.3 Ya que se trata de una fuente superficial reglamentada, como se describe en un párrafo anterior, no se realizó ningún aforo, e igualmente, el día de inspección el usuario no estaba realizando ninguna derivación del recurso, al respecto se informa al funcionario, que la derivación o uso del agua no es continuo, que básicamente se realiza en épocas de baja pluviosidad o cuando las condiciones del cultivo (caña de azúcar y uva) necesiten un alto flujo de riego. Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene los siguientes datos, según el cuadro de distribución, relacionado a la RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 0290 del 23 de abril del 2019:

Por lo tanto, se tiene que la **"SUBDERIVACIÓN 2 - 6 ACEQUIA LA ZAPATA"**, cuenta con un caudal total asignado de **(CIENTO QUINCE PUNTO CUARENTA Y OCHO) 115.48 L.P.S.** de los cuales, el globo de predios denominado **EL HIGUERÓN** actualmente cuenta con una dotación de **(NUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS) 9.66 L.P.S.** equivalentes a una derivación del recurso hídrico del **8,37%** del caudal base, asignado a esta fuente de agua.

6.4 El segundo punto inspeccionado, correspondió a la denominada **"QUEBRADA PAPORRINAS"**, la cual es una fuente superficial de agua, que se forma en el extremo occidental del municipio de GINEBRA – VALLE DEL CAUCA, esta se forma por la unión de las aguas de las fuentes superficiales denominadas, QUEBRADA VANEGAS, CAÑADA EL REY, QUEBRADA TORTUGA y QUEBRADA BARRANCA, entre las más representativas. Esta fuente de agua que se encuentra reglamentada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), mediante Acto Administrativo, **RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 0291 del 23 de abril del 2019, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS EN UN TRAMO DEL RIO ZABALETAS; LAS QUEBRADAS EL ORO, PAJONALES, LOS CEDROS, LA HONDA, PAPORRINAS, BARRANCO, VANEGAS, LA FLORESTA; VERTIENTES LA PISCINA, LOS CEIBOS, EL ARIETE, GINEBRA, VERTIENTE 1, LA REFORMA, BARRANCO BAJO; LOS ZANJONES PAJONALES, EL SILVERIO, LA MENDAÑA, PAPORRINAS, EL GUABITO Y DRENES LA SOLEDAD, LAS CUALES DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE EL CERRITO, GINEBRA Y GUACARI, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALE DEL CAUCA."**

6.5 Al momento de inspección, no se encontró ningún tipo de derivación, según se informó al funcionario, la derivación del recurso hídrico es esporádica, solo realizándose en contadas ocasiones, sobre todo en época de verano. El sistema que se plantea implementar, corresponde a uno de bombeo mediante una electro bomba centrífuga, con lo cual se abastecerá un circuito de mangueras, la captación del recurso se hará por manguera o tubería, que partirá de un meandro en el lecho de la quebrada.

6.6 Al tratarse de una fuente hídrica superficial reglamentada, no se realizó un aforo de esta, igualmente, el día de inspección, el usuario no realizaba ninguna derivación. Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene los siguientes datos, según el cuadro de distribución, relacionado a la RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 0291 del 23 de abril del 2019:

Por lo tanto, se tiene que la **"QUEBRADA PAPORRINAS"**, cuenta con un caudal total asignado de **(CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO CUARENTA) 151.40 L.P.S.** de los cuales, el globo de predios denominado **EL HIGUERÓN** actualmente cuenta con una dotación de **(CERO PUNTO VEINTE) 0.20 L.P.S.** equivalentes a una derivación del recurso hídrico del **0.13%** del caudal base, asignado a esta fuente de agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6.7 Durante la **INSPECCIÓN OCULAR** no se presentó **NINGUNA OPOSICIÓN** por parte de posibles beneficiarios que pudieran resultar afectados por la presente solicitud de Concesión de Aguas, en los dos puntos inspeccionados.

6.8 En cuanto al establecimiento de servidumbre, **NO** se hace necesario ya que la obra de captación y conducción del recurso hídrico proveniente de la "SUBDERIVACIÓN 2 - 6 ACEQUIA LA ZAPATA" se encuentra construida aproximadamente hace más de 10 años según se informó al funcionario y la derivación y conducción que se hará de la "QUEBRADA PAPORRINAS" estará ubicada en el globo de predios del solicitante y sus representados, no obstante, de presentarse algún problema referente a servidumbres, este debe ser dirimido por la Autoridad Civil Competente.

6.9 El uso del recurso hídrico, será para desarrollar actividades de **b. Riego y silvicultura; (Decreto 1076 del 2015, SECCIÓN 7 – CONCESIONES - ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes)** caudal que se utilizará para el riego de un cultivo de caña de azúcar y uva.

CONCLUSIONES: Con base en lo evidenciado en la visita se considera técnica y ambientalmente viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio del predio, denominado **EL HIGUERÓN**, identificado con las siguientes matriculas inmobiliarias 373-10566, 373-33950, 373-32629, 373-10567, 373-10568, ubicado en el corregimiento de **LA FLORESTA**, jurisdicción del municipio de **GINEBRA**, departamento del **VALLE DEL CAUCA**, de propiedad de los señores **ARNULFO TASCON TASCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.315.734** expedida en Ginebra (V), **OVIDIO TASCON TASCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.315.896** expedida en Ginebra (V), señora **CLAUDIA MARÍA TASCON TASCON**, identificada con cedula de ciudadanía No. **29.532.638** expedida en Ginebra (V) y **FABIO ANTONIO TASCON TESHIMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.650.875** expedida en Ginebra (V), quien es el representante dentro del trámite de concesión, en la cantidad equivalente al **8.37%** del caudal base, asignado a la "SUBDERIVACIÓN 2 - 6 ACEQUIA LA ZAPATA", que cuenta con un caudal total asignado de (**CIENTO QUINCE PUNTO CUARENTA Y OCHO**) **115.48 L.P.S.** de los cuales, el globo de predios denominado **EL HIGUERÓN**, actualmente cuenta con una dotación de (**NUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS**) **9.66 L.P.S.**, que representan **VEINTICINCO MIL TREINTA Y OCHO (25.038 M³/mes)**, con base en lo establecido en la **RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 0290 del 23 de abril del 2019, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS EN UN TRAMO DEL RIO GUABAS, Y SUS AFLUENTES: QUEBRADA LA MAGDALENA Y LOS ZANJONES EL PAILÓN Y EL ASOMBRO, LAS CUALES DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARÍ, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"** El caudal otorgado será utilizado para el riego de un cultivo de caña de azúcar y uva.

En cuanto al segundo punto de inspección "**QUEBRADA PAPORRINAS**", no es técnica y ambientalmente viable la aprobación de la concesión ya que dadas las condiciones topográficas de la quebrada y el poco caudal reglamentado para el predio (**(CERO PUNTO VEINTE) 0.20 L.P.S.**) No se garantiza el uso sobre todo en épocas de verano, cuando más se requiere.

OBLIGACIONES: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Presentar ante la CVC Centro Sur, los planos y diseños de los sistemas de captación y conducción.

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de agua denominada Río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento o corriente de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
Cumplir con lo establecido en el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado PUEAA, presentado.
El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-010-002-284-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de FABIO ANTONIO TASCON TESHIMA, identificado con cédula de ciudadanía número 14650875 expedida en Ginebra, para el beneficio del predio El Higuérón, Vereda La Cruz jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente a **NUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS 9.66 L.P.S.** litros por segundo que **representan VEINTICINCO MIL TREINTA Y OCHO (25.038 M³/mes)**, con base en lo establecido en la **RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 0290 del 23 de abril del 2019, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS EN UN TRAMO DEL RIO GUABAS, Y SUS AFLUENTES: QUEBRADA LA MAGDALENA Y LOS ZANJONES EL PAILÓN Y EL ASOMBRO, LAS CUALES DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARÍ, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**
PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Por gravedad **DERIVACIÓN 4 – ACEQUIA BELÉN.**

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente USO AGRICOLA, riego cultivos caña de azúcar y uva, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación **SUBDERIVACIÓN 2 - 6 ACEQUIA LA ZAPATA** aforado en **NUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS) 9.66 L.P.S**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: carrera 1 No. 8-43 Ginebra o al predio El Higuérón vereda La Cruz, Ginebra Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

FABIO ANTONIO TASCON TESHIMA, identificado con cédula de ciudadanía número 14650875 expedida en Ginebra o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

Presentar ante la CVC Centro Sur, los planos y diseños de los sistemas de captación y conducción.

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de agua denominada Río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento o corriente de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

Cumplir con lo establecido en el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado PUEAA, presentado.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OGLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de FABIO ANTONIO TASCON TESHIMA , identificado con cédula de ciudadanía número 14650875 expedida en Ginebra, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento o de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a FABIO ANTONIO TASCON TESHIMA, identificado con cédula de ciudadanía número 14650875 expedida en Ginebra o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a marzo 16 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0742-010-002-284-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guadalajara de Buga, 13 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ALBERTO VALLECILLA BORRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.075.231 expedida en Cali Valle, actuando Como representante legal de la sociedad PORCIVAL COLOMBIA S.A.S, mediante escrito radicado en la CVC con No. 716122020 presentado en fecha 11/12/2020, solicita Otorgamiento, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Perla, ubicado en Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único nacional de solicitud permiso de vertimientos
Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Certificado de existencia y representación legal
Certificado de tradición y libertad
Formulario de registro único tributario
Contrato de arrendamiento
Poder especial
Copia cedula de ciudadanía representante legal
Memoria técnica de calculo
Concepto uso de suelos
Evaluación ambiental del vertimiento
Plan de gestión del riesgo
Resultados de análisis

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO VALLECILLA BORRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.075.231 expedida en Cali Valle, actuando Como representante legal de la sociedad PORCIVAL COLOMBIA S.A.S, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado La Perla, ubicado en Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **CARLOS ALBERTO VALLECILLA BORRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.075.231 expedida en Cali Valle, actuando Como representante legal de la sociedad PORCIVAL COLOMBIA S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Saul Hernandez Romero Técnico Administrativo
Revisó: Mario Alberto López Profesional especializado
Archívese en: 0741-036-014-310-2020

Guadalajara de Buga, 13 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **JULIAN PRADO LORZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.875 expedida en Cali Valle, actuando Como representante legal de la sociedad CARVAJAL EMPAQUES SA, mediante escrito radicado en la CVC con No. 617472020 presentado en fecha 30/09/2020, solicita Renovación, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Carvajal Empaques, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único nacional de solicitud permiso de vertimientos
Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Certificado de existencia y representación legal
Informe de caracterización de vertimientos líquidos
Memoria técnica del diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales
Planos de detalles del sistema
Plan de gestión del riesgo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JULIAN PADRO LORZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.875 expedida en Cali Valle, actuando Como representante legal de la sociedad CARVAJAL EMPAQUES SA, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado Carvajal Empaques, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JULIAN PADRO LORZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.875 expedida en Cali Valle, actuando Como representante legal de la sociedad CARVAJAL EMPAQUES SA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero Técnico Administrativo

Revisó: Mario Alberto López Profesional especializado

Archívese en: 0741-036-014-045-2004

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No 54212021 del 21 de enero de 2021 a nombre de CAG INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S, el señor CARLOS ARTURO GARCIA AGUIRRE, identificado (a) con cedula No 16.866.149 de El Cerrito, quien actúa como representante legal de la sociedad, al otorgamiento de PERMISO DE VERTIMIENTOS en el predio denominado Parcelación Colinas de la Novillera, ubicado en el municipio de Ginebra, del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0740-54212021 del 25 de enero de 2021, se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante, factura cancelada por concepto de evaluación, requisito para iniciar trámite administrativo.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁴, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de PERMISO DE VERTIMIENTOS, en el predio denominado Parcelación Colinas de la Novillera, ubicado en el municipio de Ginebra, del Departamento del Valle del Cauca, presentada por CAG INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S, el señor CARLOS ARTURO

⁴ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GARCIA AGUIRRE, identificado (a) con cedula No 16.866.149 de El Cerrito, quien actúa como representante legal de la sociedad, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 54212021 del 21 de enero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 19 días del mes de abril de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial

Dar Centro Sur

Proyectó: Saul Hernandez Romero – Técnico Administrativo Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López – Profesional Especializado – Atención Al Ciudadano

Rad 0741-036-014-008-2021

Guadalajara de Buga, 20 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **ANAI S MOGOLLON CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.951.610 expedida en Yotoco - Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 755572020 presentado en fecha 30/12/2020, solicita Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado "La Serranía", identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-39162, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.

Formato de discriminación de valores.

Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-39162.

Fotocopia de escritura pública (tramite liquidación de herencia).

Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.

Fotocopia de cédula de ciudadanía de las copropietarias del predio.

Autorización para tramite otorgada por las copropietarias del predio.

Programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ANAI S MOGOLLON CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.951.610 expedida en Yotoco - Valle, en el predio denominado "La Serranía", identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-39162, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ANAIS MOGOLLON CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.951.610 expedida en Yotoco - Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE \$(109.917.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – Y.M.R.P, para que designe el técnico o profesional a cargo para la realización de la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **ANAIS MOGOLLON CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.951.610 expedida en Yotoco – Valle,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial

Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista sustanciador.

Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado.

Expediente: 0743-010-002-068-2021.

Guadalajara de Buga, 20 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **DANIEL ANDRÉS GRILLO CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.159 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **AVICOLA SANTA RITA S.A.S**, identificada con NIT No. 891.301.594-8, mediante escrito radicado en la CVC con No. 169112021 presentado en fecha 01/03/2021, solicita Otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado "Granja La Esperanza", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-64241, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Formato de discriminación de valores.

Caracterización de aguas subterráneas.

Columna litológica y diseño definitivo del pozo.

Prueba de bombeo del pozo.

Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-64241.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.
Programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **DANIEL ANDRÉS GRILLO CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.159 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **AVICOLA SANTA RITA S.A.S**, identificada con NIT No. 891.301.594-8, en el predio denominado "Granja La Esperanza", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-64241, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **DANIEL ANDRÉS GRILLO CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.159 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **AVICOLA SANTA RITA S.A.S**, identificada con NIT No. 891.301.594-8, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$(436.466.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona a la Dirección Técnica Ambiental, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **DANIEL ANDRÉS GRILLO CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.159 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **AVICOLA SANTA RITA S.A.S**, identificada con NIT No. 891.301.594-8,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista sustanciador.
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente: 0742-010-001-069-2021.

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 632322020 del 05 de noviembre de 2020, que consta en el expediente No. 0741-036-001-297-2020, a nombre de ALBEIRO OSWALDO JENER LEGARDA, identificado (a) con Cedula No 87.573.584, expedida en Sandona Nariño, correspondiente al otorgamiento de adecuación de terrenos en el predio La Arrayana, ubicado en el corregimiento el castillo, jurisdicción del municipio de El Cerrito, del Departamento del Valle del Cauca

Que mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2020 se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio 0740-632322020 del 25 de noviembre de 2020 se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁵, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que encontrando que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de adecuación de terrenos en el predio La Arrayana, ubicado en el corregimiento el castillo, jurisdicción del municipio de El Cerrito, del Departamento del Valle del Cauca, presentada por ALBEIRO OSWALDO JENER LEGARDA, identificado (a) con Cedula No 87.573.584, expedida en Sandona Nariño, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 676832020 del 05 de noviembre de 2020, contenida en el expediente No. 0741-036-001-297-2020, contentivo (14) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

⁵ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 21 días del mes de abril de 2021,

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar Centro Sur
Proyectó: Saul Hernandez Romero – Técnico Administrativo – Atención Al ciudadano
Revisó: Mario Alberto López – Profesional Especializado – Atención Al Ciudadano
Expediente: 0741-036-001-297-2020

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 534682020 del 29/09/2020, presentada por el señor **OSCAR VILLADA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.264.330 de Calima, actuando como propietario, correspondiente a una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, en beneficio del predio denominado "El Placer", ubicado en Jurisdicción del municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca

Que mediante radicado No. 332942021 de fecha 21/04/2021 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁶, indica cuando procede el desistimiento expreso:

"(...)

ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)"

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales en el predio denominado "El Placer", ubicado en Jurisdicción del municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor **OSCAR VILLADA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.264.330 de Calima, actuando como propietario, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 534682020 del 29/09/2020, contentivo de No. 22 de folios inclusive el presente Auto.

⁶ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en Guadalajara de Buga, a los (21) días del mes de abril del 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA

Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Saul Hernandez Romero – Técnico Administrativo.

Revisó: Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano

Archívese en: 0743-036-005-268-2020.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 0000290

(Marzo 24 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN EL PREDIO LA INES, UBICADO EN LA VEREDA GUACANAL JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado No. 81872021 de fecha 28/01/2021, OSCAR TENORIO CALERO identificado con CC. No. 14988354 , obrando como representante legal de Tenorio Villamizar S.A.S. NIT. 805020846-1, solicita Otorgamiento del Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur para el predio La Inés, vereda Guacanal, ubicado en Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal

Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto

Fotocopia de cedula de solicitante

Certificado de tradición del predio, con matrícula inmobiliaria 384-39357

Poder

Certificado de existencia y representación

Plan de Manejo

Planos

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por auto de Inicio de fecha 01/02/2021 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, OSCAR TENORIO CALERO identificado con CC. No. 14988354, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-81872021 01/02/2021, se comunica al usuario la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura por valor de \$155.963 por concepto de evaluación del trámite.

Que mediante oficio 0740-81872021 01/03/2021, se solicita a la alcaldía de El Cerrito la fijación de los avisos.

Que mediante oficio 0740-81872021 01/03/2021, se informa la visita ocular para el día 12/03/2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 12/03/2021, así mismo en fecha 24/03/2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profririó el concepto técnico respectivo remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 24/03/2021, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Predio La Inés., Matricula inmobiliaria 373-4630., Vereda Guacanal. Corregimiento de San Antonio, Municipio de El Cerrito., Departamento del Valle del Cauca
Coordenadas N 3° 41'41.03"; W 76°22'53.54".

Imagen 1. Ubicación general del predio La Inés.



ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 81872021 del 29 de enero de 2021, el señor Oscar Tenorio Calero, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.988.354, en calidad de gerente de la sociedad TENORIO VILLAMIZAR S.A.S. propietaria del predio La Inés, ubicado en la vereda Guacanal del Municipio de El Cerrito, a través de su apoderado, el señor Andrés Felipe Saavedra, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.236.682 expedida en Bogotá (Tolima), solicitó a la Corporación autorización para el aprovechamiento forestal persistente de guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m³), Certificado de Tradición y Libertad, Matricula Inmobiliaria No. 373-4630 del 13 de enero de 2021.

NORMATIVIDAD: Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente" Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca" Resolución CVC No. 0100 0439 de 2008 "Por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal". Resolución MADS

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1740 MADS de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

"Con el fin de dar trámite a solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente del guadual del predio La Inés, se realizó revisión y evaluación del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) presentado por el usuario, de acuerdo a lo establecido en el documento "Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal" elaborado por el Proyecto "Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia"." ...

Documentación presentada La información presentada por el solicitante mediante radicado 81872021 del 29 de enero de 2021, fue revisada y avalada por los servidores públicos de la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, como consta en el respectivo expediente.

Como parte de los requerimientos del trámite se presentó el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en formato físico. A continuación, se hace revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado según radicado 81872021 del 29 de enero de 2021:

Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Información general: Se verificó el contenido del PMAF, encontrándose lo siguiente con respecto al contenido mínimo:

Contenido	SI	NO	Observación
Nombre e identificación del solicitante	X		
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	X		
Régimen de propiedad de la tierra	X		
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	X		
Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	X		
Área de bosque a aprovechar	X		
Especies a aprovechar	X		
Número de individuos a aprovechar	X		
Volumen comercial solicitado	X		
Duración del aprovechamiento	X		
Asistente técnico, nombre y número de tarjeta profesional	X		

Tabla 1. Lista de chequeo contenido mínimo del PMAF predio La Inés.

Descripción del área del proyecto

Cartografía: Se entregó plano del guadual a escala 1:600 donde se observa que está conformado por una (01) mata. Se corroboró en el visor GEOVCV que los rodales no se encuentran ubicados en zonas con restricciones ambientales.

Verificación de áreas a aprovechar: El área total del predio es de 35,2 hectáreas (según certificado de tradición), de las cuales se solicita el aprovechamiento del relicto de guadua con un área de 2,05 hectáreas. Así, el volumen y número de culmos a extraer se ajustará a un área de 2,05 ha.

Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada: No se encontraron registros de aprovechamientos forestales anteriores en este predio en la DAR Centro Sur.

Topografía y suelos: No se mencionan problemas referentes al componente en el sector donde se ubican los relictos de guadua, se presenta pendiente plana (<3%). No se mencionan factores limitantes para el aprovechamiento relacionados con la topografía del predio en el área a intervenir.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hidrología: No se presentan drenajes naturales, solo una acequia destinada para la distribución de aguas para riego.

Climatología: Altitud media (950 m.s.n.m), temperatura media anual (23°C) y precipitación media anual (1200-1300 mm).

Características bióticas del área: Se hace una descripción de las principales especies de fauna y flora asociadas al guadual y los estratos que lo componen.

Aspectos sociales y económicos: Se hace mención general al beneficio del manejo del guadual para la obtención de servicios ecosistémicos al propietario del mismo representado en rendimiento de volumen y rápido crecimiento, así como el fortalecimiento y cambio de uso en relación a la demanda de madera.

Inventario Forestal y Resultados: En el PMAF se presenta plano a escala 1:600 el recibo de guadua a aprovechar, que de acuerdo a revisión realizada en oficina tiene un área total de 2,05 ha de las cuales se realizará aprovechamiento en **2,05 ha**.

Inventario del guadual: Para el inventario del guadual se utilizó el método de Muestreo Aleatorio Simple (MAS).

Se inventariaron diez (10) parcelas un área de 100 m² (10 x 10 m) cada una de forma aleatoria. En cada parcela se midió el número de guaduas de acuerdo a su estado de madurez (renuevos, verdes, maduras, secas y matambas). Con esta información se calcularon los siguientes estadígrafos para el guadual:

Media del número de culmos por hectárea

Varianza de la muestra

Error estándar de la muestra

Error estándar de la población

Intervalos de confianza

% de error de muestreo

Del procesamiento de datos realizado en el inventario se observa que el error de muestreo corroborado es de 7,72% con una probabilidad del 95%, el cual es aceptable por encontrarse por debajo del 15% indicado para Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal de Guadua en la Resolución 1740 de 2016 "*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones*".

Plan de aprovechamiento forestal: Con base en la información obtenida en el inventario forestal de guadua se muestra una tabla de distribución del número de culmos según el estado de madurez, indicando los siguientes valores:

	Parcela	R	V	M	S	MAT	TOTAL
	36	5	10	11	3	5	34
	62	3	12	13	3	2	33
	74	4	13	18	3	4	42
	108	4	11	19	17	0	51
	132	3	12	14	8	2	39
	133	2	5	17	5	3	32
	169	4	11	25	23	0	63
	172	0	14	14	8	1	37
ÁREA DEL GUADUAL 2,05 HECTÁREAS	200	4	10	16	2	0	32
	224	1	13	25	5	0	44
Total	10	30	111	172	77	17	407
Y/Parcela		3,0	11,1	17,2	7,7	1,7	40,7
Y/ha		300	1110	1720	770	170	4070
Y/guadual		615	2276	3526	1579	349	8344
%ha		7,4	27,3	42,3	18,9	4,2	100,0
Extraer/Ha	-	0	0	602	770	170	1542
Extraer/Guadual	-	0	0	1234	1579	349	3161
Remanente/Ha	-	300	1110	1118	0	0	2528
Remanente/Guadual	-	615	2276	2292	0	0	5182

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 2. Datos verificados para la obtención de la estimación estadística e individuos a aprovechar.

Se estimó la composición de la estructura del aprovechamiento en valores absolutos y porcentuales. De esta forma se determinó que es adecuada una intensidad de cosecha del 35%.

En el PMAF se propone el aprovechamiento de 1234 guaduas adultas maduras con un volumen de 123,4 m³ y 348 guaduas adultas matambas para las cuales no se considera volumen comercial por lo tanto son 123,4 en un área de 2,05 ha. Efectuada la revisión de los datos presentados en el documento se corroboró que están acordes; por lo tanto, con una intensidad de corta del 35% se deben aprovechar un total de 1234 guaduas maduras, los cuales suman un volumen total de 123,4 m³.

El volumen a extraer se calculó teniendo en cuenta la estimación de volumen indicado en los términos de referencia del documento Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal en la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", obteniendo lo siguiente:

Volumen comercial = Número de guaduas maduras x Volumen equivalente a un tallo en pie (m³)

Volumen comercial = 1234 x 0,1 m³ = 123,4 m³

Directrices de manejo forestal. El sistema de aprovechamiento es de entresaca selectiva del 35% de los culmos maduros, extrayendo además la totalidad de las guaduas secas y matambas, las cuales no son consideradas con valor comercial. En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha.

Etapa de Revisión de Campo. En la visita de campo se verificó que el guadual está constituido por una (01) mata. Se seleccionaron de forma aleatoria la parcela 74, 133 y 224 donde se revisaron las densidades de culmos, verificándose que los datos presentados en el inventario del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal corresponden con la estructura observada en campo con una correlación 0.97. Igualmente, se confirmó que el área total del guadual es 2,05 ha y el área a aprovechar corresponde a 2,05 ha.

Próxima cosecha. Se podrá realizar una próxima cosecha una vez hayan transcurrido mínimo 12 meses después de finalizado el aprovechamiento anterior, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las prácticas y recomendaciones propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y las impartidas adicionalmente por la CVC. Para tramitar un nuevo aprovechamiento (próxima cosecha), el usuario deberá presentar una actualización del Plan, siguiendo los lineamientos establecidos en los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales", el cual será revisado y avalado por los funcionarios de la Corporación.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: De acuerdo a lo estipulado en el artículo primero de la Resolución 0100 No-110-0484 del 20 de agosto de 2020, por la cual se adiciona los valores por Tasa de Aprovechamiento para guadua, cañabrava y bambú, exceptuando los permisos domésticos, lo siguiente:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	\$3.700 / m ³ (417)	\$2.500 / m ³ (8130)

(NO GRAVADO DE IVA)

Tabla 3. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-110-0484 del 20 de agosto de 2020.

El aprovechamiento de guadua a realizar es tipo II, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de dos mil quinientos pesos moneda corriente (\$2.500,00/m³) por metro cubico.

En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	NUMERO DE CULMOS	VOLUMEN (m ³)	VALOR TASA/m ³ (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	POACEAE	1234	123,4	\$ 2.500	\$ 308.500

Tabla 4. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 1234 culmos maduros a aprovechar, con un volumen total de 123,4 metros cúbicos, es de TRECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$308.500).

1CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Oscar Tenorio Calero, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.988.354, Gerente de la sociedad TENORIO VILLAMIZAR S.A.S. con Nit 805.020.846-1, propietaria del predio La Inés, ubicado en la vereda Guacanal del Municipio de El Cerrito, a través de su apoderado, señor Andrés Felipe Saavedra, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.236.682 expedida en Ibagué (Tolima), el **registro del guadual con un área de 2,05 hectáreas** y el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II, otorgando un volumen de **123,4 m³** correspondiente a **1234 guaduas maduras** con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (**Entresaca**); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos de forma significativa. Las prácticas propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal hacen parte integral del manejo silvicultural del guadual y están orientadas al mejoramiento de su composición estructural.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 123,4 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras, es decir, **NO** aprovechar guadua viche ni renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.

Garantizar en el guadual una densidad remanente por hectárea de 2528 culmos (después del aprovechamiento) correspondiente a 300 renuevos, 1100 guaduas viches y 1118 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.

El asistente técnico deberá presentar dos (2) informes del estado del guadual cuando se haya efectuado el 50 y 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.

Los informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".

Los productos de las actividades de socla y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.

Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.

El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.

No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas los mismos.

Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a trescientos ocho mil quinientos pesos m/cte (\$308.500).

Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado.

Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al predio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Se recomienda: Se recomienda realizar la inscripción y el registro del guadual existente dentro del predio La Inés con un área de 2,05 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Conceder un plazo de diez (10) meses para la realización de las actividades autorizadas contado a partir del auto ejecutorio.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 16 de enero 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

caso y que obra en el expediente 0743-036-003-020-2021, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO 1. AUTORIZAR el Aprovechamiento Forestal Persistente a la sociedad Tenorio Villamizar S.A.S. NIT. 805020846-1 representada por OSCAR TENORIO CALERO identificado con CC. No. 14988354, en el predio La Inés, ubicado en la vereda Guacanal, Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II, otorgando un volumen de **CIENTO VEINTITRES PUNTO CUATRO METROS CUBICOS, - 123,4 m³** correspondiente a 1.234 guaduas maduras con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (Entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas.

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado.

PARAGRAFO. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. TASA DE APROVECHAMIENTO. La sociedad Tenorio Villamizar S.A.S. NIT. 805020846-1 representada por OSCAR TENORIO CALERO identificado con CC. No. 14988354 o quien haga sus veces, debe cancelar la tasa de aprovechamiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo a la Resolución-0100-0110-00254-2018-, la especie clasificada con la categoría **Tipo II GUADUA ANGUSTIFOLIA** tipo II el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento según la siguiente tabla.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	NUMERO DE CULMOS	VOLUMEN (m ³)	VALOR TASA/m ³ (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	POACEAE	1234	123,4	\$ 2.500	\$ 308.500

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 1234 culmos maduros a aprovechar, con un volumen total de 123,4 metros cúbicos, es de **TRECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$308.500)**.

ARTÍCULO 4. La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Av. 4N No. 26N63 Cali – Valle o al predio La Inés Vereda Guacanal, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Cerrito; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente autorización, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES. La sociedad Tenorio Villamizar S.A.S. NIT. 805020846-1 representada OSCAR TENORIO CALERO identificado con CC. No. 14988354 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 123,4 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras, es decir, **NO** aprovechar guadua viche ni renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.

Garantizar en el guadual una densidad remanente por hectárea de 2528 culmos (después del aprovechamiento) correspondiente a 300 renuevos, 1100 guaduas viches y 1118 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.

El asistente técnico deberá presentar dos (2) informes del estado del guadual cuando se haya efectuado el 50 y 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.

Los informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales".

Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.

El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.

No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas los mismos.

Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a trescientos ocho mil quinientos pesos m/cte (\$308.500).

Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado.

Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al predio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

SE RECOMIENDA: Se recomienda realizar la inscripción y el registro del guadual existente dentro del predio La Inés con un área de 2,05 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. NOTIFICACION. Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia de manera personal o por aviso en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 7. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a marzo 24 2021

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado Atención al Ciudadano

Expediente N° 0743-036-003-020-2021

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 38162021 del 18 de enero de 2021, que consta en el expediente No. 0743-004-005-028-2021, a nombre de JHON JAIRO JORDAN, identificado (a) con Cedula No 1.193.552.630, correspondiente al otorgamiento de aprovechamiento forestal arboles aislados, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-88110, ubicado en jurisdicción del municipio de Riofrio, del Departamento del Valle del Cauca

Que mediante auto de fecha 18 de febrero de 2021 se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante el oficio 0740-38162021 del 18 de febrero de 2021 se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁷, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que encontrando que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de aprovechamiento forestal arboles aislados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-88110, ubicado en jurisdicción del municipio de Riofrío, del Departamento del Valle del Cauca, presentada por JHON JAIRO JORDAN, identificado (a) con Cedula No 1.193.552.630, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 38162021 del 18 de enero de 2021, contenida en el expediente No. 0743-004-005-028-2021, contentivo (27) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 26 días del mes de abril de 2021,

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial

Dar Centro Sur

Proyectó: Saul Hernandez Romero – Técnico Administrativo – Atención Al ciudadano

Revisó: Mario Alberto López – Profesional Especializado – Atención Al Ciudadano

⁷ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente: 0743-004-005-028-2021

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0741 0001092
(16 de diciembre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES PARA EL PREDIO DENOMINADO BUENAVISTA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO COCUYOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 484292020 del 08 de septiembre del 2020, se recibió la solicitud de parte del señor **SIXTO GONZALEZ JUANILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.522.999 expedida en Popayán – Cauca, tendiente a obtener Permiso para APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para el predio denominado Buenavista, ubicado en el Corregimiento Cocuyos, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

Formulario de solicitud de Autorización Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.

Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.

Copia de la cédula del solicitante.

Concepto uso de Suelo

Plano con áreas de intervención

Que en fecha 10 de septiembre

Que la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante factura de pago No. CVCF753 de fecha 01 de octubre del 2020 el solicitante canceló la suma de \$109.260

Que mediante oficio 0740-484292020 del 10 de septiembre se informó al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Que mediante oficio 0740-484292020 del 16 de septiembre de 2020 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 03 de noviembre del 2020.

Que mediante oficio 0740-484292020 del 16 de septiembre del 2020 se envió a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Ginebra, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 14 de diciembre de 2021 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0741-004-012-237-2020, remitido al Proceso de Atención al Ciudadano de cuyo informe se extrae lo siguiente:

7. LOCALIZACIÓN:

Predio Buenavista, corregimiento de Cocuyos, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Localización dentro de las siguientes Coordenadas

3° 45' 36,10" Norte

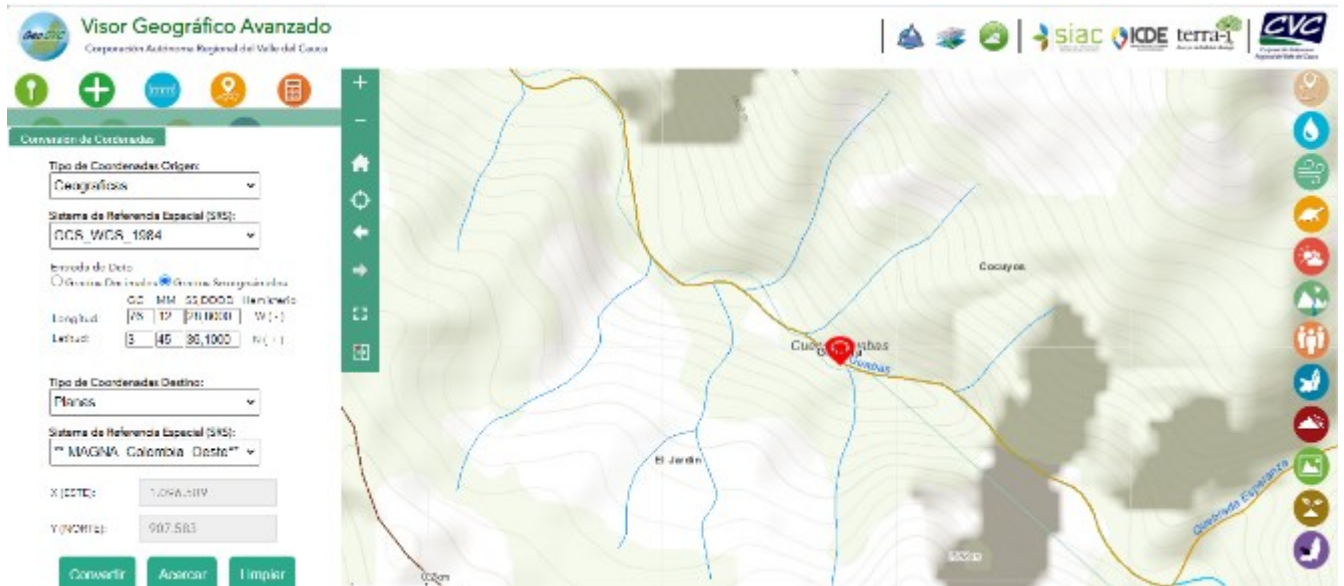
76° 12' 28,80" Oeste

Altura sobre el nivel del mar 1.360 metros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S):

- El 1 de septiembre de 2020, el señor Sixto González Juanillo presentó una solicitud de permiso para recuperación de explanación.
- El 10 de septiembre del 2020 se dio auto de inicio de trámite y se informa al peticionario.
- El 16 de septiembre se comunica la fecha de visita para el trámite.
- El 3 de noviembre de 2020 se realiza la visita al predio.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El municipio de Ginebra se ubica sobre el costado occidental de la cordillera Central, el predio Buenavista, se localiza sobre el sector nororiental del municipio de Ginebra, margen derecha del río Guabas.

El Predio Buenavista, posee una extensión superficial de 10 Hectáreas, distribuidas de la siguiente manera:

7.0 hectáreas en cultivos de café y plátano, 2 hectáreas en pastos naturales y 1,0 hectárea en bosque natural y zona forestal protectora del río Guabas, de topografía quebrada, con pendientes que van del 15 al 45%, suelos superficiales susceptibles a la erosión.

La parte alta del predio Buenavista, se localiza dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas; el área destinada para la explanación se encuentra en la parte baja del predio, fuera de la Reserva en mención.

El lote de terreno a intervenir con la actividad de explanación corresponde a 30 metros de largo por 15 metros de ancho, para un área de explanación igual a CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) METROS CUADRADOS; con pendientes que van del 2 al 5%, área que será utilizada por el propietario para la construcción de un galpón para el albergue de aves de postura (Codornices).

De acuerdo a lo manifestado por el propietario del predio, el manejo del establecimiento, se hará a través de recogida en seco de la codorniza, y el lavado de las jaulas con el mínimo de uso de agua, con el fin de no generar vertimientos directos a corrientes de agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Igualmente en la visita se pudo evidenciar que al interior del lote a intervenir no existen árboles de gran tamaño, ubicándose únicamente vegetación de porte bajo, situación que no genera afectación a la zona forestal protectora del río Guabas, dado que ésta se localiza a más de 20 metros de dicha área.

Teniendo en cuenta que en las actividades de explanación no se intervienen especies arbóreas, no se requiere imponer compensación ni requiere del pago de tasa de aprovechamiento.

En relación con el impacto hidrológico derivado del cambio en el coeficiente de escorrentía, lo que implica un incremento en el caudal de escorrentía y una reducción en la capacidad de infiltración, se debe implementar obras biomecánicas debidamente diseñadas como zanjas de coronación, disipadores de energía y otras que garanticen el menor impacto posible sobre el suelo y sobre las obras a construir, garantizando su entrega a sitios donde no generen ningún impacto durante los eventos de precipitación de máxima intensidad y duración.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior y de acuerdo a lo observado en la visita, se considera técnica y ambientalmente viable autorizar labores de explanación en un área de 450 M², actividad a realizarse al interior del predio Buenavista, ubicado en el corregimiento de Cocuyos, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca de propiedad del señor **Sixto González Juanillo**, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.522.999 expedida en Popayán, Cauca.; con el fin de destinar el área a la cría y levante de aves (codornices).

12. OBLIGACIONES:

El peticionario o quien realice las actividades de explanación debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Realizar las actividades de explanación única y exclusivamente en el área demarcada al momento de realizar la visita ocular.

Las labores autorizadas son descapote y nivelación en el área de 450 M², destinadas a la construcción de galpones para la explotación pecuaria.

En relación con el impacto hidrológico derivado del cambio en el coeficiente de escorrentía, lo que implica un incremento en el caudal de escorrentía y una reducción en la capacidad de infiltración, se debe implementar obras biomecánicas debidamente diseñadas como zanjas de coronación, disipadores de energía y otras que garanticen el menor impacto posible sobre el suelo y sobre las obras a construir, garantizando su entrega a sitios donde no generen ningún impacto durante los eventos de precipitación de máxima intensidad y duración.

El plazo para la ejecución de las obras autorizadas es de seis (6) meses contados a partir de la notificación personal del acto administrativo.

El material resultante producto del descapote debe ser ubicado en el mismo sitio de manera tal que no genere afectación hacia los recursos naturales.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-004-012-237-2020, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR al señor **SIXTO GONZALEZ JUANILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.522.999 expedida en Popayán – Cauca, un Permiso para Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones para el predio denominado Buenavista, ubicado en el Corregimiento Cocuyos, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, consiste en la autorización labores de explanación en un área de 450 M².

ARTÍCULO 2. El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO. En caso de renovación del plazo otorgado se solicitará con antelación de 15 días antes del vencimiento del permiso otorgado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES. Se imponen al permisionario las siguientes:

El peticionario o quien realice las actividades de explanación debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Realizar las actividades de explanación única y exclusivamente en el área demarcada al momento de realizar la visita ocular.

Las labores autorizadas son descapote y nivelación en el área de 450 M² destinadas a la construcción de galpones para la explotación pecuaria.

En relación con el impacto hidrológico derivado del cambio en el coeficiente de escorrentía, lo que implica un incremento en el caudal de escorrentía y una reducción en la capacidad de infiltración, se debe implementar obras biomecánicas debidamente diseñadas como zanjas de coronación, disipadores de energía y otras que garanticen el menor impacto posible sobre el suelo y sobre las obras a construir, garantizando su entrega a sitios donde no generen ningún impacto durante los eventos de precipitación de máxima intensidad y duración.

El plazo para la ejecución de las obras autorizadas es de seis (6) meses contados a partir de la notificación personal del acto administrativo.

El material resultante producto del descapote debe ser ubicado en el mismo sitio de manera tal que no genere afectación hacia los recursos naturales

ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a al señor **SIXTO GONZALEZ JUANILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.522.999 expedida en Popayán – Cauca, o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a Diciembre 16 del 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo

Revisó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-004-012-237-2020

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN No. 0740 0742 0000312

(Marzo 26 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO EL GALPON UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 557802020 del 07/10/2020, FELIX HUGO SEPULVEDA BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14895417 expedida en Buga, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado El Galpón Corregimiento La Habana, jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:
Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
Discriminación de valores para determinar el proyecto
Copia cédula de ciudadanía
PUEAA
Certificados de Tradición 373-91801

Que mediante auto de Inicio del 08/10/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por FELIX HUGO SEPULVEDA BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650136 expedida en Buga.

Que mediante oficio 0740-557802020 del 08/10/2020 se informó la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. 3464 del 12/03/2020. \$109.917

Que mediante oficio 0740-557802020 del 04/12/2020 se informó la fecha de visita ocular para el 23/12/2020.

Que mediante oficio 0740-557802020 del 04/12/2020 se solicitó a la alcaldía de Buga la fijación de los avisos correspondientes.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 04/02/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de S.G.S.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 12/04/2021, el cual establece:

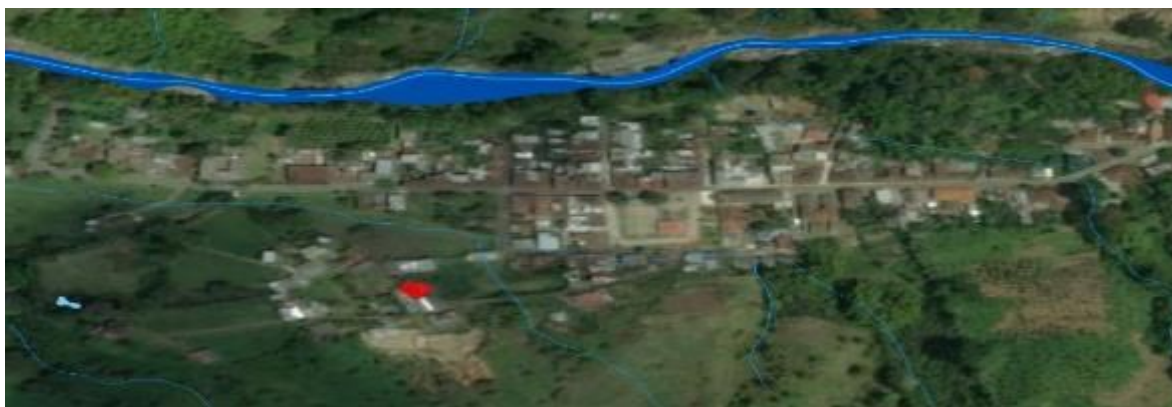
LOCALIZACIÓN. El predio denominado Lote rural frente al Galpón se encuentra ubicado en el corregimiento de la Habana, Municipio Guadalajara de Buga, Cuenca Guadalajara, Departamento Valle del Cauca. Matricula inmobiliaria N° 373-105162. Coordenadas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
3°52'44.90" N	76°11'42.00" O	1.429 MSNM
Y: 920.758	X: 1.098.020	



Localización Predio El Galpon Fuente GeoCVC



Localización Predio El Galpón y punto de captación Fuente GeoCVC

ANTECEDENTE(S): Los Contenidos en el Expediente 0742-010-002-236-2020 suministrados por la Oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1974.Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.Decreto 1090 de 2018.Resolución No. 1257 de 2018.Circular interna C.V.C No. 0037 de 27 de junio de 2019.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Con base en el informe de vista técnico realizado por funcionarios de la CVC DAR Centro Sur, de fecha 23 /12 /2020 se resalta lo siguiente:

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...) La visita fue atendida por la señora Librada Sepúlveda de Torres, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29'296.340 de Buga valle, con numero celular 311-544.6751. Y se procedió a verificar la información suministrada por el solicitante tanto en el expediente como en el momento de la visita, así:

verificación de información registrada en la solicitud: Se verifico la información suministrada por el usuario en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, así:

Contenido verificado	Se pudo verificar (SI/NO)	Observación
Datos del solicitante	Si	
Información general	Si	
Información fuente de abastecimiento	si	
Demanda / uso	no	

Descripción punto de captación:

Aforo predio el galpon		
punto de captacion		
Volumen (L)		Tiempo (Seg)
10		6,27
10		6,65
10		6,46
10		6,59
10		6,47
10		6,488
Q (LPS) litros/tiempo		1,54



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 1 y 2 donde se observa el lugar de captación dentro de la quebrada sin nombre

Aforo predio el galpon		
punto de llegada al predio		
Volumen (L)		Tiempo (Seg)
10		55,3
10		52,6
10		54,1
10		55,6
10		55,4
10		54,6
Q (LPS) litros/tiempo		0,18

Nombre fuente	Quebrada sin nombre	Nombre cuenca	Guadalajara
Nombre punto de derivación			
Latitud	3°52'36.90"N	Longitud	76°11'39.80"O
Coordenada plana X	1.098.064	Coordenada plana Y	920.516

Sistema de captación actual	En la fuente se realiza captación por medio de una obra en concreto que se encarga de encausar el recurso hídrico, para ser conducido por una manguera de 2" pulgadas, la cual lleva el líquido vital a un tanque desarenador, una vez en el tanque el líquido continúa su trayectoria hasta un tanque más grande para su distribución.
Requiere de la construcción o reconstrucción de obra de captación.	NO
Consideraciones técnicas obra de captación.	N/A
Sistema de conducción actual	Manguera de 2" pulgada con reducción a 1"
Descripción llegada de conducción actual	Manguera de 1/2 " pulgada
Requiere de servidumbre para la captación y/o conducción	Si
Razones técnicas para que la captación y/o	La quebrada y su punto de captación se encuentra en predio vecino

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

conducción queden por fuera del predio	

descripción de otros usuarios aguas abajo del punto de captación:

Existen acueductos que se puedan afectar.	NO
Existen otros usuarios que se puedan afectar.	NO
Descripción de la forma que se puedan afectar	N/A



Imagen 3 donde se observa el Tanque desarenador

descripción del uso del agua: El usuario informa que hará uso del agua 12 horas al día, 8 días a la semana, para los siguientes usos:
Abastecimiento doméstico, pecuario y riego de plantas ornamentales

Criterio	Uso doméstico	Uso pecuario	Uso agrícola
# personas permanentes	2		
# personas transitorias	5		
Tipo de animal			
# de animales			
Tipo de cultivo			
Área del cultivo en Ha.			
Tipo de riego			

6.5 descripción del manejo del agua luego del uso o sobrantes:

Las aguas luego de usadas llegan a:	Alcantarillado de la habana
Latitud	Longitud
Forma de restitución de sobrantes	Gravedad continuidad hacia la quebrada sin nombre la cual tribuaria del río guadalajara
Las aguas retornan a la misma fuente	Los sobrantes si
Causas que impidan que los sobrantes retornen a la misma fuente.	N/A

Cuenta con un sistema de manejo de los vertimientos	NO
Tipo de sistema de tratamiento	No

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las actividades en el predio requieren de permiso de vertimiento.	SI
El principal efecto ambiental sobre las aguas luego de usadas o por el manejo de los sobrantes es	N/A
Obras y actividades complementarias:	N/A

6.6 descripción de los principales elementos de la estructura ecológica del predio:

Varios árboles en la zona de uso recreativo del predio, franja de protección a lado y lado de la quebrada del cual se esta abasteciendo el predio
Hasta aquí el informe

Cálculo de la oferta y Demanda del Recurso Hídrico

Oferta:

De acuerdo al informe de visita (referenciado en el presente concepto) se tienen los siguientes aforos

AFORO DE LA FUENTE	AFORO CAPTADO
1.54 l/s	0.18 l/s

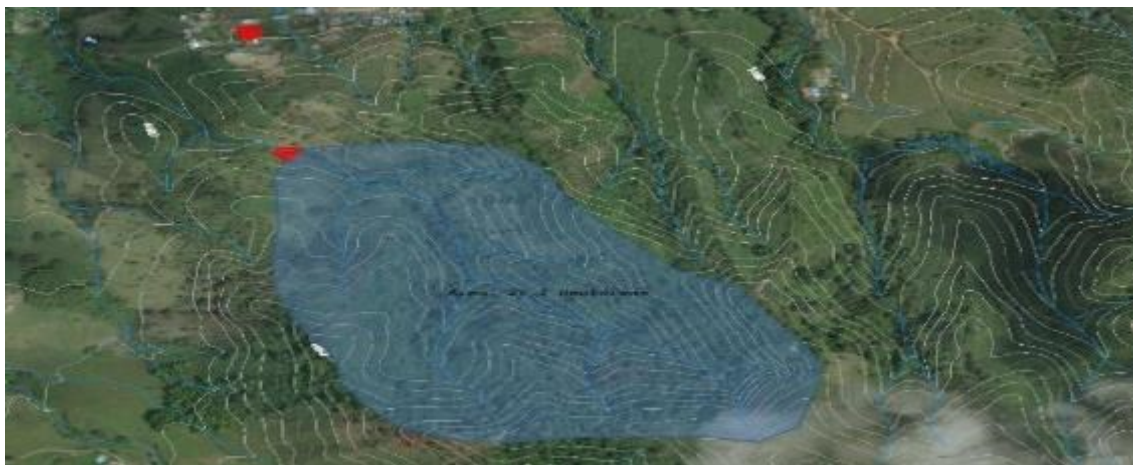
De igual manera para tener una información más completa, a partir de otros elementos técnicos como el rendimiento hídrico de la zona y el área aferente de la microcuenca y la probabilidad de permanencia del caudal en la fuente, se realiza una estimación de los caudales a tener en cuenta en el análisis de oferta, teniendo como resultado base un porcentaje de permanencia del 95%

Cuenca Quebrada El Janeiro		
Área Aferente	26.1 Ha.	
% de permanencia	Rendimiento Lt/Ha	Caudal L/s
70%	0,197	5,147
75%	0,184	4,800
80%	0,170	4,424
85%	0,155	4,046
90%	0,139	3,615
95%	0,110	2,861

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Área aferente del punto de captación, quebrada sin nombre

Demanda: De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado para las aguas busca satisfacer la demanda doméstica.

A continuación, se presenta el cálculo de la demanda para el uso solicitado para el Predio, “El Galpón” de acuerdo al documento técnico Resolución 0100 N° 0600-0292 de 2019, “Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del río Guadalajara, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro, Departamento del Valle del Cauca”.

Tipo de Actividad	Área/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Doméstico	7	200l/hab /día ⁸	0.016
Riego potreros	25m ² (0.0025ha)	0.1 l/s-Ha	0.00025
Perdidas	Se asumirá un 30% en pérdidas		0.0048
TOTAL (l/s)	0.02		

Por lo anteriormente expuesto, se establece que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas de 0.02 Litros por segundo (l/s)

Evaluación de PUEAA. De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular 037 de 2019, al Decreto 1090 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se procede a la evaluación técnica del PUEAA presentado:

Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Artículo 3 Contenido de Los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, deberá contener como mínimo la siguiente información:

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Información general	Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la	SI	Se encuentra inmersa en la documentación de la solicitud

⁸ El modelo de consumo se basa, Resolución 0100 N° 0600-0292 de 2019, y teniendo como referencia el consumo empleado por el número de personas declarado en la solicitud, para el desarrollo de actividades domésticas, (Decreto 3930/2010) lo anterior no contempla el consumo humano, ya que para ello se deberá garantizar un tratamiento previo de potabilización, y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1575 de 2007

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	solicitud de concesión.		de concesión de aguas
Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	-----	SI	En el documento se establece que es una fuente superficial de tipo lotico
Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral anterior	Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.	PARCIAL	Dentro del documento se presenta parcialmente la identificación
La descripción del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Descripción general del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua, desde el punto de captación hasta el punto. Con base en lo anterior, incluir la descripción del sistema y método de medición	SI	En el documento se presenta una muy breve identificación del sistema no se presenta método de medición del mismo, el cual será una obligación dentro de la resolución de adjudicación
La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.	Indicar cualitativamente las posibles pérdidas en el sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua. A partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.	NO	El usuario NO identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y No propone ninguna acción de control de las mismas. Quedará como obligación que, a partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.

CONCLUSIONES: Con base en lo expuesto en el presente concepto técnico, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de una concesión de aguas de uso público a favor del señor FÉLIX HUGO SEPÚLVEDA BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía No. CC: 14.895.417 en el Predio denominado "EL GALPÓN", ubicado en Corregimiento de la Habana, Municipio Guadalajara de Buga

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Tipo de Actividad	Área/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Domestico	7	200l/hab /día ⁹	0.016
Riego potreros	25m ² (0.0025ha)	0.1 l/s-Ha	0.00025
Pérdidas	Se asumirá un 30% en pérdidas		0.0048
TOTAL (l/s)	0.02		

⁹ El modelo de consumo se basa, Resolución 0100 N° 0600-0292 de 2019, y teniendo como referencia el consumo empleado por el número de personas declarado en la solicitud, para el desarrollo de actividades domésticas, (Decreto 3930/2010) lo anterior no contempla el consumo humano, ya que para ello se deberá garantizar un tratamiento previo de potabilización, y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1575 de 2007

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado de la fuente (l/s)	Q. Concesionado (l/s)
Quebrada sin nombre	1.30	1.53	0.02
TOTAL			0.02

Es tener en cuenta que las variaciones climatológicas tienen una fuerte repercusión en el caudal de las fuentes hidrológicas, motivo por el cual es necesario adoptar medidas preventivas y correctivas para las épocas que por fenómenos climáticos se reduce la prestación del servicio ecosistémico de aprovisionamiento hídrico.

OBLIGACIONES:

En el primer año se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.

En el primer año se deberá realizar la instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema

En el primer año se deberá elaborar el diagnostico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo

Descripción del sistema de medición

Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua

Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-236-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de FELIX HUGO SEPULVEDA BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650136 expedida en Buga o quien haga sus veces, para el beneficio del predio El Galpón, Corregimiento La Habana, jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de **CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S)**.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará por gravedad de la quebrada Sin Nombre.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso DOMESTICO, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Sin Nombre aforado en **CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S).**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: al Predio El Galpón Corregimiento La Habana Buga Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. FELIX HUGO SEPULVEDA BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650136 expedida en Buga o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 párrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

En el primer año se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.

En el primer año se deberá realizar la instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema

En el primer año se deberá elaborar el diagnostico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo

Descripción del sistema de medición

Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua

identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de FELIX HUGO SEPULVEDA BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650136 expedida en Buga o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra Bugaficada y no Bugaficada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a FELIX HUGO SEPULVEDA BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650136 expedida en Buga o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a marzo 26 2021

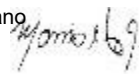
PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0743-010-002-236-2020



Guadalajara de Buga, 21 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA ISABEL GARCES CORDOBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.651 expedida en Cali Valle, actuando Como representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCES CORDOBAS.A.S, mediante escrito radicado en la CVC con No. 112562021 presentado en fecha 08/02/2021, solicita Otorgamiento, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Hacienda Hato Viejo, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único nacional de permiso de vertimientos
Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
Certificado uso de suelos
Copia cedula de ciudadanía
Certificado de existencia y representación legal
Certificado de tradición y libertad
Plan de gestión del riesgo
Memoria técnica

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA ISABEL GARCÉS CORDOBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.651 expedida en Cali Valle, actuando Como representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCÉS CORDOBAS.A.S, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado Hacienda Hato Viejo, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **MARIA ISABEL GARCÉS CORDOBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.651 expedida en Cali Valle, actuando Como representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCÉS CORDOBAS.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero Técnico Administrativo

Revisó: Mario Alberto López Profesional especializado

Archívese en: 0743-036-014-060-2021

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 0000311

(Marzo 26 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES PARA EL PREDIO DENOMINADO GUAYAQUIL UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 457382020 27/08/2020, se recibió la solicitud de parte de LUIS ALBERTO GARCIA TONUSCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14873060 expedida en Buga, tendiente a obtener Permiso para APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para el predio denominado Corregimiento Monterrey, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.

Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Copia de la cédula del solicitante.
Ubicación del predio
Escritura
Plano con áreas de intervención

Que en fecha 11/09/2021, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante factura de pago No. 815 de fecha 03/11/2020 el solicitante canceló la suma de \$109.260

Que mediante oficio 0740-457382020 del 21/01/2020 se informó al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Que mediante oficio 0740-457382020 del 26/10/2020 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 18/11/2020.

Que mediante oficio 0740-457382020 del 26/10/2020 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 16/03/2021 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P. de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0741-004-012-239-2020, remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 12/04/2021, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

LOCALIZACIÓN. En el formato de solicitud presentado por los peticionarios, se indica en el numeral 3 respecto a los datos del predio, que corresponde al predio Guayaquil con matrícula inmobiliaria No. 373- 11390, no obstante en los documentos soportes de la solicitud se allega el certificado de tradición con numero de matrícula inmobiliaria 373-90265 el cual fue impreso el 11 de agosto de 2020, en anotación 2 del certificado 373-90265 se aclara que corresponde a un englobe o agregación de predios.

Por lo anterior la localización es en el Predio GUAYAQUIL, con número de matrícula Inmobiliaria 373-90265, Y CODIGO CATASTRAL No 761110002000000060413000000000, predio ubicado en la zona rural del corregimiento Monterrey, vereda Miraflores, municipio de GUADALAJARA DE BUGA, jurisdicción del Departamento del VALLE DEL CAUCA

COORDENADAS

Sitio	latitud	Longitud	altitud
Georreferenciación punto 1	03°51'01.70" N	76°13'26.50"O	1.817 MSNM

Tabla 1: Cordenadas verificadas en Geocvc – Noviembre 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NORMATIVIDAD: La normatividad aplicable al presente trámite es la siguiente: Decreto Ley 2811 de 1974. Ley 99 de 1993. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Resolución CVC DG 526 de 4 de noviembre de 2004; por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanación de predios de propiedad privada

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Descripción de la Obra: la obra corresponde a una vía con una longitud aproximada a los 15 m, con un ancho de 4 m, por lo cual el predio tendrá una afectación de un área aproximada a los 60m² conecta con la vía terciaria que une las veredas de Miraflores y Monterrey del municipio de Guadalajara de Buga.

Con base en el informe de visita ocular la presente solicitud es requerida para facilitar el acceso a la vivienda de los solicitantes. Revisada la información técnica, no fue entregado información que indique volúmenes de corte y relleno longitudinal, no obstante con lo observado en la visita y el respectivo perfil aportado se evidencia que la vía se desarrollara longitudinalmente en la cota 1847.870 con cierre en la 1847.772, por lo cual se estima que los volúmenes de corte son bajos con pendientes inferiores al 12%

En el desarrollo de las obras deberá minimizarse el impacto al paisaje, priorizando para ello el manejo y estabilización de los taludes y cortes especialmente con revegetalización

Cabe resaltar que el responsable de los diseños finales y de la construcción y de la ejecución de la vía mencionada en este proyecto está a cargo de los solicitantes: Señor Luis Alberto García TONUSCO y la señora Ilda Rosa Cobo Pereira,

El predio se encuentra por fuera del área de la RFPN de Guadalajara, como se pudo constatar en el aplicativo GeoCVC avanzado,

El desarrollo del proyecto vial no afecta ecosistema estratégico, Humedal,. Paramo, ronda hídrica o áreas periféricas a nacimientos de agua

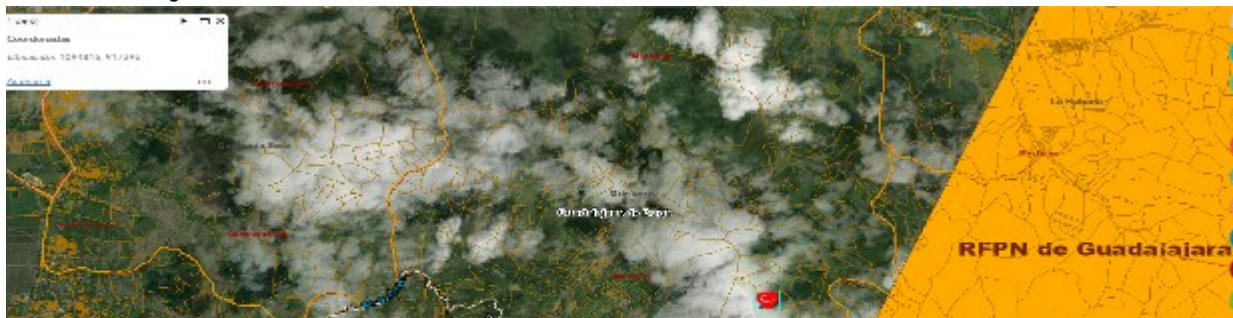


Ilustración 2: Ubicación del predio Guayaquil en relación con las áreas del SINAP

Perjuicios a terceros: No se ocasionan, no obstante, los perjuicios que se llegaren a ocasionar como consecuencia de la intervención, será responsabilidad exclusiva del permisionario.

Dado que el predio Guayaquil es adyacente a la vía terciaria que une las veredas Monterrey y Miraflores del municipio de Guadalajara de Buga, en la construcción de los accesos de la vía al predio, deberán respetarse la continuidad y dimensiones de las cunetas y estas deberán estar siempre despejadas de basuras y obstáculos.

CONCLUSIONES: Revisada la documentación aportada por los solicitante, se considera que el proyecto es **FACTIBLE** la construcción de la vía, con la cual se facilita el acceso a la vivienda, el eje de la vía y el área de la misma no afecta al recurso hídrico ni a ecosistema estratégico y no se ocasionan daños ambientales en el entorno donde se desarrollaran las obras siempre y cuando se cumplan con las condiciones técnicas de diseño y con las relativas al uso y protección de los recursos naturales y el ambiente.

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable, **AUTORIZAR** la solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones presentada por el señor LUIS ALBERTO GARCIA TONUSCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.873.060 de Buga y la señora ILDA ROSA COBO PEREIRA identificada con la cedula No38.878.817 de Ginebra, para el desarrollo del proyecto vial al interior del predio Guayaquil de su propiedad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La vigencia de la autorización deberá ser de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo correspondiente. La prórroga del permiso otorgado deberá realizarse dos (2) meses antes del vencimiento contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

OBLIGACIONES: El permisionario deberá cumplir las siguientes obligaciones en el marco del Decreto 1076 de 2015 y bajo las consideraciones técnicas previstas en el diseño

OBLIGACIONES RESPECTO A LAS OBRAS

La intervención, se deberá realizar de acuerdo con los diseños y planos entregados en esta dependencia.

Los materiales de construcción (arena, gravas y diabasas) deberán ser obtenidos de fuentes debidamente legalizadas ante la autoridad minera y ambiental. Se deberá conservar evidencia de la procedencia de los materiales.

No incorporar a las aguas, sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

Se debe ejecutar la limpieza del sitio, los residuos de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, deben disponerse en un lugar con su respectivo permiso ambiental, de acuerdo a la normatividad vigente. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones a que haya lugar.

OBLIGACIONES RESPECTO AL USO Y LA PRESERVACIÓN AMBIENTAL

Informar a la Corporación al término de la vía, para verificar el cumplimiento de las anteriores obligaciones.

En caso de presentarse durante la ejecución de la obra efectos ambientales no previstos, el permisionario deberá informar de manera inmediata a la CVC en la DAR Centro-Sur, para que conjuntamente se determine la adopción de las medidas correctivas que se considere necesarias,

sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma, para impedir la degradación del medio ambiente.

El manejo de los residuos de construcción y demolición o escombros derivados de la ejecución de la obra deberá regirse bajo la Resolución 472 de febrero 28 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de disminuir afectaciones generadas en el ambiente tales como la contaminación del aire, el agua, el suelo y el paisaje.

Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento a la autorización de apertura de la vía, cuando las estime conveniente.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-004-012-239-2020, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a LUIS ALBERTO GARCIA TONUSCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14873060 expedida en Buga, un Permiso para Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones para el predio denominado Guayaquil ubicado en Corregimiento Monterrey, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, consiste en la de la construcción de a una vía con una longitud aproximada a los 15 m, con un ancho de 4 m, por lo cual el predio tendrá una afectación de un área aproximada a los 60m² conecta con la vía terciaria que une las veredas de Miraflores y Monterrey del municipio de Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO 2. El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO. En caso de renovación del plazo otorgado se solicitará con antelación de 15 días antes del vencimiento del permiso otorgado.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES. Se imponen al permisionario las siguientes:

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES RESPECTO A LAS OBRAS

La intervención, se deberá realizar de acuerdo con los diseños y planos entregados en esta dependencia. Los materiales de construcción (arena, gravas y diabasas) deberán ser obtenidos de fuentes debidamente legalizadas ante la autoridad minera y ambiental. Se deberá conservar evidencia de la procedencia de los materiales. No incorporar a las aguas, sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido. Se debe ejecutar la limpieza del sitio, los residuos de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, deben disponerse en un lugar con su respectivo permiso ambiental, de acuerdo a la normatividad vigente. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones a que haya lugar.

OBLIGACIONES RESPECTO AL USO Y LA PRESERVACIÓN AMBIENTAL

Informar a la Corporación al término de la vía, para verificar el cumplimiento de las anteriores obligaciones. En caso de presentarse durante la ejecución de la obra efectos ambientales no previstos, el permisionario deberá informar de manera inmediata a la CVC en la DAR Centro-Sur, para que conjuntamente se determine la adopción de las medidas correctivas que se considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma, para impedir la degradación del medio ambiente. El manejo de los residuos de construcción y demolición o escombros derivados de la ejecución de la obra deberá regirse bajo la Resolución 472 de febrero 28 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de disminuir afectaciones generadas en el ambiente tales como la contaminación del aire, el agua, el suelo y el paisaje. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento a la autorización de apertura de la vía, cuando las estime conveniente.

ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a LUIS ALBERTO GARCIA TONUSCO, identificado con cédula de ciudadanía No 14873060 expedida en Buga, o quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a marzo 26 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-004-012-239-2020

RESOLUCIÓN 0740 0742 0000328
(Abril 14 2021)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-0000639 DEL 31/07/2019 “POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO EL PALMAR, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante la resolución 0740 No. 0742 000639 2020 de se negó una concesión de Aguas Subterráneas para el predio El Palmar, Guadalajara de Buga.

Que en fecha 21/08/2020, estando en los términos de Ley ALBERTO JAVIER VELEZ MESA identificado con cedula de ciudadanía No. 16355941 expedida en Tuluá – Valle, actuando en nombre propio, interpuso Recurso de Reposición contra la resolución 0740 No. 0742 000639 2020.

Que en 24/08/2020, mediante Auto Admisorio de un recurso se dispuso **ADMITIR** el recurso de reposición presentado por por la señora ALBERTO JAVIER VELEZ MESA identificado con cedula de ciudadanía No. 16355941 expedida en Tuluá – Valle, actuando en nombre propio, contra la resolución 0740 No. 0742 000639 31/07/2020 “ **“POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO EL PALMAR, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**”, por haber sido presentado dentro de los términos legales, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

De igual forma se dispuso el envío el expediente 0742-010-001-261-2019 a la Dirección técnica Ambiental; para que realice las actuaciones necesarias y se emita concepto técnico, tal como lo solicita el peticionario en su memorial de recurso y se conceptúe de acuerdo a las manifestaciones hechas por el recurrente, de acuerdo al expediente bajo el número 0742-010-001-261-2019, para que rendido dicho concepto, se procediera a desatar los recursos por parte del abogado de atención al ciudadano de la DAR Centro Sur.

Que la Dirección técnica Ambiental emitió concepto técnico No. 26139-C-82-2021 el día 26/03/2021, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 14/04/2021, que expresa lo siguiente:

LOCALIZACIÓN. Predio El Palmar, ubicado en el corregimiento Los Chancos, municipio de San Pedro, identificado con matrícula inmobiliaria 373-54342, con código catastral 0001-0001-0089-000, en un área de 17 Ha; departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

Mediante resolución 0740 No. 0742-0639 de 2020, del 31 de julio de 2020, se niega una concesión de aguas subterráneas en el predio denominado El Palmar, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

La Dirección Técnica Ambiental mediante concepto técnico 26139-C-106-2020, conceptúa que NO es técnicamente posible autorizar el aprovechamiento del pozo localizado en el predio El Palmar.

Mediante oficio fechado el 21 de agosto de 2020, el señor Alberto Javier Velez Mesa, identificado con c.c. 16.355.941 de Tuluá, instaura recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la citada resolución.

La DAR Centro Sur mediante Auto Admisorio del 24 de agosto de 2020, admite el mencionado recurso y solicita a la Dirección Técnica Ambiental emitir concepto técnico al respecto.

Se realiza visita técnica el día 13 de marzo de 2020, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 935.826,62

Coordenada Este: 1.095.827,33

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica de la quebrada San Pedro

Fecha de perforación: Desconocida

Nombre del perforador: Desconocido

La prueba de bombeo realizada por Reciklar S.A.S., el día 10 de octubre de 2019, presenta los siguientes resultados.

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo:
Bomba eléctrica tipo lapicero, marca Frankling
Motor eléctrico 110-230V trifásico de 2 HP.

Profundidad del pozo	:	38 m
Diámetro revestimiento	:	1,2 m revestido en ladrillo
Nivel estático (NE)	:	20,28 m
Nivel de bombeo (NB)	:	24,80 m
Abatimiento (s)	:	4,52 m
Caudal (Q)	:	2,85 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0,63 l/s/m
Transmisividad (T)	:	41 m ² /día
Tiempo de bombeo (horas)	:	5,5 horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

Después de 4 horas de cesar el bombeo, el nivel se recupera hasta 21,4 m.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

El pozo cuenta con una profundidad de 38 m y diámetro de 50" revestido en ladrillo.

Se midió nivel estático en 20,8 metros

El pozo no cuenta con sello sanitario.

No fue posible realizar aforo.

El pozo no cuenta con línea de aire.

En el predio se encontró la existencia de un tanque de almacenamiento en concreto con capacidad para 3,5 m³ y un reservorio del cual se desconoce su capacidad.

Se presenta análisis de calidad de agua realizado por los laboratorios CIAN, Quimicontrol Ltda., Analquim Ltda., MCS, con fecha de muestreo 10 de octubre de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,6
Conductividad	us/cm	504
Temperatura	°C	25,8
Oxígeno disuelto	mg/l	4,1
Sólidos totales	mg/l	260
Turbiedad	NTU	<3
Sodio	mg/l	62,9
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	340
Potasio	mg/l	3,39
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	430
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	218
Dureza magnésica	mg/l	212
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	340
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	0,56

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Magnesio	mg Mg /l	51,52
Fosfatos	mg/l	<0,05
Calcio	mg Ca/l	87,37
Cloruros	mgCl/l	23
Sulfatos	mg SO ₄ /l	14,02
Manganeso	mg Mn/l	<0,01
Nitrógeno Total	mg N/l	<2,32
Nitratos	mg N-NO ₃ /l	<0,1
Nitritos	mg N-NO ₂ /l	<0,04
Hierro Total	mgFe/l	0,08
Salinidad	%	0,1
Coliformes totales	NMP/100ml	16,9
Coliformes fecales	NMP/100ml	3
Índice Langelier		0,47

Se observa en los análisis de calidad del agua subterránea realizados, que el pozo localizado en el predio El Palmar, presenta características ajustadas a los valores de la zona, con concentraciones de calcio y magnesio que le otorgan mayor grado de dureza al agua, relacionándose con el valor del índice de Langelier calculado, que representa que el agua es levemente incrustante y corrosiva.

Dentro del expediente se encuentran los documentos correspondientes al programa de uso eficiente y ahorro del agua, los cuales se proceden a evaluar considerando los requerimientos establecidos en el Decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018. Para este caso corresponde al PUEAA simplificado, se realizan las siguientes observaciones:

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	Parcialmente se informan los objetivos generales de los PUEAA
2	Diagnostico		
2.1	Línea base de la oferta de agua		
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	N/A	
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	N/A	
2.2	Línea base		
2.2.1	Usuarios de la concesión	N/A	
2.2.2	Consumo de agua	N/A	
2.2.3	Proyección de la demanda anual	N/A	
2.2.4	Método de medición del caudal	NO	No se establece un sistema de medición de agua, por lo tanto no se cuenta con bases para determinar los consumos.
2.2.5	Balance de agua del sistema	N/A	
2.2.6	Pérdidas en el bombeo	NO	Se menciona de manera teórica, del pozo no se cuenta con esta información.
2.2.7	Perdidas en la conducción	NO	Se menciona de manera teórica, del pozo no se cuenta con esta información.
2.2.8	Perdidas en el almacenamiento	N/A	
2.2.9	Perdidas en la aplicación o distribución	NO	Se menciona de manera teórica, del pozo no se cuenta con esta información.
2.2.10	Pérdidas totales Vs Caudal	NO	Se menciona de manera teórica, del pozo no se

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
	captado		cuenta con esta información.
2.2.11	Tiempo de operación del sistema	NO	
2.2.12	Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI	Se describen de manera general acciones que apunta al uso eficiente de agua, pero no se establece una propuesta particular.
3	Objetivo PUEAA		
	Definición del Objetivo principal	N/A	.
4	Plan de Acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	N/A	
4.2	Metas e indicadores	N/A	
4.3	Cronogramas y presupuesto	N/A	
4.4	Formatos	N/A	

De acuerdo a la revisión, el contenido del PUEAA presentado requiere complementaciones, que deberán ser entregados en un plazo máximo de 3 meses, contados desde el otorgamiento de la concesión y los cuales se mencionan a continuación:

Es necesario particularizar al predio en donde se otorga el derecho del agua, no se mencionan los usos, el documento presentado corresponde a una revisión bibliográfica, el cual no es el objetivo.

Es necesario incluir en el PUEAA el aforo de agua superficial disponible en el predio, sobretodo porque el pozo es de contingencia y no podrá suplir la demanda total del predio.

Se debe considerar la propuesta de reutilización de aguas servidas, las cuales deben contar con el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental.

Se requiere la implementación de medición de los consumos de agua, tanto superficial como subterránea.

Se recomienda dar inicio al seguimiento de los consumos de agua y por ende a la contabilización de las perdidas en el sistema, ya que se mencionan de manera teórica.

Se requiere realizar los ajustes y enviar a la DAR Centro Sur para la posterior aprobación del PUEAA.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del auto admisorio de trámite del 24 de agosto de 2020 en el cual se ordena la realización de la visita ocular y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Con el fin de resolver el recurso es necesario argumentar cada una de las peticiones, se aclara que el Acuerdo CVC No.042 de 2010, involucra la normatividad colombiana vigente para el cuidado, uso y manejo de las aguas subterráneas.

El recurrente argumenta que el pozo Vsp-153, pertenece a un predio ajeno de propiedad de un tercero que no tiene relación alguna con el predio El Palmar, se hace necesario aclarar que la argumentación técnica respecto al distanciamiento entre el pozo objeto de la concesión y el pozo Vsp-153, se realiza de manera preventiva ya que el pozo Vsp-153, que desde luego pertenece a otro predio, puede afectar la operación del pozo objeto de concesión (pozo ubicado en el Palmar), por lo tanto, teniendo en cuenta el conocimiento del comportamiento de los niveles dinámicos de la zona la CVC debe limitar el otorgamiento de derechos de uso en predios que puedan verse afectados.

Se reiteran las condiciones analizadas en el anterior concepto, el pozo objeto de concesión se localiza a aproximadamente 90 metros del pozo Vsp-153, este pozo cuenta con una profundidad de 100 m, en el cual se registran niveles de bombeo cercanos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a 40 m, que podría causar interferencias que afectarían el nivel de agua en el pozo objeto de concesión, con posibilidad de abatirlo completamente, ya que este pozo cuenta con una profundidad de 38 metros.

El pozo no cuenta con las características técnicas adecuadas para su operación, sobretodo cuando se propone que el pozo sea operado para el suministro de agua para el cultivo de caña de azúcar, cuyos requerimientos de agua se estiman en 1 l/s/ha, que según lo manifestado en la visita se proponen regar 17 ha, lo cual para este pozo no es posible extraerlo en un régimen de operación constante.

La zona en donde se ubica el pozo es hidrogeológicamente muy pobre, hecho que se constata con la información disponible del pozo Vsp-153, que tiene una profundidad de 100 metros, para extraer un caudal de aproximadamente 5 litros por segundo con niveles de bombeo de 43 metros, lo que se refleja en capacidades específicas por debajo de 0,2 l/s/m.

Igualmente es necesario informar que el predio cuenta con concesión de aguas superficial, por lo tanto, el predio tiene la demanda de agua satisfecha.

El pozo objeto de concesión de manifiesta es de contingencia en caso de falencia de las aguas superficiales, adicionalmente se expresa que se hace necesario para "poner productiva la finca", en referencia a este argumento se mencionan dos situaciones: El carácter de contingencia de la operación del pozo, se establece cuando no se disponga de las aguas superficiales asignadas al predio, lo que en el informe de visita se define como intermitente, dadas las condiciones de las acequias que pasan por el predio.

La necesidad de productividad de la finca, de acuerdo a la información levantada en la visita, se manifiesta que en el predio se piensa cultivar caña de azúcar, que como anteriormente se mencionó, tiene requerimientos de agua que no van a poder ser suministrados por el pozo objeto de concesión, ni por ningún pozo en la zona.

En referencia a la ausencia de concepto técnico para la construcción del pozo, se informa que este comentario es necesario incluirlo, dado que la CVC debe cuidar de no ubicar pozos que tengan probabilidad de interferencias, más no es la razón de la negación inicial.

Por todo lo anterior y dejando en claro las condiciones técnicas y las posibles consecuencias de la operación de este pozo, de la cual el único responsable es el usuario, se considera técnicamente viable la operación del pozo Vsp-207 únicamente como **CONTINGENCIA** de la disponibilidad de aguas superficiales, mediante el siguiente régimen de operación

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 3 l/s (47,5. GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 3 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 18 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 150 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 10.108 m³

El pozo deberá ser operado rigurosamente en el régimen otorgado, es necesario reiterar que el uso de este pozo depende directamente del comportamiento de los niveles dinámicos del acuífero, por lo tanto, será necesario implementar sistema de medición continua, con el fin de evitar que el equipo de bombeo instalado sufra daños por ausencia de sumergencia, dados los abatimientos que se puedan ocasionar por la operación del pozo Vsp-153.

Se acepta su operación dado que es de contingencia, **el pozo no tiene la capacidad de abastecer completamente la demanda de agua para el riego de caña de azúcar.**

La recuperación del pozo durante 150 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRÍCOLA Y PECUARIO, para el riego de cultivos, posiblemente caña de azúcar, y suministro de agua para 40 reses, en el predio identificado con matrícula 373-54342.

Instalaciones del pozo

Motor

Marca

Clase

Modelo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Bomba	Serie	Franklin	Potencia		RPM
	Marca		Clase	Eléctrica	Modelo
Tipo de lubricación	Serie		Potencia	2 HP	RPM
	Agua		Aceite		Otro
Transmisión	Marca		Serie		RPM
	Relación		Potencia		Modelo
Medidor	Marca		Serie		Factor
	Dígitos		Lectura		
Transformador					
Medidor	Marca		Serie		
	tipo		Modelo		

El pozo no cuenta con tapa completa, lo que permite el ingreso de material particulado en su interior.

El predio cuenta con 1 tanque de almacenamiento en concreto con capacidad para 3,5 m³ y un reservorio del cual se desconoce su capacidad.

El agua del pozo no cuenta con sistema de tratamiento.

En el predio no existe sistema de tratamiento de aguas residuales, se realizan vertimientos al suelo.

El predio cuenta con concesión de aguas superficiales. En el predio pasan 3 acequias de las cuales se desconoce la fuente. El caudal que llega es intermitente.

El pozo se propone usarse para el riego de cultivo de caña de azúcar en 17 ha.

La visita fue acompañada por Alberto Javier Vélez Mesa – Propietario del predio.

REQUERIMIENTOS

Dentro de los tres meses siguientes una vez otorgada la concesión, se requiere que el usuario presente la complementación del PUEAA solicitada.

Se requiere la instalación de un medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la tubería de descarga del pozo, antes de cualquier derivación, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación. **El pozo no podrá iniciar operación sin contar con el cumplimiento de este requerimiento.**

Se requiere la instalación de línea de aire y sistema de medición continua de niveles, con el fin de dar un seguimiento al comportamiento de los niveles del acuífero y poder tomar las medidas necesarias respecto al régimen de operación de este pozo. Los datos deben ser compartidos con la DTA de la CVC para realizar las respectivas observaciones o recomendaciones.

El pozo no podrá iniciar operación sin contar con el cumplimiento de este requerimiento

Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.

Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.

Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

Se recomienda verificar si el predio El Palmar cuenta con permiso de vertimientos vigentes, teniendo en cuenta las observaciones realizadas durante la visita técnica.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993.

No captar más del caudal o volumen concesionado.

Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.

Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación

Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.

En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

Informar oportunamente a la CVC los cambios de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea.

Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.

Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.

Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.

Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas y se actuará acorde a la ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.

En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

OBLIGACIONES DEL PUEAA: Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

Es necesario particularizar al predio en donde se otorga el derecho del agua, no se mencionan los usos, el documento presentado corresponde a una revisión bibliográfica, el cual no es el objetivo.

Es necesario incluir en el PUEAA el aforo de agua superficial disponible en el predio, sobre todo porque el pozo es de contingencia y no podrá suplir la demanda total del predio.

Se debe considerar la propuesta de reutilización de aguas servidas, las cuales deben contar con el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental.

Se requiere la implementación de medición de los consumos de agua, tanto superficial como subterránea.

Se recomienda dar inicio al seguimiento de los consumos de agua y por ende a la contabilización de las pérdidas en el sistema, ya que se mencionan de manera teórica.

Hasta aquí el concepto.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y conforme al expediente 0742-010-001-261-2019 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales, RESUELVE:

ARTÍCULO 1. REPONER en el sentido de modificar integralmente la Resolución 0742-000639 del 31/07/2019, así: OTORGAR a ALBERTO JAVIER VELEZ MESA identificado con cedula de ciudadanía No. 16355941 expedida en Tuluá – Valle, la concesión de aguas subterráneas COMO CONTINGENCIA para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-207, ubicado en el corregimiento Chancos municipio San Pedro, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 3 l/s (47,5. GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 3 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 18 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 150 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 10.108 m ³

El pozo deberá ser operado rigurosamente en el régimen otorgado, es necesario reiterar que el uso de este pozo depende directamente del comportamiento de los niveles dinámicos del acuífero, por lo tanto, será necesario implementar sistema de medición continua, con el fin de evitar que el equipo de bombeo instalado sufra daños por ausencia de sumergencia, dados los abatimientos que se puedan ocasionar por la operación del pozo Vsp-153.

Se acepta su operación dado que es de contingencia, **el pozo no tiene la capacidad de abastecer completamente la demanda de agua para el riego de caña de azúcar.**

La recuperación del pozo durante 150 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El agua extraída del pozo se utilizará solamente para USO AGRÍCOLA Y PECUARIO, para el riego de cultivos, posiblemente caña de azúcar, y suministro de agua para 40 reses.

ARTÍCULO 2. TASA POR USO. ALBERTO JAVIER VELEZ MESA identificado con cedula de ciudadanía No. 16355941 expedida en Tuluá – Valle o quien haga sus veces, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

PARÁGRAFO 1. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección: Av 9A Norte No.10-77 Apto. 501 Santiago de Cali, o al predio El Palmar, corregimiento Chancos municipio San Pedro. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO 3. ALBERTO JAVIER VELEZ MESA identificado con cedula de ciudadanía No. 16355941 expedida en Tuluá – Valle o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016”*.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS. ALBERTO JAVIER VELEZ MESA identificado con cedula de ciudadanía No. 16355941 expedida en Tuluá – Valle o quien haga sus veces, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y requerimientos:

REQUERIMIENTOS

Dentro de los tres meses siguientes una vez otorgada la concesión, se requiere que el usuario presente la complementación del PUEAA solicitada.

Se requiere la instalación de un medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la tubería de descarga del pozo, antes de cualquier derivación, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación. **El pozo no podrá iniciar operación sin contar con el cumplimiento de este requerimiento.**

Se requiere la instalación de línea de aire y sistema de medición continua de niveles, con el fin de dar un seguimiento al comportamiento de los niveles del acuífero y poder tomar las medidas necesarias respecto al régimen de operación de este pozo. Los datos deben ser compartidos con la DTA de la CVC para realizar las respectivas observaciones o recomendaciones.

El pozo no podrá iniciar operación sin contar con el cumplimiento de este requerimiento

Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.

Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.

Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

Se recomienda verificar si el predio El Palmar cuenta con permiso de vertimientos vigentes, teniendo en cuenta las observaciones realizadas durante la visita técnica.

OBLIGACIONES CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993.

No captar más del caudal o volumen concesionado.

Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.

Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación

Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.

En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

Informar oportunamente a la CVC los cambios de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea.

Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.

Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.

Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas y se actuará acorde a la ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.

En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

OBLIGACIONES DEL PUEAA: Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

Es necesario particularizar al predio en donde se otorga el derecho del agua, no se mencionan los usos, el documento presentado corresponde a una revisión bibliográfica, el cual no es el objetivo.

Es necesario incluir en el PUEAA el aforo de agua superficial disponible en el predio, sobre todo porque el pozo es de contingencia y no podrá suplir la demanda total del predio.

Se debe considerar la propuesta de reutilización de aguas servidas, las cuales deben contar con el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental.

Se requiere la implementación de medición de los consumos de agua, tanto superficial como subterránea.

Se recomienda dar inicio al seguimiento de los consumos de agua y por ende a la contabilización de las pérdidas en el sistema, ya que se mencionan de manera teórica.

ARTÍCULO 6. OBRAS HIDRÁULICAS. ALBERTO JAVIER VELEZ MESA identificado con cedula de ciudadanía No. 16355941 expedida en Tuluá – Valle o quien haga sus veces, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 7. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 8. TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO 2. La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a ALBERTO JAVIER VELEZ MESA identificado con cédula de ciudadanía No. 16355941 expedida en Tuluá – Valle o a su apoderado, o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 13. Contra al presente Resolución NO procede recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, a abril 14 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyecto y elaboró : MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA. Profesional especializado. Atención al Ciudadano

Exp.: 0742-010-001-261-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 0000265

(Marzo 15 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES PARA EL PREDIO DENOMINADO HACIENDA CARRIZALES, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 755632020 30/12/2020, se recibió la solicitud de parte de KATERIN TRUJILLO MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1114028031 expedida en Cartago, tendiente a obtener Permiso para APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para el predio denominado Hacienda Carrizales, ubicado en vereda El Ahorcado, Jurisdicción del Municipio de Ríofrío, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.

Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.

Copia de la cédula del solicitante.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Concepto uso de Suelo
Autorización del Copropietario
Plano con áreas de intervención

Que en fecha 21/01/2021, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante factura de pago No. CVCF6078 de fecha 28/01/2021 el solicitante canceló la suma de \$155.963.

Que mediante oficio 0740-755692020 del 21/01/2020 se informó al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Que mediante oficio 0740-755692020 del 08/02/2021 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 16/02/2021.

Que mediante oficio 0740-755692020 del 08/02/2021 se envió a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Ríofrío, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 02/03/2021 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R.. de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0741-004-012-006-2021, remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 15/03/2021, de cuyo informe se extrae lo siguiente:

LOCALIZACIÓN. Predio Carrizales, Municipio de Ríofrío (Valle) 4°7'8.90"N 76°19'26.80"O

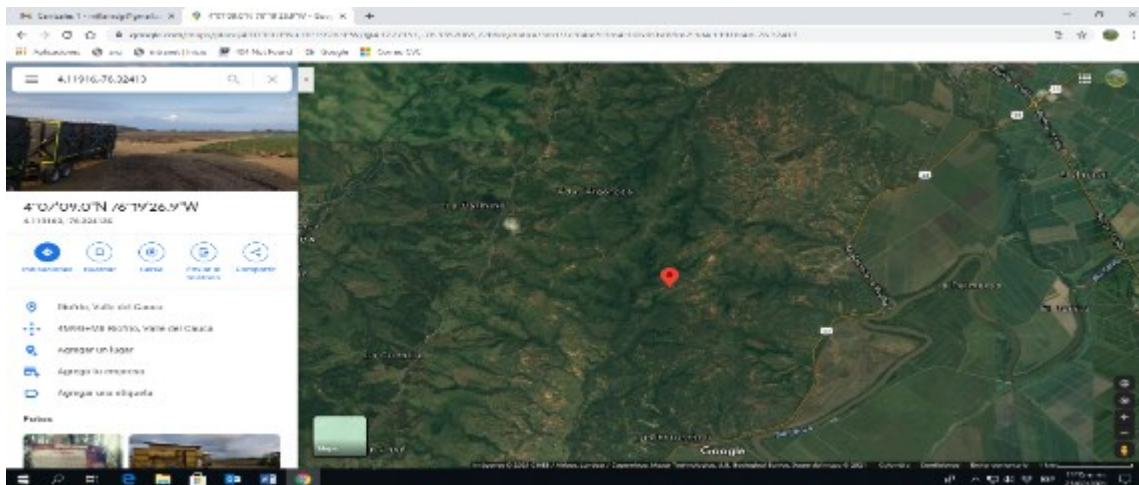


Figura 1. Localización Google Earth Predio Carrizales, Municipio de Ríofrío (Valle).

ANTECEDENTE(S): Con el fin de adelantar estas actividades, la señora Katerin Trujillo Mosquera identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.028.031 expedida en Cali (Valle), ha solicitado a la CVC DAR Centro Sur, permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones en el Predio Carrizales, Vereda El Ahorcado, Municipio de Ríofrío (Valle).

NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998. Ley 99 de 1993.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Según Informe de Visita del 16 de febrero de 2021:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se realizó el recorrido con el acompañamiento del ingeniero Alonso Trujillo, la zona no presenta problemas de inestabilidad del terreno, ni amenazas de crecientes o avenidas torrenciales, lo mismo no se intervienen relictos boscosos, ni franjas protectoras forestales de drenajes.

Se observa un paisaje de piedemonte en la Cordillera Occidental, con una pendiente moderada, vegetación arbustiva y rastros. se trata de la construcción de una vía en media ladera con una longitud de 8017 metros lineales con una amplitud de 6 metros.

Se encuentra viable técnica y ambientalmente las actividades de apertura de vía en el Predio Carrizales, Municipio de Riofrío (Valle), con las suficientes especificaciones técnicas para vías de media ladera, construcción de las obras de arte necesarias, afirmado y procesos de estabilización de taludes con manejo hidráulico de las aguas superficiales, siembra de gramíneas y obras biomecánicas.



Figura 2: Localización Predio Carrizales, Municipio de Riofrío (Valle)

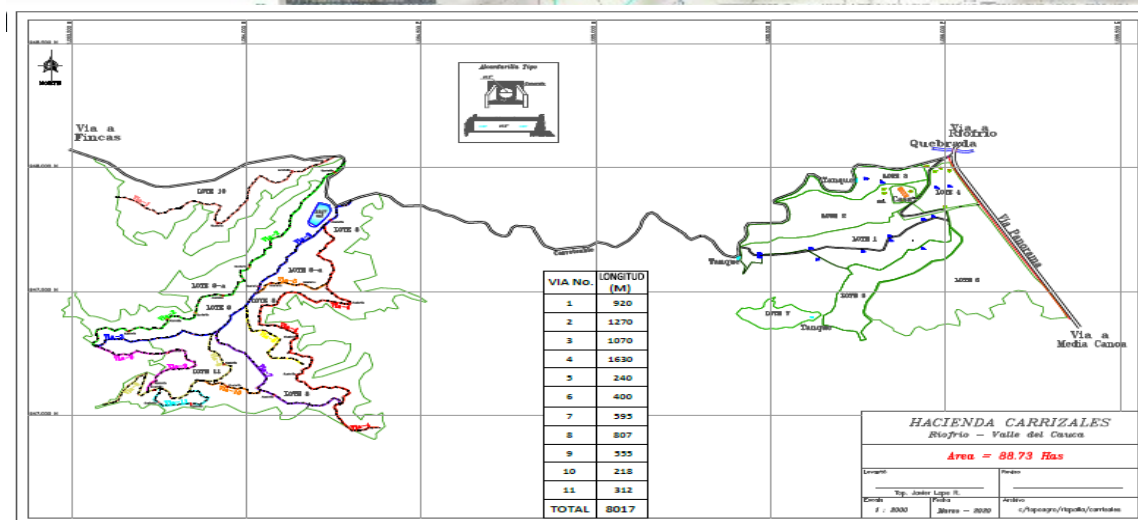


Figura 3. Plano de las vías en la Hacienda Carrizales. Longitud 8017 metros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

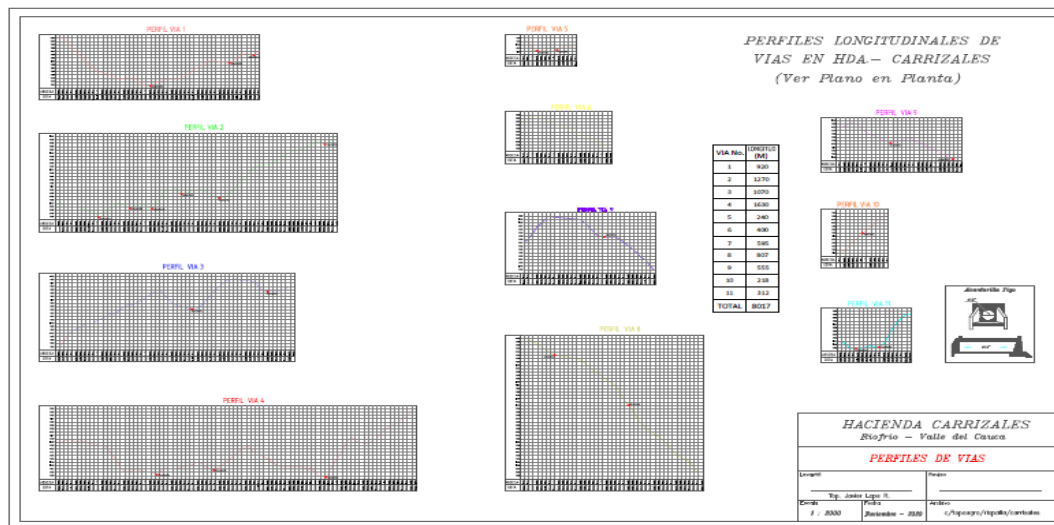


Figura 4. Perfiles longitudinales de las vías en la Hacienda Carrizales.

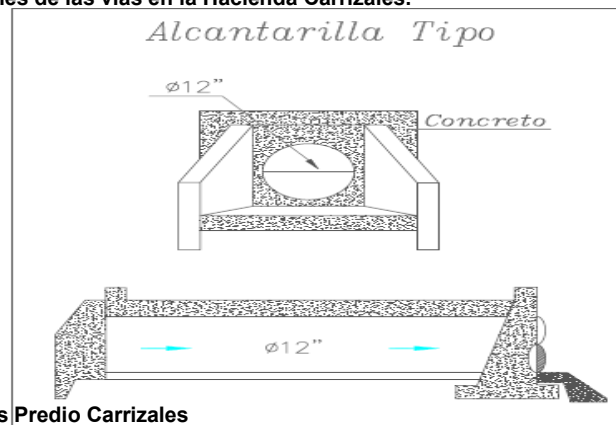


Figura 5. Alcantarilla tipo vías Predio Carrizales

CONCLUSIONES: Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite solicitado.

Se ha verificado en campo que se puede cumplir con las condiciones técnicas y ambientales contenidas en la documentación técnica presentada, las cuales deben ser seguidas estrictamente por la señora Katerin Trujillo Mosquera identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.028.031 expedida en Cali (Valle), o quien haga sus veces, como propietarios del Predio Carrizales, Municipio de Riofrio (Valle).

Teniendo en cuenta la evaluación del expediente 0743-004-012-006-2021 y el Informe de Visita Técnica del 16 de febrero de 2021, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la señora Katerin Trujillo Mosquera identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.028.031 expedida en Cali (Valle), la realización de actividades para la apertura de vías, carretables y explanaciones en Predio Carrizales, Vereda El Ahorcado jurisdicción del municipio de Riofrio (Valle), se trata de la construcción de una vía en media ladera con una longitud de 8017 metros lineales con una amplitud de 6 metros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Predio Carrizales se encuentra ubicados en la Vereda Pueblo Nuevo, municipio de Trujillo (Valle), sobre un flanco que hace parte de la vertiente oriental de la Cordillera, con topografía ondulada que oscila entre 20% y 50%, en la propiedad Predio Carrizales, Municipio de Riofrio (Valle)

El permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones se recomienda sea otorgado por un período de un (1) año contado a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, este permiso podrá ser prorrogable por un (1) año más previa solicitud que realice la señora Katerin Trujillo Mosquera identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.028.031 expedida en Cali (Valle), dos (2) meses antes del vencimiento del permiso otorgado.

OBLIGACIONES: Se deberá exigir a la señora Katerin Trujillo Mosquera identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.028.031 expedida en Cali (Valle), propietaria del predio, las siguientes obligaciones:

1. Se deberá construir obras de arte para manejo de aguas lluvias en los sitios de cambio de pendientes y en los tramos rectos mayores a 80 metros, para lo cual se debe construir cajas de reparto y tuberías con un diámetro mínimo de 18".
2. Se deberá construir en los sitios donde no exista o en su defecto, realizar mantenimiento a las cunetas perimetrales a la vía para conducción de las aguas lluvias a las obras de arte y a sus descoles naturales.

Se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones técnicas para la construcción de las vías autorizadas:

Parámetros de Diseño Geométrico. Para el diseño geométrico se presentan los requisitos mínimos determinados por el Manual de Diseño Geométrico de INVIAS, el cual establece los siguientes parámetros:

Para las vías de tercer orden en Montaña:

• Velocidad de diseño:	V = 50 Km/h
• Parámetro K curvas verticales Convexas:	Kmín = 7.0
• Parámetro K curvas verticales Cóncava:	Kmín = 13
• Pendiente Media Máxima del Corredor:	Pmax = 7%
• Longitud mínima Tangente vertical:	140 m
• Radio mínimo Horizontal:	Rmín = 79 m
• Peralte Máximo:	314R/V ² , 6%

Se deberán seguir estrictamente las consideraciones, conclusiones y recomendaciones consignadas en el presente concepto técnico de evaluación de los estudios presentados ya referido, lo mismo la documentación técnica presentada por la solicitante para la construcción de las vías en el Predio Carrizales.

Cumplimiento de la normativa y requisitos establecidos por el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras de INVIAS para el diseño horizontal del tramo en consideración.

La mínima remoción de terreno, teniendo en cuenta la imposición del eje de la vía con sus respectivas características geométricas. Para así, cumplir con los parámetros establecidos para el mejoramiento de la estabilidad del terreno y disminución de costos.

La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.

Se deberán construir las cunetas para el manejo de las aguas lluvias a ambos lados de la vía. Las dimensiones de las cunetas serán mínimo de 0.5mt de ancho y 0.5 mt de profundidad (Tipo 1) y en los tramos de mayor longitud se deberán implementar las cunetas Tipo 2 de 1.0 mt de ancho y 0.5 mt de profundidad. Se podrán modificar las dimensiones previo análisis técnico del diseñador de las vías, en consideración a características específicas del terreno y los carretables.

Realizar estabilización de taludes a lo largo del trazado de la vía. Se deberán manejar taludes que permitan la revegetalización, por lo tanto, se deben asegurar taludes con relación máxima 1:0.5. (Plazo 6 meses).

Los materiales de construcción deben provenir de fuentes debidamente autorizadas por la Agencia Nacional de Minería y la CVC, lo mismo se debe cumplir con la normatividad legal vigente en el manejo de los residuos de construcción y demolición.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para apertura de vías, carretables y explanaciones en el Predio Carrizales, Vereda El Ahorcado, Municipio de Ríofrío (Valle), con la Matrícula Predial 384-33825, presentadas en la documentación técnica de la solicitud de la señora Katerin Trujillo Mosquera identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.028.031 expedida en Cali (Valle).

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-004-012-006-2021, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a KATERIN TRUJILLO MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1114028031 expedida en Cartago, un Permiso para Apertura de Vías Carretables y Explanaciones para el predio denominado Hacienda Carrizales, ubicado en vereda El Ahorcado, Jurisdicción del Municipio de Ríofrío, Departamento del Valle del Cauca, consiste en la de la construcción de una vía en media ladera con una longitud de 8.017 metros lineales con una amplitud de 6 metros.

ARTÍCULO 2. El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de un (01) año contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO. En caso de renovación del plazo otorgado se solicitará con antelación de 15 días antes del vencimiento del permiso otorgado.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES. Se imponen al permisionario las siguientes:

1. Se deberá construir obras de arte para manejo de aguas lluvias en los sitios de cambio de pendientes y en los tramos rectos mayores a 80 metros, para lo cual se debe construir cajas de reparto y tuberías con un diámetro mínimo de 18".
2. Se deberá construir en los sitios donde no exista o en su defecto, realizar mantenimiento a las cunetas perimetrales a la vía para conducción de las aguas lluvias a las obras de arte y a sus descoles naturales.

Se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones técnicas para la construcción de las vías autorizadas:

Parámetros de Diseño Geométrico. Para el diseño geométrico se presentan los requisitos mínimos determinados por el Manual de Diseño Geométrico de INVIAS, el cual establece los siguientes parámetros:

Para las vías de tercer orden en Montaña:

• Velocidad de diseño:	V = 50 Km/h
• Parámetro K curvas verticales Convexas:	Kmín = 7.0
• Parámetro K curvas verticales Cóncava:	Kmín = 13
• Pendiente Media Máxima del Corredor:	Pmax = 7%
• Longitud mínima Tangente vertical:	140 m
• Radio mínimo Horizontal:	Rmín = 79 m
• Peralte Máximo:	314R/V2, 6%

Se deberán seguir estrictamente las consideraciones, conclusiones y recomendaciones consignadas en el presente concepto técnico de evaluación de los estudios presentados ya referido, lo mismo la documentación técnica presentada por la solicitante para la construcción de las vías en el Predio Carrizales.

Cumplimiento de la normativa y requisitos establecidos por el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras de INVIAS para el diseño horizontal del tramo en consideración.

La mínima remoción de terreno, teniendo en cuenta la imposición del eje de la vía con sus respectivas características geométricas. Para así, cumplir con los parámetros establecidos para el mejoramiento de la estabilidad del terreno y disminución de costos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.

Se deberán construir las cunetas para el manejo de las aguas lluvias a ambos lados de la vía. Las dimensiones de las cunetas serán mínimo de 0.5mt de ancho y 0.5 mt de profundidad (Tipo 1) y en los tramos de mayor longitud se deberán implementar las cunetas Tipo 2 de 1.0 mt de ancho y 0.5 mt de profundidad. Se podrán modificar las dimensiones previo análisis técnico del diseñador de las vías, en consideración a características específicas del terreno y los carretables.

Realizar estabilización de taludes a lo largo del trazado de la vía. Se deberán manejar taludes que permitan la revegetalización, por lo tanto, se deben asegurar taludes con relación máxima 1:0.5. (Plazo 6 meses).

Los materiales de construcción deben provenir de fuentes debidamente autorizadas por la Agencia Nacional de Minería y la CVC, lo mismo se debe cumplir con la normatividad legal vigente en el manejo de los residuos de construcción y demolición.

3. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para apertura de vías, carretables y explanaciones en el Predio Carrizales, Vereda El Ahorcado, Municipio de Riofrío (Valle), con la Matrícula Predial 384-33825, presentadas en la documentación técnica de la solicitud de la señora Katerin Trujillo Mosquera identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.028.031 expedida en Cali (Valle).

ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a KATERIN TRUJILLO MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No 1114028031 expedida en Cartago, o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a marzo 15 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-004-012-006-2021

Guadalajara de Buga, 26 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **MIGUEL CIPRIANO SAAVEDRA NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.620.448 expedida en Cali - Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 498192020 presentado en fecha 14/09/2020, solicita Modificación de concesión de aguas superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado "LA ALEXANDRA", ubicado en el Corregimiento de Costarica, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
Formato de discriminación de valores.
Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-55920.
Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
Programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MIGUEL CIPRIANO SAAVEDRA NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.620.448 expedida en Cali – Valle, en el predio denominado “LA ALEXANDRA”, ubicado en el Corregimiento de Costarica, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **MIGUEL CIPRIANO SAAVEDRA NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.620.448 expedida en Cali – Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$(87.934.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C, para que designe el personal a cargo de la realización de la correspondiente visita ocular.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **MIGUEL CIPRIANO SAAVEDRA NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.620.448 expedida en Cali – Valle,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista sustanciador.
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado.
Expediente: 0741-010-002-136-2014.

Guadalajara de Buga, 26 de abril de 2021

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que la señora **BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.524.106 expedida en Popayán - Cauca, mediante escrito radicado en la CVC con No. 331022021 presentado en fecha 20/04/2021, solicita Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado “EL VERGEL”, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
Formato de discriminación de valores.
Autorización para trámite debidamente otorgada.
Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-42312.
Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
Fotocopia cédula de ciudadanía del Autorizado.
Programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.524.106 expedida en Popayán - Cauca, en el predio denominado “EL VERGEL”, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.524.106 expedida en Popayán - Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(2.099.488.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P, para que designe el personal a cargo de la realización de la correspondiente visita ocular.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto la señora **BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.524.106 expedida en Popayán – Cauca,



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial

Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista sustanciador.

Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado.

Expediente: 0742-010-002-071-2021.

Guadalajara de Buga, 27 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **ILEANA GABRIELA VÁZQUEZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 245080 de México, mediante escrito radicado en la CVC con No. 341932021 presentado en fecha 23/04/2021, solicita Otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado “E.D.S SAN PEDRO”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-68389, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Formato de discriminación de valores.

Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-68389.

Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.

Programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA).

Columna litológica.

Prueba de bombeo del pozo.

Caracterización del agua subterránea.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ILEANA GABRIELA VÁZQUEZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 245080 de México, en el predio denominado “E.D.S SAN PEDRO”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-68389, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ILEANA GABRIELA VÁZQUEZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 245080 de México, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(1.118.693.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe el técnico o profesional a cargo para la realización de la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **ILEANA GABRIELA VÁZQUEZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 245080 de México,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial

Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista sustanciador.

Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado.

Expediente: 0742-010-001-070-2021.

CONSIDERANDO

*Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 116682021 del 09/02/2021, a nombre de la sociedad **ESTACION DE SERVICIO ESSO SAN PEDRO Y/O LUBRYCO Y CIA S.A.S**, identificada con NIT No. 815.003.266-2, correspondiente al otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, en el predio denominado E.D.S SAN PEDRO, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca*

Que mediante radicado No. 338452021 de fecha 22/04/2021 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹⁰, indica cuando procede el desistimiento expreso:

(...)

ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)*

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

¹⁰ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de *Concesión de Aguas Subterráneas*, en el predio denominado *E.D.S SAN PEDRO*, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, presentada por la sociedad **ESTACION DE SERVICIO ESSO SAN PEDRO Y/O LUBRYCO Y CIA S.A.S**, identificada con NIT No. 815.003.266-2, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 116682021 del 09/02/2021, contentivo de No. 19 de folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en Guadalajara de Buga, a los 27 días del mes de abril del 2021,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA

Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.

Revisó: Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano

Archívese en: 116682021.

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 168492021 del 01/03/2021, a nombre del señor **WALTER JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.086.655 de Cali – Valle, correspondiente a la Cancelación de Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Los Samanes, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-24067, ubicado en el Corregimiento de Santa Helena, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante radicado No. 333102021 de fecha 21/04/2021 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹¹, indica cuando procede el desistimiento expreso:

“(…)

ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)”

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

¹¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, por lo anterior, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de *Cancelación de Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Los Samanes, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-24067, ubicado en el Corregimiento de Santa Helena, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor WALTER JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.086.655 de Cali – Valle, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.*

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 168492021 del 01/03/2021, contentivo de No. 15 de folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en Guadalajara de Buga, a los 27 días del mes de abril del 2021,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA

Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.

Revisó: Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano.

Archívese en: 168492021.

Guadalajara de Buga, 27 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **ANDRÉS FERNANDO TELLO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.964 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SÚPER POLLOS DEL GALPÓN S.A.S**, identificada con NIT No. 900.687.096-1, mediante escrito radicado en la CVC con No. 259422021 presentado en fecha 22/03/2021, solicita Cancelación de concesión de aguas subterráneas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado “GRANJA AVICOLA EL LLANITO”, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud de cancelación de concesión de aguas subterráneas.

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal de la sociedad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ANDRÉS FERNANDO TELLO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.964 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SÚPER POLLOS DEL GALPÓN S.A.S**, identificada con NIT No. 900.687.096-1, en el predio denominado "GRANJA AVICOLA EL LLANITO", Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ANDRÉS FERNANDO TELLO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.964 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SÚPER POLLOS DEL GALPÓN S.A.S**, identificada con NIT No. 900.687.096-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$(223.739.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe el personal a cargo de la realización de la correspondiente visita ocular.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **ANDRÉS FERNANDO TELLO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.964 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SÚPER POLLOS DEL GALPÓN S.A.S**, identificada con NIT No. 900.687.096-1,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial

Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista sustanciador.

Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado.

Expediente: 0743-010-001-540-2017.

RESOLUCIÓN 0740 NO. 0741 - 00415

(29 ABRIL DEL 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TACITO RADICADO 714952018"

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto de Cierre y Archivo por Desistimiento Tácito del 23/02/2021, se ordenó el cierre de la actuación administrativa contenido en el Radicado 714952018.

Que, mediante oficio del 17 de marzo del 2021, se notifica por aviso el Auto de Cierre y Archivo a la señora STELLA NAKAMURA CHACÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 31.157.003 de Palmira – Valle.

Que mediante radicado No. 259092021 del 20 de marzo del 2021, visible a folios 89-90, la señora STELLA NAKAMURA CHACÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 31.157.003 de Palmira – Valle, presentó recurso de reposición en contra del Auto de Cierre y Archivo por Desistimiento Tácito del 23/02/2021.

Que mediante Auto Admisorio del 07 de abril del 2021, se admite el recurso interpuesto por la señora STELLA NAKAMURA CHACÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 31.157.003 de Palmira – Valle y se ordena la realización de la práctica de prueba al Área de Facturación de la Dar Centro Sur.

Que de acuerdo a lo anterior se procede a resolver de fondo el recurso incoado conforme a lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Arguye el recurrente que, a pesar de haber recibido la factura por concepto de evaluación del trámite solicitado, esta No efectuó el correspondiente pago de la misma, toda vez que: *“No sabía de qué era”* ...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a los procedimientos administrativos reglados, especialmente los de trámite ambiental, se observa que la señora STELLA NAKAMURA CHACÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 31.157.003 de Palmira – Valle, recibe la factura por concepto de evaluación del trámite solicitado bajo el radicado No. 714952018 y No realiza el pago de la misma

A folio 79 del expediente, se observa que la factura CVCF5729 fue expedida el 12/01/2021 con vencimiento el 11/02/2021, por lo tanto, el Auto de Cierre y Archivo se realiza con fundamento en el NO pago de la precitada factura, el día 23/02/2021.

Así las cosas, no es viable acceder a la pretensión del recurrente por cuanto el proceso de Desistimiento Tácito se previó y se materializó al tenor de lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, por el hecho de no haberse efectuado el pago de la factura en mención.

Que en razón de lo antes expuesto y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, y de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE

ARTICULO 1. NO REPONER el Auto de Cierre y Archivo por Desistimiento Tácito del 23/02/2021 por lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo y como consta en el expediente No. 0741-010-002-135-2015.

ARTICULO 2. NOTIFICAR personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la señora STELLA NAKAMURA CHACÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 31.157.003 de Palmira – Valle o a quien ésta autorice.

ARTICULO 3. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 4. Contra la presente Resolución No procede Recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga a 29 días del mes de abril del 2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.
Revisó: Mario Alberto López García – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.
Archívese en: 0741-010-002-135-2015.

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 141162021 el día 18/02/2021 a nombre del señor **JONATHAN ANDRÉS ROMÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.099.111 de Andalucía – Valle, respecto al Otorgamiento de la concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado “Marte”, ubicado en el Corregimiento de Huasano, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para darle continuidad y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, se requirió al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2021.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹² indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

¹² Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Otorgamiento de concesión de aguas superficiales en el predio denominado “Marte”, ubicado en el Corregimiento de Huasano, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor **JONATHAN ANDRÉS ROMÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.099.111 de Andalucía – Valle, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 141162021 el día 18/02/2021.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 29 días del mes de abril del 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA

Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.

Revisó: Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano

Archívese en: 141162021.

Guadalajara de Buga, 03 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **JULIAN ADOLFO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.473.792 expedida en Buga Valle, quien actúa como representante legal del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, mediante escrito radicado en la CVC con No. 236132021 presentado en fecha 11/03/2021, solicita Otorgamiento de APROVECHAMIENTO ARBOLES AISLADOS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Parque Maria Luis de la Espada, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud autorización aprovechamiento arboles aislados.
Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
Acta de posesión alcalde de Buga
Copia cedula de ciudadanía representante legal
Plano técnico
Formulario único tributario

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JULIAN ADOLFO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.473.792 expedida en Buga Valle, quien actúa como representante legal del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, en el predio Parque Maria Luis de la Espada, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE \$(218.004.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JULIAN ADOLFO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.473.792 expedida en Buga Valle, quien actúa como representante legal del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0742-004-005-072-2021

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 239132021 del 12 de marzo de 2021, a nombre del señor **SAMUEL KIYOSHI ARANGO SHIMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.283.680 expedida en Palmira- Valle, respecto a un Otorgamiento de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado "LOTE 4", Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez verificada la información actual del predio, mediante auto de fecha 19 de marzo del 2021, se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio 0740- 239132021 del 19 de marzo del 2021, se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia. Así mismo se le remitió factura No. CVCF18316, cupón No. 226392 por concepto de tarifa de evaluación.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹³, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que encontrando que dentro del término otorgado la solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Otorgamiento de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado “LOTE 4”, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca. Presentada por el señor **SAMUEL KIYOSHI ARANGO SHIMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.283.680 expedida en Palmira- Valle, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 239132021 del 12 de marzo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 27 días del mes de abril del 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA

Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.

¹³ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Dr. Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano
Archívese en: 0741-010-002-050-2021.

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No 754672020 del 30 de diciembre de 2020 a nombre de WILMAN ARLEY ARISTIZABAL, identificado (a) con cedula No 16.273.511, quien actúa como propietario, al otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES en el predio denominado La Esperanza, ubicado en el municipio de Guadalajara de Buga, del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0740-754672020 del 23 de febrero de 2021, se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹⁴, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES en el predio denominado La Esperanza, ubicado en el municipio de Guadalajara de Buga, del Departamento del Valle del Cauca, presentada por WILMAN ARLEY ARISTIZABAL, identificado (a) con cedula No 16.273.511, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 754672020 del 30 de diciembre de 2020.

¹⁴ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 04 días del mes de mayo de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

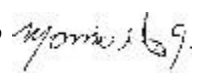
Directora Territorial

Dar Centro Sur

Proyectó: Angélica María Daza Rivera – Abogada contratista

Revisó: Mario Alberto López – Profesional Especializado – Atención Al Ciudadano

Rad 754672020



CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 239222021 del 12 de marzo de 2021, que consta en el expediente No. 0741-010-002-049-2021, a nombre de JUAN PABLO TOSHIRO ARANGO SHIMA, identificado (a) con Cedula No 94.311.127, correspondiente al otorgamiento de concesión de aguas superficiales en el predio Lote 3, ubicado en jurisdicción del municipio de El Cerrito, del Departamento del Valle del Cauca

Que mediante auto de fecha 18 de marzo de 2021 se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio 0740-239222021 del 18 de marzo de 2021 se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹⁵ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

¹⁵ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que encontrando que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales en el predio Lote 3, ubicado en jurisdicción del municipio de El Cerrito, del Departamento del Valle del Cauca, presentada por JUAN PABLO TOSHIRO ARANGO SHIMA, identificado (a) con Cedula No 94.311.127, *con fundamento en la parte motiva del presente Auto.*

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 239222021 del 12 de marzo de 2021, contenida en el expediente No. 0741-010-002-049-2021, contentivo (29) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 04 días del mes de mayo de 2021,

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

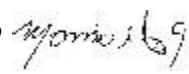
Directora Territorial

Dar Centro Sur

Proyectó: Angélica María Daza Rivera – Abogada contratista

Revisó: Mario Alberto López – Profesional Especializado – Atención Al Ciudadano

Expediente 0741-010-002-049-2021



Guadalajara de Buga, 06 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria - Valle, quien actúa como representante legal del sociedad **GASES OCCIDENTE S.A E.S.P.**, identificado con Nit No 800.167.643, mediante escrito radicado en la CVC con No. 305312021 presentado en fecha 09/04/2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio sin denominación, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Nacional de Ocupación de Cauce.

Formato de discriminación de valores.

Certificado de existencia y representación legal.

Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal.

Planos y diseños de las obras a realizar.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada Que la señora **CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria - Valle, quien actúa como representante legal del sociedad **GASES OCCIDENTE S.A E.S.P**, identificado con Nit No 800.167.643, en el predio sin denominación, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad **GASES OCCIDENTE S.A E.S.P**, identificado con Nit No 800.167.643, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE \$(109.917.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C. para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria - Valle, quien actúa como representante legal del sociedad **GASES OCCIDENTE S.A E.S.P**, identificado con Nit No 800.167.643.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial

Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado

Expediente: 0741-036-015-073-2021

DAR SUROCCIDENTE

RESOLUCIÓN 0100 No.0500-0229

(03 DE MAYO DE 2021)

"POR LA CUAL SE ADOPTAN LA EXTENSIÓN MÁXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS, COMO DETERMINANTE PARA EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y TERRITORIAL, PARA LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC en uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Constitución Política Colombiana, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1454 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Título XI de la Constitución Política regula lo relacionado con la Organización Territorial, y en especial el Artículo 288 parágrafo 2º, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que el artículo 80 de la Constitución Política establece como función del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 99 de 1993 define el ordenamiento ambiental del territorio como:

<<Función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible>>.

Así mismo, prevé dentro de las diferentes competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, algunas que se encuentran íntimamente relacionadas con la planeación ambiental en el manejo del territorio. Además, establece dentro de sus principios en relación con los entes territoriales el de Armonía Regional y Gradación Normativa, referidos a la escala y coordinación en las normas expedidas por los mismos.

Que el Artículo Primero, Numeral 1, de la Ley 388 de 1997, establece dentro de sus principios el de armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.

Que el Artículo Sexto de la Ley 388 de 1997 establece:

<<El ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante: La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital...>>.

Que en relación con el suelo suburbano, la Ley 388 de 1997 en su artículo 34 señala que constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales.

Adicionalmente, que los municipios y distritos deberán establecer las regulaciones complementarias tendientes a impedir el desarrollo de actividades y usos urbanos en estas áreas, sin que previamente se surta el proceso de incorporación al suelo urbano, para lo cual deberán contar con la infraestructura de espacio público, de infraestructura vial y redes de energía, acueducto y alcantarillado requerida para este tipo de suelo.

Que el 24 de octubre del 2008 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4066 el cual asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de definir, en los términos de su jurisdicción, la extensión máxima de los corredores viales suburbanos municipales entre su perímetro urbano y el perímetro municipal. Igualmente, definió que dichos corredores solo podrían

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

desarrollarse a lo largo de vías de primero y segundo orden de la categorización vial nacional, que comunicaran cabeceras municipales entre sí. Asimismo, la norma expedida declaró que la definición de la extensión máxima de los corredores viales suburbanos fijada por las Corporaciones Autónomas es de obligatoria observación por parte de los municipios en sus instrumentos de planificación. Esta normatividad fue compilada posteriormente en el año 2015 en el Decreto Único Nacional No. 1077 – Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio

Que en el año 2008 el Gobierno Nacional expidió la Ley 1228 que determina las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional; creó el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y dictó otras disposiciones. El artículo 1º de esta norma señala:

<<... las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que, mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen.>>

Que la Ley 1454 de 2011 por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial, define las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales, las cuáles serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que el Decreto 1077 de 2015 que compiló las normas contenidas en el Decreto 3600 de 2007 sobre suelo rural en lo atinente a los corredores viales suburbanos señaló en su artículo 2.2.2.2.2.:

<< ARTÍCULO 2.2.2.2.2. Corredores viales suburbanos. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, en los planes de ordenamiento territorial sólo se podrán clasificar como corredores viales suburbanos las áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden.

El ancho máximo de los corredores viales suburbanos será de 300 metros medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, y en ellos sólo se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad, cumpliendo con lo dispuesto en el presente decreto.

Corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. Bajo ninguna circunstancia podrán los municipios ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente.

Parágrafo. No se podrán clasificar como suburbanos los corredores viales correspondientes a las vías veredales o de tercer orden>>

Que con referencia a la delimitación de los corredores viales suburbanos se establece lo siguiente en el artículo 2.2.2.2.3 del Decreto 1076 de 2015:

<< ARTICULO 2.2.2.2.3 Ordenamiento de los corredores viales suburbanos. Para el ordenamiento de los corredores viales suburbanos, en el plan de ordenamiento o en las unidades de planificación rural se deberá delimitar lo siguiente:

- 1. Una franja mínima de 5 metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, y*
- 2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior*

Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros.

Parágrafo 1. *La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deben construirse y dotarse bajo los parámetros señalados en el plan de ordenamiento o en la unidad de planificación rural y deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento con las áreas de exclusión, los*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

propietarios deberán construir setos con arbustos o árboles vivos, que no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras, en los términos de que trata el artículo 5 de la Ley 1228 de 2008.

Parágrafo 2. Para efectos de la expedición de licencias urbanísticas, en los planos topográficos o de localización de los predios se deberán demarcar la franja de aislamiento y la calzada de desaceleración de que trata este decreto.>>

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC- suscribió el contrato de prestación de servicios CVC 0374 del 15 de Junio de 2017, cuyo objeto consideró la revisión y actualización de los criterios orientadores para delimitar las áreas de expansión urbana y elaboración de los criterios orientadores para definir corredores viales suburbanos en su jurisdicción. Los criterios elaborados permiten calificar y ponderar de manera individual las características, vectores (vías) y nodos (cabeceras municipales) de los tramos viales identificados como potenciales corredores viales suburbanos, a través de una metodología y según las situaciones particulares de cada uno.

Que el ejercicio de aplicación de la metodología para la definición y delimitación de los corredores viales suburbanos en el área de la jurisdicción de la CVC, arrojó como resultado las extensiones máximas de los corredores viales suburbanos de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional que se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden, respecto del perímetro urbano en los municipios del Valle del Cauca. Las extensiones mencionadas son las siguientes;

CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS O RED VIAL NACIONAL QUE SE DENOMINAN ARTERIALES O DE PRIMER ORDEN, INTERMUNICIPALES O DE SEGUNDO ORDEN EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA				
Tramos	Nomenclatura vial	Nodo	Hasta límite con:	Longitud del CVS en kilómetros
1	25 VL 10	CALI	Jamundí (Vía Cañasgordas)	2,4
2	25 VL 32	CALI	Puerto Tejada	5,9
3	1901	CALI	Dagua	5,6
4	25VL04	CALI	Jamundí	4,7
5	29VL03	ALCALA	Limite Quindío (Filandia)	4,5
6	25VL07	ALCALA	Cartago	4,9
7	29 VL 02	ALCALA	Limite Quindío	4,7
8	2901 B	ALCALA	Ulloa	1,7
9	25VL25	ANDALUCIA	Tuluá (3 Esquinas)	4,6
10	25VL25	ANDALUCIA	Bugalagrande	1,3
11	2505	ANDALUCIA	Tuluá	2,1
12	23VL13-5	ANSERMANUEVO	El Águila	5,4
13	2302	ANSERMANUEVO	Toro	9,0
14	4802VL	ANSERMANUEVO	El Cairo	16,3
15	4803	ANSERMANUEVO	Cartago (Tramo Río Cauca)	2,1
16	4802VL	ARGELIA	Ansermanuevo	0,9
17	23VL13-3	ARGELIA	Versalles	7,0
18	2302	BOLIVAR	Roldanillo	2,0
19	2302	BOLIVAR	Riofrío	5,2
20	1901	BUENAVENTURA	Dagua (Tramo Loboguerrero)	12,3
21	3201 y 32VL01	BUENAVENTURA	Dagua (Queremal)	21,5
22	2506	BUGALAGRANDE	Zarzal	4,4

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS O RED VIAL NACIONAL QUE SE DENOMINAN ARTERIALES O DE PRIMER ORDEN, INTERMUNICIPALES O DE SEGUNDO ORDEN EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA				
Tramos	Nomenclatura vial	Nodo	Hasta límite con:	Longitud del CVS en kilómetros
23	2506	BUGALAGRANDE	Andalucía	1,3
24	4002A1	CAICEDONIA	Quindío	1,8
25	4002A1	CAICEDONIA	Sevilla	2,5
26	2504ª	CANDELARIA	Palmira	3,2
27	25VL13-1	CANDELARIA	Pradera	2,2
28	3202B	CANDELARIA	Florida	4,5
29	2504ª	CANDELARIA	Cauca	0,8
30	3202ª	CANDELARIA	Cali	11,1
31	25VL07	CARTAGO	Alcalá	5,7
32	2506	CARTAGO	Obando	3,6
33	4803	CARTAGO	Ansermanuevo	1,9
34	1901	DAGUA	Calima (Vía Loboguerrero)	4,2
35	1901	DAGUA	Cali	9,6
36	1901 y 4001	DAGUA	Buenaventura (tramo Loboguerrero.)	13,1
37	3201 y 32VL01	DAGUA	Buenaventura (Queremal)	26,1
38	40VL11	DARIEN	Restrepo (por Occidente)	5,2
39	4001	DARIEN	Yotoco	5,3
40	23VL13-5	EL AGUILA	Ansermanuevo	5,9
41	4802VL y 48VL01	EL CAIRO	Argelia	8,3
42	2505	EL CERRITO	Palmira	5,8
43	25VL01_1 y 25VL14	EL CERRITO	Palmira (Vía Roza)	5,4
44	2505	EL CERRITO	Guacarí	0,4
45	25VL031	EL CERRITO	Ginebra	1,5
46	23VL09	EL DOVIO	Roldanillo	0,8
47	23VL13-7	EL DOVIO	Versalles	2,4
48	3105	FLORIDA	Pradera	2,2
49	3105	FLORIDA	Miranda	3,3
50	3202B	FLORIDA	Candelaria	3,4
51	2505	GUADALAJARA DE BUGA	San Pedro	3,0
52	4001	GUADALAJARA DE BUGA	Yotoco	2,8
53	2505	GUADALAJARA DE BUGA	Guacarí	6,6
54	25 VL E	GUADALAJARA DE BUGA	Guacarí (Entrada Buga)	2,1
55	25VL03-01	GINEBRA	Cerrito	2,7
56	2505, 25VL35 y 25VL03	GINEBRA	Guacarí	4,3
57	2505 y 25VL35 y 25VL03	GUACARI	Ginebra (Guabitas)	3,7
58	2505	GUACARI	Cerrito	4,6

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS O RED VIAL NACIONAL QUE SE DENOMINAN ARTERIALES O DE PRIMER ORDEN, INTERMUNICIPALES O DE SEGUNDO ORDEN EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA				
Tramos	Nomenclatura vial	Nodo	Hasta límite con:	Longitud del CVS en kilómetros
59	2505	GUACARI	Buga	4,0
60	2504	JAMUNDI	Villarrica	5,0
61	25 VL 09	JAMUNDI	Timba	15,2
62	2504	JAMUNDI	Cali	0,0
63	25VL10	JAMUNDI	Cali (Alfaguara)	2,6
64	19VL02	LA CUMBRE	Dagua	3,6
65	19VL02	LA CUMBRE	Restrepo	4,3
66	23VL02	LA CUMBRE	Yumbo	1,5
67	2302	LA UNION	Roldanillo	2,8
68	25VL06	LA UNION	La Victoria	4,0
69	2302	LA UNION	Toro	5,4
70	23VL10	LA UNION	Versalles	6,7
71	25VL30 Y 2506	LA VICTORIA	Obando	3,2
72	25VL30 Y 2506	LA VICTORIA	Zarzal	5,0
73	25VL06	LA VICTORIA	La Unión	0,7
74	2506	OBANDO	Cartago	6,0
75	2506	OBANDO	La Victoria	1,9
76	25VL13-1	PALMIRA	Candelaria	3,1
77	2505	PALMIRA	Cerrito	4,9
78	3105	PALMIRA	Pradera	5,1
79	25VL01_1 y 25VL14	PALMIRA	Cerrito(Vía Roza)	14,4
80	2505	PALMIRA	Cali	14,8
81	3105	PRADERA	Palmira	4,3
82	3105	PRADERA	Florida	5,9
83	25VL13	PRADERA	Candelaria	6,8
84	40VL14	RESTREPO	Calima (por occidente)	3,1
85	40VL15	RESTREPO	Yotoco	2,0
86	23VL04	RESTREPO	Vijes	3,6
87	19VL02	RESTREPO	La Cumbre	5,8
88	40VL14 y 4001	RESTREPO	Dagua	8,0
89	25VL04	RIOFRIO	Tuluá	2,7
90	23VL13	RIOFRIO	Trujillo	1,9
91	2302	RIOFRIO	Yotoco	8,8
92	2302	RIOFRIO	Bolívar – Riofrío	3,2
93	252L05	ROLDANILLO	Zarzal	4,2
94	2302	ROLDANILLO	Bolívar	3,6
95	2302	ROLDANILLO	La Unión	8,4

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS O RED VIAL NACIONAL QUE SE DENOMINAN ARTERIALES O DE PRIMER ORDEN, INTERMUNICIPALES O DE SEGUNDO ORDEN EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA				
Tramos	Nomenclatura vial	Nodo	Hasta límite con:	Longitud del CVS en kilómetros
96	23VL09	ROLDANILLO	El Dovio	11,7
97	2505	SAN PEDRO	Buga	3,0
98	2505	SAN PEDRO	Tuluá	3,0
99	4002 ^a	SEVILLA	Bugalagrande	6,3
100	4002A-1	SEVILLA	Caicedonia	4,0
101	2302	TORO	Ansermanuevo	6,8
102	2302	TORO	La Unión	0,9
103	23VL13	TRUJILLO	Riofrío	1,6
104	2505 Y 25VLE	TULUA	San Pedro	2,7
105	2505	TULUA	Andalucía	4,2
106	25VLE04	TULUA	Rio Frio	5,4
107	25VL25	TULUA	Andalucía (3 Esquinas)	7,1
108	29VL01 Y 2901B	ULLOA	Alcalá	2,2
109	29VL04 Y 2901B	ULLOA	Risaralda	2,7
110	29VL05	ULLOA	Filandia (Quindío)	2,0
111	23vl13-7 Y 23VL10	VERSALLES	La Unión	2,3
112	23VL13-3	VERSALLES	Argelia	5,3
113	2301	VIJES	Yotoco	3,7
114	23VL04	VIJES	Restrepo	11,1
115	2301	VIJES	Yumbo	1,5
116	2301, 4001 y 40VL2	YOTOCO	Calima-Darién vía Media Canoa	10,7
117	2301	YOTOCO	Vijes	10,2
118	23VL02	YUMBO	La Cumbre	6,9
119	23VL14	YUMBO	Cali (Antigua vía)	6,9
120	2301	YUMBO	Cali	6,6
121	2301	YUMBO	Vijes	9,6
122	25VL05	ZARZAL	Roldanillo	2,3
123	2506	ZARZAL	La Victoria	5,5
124	2506	ZARZAL	Bugalagrande	10,4

Fuente: Elaboración propia. Noviembre de 2020.

Estas extensiones máximas serán adoptadas por la Corporación mediante el presente acto administrativo, sin perjuicio de que las mismas puedan llegar a modificarse por la entidad en caso de presentarse nuevas condiciones técnicas en el área que así lo determinen.

Que en virtud de todo lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus competencias Constitucionales y Legales;

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las extensiones máximas de los corredores viales suburbanos de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional que se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden respecto del perímetro urbano en los municipios del Valle del Cauca, haciendo parte de este acto administrativo el archivo geográfico en formato shape con el contenido establecido para cada corredor vial suburbano, así:

CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS O RED VIAL NACIONAL QUE SE DENOMINAN ARTERIALES O DE PRIMER ORDEN, INTERMUNICIPALES O DE SEGUNDO ORDEN EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA				
Tramos	Nomenclatura	Nodo	Hasta límite con:	Longitud del CVS teórico en kilómetros
1	25 VL 10	CALI	Jamundí (Vía Cañasgordas)	2,4
2	25 VL 32	CALI	Puerto Tejada	5,9
3	1901	CALI	Dagua	5,6
4	25VL04	CALI	Jamundí	4,7
5	29VL03	ALCALA	Limite Quindío (Filandia)	4,5
6	25VL07	ALCALA	Cartago	4,9
7	29 VL 02	ALCALA	Limite Quindío	4,7
8	2901 B	ALCALA	Ulloa	1,7
9	25VL25	ANDALUCIA	Tuluá (3 Esquinas)	4,6
10	25VL25	ANDALUCIA	Bugalagrande	1,3
11	2505	ANDALUCIA	Tuluá	2,1
12	23VL13-5	ANSERMANUEVO	El Águila	5,4
13	2302	ANSERMANUEVO	Toro	9,0
14	4802VL	ANSERMANUEVO	El Cairo	16,3
15	4803	ANSERMANUEVO	Cartago (Tramo Río Cauca)	2,1
16	4802VL	ARGELIA	Ansermanuevo	0,9
17	23VL13-3	ARGELIA	Versalles	7,0
18	2302	BOLIVAR	Roldanillo	2,0
19	2302	BOLIVAR	Riofrío	5,2
20	1901	BUENAVENTURA	Dagua (Tramo Loboguerrero)	12,3
21	3201 y 32VL01	BUENAVENTURA	Dagua (Queremal)	21,5
22	2506	BUGALAGRANDE	Zarzal	4,4
23	2506	BUGALAGRANDE	Andalucía	1,3
24	4002A1	CAICEDONIA	Quindío	1,8
25	4002A1	CAICEDONIA	Sevilla	2,5
26	2504 ^a	CANDELARIA	Palmira	3,2
27	25VL13-1	CANDELARIA	Pradera	2,2
28	3202B	CANDELARIA	Florida	4,5
29	2504 ^a	CANDELARIA	Cauca	0,8
30	3202 ^a	CANDELARIA	Cali	11,1
31	25VL07	CARTAGO	Alcalá	5,7

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS O RED VIAL NACIONAL QUE SE DENOMINAN ARTERIALES O DE PRIMER ORDEN, INTERMUNICIPALES O DE SEGUNDO ORDEN EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA				
Tramos	Nomenclatura	Nodo	Hasta límite con:	Longitud del CVS teórico en kilómetros
32	2506	CARTAGO	Obando	3,6
33	4803	CARTAGO	Ansermanuevo	1,9
34	1901	DAGUA	Calima (Vía Loboguerrero)	4,2
35	1901	DAGUA	Cali	9,6
36	1901 y 4001	DAGUA	Buenaventura (tramo Loboguerrero.)	13,1
37	3201 y 32VL01	DAGUA	Buenaventura (Queremal)	26,1
38	40VL11	DARIEN	Restrepo (por Occidente)	5,2
39	4001	DARIEN	Yotoco	5,3
40	23VL13-5	EL AGUILA	Ansermanuevo	5,9
41	4802VL y 48VL01	EL CAIRO	Argelia	8,3
42	2505	EL CERRITO	Palmira	5,8
43	25VL01_1 y 25VL14	EL CERRITO	Palmira (Vía Rozo)	5,4
44	2505	EL CERRITO	Guacarí	0,4
45	25VL031	EL CERRITO	Ginebra	1,5
46	23VL09	EL DOVIO	Roldanillo	0,8
47	23VL13-7	EL DOVIO	Versalles	2,4
48	3105	FLORIDA	Pradera	2,2
49	3105	FLORIDA	Miranda	3,3
50	3202B	FLORIDA	Candelaria	3,4
51	2505	GUADALAJARA DE BUGA	San Pedro	3,0
52	4001	GUADALAJARA DE BUGA	Yotoco	2,8
53	2505	GUADALAJARA DE BUGA	Guacarí	6,6
54	25 VL E	GUADALAJARA DE BUGA	Guacarí (Entrada Buga)	2,1
55	25VL03-01	GINEBRA	Cerrito	2,7
56	2505, 25VL35 y 25VL03	GINEBRA	Guacarí	4,3
57	2505 y 25VL35 y 25VL03	GUACARI	Ginebra (Guabitas)	3,7
58	2505	GUACARI	Cerrito	4,6
59	2505	GUACARI	Buga	4,0
60	2504	JAMUNDI	Villarrica	5,0
61	25 VL 09	JAMUNDI	Timba	15,2
62	2504	JAMUNDI	Cali	0,0
63	25VL10	JAMUNDI	Cali (Alfaguara)	2,6
64	19VL02	LA CUMBRE	Dagua	3,6
65	19VL02	LA CUMBRE	Restrepo	4,3
66	23VL02	LA CUMBRE	Yumbo	1,5
67	2302	LA UNION	Roldanillo	2,8

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS O RED VIAL NACIONAL QUE SE DENOMINAN ARTERIALES O DE PRIMER ORDEN, INTERMUNICIPALES O DE SEGUNDO ORDEN EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA				
Tramos	Nomenclatura	Nodo	Hasta límite con:	Longitud del CVS teórico en kilómetros
68	25VL06	LA UNION	La Victoria	4,0
69	2302	LA UNION	Toro	5,4
70	23VL10	LA UNION	Versalles	6,7
71	25VL30 Y 2506	LA VICTORIA	Obando	3,2
72	25VL30 Y 2506	LA VICTORIA	Zarzal	5,0
73	25VL06	LA VICTORIA	La Unión	0,7
74	2506	OBANDO	Cartago	6,0
75	2506	OBANDO	La Victoria	1,9
76	25VL13-1	PALMIRA	Candelaria	3,1
77	2505	PALMIRA	Cerrito	4,9
78	3105	PALMIRA	Pradera	5,1
79	25VL01_1 y 25VL14	PALMIRA	Cerrito(Vía Rozo)	14,4
80	2505	PALMIRA	Cali	14,8
81	3105	PRADERA	Palmira	4,3
82	3105	PRADERA	Florida	5,9
83	25VL13	PRADERA	Candelaria	6,8
84	40VL14	RESTREPO	Calima (por occidente)	3,1
85	40VL15	RESTREPO	Yotoco	2,0
86	23VL04	RESTREPO	Vijes	3,6
87	19VL02	RESTREPO	La Cumbre	5,8
88	40VL14 y 4001	RESTREPO	Dagua	8,0
89	25VL04	RIOFRIO	Tuluá	2,7
90	23VL13	RIOFRIO	Trujillo	1,9
91	2302	RIOFRIO	Yotoco	8,8
92	2302	RIOFRIO	Bolívar – Riofrío	3,2
93	252L05	ROLDANILLO	Zarzal	4,2
94	2302	ROLDANILLO	Bolívar	3,6
95	2302	ROLDANILLO	La Unión	8,4
96	23VL09	ROLDANILLO	El Dovio	11,7
97	2505	SAN PEDRO	Buga	3,0
98	2505	SAN PEDRO	Tuluá	3,0
99	4002ª	SEVILLA	Bugalagrande	6,3
100	4002A-1	SEVILLA	Caicedonia	4,0
101	2302	TORO	Ansermanuevo	6,8
102	2302	TORO	La Unión	0,9
103	23VL13	TRUJILLO	Riofrío	1,6
104	2505 Y 25VLE	TULUA	San Pedro	2,7

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS O RED VIAL NACIONAL QUE SE DENOMINAN ARTERIALES O DE PRIMER ORDEN, INTERMUNICIPALES O DE SEGUNDO ORDEN EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA				
Tramos	Nomenclatura	Nodo	Hasta límite con:	Longitud del CVS teórico en kilómetros
105	2505	TULUA	Andalucía	4,2
106	25VLE04	TULUA	Rio Frio	5,4
107	25VL25	TULUA	Andalucía (3 Esquinas)	7,1
108	29VL01 Y 2901B	ULLOA	Alcalá	2,2
109	29VL04 Y 2901B	ULLOA	Risaralda	2,7
110	29VL05	ULLOA	Filandia (Quindío)	2,0
111	23v13-7 Y 23VL10	VERSALLES	La Unión	2,3
112	23VL13-3	VERSALLES	Argelia	5,3
113	2301	VIJES	Yotoco	3,7
114	23VL04	VIJES	Restrepo	11,1
115	2301	VIJES	Yumbo	1,5
116	2301, 4001 y 40VL2	YOTOCO	Calima-Darién vía Media Canoa	10,7
117	2301	YOTOCO	Vijes	10,2
118	23VL02	YUMBO	La Cumbre	6,9
119	23VL14	YUMBO	Cali (Antigua vía)	6,9
120	2301	YUMBO	Cali	6,6
121	2301	YUMBO	Vijes	9,6
122	25VL05	ZARZAL	Roldanillo	2,3
123	2506	ZARZAL	La Victoria	5,5
124	2506	ZARZAL	Bugalagrande	10,4

Fuente: Elaboración propia. Noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los tramos mencionados en el artículo 1º tendrán un ancho máximo de 300 metros medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del Artículo 2 de la Ley 1228 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Respecto de cada corredor vial suburbano se exigirá a la Administración Municipal o Distrital el diligenciamiento de la ficha técnica anexa a esta resolución, la cual deberá presentarse a la Corporación antes de la expedición de la resolución por la cual se decide de fondo sobre la concertación y/o modificación y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal o Distrital. En caso de presentarse nuevos elementos técnicos ambientales que sean determinantes para la planificación y desarrollo del corredor vial suburbano, previa información motivada por escrito a la Corporación, la ficha técnica deberá ser modificada y notificar a la autoridad ambiental sobre los cambios realizados en la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Cada vez que el Ministerio de Transporte categorice vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional que se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden, la CVC definirá la extensión máxima de los corredores viales suburbanos.

ARTICULO QUINTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, publicar la presente resolución en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la entidad.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Dirección de Planeación, remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección Técnica Ambiental, a la Dirección de Gestión Ambiental, a la Oficina Asesora Jurídica y a todas las Direcciones Ambientales Regionales de la CVC.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Piedad Vargas Peña. Profesional Especializada. Grupo Jurídico Ambiental. Oficina Asesora de Jurídica.
Andrés Felipe López Torres. Profesional Especializado. Grupo Análisis de Contexto y Orientación de la Gestión. Dirección de Planeación.
Revisó: Mayda Pilar Vanín Montaña. Profesional Especializada. Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental. Oficina Asesora Jurídica
Patricia Libreros López. Profesional Especializada. Coordinadora Grupo Análisis de Contexto y Orientación de la Gestión. Dirección de Planeación.
Álvaro Hernán Roldán Álvarez. Director de Planeación (C).
Jairo España Mosquera. Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C).

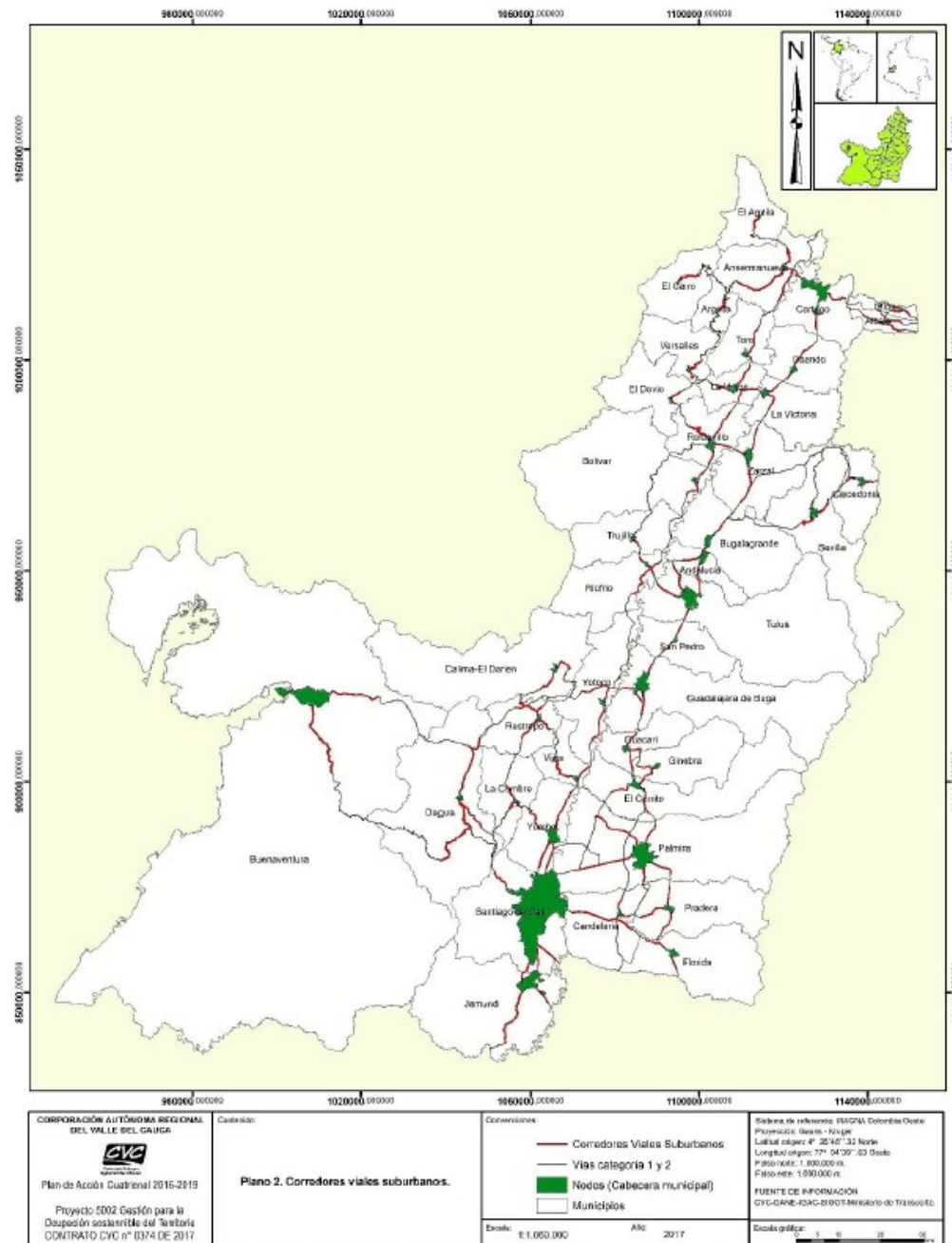
ANEXO 1. Corredores viales suburbanos estimados en el departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente: SIG de los corredores viales y elaboración propia.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANEXO 2. Ficha técnica de Corredores viales suburbanos estimados.

FICHA AMBIENTAL Y FISICO FUNCIONAL DEL CORREDOR VIAL SUBURBANO						
CVS No.		Origen		Habitantes Cabecera.		
Nomenclatura Nacional		Jerarquía vial		Potencial del CVS según ponderación		
Topografía		Articulación del nodo origen				
POMCA o nombre de la Cuenca:			Longitud en kilómetros	Del tramo vial		
				Longitud del nodo al límite vial suburbano.		
Area nodo en Hectáreas.		Area CVS en Hectáreas.		Largo del nodo entre límites urbanos		
Referencia planimétrica y altimétrica si ha lugar.						
						

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRESENCIA DE DETERMINANTES AMBIENTALES						
Río: Nombre:		Long. intersección en Mts.		Longitud intersección en Mts.	Area de afectación en el corredor en Hectáreas.	
		Longitud paralela en Mts.				
Quebrada: Nombre		Long. intersección en Mts.				
		Longitud paralela en Mts.				
Quebradas Intermitentes		Long. intersección en Mts.				
		Longitud paralela en Mts.				
Áreas Protegidas: Parque Nacional Natural, Parque Regional, Reserva forestal protectora de fuentes hídricas, De conservación de la biodiversidad, Para la conservación de aves, Reserva Forestal Central y Pacífica, Zonas de amortiguación, Zona de preservación de POMCA, Reserva Natural de la Sociedad Civil, Reserva Natural, Reserva de recursos naturales renovables declarados por la CVC, reservas naturales especiales de carácter étnico y Áreas protegidas municipales. Ver llamadas 1/, 2/, 3/ y 6/						
Tierras forestales protectoras y protectoras productoras.						
Relicto boscoso						
Corredor Biológico Avifauna						
Presencia de valores naturales paisajísticos o escénicos del recorrido						
Conservación por patrimonio arqueológico						
Protección étnica.	De Conservación en territorios indígenas					
La calidad agrológica IGAC, del tramo es Tipo :						

LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA COMO DETERMINANTE AMBIENTAL 1					Longitud o Área de afectación
Otras Áreas Protegidas del SINAP 2/	Distrito de manejo integrado				
	Áreas de recreación				
	Distrito de conservación de suelos				
Áreas de especial importancia ecosistémica	Ecosistemas Estratégicos	Paramos			
		Humedales			
		Enclaves muy secos			
		Zona de recarga de acuíferos			
		Estrategia para abastecimiento hídrico municipal			
	Categoría de la EEP 5/	Reserva de recursos naturales temporales			
		Sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles			
		Sistemas agroecológicos			



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SUELOS DE PROTECCION POR AMENAZA Y RIESGO 1/ y 6/	Por movimientos en masa	Longitud intersección en metros	Afectación en el corredor en Hectáreas.			
	Por inundación					
	Por avenidas torrenciales					
	Desprendimiento de rocas					
	Reptación del suelo					
	Suelos de obras de mitigación					
	Bermas o corredores entre diques y jarillones					
Presencia de asentamientos:	SI	No	Vivienda	si	no	
Usos				Superficie en Hectáreas.		
Actividad agropecuaria ligada a la agrindustria:				si	no	
Efecto suburbanizador del corredor				Alto	Bajo	
La topografía en sección favorece la accesibilidad a los predios						
Favorecen la dotación o autoabastecimiento de servicios.						
Es continuo				si	no	
Presenta algunas soluciones de continuidad por:				Area afectada		
El corredor es mayoritariamente discontinuo por:				Area afectada		
Acueducto:	Factibilidad de autodotación			si	no	
	Factibilidad de extensión			si	no	
Alcantarillado	Factibilidad de autodotación			si	no	
	Factibilidad de extensión			si	no	
Energía	Factibilidad de autodotación			si	no	
	Factibilidad de extensión			si	no	
GAS	Factibilidad de autodotación			si	no	
	Factibilidad de extensión			si	no	
Existencia actual de prestación del servicio				si	no	
Posibilidad de extensión del servicio público				si	no	
Posibilidad de autodotación del servicio	PTAR			si	no	
	Otro			si	no	
OBSERVACIONES						
REGISTRO FOTOGRAFICO						

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente. Elaboración propia. 2017.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Que el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 800249860-1, mediante documentación recibida y radicada en la Corporación con No. 285742021 el 5 de abril de 2021 y complementada con el radicado CVC No. 368902021 del 06 de mayo de 2021, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto "SOLAR CARMELO II", que propone desarrollar en el corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con el estudio de impacto ambiental el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodataba-se) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Copia de constancias de pago para la prestación del servicio de evaluación de licencias ambientales.
5. Copia de Certificado de Existencia y Representación de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de 1 de febrero de 2021.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Julián Darío Cadavid Velásquez, representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A.
7. Copia de Resolución No. ST 0205 de 23 de marzo de 2021 del Ministerio del Interior, en la que se indica que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Rom.
8. Copia de Resolución No. 827 de 16 de octubre de 2020, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto de generación de energía fotovoltaica Solar El Carmelo II.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537, representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 800249860-1, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto "SOLAR CARMELO II", que se propone desarrollar en el corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte de la secretaría general, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Julián Darío Cadavid Velásquez, representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, al correo electrónico notijudicialcelsiaco@celsia.com, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°, del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

Distrito Especial Santiago de Cali, 10 MAYO 2021.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó y elaboró: Mayerlín Henao Vargas, Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
Jose Adolfo Garzón P – Coordinador Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0216 DE 2021
(26 ABR. 2021)

"POR LA CUAL SE ACEPTA UNA TRANSFORMACIÓN EN UNA RAZÓN SOCIAL DENTRO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0100 No. 0710-0312 DEL 11 DE JUNIO DE 2008, A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES WDF LTDA., CON NIT. 900.161.898-1, AHORA DENOMINADA COMBUSTIBLES WDF S.A.S."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0100 No. 0710-0312 de 11 de junio de 2008, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Combustibles WDF Ltda., con NIT. 900.161.898-1, para el desarrollo de la actividad "Recolección, almacenamiento, recuperación, tratamiento y comercialización de aceites usados", en una bodega ubicada en la Calle 15 CN No. 3N-17, Barrio Guaranda del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación, con el No. 719992020, del día 14 de diciembre de 2020, el señor Gustavo Londoño Sánchez, representante legal de la sociedad Combustibles WDF Ltda., informó que su representada, se transformó de sociedad limitada en sociedad por acciones simplificadas, bajo el nombre de Combustibles WDF S.A.S., conservando el NIT. 900.161.898-1 y adjuntó copia del Formulario del Registro Único Tributario, así como Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali del 17 de noviembre de 2020, que señala a folio dos (2), entre otras cosas:

<<[...]" REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. S/N del 05 de febrero de 2013 Junta De Socios, inscrito en ésta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2013 con el No. 1775 del Libro IX, se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de COMBUSTIBLES WDF S.A.S."[...]>>.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, expresa: <<[...]"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"[...]>>.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 refiriéndose al artículo 209 de la Constitución Política, señala:

<<(…) “De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan.” (...)>>.

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica: *<<[...]“que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”[...]>>.*

Que se reúnen los presupuestos legales requeridos, para que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, proceda aceptar la transformación en la razón social relacionada con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0710-0312 de 11 de Junio de 2008, a la sociedad Combustibles WDF Ltda., ahora denominada Combustibles WDF S.A.S., con NIT. 900.161.898-1.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la transformación en la razón social de la sociedad Combustibles WDF Ltda, ahora denominada sociedad Combustibles WDF S.A.S. con NIT. 900.161.898-1, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0710-0312 de 11 de junio de 2008, informado por el señor Gustavo Londoño Sánchez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.707.327, en calidad de representante legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 0100 No. 0710-0312 del 11 de junio de 2008, a la sociedad ahora denominada Combustibles WDF S.A.S., con NIT. 900.161.898-1.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0710-0312 de 11 de junio de 2008, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor Gustavo Londoño Sánchez, al correo electrónico ambiental@combustibles-wdf.com , combustibleswdf@yahoo.com y en su defecto a la dirección Calle 15 C No. 3 N-17, municipio de Yumbo, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°, del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Alcaldía de Yumbo, para su conocimiento e información.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 26 ABR. 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó/Elaboró: Mayerlín Henao Vargas – Abogada, Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales, Dirección General.
Cristian Alberto Rengifo Giraldo – Profesional Especializado Contratista- Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.
José Adolfo Garzón Plazas – Profesional Especializado-Coordinador Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).

Archívese en: Expediente No. 0711-032-009-002-2007.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0217 DE 2021
(26 ABR. 2021)

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución D.G. No. 214 de 1 de julio de 1999, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Inversiones Romagud Ltda., para el desarrollo del proyecto “PARCELACIÓN FINCA LAS MERCEDES”, en el predio del mismo nombre, ubicado en la vereda Buenvivir, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, contra la citada Resolución se interpuso recurso de reposición el cual fue resuelto a través de la Resolución D.G. No. 253 de 18 de mayo de 2001.

Que se rindió informe de visita ocular el 22 de julio de 2002, por parte de personal de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el que se indica entre otras cosas que, según versiones del mayordomo del predio, todos los lotes están vendidos y no se adelantó ninguna gestión en ellos y que a esa fecha no se habían delimitado.

Que en formato de verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones consignadas en la licencia ambiental – Parcelación Las Mercedes, expediente 197-1995, realizado por profesionales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se indicó en el ítem denominado “OBSERVACIONES GENERALES”, que el propietario del predio, no le reportó nada a la Corporación, una vez terminó con la venta de los lotes para que se procediera a ceder la licencia ambiental de la que era titular la sociedad Inversiones Romagud Ltda., y que no se identifica a responsables de la parcelación, razón por la cual se recomienda cerrar el expediente y realizar requerimientos individuales a cada uno de los propietarios de la parcelación.

Que mediante oficios No. 0760-048693-6-2013 y No. 0760-048693-7-2014 de 5 de noviembre de 2013 y 21 de febrero de 2014, respectivamente, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, le señaló plazo a la señora Amparo Agudelo de Romero, en calidad de Gerente de la sociedad Inversiones Romagud Ltda., para el cumplimiento de obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental, otorgada por la Corporación, a través de la Resolución D.G. No. 214 de 1 de julio de 1999, modificada mediante la Resolución D.G. No. 253 de 18 de mayo de 2001.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con No. 026143 el 11 de abril de 2014, la señora Amparo Agudelo de Romero, le informó entre otras cosas a la citada Dirección Ambiental Regional, que la Superintendencia de Sociedades aprobó concordato de la sociedad Inversiones Romagud Ltda., y que la totalidad de los lotes de la "Parcelación Finca las Mercedes", se entregaron a los acreedores de la señalada sociedad mediante la dación en pago de las acreencias y aportó acta de continuación de audiencia final, levantada por el Intendente Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades, el 14 de enero de 2002, con la que se aprobó el concordato celebrado entre la sociedad Inversiones Romagud Ltda., en concordato y sus acreedores.

Que obra en el expediente 0761-032-005-002-1995, (Folio 212), certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali el 1 de abril de 2014, en el que se indica que por acta No. 052 de 22 de noviembre de 2013, junta de socios, inscrita en la Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2013, bajo el No. 13918 del libro IX, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

Que obra en el expediente 0761-032-005-002-1995, (Folios 216 a 233), copia de acta de continuación de audiencia final, levantada por el Intendente Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades, el 14 de enero de 2002, con la que se aprobó el concordato celebrado entre la sociedad Inversiones Romagud Ltda., en concordato y sus acreedores.

Que mediante oficio No. 0760-026143-2-2014 de 13 de mayo de 2014, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, le solicitó a la señora Amparo Agudelo Santana, información sobre la junta de copropietarios o de la persona encargada del manejo y administración de la Parcelación Las Mercedes.

Que se rindió informe de visita el 12 de junio de 2014, por parte de personal de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el que se indica entre otras cosas que no existe urbanismo construido, no existen vías vehiculares, no existen vía peatonales, se indica que toda el área en potreros se encontraba ocupada con ganadería.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con No. 034388 de 27 de mayo de 2014, la señora Amparo Agudelo Santana, en atención a requerimiento realizado mediante oficio No. 0760-026143-2-2014 de 13 de mayo de 2014, por la citada Dirección Ambiental Regional, informó que desconocía quien era la persona encargada del manejo y administración de la Parcelación Las Mercedes.

Que mediante oficio No. 0760-026143-4-2014, 0760-034388-2-2012 de 7 de julio de 2014, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, le informa a la señora Amparo Agudelo Santana, que procederá al cierre y archivo del expediente 0761-032-005-002-1995.

Que a través de oficio No. 0761-858992016 de 14 de diciembre de 2016, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, le solicitó al señor Edilson Navia Ortega, en calidad de propietario de un lote en la Parcelación Las Mercedes, información sobre los encargados de la citada parcelación para dirigirles a estos, los requerimientos.

Que se rindió informe de visita el 20 de octubre de 2020, por parte de profesional de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el que se concluye que se debe cerrar y archivar el expediente 0761-032-005-002-1995.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, mediante memorando No. 0760-199392020 de 25 de noviembre de 2020, le solicitó al Grupo de Licencias Ambientales, el cierre y archivo del expediente 0761-032-005-002-1995.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.2.3., los proyectos de parcelación, no requieren de licencia ambiental.

Que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, entre otras cosas establece:

(...)“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.” (...)

El artículo 91 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las causales de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, así:

(...) “Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.” (...) **Negrilla fuera de texto original.***

El Consejo de Estado en sentencia del 3 de abril de 2014, Sección Primera, radicación número 11001-03-25-000-2005-00166-01, CP Guillermo Vargas Ayala, indicó que:

(...)“Es preciso destacar que el decaimiento, entraña en sí mismo la pérdida de los efectos vinculantes del acto administrativo y determina su inaplicación, pues es propio de dicho fenómeno que al desaparecer los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión administrativa, ésta pierda su fuerza ejecutoria. Dicho de otra manera, con el decaimiento se extinguen las obligaciones de cumplimiento y obediencia que se encuentran implícitas en el acto administrativo y desaparecen al mismo tiempo tanto la potestad que tiene la administración para forzar su acatamiento como el derecho del administrado de exigir su ejecución.

No sobra añadir a lo anterior, que como quiera que la norma anteriormente transcrita no hace la distinción entre actos administrativos de carácter general y particular, ha de entenderse que el decaimiento se predica de ambos, lo cual significa que los actos administrativos de contenido impersonal y abstracto, así como los creadores de situación individuales y concretas, éstos dejan de producir efectos jurídicos hacia futuro.”(...)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 de 2016, las Corporaciones Autónomas Regionales, son las autoridades ambientales competentes para otorgar o negar licencias ambientales,

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA, la licencia ambiental otorgada por la Corporación a la sociedad Inversiones Romagud Ltda, mediante Resolución D.G. No. 214 de 1 de julio de 1999, para el desarrollo del proyecto “PARCELACIÓN FINCA LAS MERCEDES”, en el predio del mismo nombre, ubicado en la vereda Buenvivir, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, modificada a través de la Resolución D.G. No. 253 de 18 de mayo de 2001, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, remítase copia de esta Resolución a la Alcaldía del municipio de Restrepo, para su fijación en Cartelera.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Secretaría General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora Amparo Agudelo, en calidad de liquidadora, en la Carrera 85 No. 13A 1-18, Barrio El ingenio 1, Distrito Especial de Santiago de Cali, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°. del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente No. 0761-032-005-002-1995.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

DADA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, A LOS 26 ABR. 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista, Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Jose Adolfo Garzon Plazas– Coordinador Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Expediente No: 0761-032-005-002-1995

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0218 DE 2021 (26 ABR. 2021)

“POR LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0894 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2012 Y SE DA POR TERMINADO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL IMPUESTO A LA ASOCIACIÓN DE ARENEROS Y BALASTEROS DEL CORREGIMIENTO DE PIEDRAS DE MOLER – CARTAGO VALLE”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-0894 de 20 de diciembre de 2012, le impuso a la organización sindical denominada Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler – Cartago Valle, un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río La Vieja, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. EEN 091, localizada en el cauce del Río La Vieja, sector Piedras de Moler, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 25802 de 8 de mayo de 2013, la junta directiva del Sindicato Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler – Municipio de Cartago Valle, solicitó se le aclararan aspectos relacionados con el Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0894 de 20 de diciembre de 2012.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 31315 de 8 de mayo de 2014, la junta directiva del Sindicato Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler – Municipio de Cartago Valle, hizo entrega de acta No. 01 de 31 de marzo de 2014, en la que se consignaron acuerdos logrados con la Asociación de Balsaje y la junta DV de Sintra Areneros del corregimiento de Piedras de Moler.

Que mediante oficio No. 0771-11329-1-2014 de 20 de octubre de 2014, la Corporación le informó al señor Rubiel López Cartillo, en calidad de Presidente del Sindicato Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler, fecha y hora de visita técnica.

Que obra en el expediente 0150-037-023-014-2012, folios 129 a 133, documento de seguimiento de la Corporación denominado “ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS” de 3 de diciembre de 2014 y en el ítem “Recomendaciones Generales”, se indica: *“Se Realiza Explotación De Forma Artesanal y Eventual, La Minería De Hecho Aún No Ha Sido Aprobada y Legalizada por la ANM”*.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 100482462015 de 10 de septiembre de 2015, la junta directiva del Sindicato Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler – Municipio de Cartago Valle, hizo entrega de informe de cumplimiento de algunas actividades señaladas en la Resolución 0100 No. 0150-0894 de 20 de diciembre de 2012, por medio de la cual se le impuso a la organización sindical denominada Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler – Cartago Valle, un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río La Vieja, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. EEN 091, localizada en el cauce del Río La Vieja, sector Piedras de Moler, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0771-11329-1-2015 de 22 de septiembre de 2015, la Corporación le informó al señor Rubiel López Cartillo, en calidad de Presidente del Sindicato Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler, fecha y hora de visita técnica.

Que a través de oficio No. 0771-14936-2-2015 de 22 de septiembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le realizó requerimientos al señor Rubiel López Cartillo, en calidad de Presidente del Sindicato Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler, relacionados con el Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0894 de 20 de diciembre de 2012 a la señalada Asociación.

Que obra en el expediente 0150-037-023-014-2012, folios 146 a 149, documento de seguimiento de la Corporación denominado “ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS” de 1 de octubre de 2015 y en el ítem “Recomendaciones Generales”, se indica: *“Se Continúa Realizando Extracción de Material De Forma Manual, Es Muy Poca La Actividad Que Se Desarrolla En El Sitio”*.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 67827 de 3 de octubre de 2016, el Presidente del Sindicato Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler – Municipio de Cartago Valle, hizo entrega de informe de cumplimiento de actividades señaladas en la Resolución 0100 No. 0150-0894 de 20 de diciembre de 2012, por medio de la cual se le impuso a la organización sindical denominada Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler – Cartago Valle, un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río La Vieja, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. EEN 091, localizada en el cauce del Río La Vieja, sector Piedras de Moler, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0770 No. 0771-0592 de 12 de Diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ordenó el cobro del servicio de seguimiento anual del Plan de Manejo Ambiental, impuesto a Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler – Cartago Valle.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 226062017 de 24 de marzo de 2017, el Presidente del Sindicato Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler – Municipio de Cartago Valle, hizo entrega de informe de cumplimiento de actividades señaladas en la Resolución 0100 No. 0150-0894 de 20 de diciembre de 2012, por medio de la cual se le impuso a la organización sindical denominada Asociación de Areneros y Balasteros del

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corregimiento de Piedras de Moler – Cartago Valle, un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río La Vieja, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. EEN 091, localizada en el cauce del Río La Vieja, sector Piedras de Moler, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 755012017 de 23 de octubre de 2017, el Presidente del Sindicato Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler – Municipio de Cartago Valle, hizo entrega de informe de cumplimiento de actividades señaladas en la Resolución 0100 No. 0150-0894 de 20 de diciembre de 2012, por medio de la cual se le impuso a la organización sindical denominada Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler – Cartago Valle, un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río La Vieja, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. EEN 091, localizada en el cauce del Río La Vieja, sector Piedras de Moler, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que obra en el expediente 0150-037-023-014-2012, folios 257 a 260, documento de seguimiento de la Corporación denominado “ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS” de 16 de noviembre de 2017.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 3741712018 de 16 de mayo de 2018, el Presidente del Sindicato Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler – Municipio de Cartago Valle, hizo entrega de informe de cumplimiento de actividades señaladas en la Resolución 0100 No. 0150-0894 de 20 de diciembre de 2012, por medio de la cual se le impuso a la organización sindical denominada Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler – Cartago Valle, un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río La Vieja, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. EEN 091, localizada en el cauce del Río La Vieja, sector Piedras de Moler, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 202472019 de 6 de marzo de 2019, el Presidente del Sindicato Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler – Municipio de Cartago Valle, hizo entrega de informe de cumplimiento de actividades señaladas en la Resolución 0100 No. 0150-0894 de 20 de diciembre de 2012, por medio de la cual se le impuso a la organización sindical denominada Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler – Cartago Valle, un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río La Vieja, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. EEN 091, localizada en el cauce del Río La Vieja, sector Piedras de Moler, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0770 No. 0771-0289 de 1 de abril de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ordenó el cobro del servicio de seguimiento anual del Plan de Manejo Ambiental, impuesto a Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler – Cartago Valle, por vigencia del año 2017.

Que mediante Resolución 0770 No. 0771-0290 de 1 de abril de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ordenó el cobro del servicio de seguimiento anual del Plan de Manejo Ambiental, impuesto a Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler – Cartago Valle, por vigencia de años 2018 a 2019.

Que obra en el expediente 0150-037-023-014-2012, folio 319, documento de seguimiento de la Corporación denominado “ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS” de 17 de julio de 2019.

Que a través de oficio No. 0771-622522019 de 14 de agosto de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le realizó requerimientos al señor Humberto Fajardo Caviedes, en calidad de Presidente del Sindicato Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler, relacionados con el Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0894 de 20 de diciembre de 2012 a la señalada Asociación.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 7133422019 de 16 de septiembre de 2019, el Presidente del Sindicato Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler – Municipio de Cartago Valle, hizo entrega de informe de cumplimiento de actividades señaladas en la Resolución 0100 No. 0150-0894 de 20 de diciembre de 2012, por medio de la cual se le impuso a la organización sindical denominada Asociación de Areneros y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler – Cartago Valle, un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río La Vieja, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. EEN 091, localizada en el cauce del Río La Vieja, sector Piedras de Moler, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que obra constancia en el expediente 0150-037-023-014-2012, copia de la Resolución No. 000406 de 20 de mayo de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Minería, por la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de legalización de minería de hecho No. EEN-091.

Que la Agencia Nacional de Minería, a través de oficio No. 20202120623211, recibido y radicado en la Corporación con No. 238372020 el 16 de marzo de 2020, remitió copia de la Resolución No. 001184 de 13 de noviembre de 2019, por la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del trámite de la solicitud de legalización de minería de hecho No. EEN 091.

Que mediante memorando No. 0771-557402020 de 7 de octubre de 2020 la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, le solicitó al Grupo de Licencias Ambientales, evaluar si es necesario el cierre del expediente 0150-037-023-014-2012, de conformidad con lo resuelto por la Agencia Nacional de Minería en la Resolución No. 000406 de 20 de mayo de 2019 y adicionalmente señaló: “En cuanto a lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 se consideran que las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, ya fueron ejecutadas, se aclara que la minería ejercida en el sitio se realizaba de manera artesanal y por ende no se utilizaba maquinaria para tal fin, en este sentido los impactos ambientales en el sitio de explotación no fueron sustanciales y a la fecha se encuentra en estado de equilibrio ambiental.

Que mediante memorando No. 0150-557402020 de 23 de diciembre de 2020, la Coordinación del Grupo de Licencias Ambientales, le solicitó a la Dirección Ambiental Regional Norte, informe de visita al área del proyecto, en el que se indique entre otras cosas, las condiciones actuales de la citada área.

Que profesional de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, a través de informe de visita de 10 de marzo de 2021, manifestó el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Plan de Manejo Ambiental, impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0894 de 20 de diciembre de 2012, a la organización sindical denominada Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler – Cartago Valle, para la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río La Vieja, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. EEN 091, localizada en el cauce del Río La Vieja, sector Piedras de Moler, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, adicionalmente argumentó que no se presentó en el sitio una afectación ambiental sustancial y que el lugar presenta un aparente equilibrio ambiental, que no presenta trazas de afectación, aclaró que durante el desarrollo de la visita, se evaluaron por simple inspección visual los posibles impactos potenciales derivables y/o atribuibles al proyecto y que en consideración a lo señalado, se debía proceder con el cierre definitivo del expediente 0150-037-023-014-2012, y que de la misma manera no se considera necesario agotar la fase de desmantelamiento y abandono. A continuación, apartes del informe de visita:

<< “6. DESCRIPCIÓN:

El plan de manejo ambiental ENN-091 fue impuesto por la CVC mediante Resolución 0100 No 0150-0894 de 2012 para la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río La Vieja, sector Piedras de Moler municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

La explotación en este PMA se realizaba de manera manual, utilizando sólo palas, picas y canoas para cargar el material extraído de cada bloque y llevarlo hasta el patio de acopio, sin ningún proceso de beneficio posterior. La zona de explotación se ubicaba dentro del cauce del Río La Vieja, Se contaban con dos patios de acopio o almacenamiento del material explotado, localizado frente a la vía de acceso, sobre la margen derecha del cauce. La zona que era objeto de explotación era el cauce localizado 130 m aguas abajo del puente de Piedras de Moler.

Las reservas del material objeto de explotación (in situ) habían sido estimadas en 46.361 m3, con una profundidad máxima que no superara el 1 m de profundidad. La zona de explotación fue sectorizada en 10 secciones, en la cuales se hacía explotación en las primeras 3 durante 3 meses, luego se trasladaba la explotación a las 3 secciones siguientes y así se hacía la rotación constante cada 3 meses; las mencionadas secciones se encuentran definidas con mojones en el sitio, los cuales servían de referencia y control para las batimetrías que se deben presentar semestralmente.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El administrador del PMA, realizo periódicamente el mantenimiento de la vía de acceso principal a la zona de explotación y la reconfiguración de cunetas en cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución 0100 No 0150-0894 de 2012.

En cuanto a la presentación semestral del Informe de cumplimiento ambiental a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, se presentó por parte del titular de la licencia los respectivos informes, en los cuales se identificaba el cumplimiento de las obligaciones impuestas, de igual manera se presentaron los costos históricos de operación durante los años que estuvo vigente el PMA, para de esta manera poder cobrar los servicios de seguimiento y control, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

Se tenía como área de influencia directa, el cauce del río la vieja que era objeto de explotación, las zonas de cargue del material y las vías de acceso internas, todas ellas incluidas en el polígono de explotación.

En cuanto al área de influencia indirecta, fue definida como el área que rodea la zona de influencia directa y que puede verse afectada en sus aspectos físicos y bióticos por el ruido y emisiones ocasionadas por el tránsito de las volquetas

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Componente Físico

Suelos: *en su mayoría corresponden a suelos de tipo aluvial que por fuera de la franja forestal protectora corresponden a suelos rurales con vocación agrícola o potreros dedicado a actividades ganaderas.*

Geología: *El área del polígono minero se encuentra ubicada totalmente dentro de depósitos aluviales que han sido encajados dentro del macizo rocoso que conforma en este sector la Formación Zarzal. El cauce labra libremente su geometría dentro de los depósitos aluviales.*

El cauce del río La Vieja, ha labrado dentro de este depósito aluvial un cauce de aproximadamente 3 m. de profundidad y 100 m. de ancho.

Red hídrica: *La zona se encuentra ubicada entre los Municipios de Alcalá y Cartago principalmente afectada por la cuenca del río La Vieja y ésta a su vez por la cuenca del río Cauca. La zona objeto del PMA, se ubica en la parte media de la cuenca del río La Vieja.*

Paisaje

Propiamente la zona objeto del plan de manejo ambiental obedece a un entorno de ribera de río para el caso del área de interés se tienen las coberturas naturales y/o seminaturales, arbustos, y Tierras desnudas sin embargo es evidente que el área presenta una marcada intervención antrópica.

DEFINICIÓN DE IMPACTOS

Se realiza una evaluación por simple inspección visual en la cual se evalúan los impactos negativos y positivos.

Componente físico:

Los principales impactos que se ocasionan sobre el medio geomorfológico están asociados a la morfología aluvial, ya que explotaciones realizadas a tasas mayores a las de capacidad de recarga del cauce, ocasionarán procesos de degradación del mismo, reflejados en profundizaciones y erosiones laterales del cauce, se pudo definir que el sitio donde se realizó la extracción de material (PMA ENN-091) no se presentan afectaciones sustanciales sobre la márgenes de Río La Vieja, lo anterior debido a que la minería practicada en el sitio fue realizada manualmente , y de esta manera la dinámica fluvial de esta corriente de agua

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tenía la capacidad de recuperarse naturalmente de la leves afectaciones que se le pudieron causar durante el desarrollo de la intervención antrópica que se practicó en el sitio.

Componente socio-económico:

Este parámetro para este proyecto en particular si tuvo afectación directa, ya que al suspenderse el PMA otorgado se afectó a los socios de la Asociación de Areneros y Balastros del Corregimiento de Piedras de Moler, personas que se dedicaban directa o indirectamente a la explotación, cargue y transporte de la arena, como su medio de subsistencia, en este sentido al no tener este amparo legal para respaldar su actividad económica, deberán inscribirse como minería de subsistencia en la plataforma Génesis, actividad que ya se viene adelantando por parte de ellas ante la alcaldía municipal de Alcalá.

Componente biótico:

En este componente no existieron afectaciones directas sobre el ecosistema, especialmente por la erradicación de vegetación, debido a que ellos ya tenían un espacio conformado para patio de acopio y vías de acceso, los cuales ya estaban bien definidos.

El impacto que se pudo haber generado en el lecho del río debido a la explotación manual que se efectuó para la extracción de arena, no generó aumento en la profundidad del río según las batimetrías entregadas durante el tiempo de vigencia del PMA, en tal sentido se considera que no se alteró la biota presente (plantas acuáticas, algas y bacterias fotosintéticas), a su vez esto no causó efectos sobre las especies que tienen como base de alimento de esta biota mencionada.

ANÁLISIS DE RIESGO

Se definió como área de influencia directa, el cauce del río la vieja que era objeto de explotación, las zonas de cargue del material, las áreas propensas a inundación y las vías de acceso internas, todas ellas incluidas en el polígono de explotación.

Se tuvieron en cuenta la posibilidad de ocurrencia de riesgos de tipo endógenos y exógenos, siendo los de tipo hidrogeológico (cambios locales en el cauce del río, crecientes e inundaciones aguas abajo del sitio de explotación) y los antrópicos (accidentes, incendios, y problemas operacionales) los de más alta probabilidad de ocurrencia, sin embargo es claro anotar que durante el tiempo de vigencia del PMA, no se presentaron eventos de riesgo relevantes que hayan sido documentados, en ese sentido si los hubo la dinámica natural de los ecosistemas presentes en el sitio lograron mitigar las posibles consecuencias, a la fecha no se presenta sobre el sector trazas de un evento de este tipo, de manera general se presenta un equilibrio ambiental aceptable en el lugar donde se ubicaba el polígono minero ENN-091.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Vista general del área de Explotación



Actividades de minería artesanal que se desarrollan en el sitio

7. OBJECIONES:

No aplica

8. CONCLUSIONES:

Una vez evaluada la zona aferente del PMA ENN-091 y de acuerdo a las observaciones realizadas en la visita de campo, se concluye que no se presenta en el sitio una afectación ambiental sustancial, en tal sentido el lugar presenta un aparente equilibrio ambiental, que no presenta trazas de afectación, se aclara que durante el desarrollo de la visita se evaluaron por simple inspección visual los posibles impactos potenciales derivables y/o atribuibles al proyecto. Teniendo en cuenta lo anterior se considera que es pertinente realizar el cierre definitivo del expediente 0150-037-023-014-2012, y que de la misma manera no

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se considera necesario agotar la fase de desmantelamiento y abandono que se estipula en las obligaciones de la Resolución 0100 No 0150-0894 de 2012 para la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río La Vieja, sector Piedras de Moler municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.” >> Hasta aquí apartes del informe.

Que a través de memorando No. 0771-235222021 de 11 de marzo de 2021, la Dirección Ambiental Regional Norte, remitió al Grupo de Licencias Ambientales, informe de visita realizado al área del proyecto, por profesional se la citada Dirección Ambiental Regional.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, entre otras cosas establece:

(...)“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.” (...)

El artículo 91 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las causales de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, así:

(...) “Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.” (...) **Negrilla fuera de texto original.***

El Consejo de Estado en sentencia del 3 de abril de 2014, Sección Primera, radicación número 11001-03-25-000-2005-00166-01, CP Guillermo Vargas Ayala, indicó que:

(...)“Es preciso destacar que el decaimiento, entraña en sí mismo la pérdida de los efectos vinculantes del acto administrativo y determina su inaplicación, pues es propio de dicho fenómeno que al desaparecer los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión administrativa, ésta pierda su fuerza ejecutoria. Dicho de otra manera, con el decaimiento se extinguen las obligaciones de cumplimiento y obediencia que se encuentran implícitas en el acto administrativo y desaparecen al mismo tiempo tanto la potestad que tiene la administración para forzar su acatamiento como el derecho del administrado de exigir su ejecución.

No sobra añadir a lo anterior, que como quiera que la norma anteriormente transcrita no hace la distinción entre actos administrativos de carácter general y particular, ha de entenderse que el decaimiento se predica de ambos, lo cual significa que los actos administrativos de contenido impersonal y abstracto, así como los creadores de situación individuales y concretas, éstos dejan de producir efectos jurídicos hacia futuro.” (...)

Que se deberá decretar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 0100 No. 0150-0894 de 20 de diciembre de 2012 y dar por terminado el Plan de Manejo Ambiental, impuesto por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante la citada Resolución a la organización sindical denominada Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler – Cartago Valle, para la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río La Vieja, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. EEN 091, localizada en el cauce del Río La Vieja, sector Piedras de Moler, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 de 2016, las Corporaciones Autónomas Regionales, son las autoridades ambientales competentes para otorgar o negar licencias ambientales, imponer o no Planes de Manejo Ambiental.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución 0100 No. 0150-0894 de 20 de diciembre de 2012, a través del cual la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le impuso un Plan de Manejo Ambiental, a la organización sindical denominada Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler – Cartago Valle, para la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río La Vieja, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. EEN 091, localizada en el cauce del Río La Vieja, sector Piedras de Moler, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO, el Plan de Manejo Ambiental, impuesto por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-0894 de 20 de diciembre de 2012, a la organización sindical denominada Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler – Cartago Valle, para la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río La Vieja, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. EEN 091, localizada en el cauce del Río La Vieja, sector Piedras de Moler, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, remítase copia de esta Resolución a la Alcaldía del municipio de Cartago, para su fijación en Cartelera.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor Humberto Fajardo Caviedes, presidente de Asociación de Areneros y Balasteros del Corregimiento de Piedras de Moler – Cartago Valle, o quien haga sus veces, en la Escuela Mariscal Robledo, corregimiento Piedras de Moler, Cartago (Valle del Cauca), en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°. del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente No. 0150-037-023-014-2012.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la

notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DADA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, A LOS 26 ABR. 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista, Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
José Adolfo Garzón Plazas – Coordinador Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (c)

Expediente No: 0150-037-023-014-2012

DAR NORTE

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0475 - DE 2021

(Abril 29 de 2021)

“POR LA CUAL OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A FAVOR DE LA SEÑORA MONICA MARIA RENGIFO ALVAREZ, IDENTIFICA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.412.989 EXPEDIDA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Monica Maria Rengifo Alvarez, identifica con cédula de ciudadanía No. 31.412.989 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de tenedora del predio rural denominado **El Porvenir**, Vereda La Morelia, ubicado en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice un aprovechamiento forestal persistente de Guadua para uso doméstico del Guadua que equivale a cero punto quinientos doce (0.512) hectáreas de Guadua, con una cantidad a aprovechar de ciento noventa y siete (197) culmos, equivalentes a un total de diecinueve punto siete metros cúbicos (19.7 m³).

PARÁGRAFO PRIMERO: El material obtenido, se autoriza únicamente para uso doméstico, dentro del predio **El Porvenir**, Vereda La Morelia, ubicado en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal, por tratarse de un aprovechamiento forestal doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La señora Monica Maria Rengifo Alvarez, identifica con cédula de ciudadanía No. 31.412.989 expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aprovechar solamente ciento noventa y siete (197) unidades de guaduas las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca en pie; sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- El aprovechamiento que se otorga no causa el pago de la tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un aprovechamiento al que se le dará uso doméstico.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-013-040-2021

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0492 - DE 2021

(Mayo 7 de 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR JAIRO ACEVEDO MONTOYA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 6522970”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor JAIRO ACEVEDO MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.522.970, expedida en Cartago, Valle del Cauca, actuando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **ALTO BONITO**, ubicado en la vereda Moctezuma, jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, realice una adecuación de terrenos de un área aproximada a 0,5 ha donde se efectuó la soca tradicional de 3.200 árboles de café; Autorizar la transformación de 3.200 árboles de café a carbón vegetal, de la cual se estima se obtendrían aproximadamente 83,56 bultos de carbón vegetal, cubcados en 18,05 m3, con un peso total de 1.671 kg.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor JAIRO ACEVEDO MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.522.970, expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Evitar el corte o tala de árboles de especies diferentes a árboles de café.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización de carbón ante la autoridad ambiental competente.
- Cancelar la tarifa por cobro de seguimiento de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JAIRO ACEVEDO MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.522.970, expedida en Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917.00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los siete (7) días del mes de mayo de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-014-032-2021.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0481- DE 2021

(Mayo 3 de 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO LA ETSRELLA UBICADO EN LA VEREDA EL ENCANTO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA A FAVOR DEL SEÑOR JUAN PABLO GOMEZ BOLIVAR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 14.572.299”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así las cosas, para el cobro de la tasa de Compensatoria, la tarifa a aplicar será de \$23.374/m³, y el monto total a cancelar sería de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEISMIL SETECIENTOS SIETE pesos moneda corriente (\$14.296.707,00)

- De acuerdo a la tabla de compensación para reducir los impactos generados por la extracción del material forestal se deberá sembrar un total de 1449 Árboles de valor eco sistémico que se adapten a la región, adicionalmente estos deben ser establecidos y brindarles mantenimiento hasta que tengan buen desarrollo y una altura mínima de 2 metros, se deberá informar el lugar para la realización de seguimiento por parte de la CVC, como propuesta puede ser dentro del mismo predio en los linderos del mismo.
- Presentar el plan de compensación forestal de acuerdo a la cantidad de árboles calculados en la tabla (1449 Árboles), especificando las especies forestales a establecer, el plan de mantenimientos por 3 años o 2,5 metros de altura, las áreas a establecer con sus respectivas autorizaciones de los predios concertados.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JUAN PABLO GOMEZ BOLÍVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.572.299 expedida en Cartago, Valle del Cauca, poseedor y autorizado, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No 0136-de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ochocientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Dos pesos (\$867.832.00), La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AL DÍA TRES (3) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin- Coordinador UGC La Vieja-Obando

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-079-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0480 - DE 2021

(mayo 03 de 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR RIESGO A FAVOR DEL SEÑOR RAUL POLANIA REYES IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 16679990”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 018 de 1998, Acuerdo No. 17 de junio 11 de 1973, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Raúl Polania Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16679990, para que en el término de (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la erradicación por riesgo de a la siguiente especie arbórea, ubicada en el predio rural denominado El Recreo, ubicado en la vereda El Piñal, en jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca.

<i>Nombre Común</i>	<i>Nombre Científico</i>
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: PLAN DE COMPENSACION: Como compensación por la erradicación por riesgo del árbol anteriormente citado se deben sembrar nueve (9) árboles de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) en la región y se concede un plazo de seis (6) meses para la realización de esta actividad.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de los árboles se impondrán las siguientes obligaciones:

- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Al momento de realizar la labor, se deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Antes de iniciar la actividad se deberá verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/u otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un adecuado manejo, y de ser necesario ser reubicados en coordinación con la CVC para evitar su afectación.
- El personal que realice la labor debe usar un equipo mínimo de seguridad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Para el corte de las ramas se debe ubicar el ángulo correcto y hacerlo con una herramienta bien afilada (NO USAR MACHETE); el corte debe ser limpio y uniforme, sin dejar residuos o desgarre de tejidos, se debe hacer poda de equilibrio, de balance y sanitaria.
- Los residuos provenientes de la actividad no podrán ser comercializados ni utilizados para la obtención de carbón vegetal.
- Según los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995, las quemas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano y áreas rurales.
- Por tratarse de un árbol que generan riesgo, la actividad autorizada deberá hacerse con la mayor inmediatez posible. Sin embargo, la vigencia de esta autorización es de un año contado a partir del recibo de la presente comunicación, plazo que, una vez vencido sin que se hayan realizado las actividades, deberá tramitarse una nueva autorización.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, Valle del cauca, a los tres (3) días del mes de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja Obando.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-008-067-2021.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0491- DE 2021

(Mayo 7 2021)

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE UNA APERTURA DE VÍA, EXPLANACION, EN EL PREDIO RURAL DENOMINADO VILLA LAURA, UBICADO EN LA VEREDA TRINCHERAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DEL SEÑOR JUAN PABLO GARZON PEREZ"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor JUAN PABLO GARZON PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18470169 de Alcalá, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **VILLA LAURA LOTES 01 AL 08**, ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, realice apertura de vía de 168,92 metros lineales y 3,50 metros de ancho dentro del predio privado, no existe compensación ya que el volumen de cortes es de 594,40 M3 y de llenos 1,53 M3, sin embargo, el volumen de material producto de los cortes será utilizado en la conformación del terreno otras áreas del predio.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION; en la realización de las actividades que se autorizan, el señor JUAN PABLO GARZON PEREZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la apertura de vía, acorde con los lineamientos y secciones geométricas que se presentan en el diseño, (ver planos).
- Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos y verificando en terreno tanto inclinación de taludes como su estabilidad.
- No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida.
- Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto,
- Los depósitos temporales de material sobrante contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la vía existente, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.
- Los llenos se deberán ejecutar en capas no superiores a 20 cm de suelo, se extenderán manualmente o con bulldozer.
- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.
- Se deberán cumplir con la construcción de las obras de manejo de agua lluvias, con sus (cunetas y canales de conducción).
- Se deberá mejorar la capa de rodadura de la vía, mediante la instalación de material pétreo o en su defecto suelo del tipo roca muerta, para garantizar mejor transitabilidad por el carretable.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: JUAN PABLO GARZON PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18470169 de Alcalá, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado VILLA LAURA, Lotes 01 al 08, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la explanación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de la suma de Ciento Nueve Mil Novecientos diecisiete Pesos (\$109.917,00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, el seis (07), del mes de mayo de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención al Ciudadano
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-011-2021

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0488- DE 2021

(Mayo 5 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE UNA APERTURA DE VÍA, EXPLANACION, EN EL PREDIO RURAL DENOMINADO EL CANEY, UBICADO EN LA VEREDA LA ESTRELLA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DEL SEÑOR OSCAR QUINTERO PEREZ"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor OSCAR QUINTERO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.459.092, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **EL CANEY**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, realice apertura de una vía de 148 metros lineales y 4,00 metros de ancho, con

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pendientes entre 0,16% y 1,28%; En los perfiles longitudinales se puede observar que en los movimientos de tierra no existe compensación, ya que el volumen de cortes es de 1140,72 M3 y de llenos 0,10 M3, sin embargo, el volumen de material producto de los cortes será utilizado en la conformación del terreno otras áreas del predio.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION; en la realización de las actividades que se autorizan, el señor OSCAR QUINTERO PEREZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la apertura de vía, acorde con los lineamientos y secciones geométricas que se presentan en el diseño, (ver planos).
- Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos y verificando en terreno tanto inclinación de taludes como su estabilidad.
- No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida.
- Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto,
- Los depósitos temporales de material sobrante contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la vía existente, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.
- Los llenos se deberán ejecutar en capas no superiores a 20 cm de suelo, se extenderán manualmente o con bulldozer.
- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.
- Se deberán cumplir con la construcción de las obras de manejo de agua lluvias, con sus (cunetas y canales de conducción).
- Se deberá mejorar la capa de rodadura de la vía, mediante la instalación de material pétreo o en su defecto suelo del tipo roca muerta, para garantizar mejor transitabilidad por el carretable.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: OSCAR QUINTERO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.459.092, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado EL CANEY, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la explanación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Trecientos Cinco Mil Cuatrocientos Doce Pesos (\$305.412,00) M/cte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, el seis (06), del mes de mayo de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención al Ciudadano

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-021-2021

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0486- DE 2021

(Mayo 5 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE UNA APERTURA DE VÍA, EXPLANACION, EN EL PREDIO RURAL DENOMINADO SACRAMENTO, UBICADO EN LA VEREDA SAN FELIPE, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ANDRES GARCIA FLORES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor CARLOS ANDRES GARCIA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.542, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado SACRAMENTO, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, realice la apertura de una vía de 256 metros de desarrollo y 6 metros de ancho, manejando taludes entre 0,5 y 1,5 metros de altura; en los perfiles longitudinales se puede observar que el movimiento de tierra en lo referente a cortes y llenos no existe compensación ya que el volumen de cortes es de 6.397 M3 y de llenos 2,38 M3, sin embargo, el volumen producto de los cortes será utilizado en la conformación del terreno donde se construirán invernaderos de cannabis.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION; en la realización de las actividades que se autorizan, el señor CARLOS ANDRES GARCIA FLOREZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la apertura de vía, acorde con los lineamientos y secciones geométricas que se presentan en el diseño, (ver planos).
- Los taludes conformados con la explanación deberán ser conformados con un ángulo de inclinación 1:3 (H: V), estos deberán ser dejados en regeneración de natural de cobertura vegetal.

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos y verificando en terreno tanto inclinación de taludes como su estabilidad.
- No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida.
- Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto,
- Los depósitos temporales de material sobrante contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la vía existente, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.
- Los llenos se deberán ejecutar en capas no superiores a 20 cm de suelo, se extenderán manualmente o con bulldozer.
- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.
- Se deberán cumplir con la construcción de las obras de manejo de agua lluvias, con sus (cunetas y canales de conducción).
- Se deberá mejorar la capa de rodadura de la vía, mediante la instalación de material pétreo o en su defecto suelo del tipo roca muerta, para garantizar mejor transitabilidad por el carretable.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: CARLOS ANDRES GARCIA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.542, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado SACRAMENTO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la explanación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Trecientos Cinco Mil Cuatrocientos Doce Pesos (\$305.412,00) M/cte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, el cinco (05), del mes de mayo de 2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención al Ciudadano

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-022-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 3 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Alberto Valencia Valencia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.158.595, expedida en Belalcazar, actuando en su propio nombre, y en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado La Cristalina, ubicado en la vereda El Piñuelo, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 324452021, presentado en fecha 16/04/2021, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 324452021.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Autorización a favor del señor Carlos Alberto Valencia Valencia
- Fotocopia cedula de ciudadanía de los copropietarios
- Formato único de autorización de notificación electrónica.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-90052, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 446, del 22 de febrero del 2021, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Valencia Valencia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.158.595, expedida en Belalcazar, actuando en su propio nombre, y en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado La Cristalina, ubicado en la vereda El Piñuelo, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 324452021, presentado en fecha 16/04/2021, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Alberto Valencia Valencia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.158.595, expedida en Belalcazar, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de doscientos dieciocho mil cuatro pesos (\$218.004,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrafas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Carlos Alberto Valencia Valencia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.158.595, expedida en Belalcazar.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-014-069-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con NIT 900.531.210-3 mediante escrito con número de radicado 253782021, presentado en fecha 18/03/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas para de mantenimiento preventivo en ría quebrada La Carbonara, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca

Que, con la solicitud, la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 253782021.
- Autorización de notificación electrónica.
- Poder General otorgado mediante escritura pública No. 269 de 2020.
- Cedula de ciudadanía del representante legal.
- Tarjeta Profesional del apoderado general.
- Certificado de existencia y representación legal CENIT.
- Certificado de tradición, libertad y estado jurídico del predio.
- Procedimiento de corte, empalme e instalación de camisa.
- Costo de cronograma de actividades de mantenimiento.
- Anexo cartográfico.
- Permiso del propietario del predio.
- Establecimiento de PMA y cesión a CENIT.
- Planos del proyecto a realizar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con NIT 900.531.210-3 mediante escrito con número de radicado 253782021, presentado en fecha 18/03/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas para de mantenimiento preventivo en ña quebrada La Carbonara, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con NIT 900.531.210-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de un millón trescientos once mil quinientos sesenta y ocho pesos (\$1.311.568,00) M/cte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 9 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado con este auto, la suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con NIT 900.531.210-3.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DAR NORTE

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Carlos Alberto Villamil-Profesional Especializado- UGC La Vieja-Obando

Archívese en: Expediente No. 0771-036-015-065-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con NIT 900.531.210-3 mediante escrito con número de radicado 253692021, presentado en fecha 18/03/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas en el predio rural denominado Misia Maria, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca

Que, con la solicitud, la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 253692021.
- Autorización de notificación electrónica.
- Poder General otorgado mediante escritura pública No. 269 de 2020.
- Cedula de ciudadanía del representante legal.
- Tarjeta Profesional del apoderado general.
- Certificado de existencia y representación legal CENIT.
- Certificado de tradición, libertad y estado jurídico del predio.
- Plan de atención y procedimiento de trabajo.
- Costos de la atención.
- Notificación del mantenimiento al propietario.
- Cartográfico.
- Establecimiento de PMA y cesión a CENIT.
- Planos del proyecto a realizar, radicado de obras de defensa sin permiso PK 23+338 Galán Salgar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con NIT 900.531.210-3 mediante escrito con número de radicado 253692021, presentado en fecha 18/03/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas en el predio rural denominado Misia Maria, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con NIT 900.531.210-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de un millón ochocientos cincuenta y un mil setecientos noventa y seis pesos (\$1.851.796,00) M/cte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 9 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado con este auto, la suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con NIT 900.531.210-3.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DAR NORTE

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Carlos Alberto Villamil-Profesional Especializado- UGC La Vieja-Obando

Archívese en: Expediente No. 0771-036-015-066-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 4 de mayo de 2021

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor Guillermo Virgen Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.235.115 expedida en Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio denominado **Palmarito**, ubicado en zona urbana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 22542021, presentado en fecha 12/01/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que, con la solicitud, el señor Guillermo Virgen Diaz, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, diligenciado con radicado de entrada No. 22542021 de fecha 12 de enero de 2021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Guillermo Virgen Diaz
- Certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria NO. 375-54536, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 893 del 26 de abril de 1996, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Inventario Forestal.
- Planos del proyecto.
- Presentación información complementaria 287302021 el día 05 de abril de 2021.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Guillermo Virgen Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.235.115 expedida en Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio denominado **Palmarito**, ubicado en zona urbana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 22542021, presentado en fecha 12/01/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Guillermo Virgen Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.235.115 expedida en Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochocientos setenta y tres mil cuarenta y seis pesos (\$873.046,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: **Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Guillermo Virgen Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.235.115 expedida en Cartago, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-025-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 03 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Roberto Moreno Posada, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.214.874 Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio denominado **LOTE URBANO**, ubicado en Calle 21 con K 3DN Y 3 EN, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 303122021, presentado en fecha 09/04/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud, el señor Roberto Moreno Posada, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 303122021 del 09 de abril de 2021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Roberto Moreno Posada.
- Imágenes ubicación de los individuos arbóreos.
- Dos planos del lugar de ubicación de los individuos arbóreos.
- Certificado de la Secretaria de Planeación del municipio de Cartago a favor del señor Roberto Moreno Posada.
- Autorización notificación electrónica.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor Roberto Moreno Posada, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.214.874 Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio denominado **LOTE URBANO**, ubicado en Calle 21 con K 3DN Y 3 EN, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del

Actos Administrativos semana: 10 al 17 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 18 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 303122021, presentado en fecha 09/04/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Roberto Moreno Posada, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.214.874 Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Novecientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y tres Pesos (\$916.433,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Roberto Moreno Posada, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.214.874 Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico

Archívese en: Expediente No. 0772-004-005-055-2021